

«Que reforma el artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Moisés Gil Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 70, 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, 56 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el inciso g) del párrafo 1, y adiciona al párrafo 2, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), lo anterior al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La ciudadanía como figura central en la toma de las decisiones de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral ha sido una de sus piezas fundamentales en la construcción de confianza del proceso democrático. Mexicanos con pleno goce de derechos político-electorales y civiles son aquellos en quienes se deposita la responsabilidad de decidir infinidad de temas relacionados con los procesos electorales: desde la aprobación de los lugares de uso común, la designación de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales, la aprobación de los domicilios para instalar las mesas directivas de casillas ordinarias, especiales y extraordinarias; el abrir o no un paquete electoral cuando un partido lo observe en sesión de Consejo para los cómputos distritales, el sentido de votos controvertidos, y demás asuntos que involucran dos pilares de los órganos colegiados del IFE, por un lado la información técnica institucional aportada a través de los informes que las diversas áreas ponen a consideración del Consejo, y por otro la visión política acerca de esa información dotada por las representaciones de los partidos políticos ante los respectivos Consejos.

Ante tal escenario no es difícil comprender que los consejeros puedan estar sometidos a grados de presión específicos en sus respectivos distritos o entidades. El proceso electoral federal 2005-2006 es prueba de ello, en él deci-

siones como la aprobación de casillas especiales en los distritos fueron insumo de disputas políticas en etapas del proceso en las cuales lo que se debería buscar es la garantía del respeto al voto ciudadano y no la conveniencia política basada en condiciones materiales durante la jornada electoral. Por ello es menester dotar de mayor integridad a los ciudadanos que ocupan estos cargos honorarios, ya que como se ha visto en diversas ocasiones la designación de Consejeros no se ha podido desligar de prácticas usadas en el régimen de partido hegemónico, de prácticas políticas monolíticas, que ya no concuerdan con los tiempos actuales de apertura, pluralidad y acuerdos. Con el mantenimiento de ejercicios de designación verticales, en los cuales las capacidades para el cargo estén determinadas por la subjetividad de los criterios de quienes integran el Consejo General y los Consejos locales, se vulneran los principios democráticos.

La iniciativa contempla la convocatoria a instituciones para integrar Comités de Evaluación; con ello se busca evitar la centralización en los procesos de designación, y al mismo tiempo se fomenta la deliberación en distintas entidades del pensamiento en nuestro país, en donde las universidades públicas y privadas, las organizaciones civiles, las Cámaras de Diputados y Senadores, y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública tendrán que implementar sus propios mecanismos para nombrar a su representante, y se informará al Consejo General del IFE el resultado, para que éste último solamente realice el respectivo registro. Con ello, además, se estaría atendiendo y respetando la diversidad política, de usos y costumbres, que cada estado del país alberga.

En el mismo sentido, considera un concurso de oposición, donde resalta por su importancia la segunda etapa de entrevistas, que dará como resultante un número más reducido, pero más capacitado de aspirantes a los cargos concursados, y con la aplicación de escenarios bajo los cuales tendrían que trabajar los consejeros, obtener un perfil más apto. Para ello se incluye a los partidos políticos y coaliciones en esta etapa, ya que la instancia local o distrital, según sea el caso es en la que realmente se desenvolverán los eventuales ganadores del concurso.

Como resultante general del concurso propuesto se obtendrá un total de 1992 ciudadanos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales (192 para consejos locales y 1800 para consejos distritales) como propietarios, y 1992 ciudadanos que fungirán como suplentes (192 para órganos locales y 1800 para los órganos colegiados distritales).

Atendiendo a la especial situación monetaria en la que se encuentren los aspirantes y considerando los índices de desempleo existentes actualmente, el Instituto otorgará una compensación económica determinada por el Consejo General durante el tiempo que transcurra entre la aplicación del primer examen y la segunda ronda de entrevistas, mostrando con ello una conciencia institucional de los problemas económicos de la ciudadanía.

La aprobación y aplicación de la propuesta ampliará el conocimiento de las funciones más precisas que los diversos órganos de dirección del Instituto Federal Electoral tienen, cuestión de la cual adolece la mayoría de la población, exceptuando la sapiencia de que el IFE genera las credenciales para votar con fotografía. Sería también un elemento reforzador de que el IFE es un espacio abierto a la discusión amplia, razón por la cual los Consejeros estarían respaldados por diversas instituciones del Estado y de la sociedad civil y no solamente, como en el caso de los funcionarios de casilla, por métodos de sorteo regidos por instrumentos informáticos.

Es necesario formar un cuerpo de ciudadanos con probada capacidad de deliberación y determinaciones objetivas y profesionales en materia electoral.

En concordancia con lo anterior, se presenta la siguiente

Iniciativa de reforma de ley

Artículo Único. Se adiciona al artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:

Artículo 139. ...

1. ...

g) Contar, para el desempeño adecuado de sus funciones, con estudios mínimos de educación media superior, preferentemente en el área de ciencias sociales o administrativas.

2. ... La designación de consejeros electorales, se apegará al procedimiento siguiente:

a) Terminado el proceso electoral en el que se cumpla el plazo de designación, el Consejo General emitirá una convocatoria abierta a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para ser con-

sejeros electorales, a participar en un concurso de oposición para la obtención de plazas eventuales del cargo de Consejero Electoral.

b) Las etapas del concurso serán las siguientes: I. Recepción de solicitudes y evaluación curricular, II. Aplicación de un examen de conocimientos generales en ciencias sociales, III. Etapa de entrevistas a los aspirantes que hayan aprobado el primer examen, IV. Aplicación de un segundo examen, sobre temas electorales, V. Aplicación de un tercer examen sobre escenarios de acuerdo a las particularidades del distrito o entidad de que se trate, VI. Curso de capacitación, que deberá acreditarse, impartido por miembros capacitados del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva local o distrital correspondiente, VII. Segunda ronda de entrevistas para los concursantes que hayan aprobado el tercer examen y la capacitación, y VIII. Publicación de resultados con los nombres de los aspirantes ganadores.

c) La redacción de los exámenes, y la aplicación de la primer entrevista, estarán a cargo de un Comité de Evaluación, uno para cada entidad federativa, integrado por siete reconocidas personalidades en la materia electoral de nuestro país.

d) Se crearán Comités de Evaluación por cada entidad federativa, y estarán integrados de la siguiente forma: un representante del Consejo General, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de instituciones de educación superior, un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; estos representantes serán los mismos para los 32 comités de evaluación. Además, un representante de organizaciones de la sociedad civil y el Vocal Ejecutivo de cada una de las 32 juntas locales del país; estos miembros serán variables por entidad federativa.

e) Las instituciones convocadas para nombrar representantes a dichos Comités determinarán sus propios métodos de designación.

f) Respecto a la integración de los comités de evaluación, el Consejo General tendrá como única función tomar nota de los 5 integrantes no variables y de los 2 variables por entidad federativa.

g) Los comités de evaluación serán órganos interinstitucionales de carácter temporal, funcionarán solamente durante el periodo que comprenda el concurso y su integración será vigente para dos procesos electorales ordinarios.

h) La aplicación de la segunda etapa de entrevistas estará a cargo de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al ámbito territorial para el cual se concurre, y de los representantes que cada partido político determine para dicho fin en el mismo ámbito territorial.

i) Durante el tiempo que transcurra entre la aplicación del primer examen y la segunda ronda de entrevistas, el Instituto otorgará una compensación económica a los aspirantes, determinada por el Consejo General.

j) Las precisiones necesarias para el debido cumplimiento del concurso, tales como la figura bajo la cual quedarán contratados los consejeros electorales, la cantidad con la cual se retribuirá su función, el mecanismo que se observe para la propiedad y suplencia del cargo, entre otras, serán previstas mediante acuerdo del Consejo General.

k) Cualquier eventualidad imprevista en las bases del concurso será atendida por el Comité de Evaluación de cada entidad federativa.

Transitorio

Único. La presente adición entrará en vigor en el próximo proceso electoral ordinario, una vez aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Moisés Gil Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

«Que expide la Ley para el Mantenimiento de la Soberanía y la Defensa Integral de la Nación, presentada por el diputado Roberto Badillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, Roberto Badillo Martínez, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley para el Mantenimiento de la Soberanía y la Defensa Integral de la Nación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las condiciones que privan actualmente en el país, generadas por los altos índices de violencia que se han registrado por la intensificación de la actividad del crimen organizado, particularmente en los delitos de tráfico de enervantes, ha motivado que en fechas recientes, autoridades de Estados Unidos de América incrementen su interés por “coadyuvar” y trabajar de manera conjunta con nuestro país en el combate a este flagelo, emitiendo declaraciones de todo tipo sobre este tema, desde aquella desafortunada en la cual califican como “Estado fallido” al mexicano, hasta la formulada recientemente por Hillary Clinton, secretaria de Estado de EUA, en la que entre otros asuntos, anuncia la creación de una Oficina Bilateral en México, donde funcionarios de ambos países “trabajaran para combatir a los narcotraficantes y la violencia que tratan de diseminar”.

Esta intención de introducir agentes estadounidenses a México no es nueva, han sido reiteradas las ocasiones en que Estados Unidos de América ha manifestado ese interés, comenzando en este sexenio, con lo que ahora se conoce como Iniciativa Mérida, simplemente, forma parte de su política intervencionista, la que lo ha llevado a generar conflictos en diversas partes del mundo, para después posicionarse en los asuntos internos de las naciones, como los hidrocarburos.

En México, si bien experimentamos un problema severo en materia de inseguridad que ha alcanzado ya niveles preocupantes, también lo es que Estados Unidos es correspon-

sable de esta situación, pues como se ha reconocido por muchas voces, incluidas las de los propios funcionarios estadounidenses, ellos son parte del problema, al ser el mayor consumidor de drogas del mundo. Sobre este hecho, el pasado 30 de abril, la televisora CNN, en inglés, dio a conocer en su señal en Canadá, datos publicados por el Departamento de Salud de los Estados Unidos, en los que se indica que ese país, cuenta con 25 millones de adictos a drogas, identificados como usuarios regulares, de los cuales 14.4 millones son adictos a la marihuana, 7 millones a las metanfetaminas, 2.1 millones a la cocaína y 2 millones a la heroína; naturalmente que esos 25 millones de adictos forman la parte final de un mercado interno de drogas que requiere también, millones de proveedores que se mueven con diversos grados de impunidad por toda la nación.

Asimismo, se debe considerar que Estados Unidos es el principal responsable del trasiego y contrabando de armas a México, lo que ha representado un recrudecimiento de la violencia en el país, y ocurre, porque Estados Unidos no ha expresado en los hechos, un verdadero compromiso por erradicar este problema, que inicia con su legislación, la cual otorga plena libertad para la operación indiscriminada de compra - venta de armamento de todo tipo, lo que permite la proliferación clandestina de ese armamento hacia México.

Entonces, ¿cómo puede mencionar en su discurso, su disposición a combatir de manera conjunta a la delincuencia organizada, cuando en esos aspectos internos mencionados, no vislumbra una perspectiva de solución? Podría ser esto un indicativo de que no hay una plena disposición y voluntad por encontrar una salida al conflicto, sino que existe un velado interés de otro tipo en su discurso y la certeza de que sus 25 millones de adictos, necesitan la droga como si formara parte de su alimentación.

Cito esta introducción, porque considero que ante cualquier intento que ponga en riesgo la soberanía e integridad de nuestro territorio, por cualquier país, bajo el argumento de realizar operaciones de "colaboración", nuestra patria debe fortalecer su marco legal. La propuesta del suscrito se inscribe también dentro de la modernización del marco legal regulatorio de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley para el Mantenimiento de la Soberanía y la Defensa Integral de la Nación

Título Único Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés en toda la sociedad y será de observancia general en toda la república.

Artículo 2. Se entiende por soberanía de la nación la facultad que el Estado mexicano tiene de tomar decisiones propias, para su defensa territorial, marítima, aérea y espacial, su organización política y su desarrollo económico y social.

Artículo 3. Se entiende por defensa integral de la nación, la que lleva a cabo el Estado mexicano, con todos sus componentes, conducidos por el presidente de la República, como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de tierra, mar y aire. El presidente, coordinará los esfuerzos para la defensa del país, de las instituciones y del gobierno federal, de los estados, de la federación, de los municipios y sus agentes en el extranjero y de toda la población mexicana, en casos de amenazas por invasión o de invasión a su territorio, incluyendo sus islas y su mar territorial y patrimonial, cayos, arrecifes y zócalos submarinos, así como a su espacio aéreo y su zona aeroespacial, con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Artículo 4. Autoridades responsables de la defensa de la nación:

A. El presidente de la República en su carácter de comandante supremo de las Fuerzas Armadas, designación establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y como titular del Poder Ejecutivo de la nación, en los términos que establece el artículo 89, fracciones VI, VII, VIII y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Será el responsable de organizar la producción nacional, a fin de que responda a las necesidades de defensa de la nación.

B. El honorable Congreso de la Unión en los términos que establecen el artículo 74, fracción IV, por lo que se refiere a la Cámara de Diputados, y el artículo 76, fracciones I y III, por lo que se refiere al Senado de la Re-

pública, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. El Poder Judicial de la federación, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y con la inclusión de todos sus órganos.

D. Las Fuerzas Armadas de tierra, mar y aire.

E. Los integrantes de las corporaciones policíacas federales, estatales y municipales, coordinadas por las Fuerzas Armadas de la nación.

F. Los soldados del Servicio Militar Nacional, que estén cumpliendo su servicio en el tiempo de la invasión coordinados por las Fuerzas Armadas de la nación.

G. Los cuerpos de defensa rurales, organizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina, en caso necesario, en unidades militares y bajo el adiestramiento y conducción de esas dependencias.

H. Los soldados del servicio militar nacional, que les corresponda prestar su servicio en el año del conflicto y que no estén encuadrados en unidades militares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

I. Los soldados del servicio militar nacional, de acuerdo a la “clase” que corresponda, que hayan cumplido con su servicio en unidades militares o navales, o que no les haya correspondido esa distinción, en forma sucesiva y conforme a su edad, mismos que serán adiestrados por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, según corresponda.

J. Los militares de tierra, mar y aire, en situación de retiro, en los términos previstos en la ley correspondiente.

K. Los militares, que al causar baja de las Fuerzas Armadas de tierra, mar y aire, hayan recibido “compensación”.

L. Los militares que hayan desertado, sin cometer otro tipo de delito, habiendo recibido adiestramiento militar.

M. Otros elementos no militares que hayan recibido adiestramiento tipo militar, con armas, por la federación, estados o municipios.

N. Ciudadanos mexicanos que, al margen de las Fuerzas Armadas, hayan aprendido el empleo de armas.

O. Los servidores públicos que integren las administraciones públicas en las tres formas de gobierno, municipal, estatal y federal; así como los integrantes de gobiernos por usos y costumbres.

P. Todos los mexicanos, en la medida de sus posibilidades y de las necesidades militares de la nación, aplicando el principio de “pueblo en armas en defensa del país”.

Artículo 5. Preparación para el mantenimiento de la soberanía y la defensa integral de la nación en tiempo de paz.

A. El Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, instruirá a las Secretarías de la Defensa y de Marina sobre la organización, adiestramiento y despliegue de las Fuerzas Armadas.

B. El despliegue de las Fuerzas Armadas de tierra mar y aire, debe de cubrir todo el territorio nacional, sus islas, su mar territorial y patrimonial, su espacio aéreo y la zona espacial correspondiente.

C. Adiestramiento de las Fuerzas Armadas. De acuerdo al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el honorable Congreso de la Unión tiene la facultad de dotar de medios económicos a las Fuerzas Armadas para su organización, adiestramiento y operación.

D. El presupuesto de las Fuerzas Armadas debe ser suficiente para efectuar el despliegue en toda la nación y la defensa integral del país.

Artículo 6. Política militar de defensa de la nación.

A. En caso de invasión o previo a una invasión, el gobierno federal mexicano encabezado por el presidente, tiene la responsabilidad de ordenar a las Fuerzas Armadas, realizar los ajustes necesarios al despliegue militar de la nación, a fin de mejorar su defensa.

B. La participación de todos los elementos de las Fuerzas Armadas en la defensa de la nación, será una responsabilidad y obligación que como militares adquieren, de defender a su patria, teniendo como obligación en caso de aislamiento, en cualquier parte del territorio

nacional, de organizar “grupos de operaciones de guerrilla” contra el invasor, bajo la conducción y el apoyo logístico de los mandos militares correspondientes.

C. Encabezada la defensa de la nación, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 3o. de esta ley, todas las fuerzas militares participantes, gradualmente, serán apoyadas por el pueblo de México, bajo el concepto universal de “pueblo en armas”, es decir, que además del esfuerzo nacional, dirigido por el presidente de la República y que incluye la organización de la producción nacional en todos los sectores conocidos y la conducción de las operaciones como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el pueblo de México organizado por las Fuerzas Armadas, participará de acuerdo a las necesidades militares como coadyuvante en las operaciones que se lleven a cabo, a fin de presentar un “sólido sistema de defensa de la nación”, ante cualquier invasión.

El pueblo de México, constituirá en este aspecto, la continuación de las actividades que realizan las Fuerzas Armadas, formando “grupos de operaciones de guerrilla”, de acuerdo a sus posibilidades, en toda la nación, que actuarán bajo las directivas y cumpliendo las misiones que les asigne las Fuerzas Armadas.

El pueblo de México, actuando como “pueblo en armas”, defenderá cada población, cada ejido, cada rincón de la patria, cada pueblo o ciudad; cada fábrica, cada unidad productiva, defenderá su historia, su cultura, su familia y su vivienda como uno solo.

Bajo el mando del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y coordinado por estas, actuando en contra de los invasores en todo tiempo y en todo lugar, a fin de demostrar tanto al invasor como al mundo, que cada mexicano será en esa circunstancia, un soldado de la patria, haciendo honor a nuestro glorioso himno mexicano.

D. Los colaboracionistas, con los invasores, que nunca faltan, y que pueden estar incluso en el gobierno, serán juzgados de acuerdo a la legislación vigente, desde el más alto cargo, el presidente de la República, hasta el poblador urbano o rural, tomando en cuenta la gravedad que esa colaboración cause al país.

Artículo 7. La ayuda internacional para la defensa de la nación se recibirá de personas, instituciones, organismos internacionales y de países de cualquier parte del mundo, sin condiciones para México.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Roberto Badillo Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Gobernación, de Defensa Nacional y de Marina, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Martha Margarita García Müller, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LX Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente en la Constitución se encuentra instaurado el régimen bicameral por el artículo 50 de constitucional, el 51 prevé que los representantes de la nación que componen la Cámara de Diputados sean electos en su totalidad cada tres años; y el artículo 56 ordena que la completa renovación de la Cámara de Senadores sea cada seis años. Asi-

mismo en el artículo 116 se establece que los diputados de las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Lo mismo se establece en el artículo 122 para los diputados locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados.

Sin embargo como consecuencia de la Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario celebrada en Aguascalientes en octubre de 1932, que inició el camino hacia la adopción definitiva del principio de no-reelección presidencial, condujo también a la prohibición –que hoy sigue en vigor– para que los integrantes del Poder Legislativo puedan volver a ocupar sus curules en el periodo inmediato al de su ejercicio como miembros de la legislatura. También en aquella convención se reformó el noveno párrafo del artículo 115¹ constitucional, que hace extensivo a los diputados de las legislaturas estatales el principio de no-reelección relativa. La reforma antes citada, se publicó el 29 de abril de 1933 en el Diario Oficial de la Federación, y es a raíz de ésta, que por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo.

No obstante a partir de la reforma de 1933, siempre se siguió tratando de introducir de nueva cuenta la reelección legislativa dentro del Congreso de la Unión, así tenemos que después de la reforma que permitió la incorporación al Congreso de los diputados de partido, 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano², la imposibilidad de reelegir a esos miembros del legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional.

Podemos concluir, que una vez demostrado que durante todo el proceso de gestación de la actual Constitución, en ningún momento se prohibió la reelección consecutiva para diputados o senadores –no siendo el caso para el presidente de la República por la historia dictatorial que el país sufrió hasta la explosión de la Revolución Mexicana–, sino que es hasta la reforma de 1933 cuando por instrucciones del que fuera el antecesor del partido hegemónico (el PRN)

se quita la posibilidad para que el Congreso se conforme por legisladores que a través de la continua formación, adquisición de experiencia legislativa y fortaleza de los partidos de oposición, den a sus representados los resultados democráticos que esperan. Como nos dice Benito Nacif “la reforma constitucional que prohibió la reelección consecutiva en el Congreso, legislaturas estatales y ayuntamiento, sirvió para consolidar el sistema del partido hegemónico e inhibir el desarrollo de los partidos de oposición.”³

Creo en la urgencia y necesaria reforma a los artículos 59 y 116, fracción II, párrafo segundo constitucionales, de tal manera que se haga posible la reelección inmediata de los legisladores federales y locales y que esto traería ventajas al sistema político mexicano en vías de consolidar la democracia.

Miguel Carbonell nos proporciona una serie de ventajas que la introducción de esta figura –que no es nueva–, traería al fortalecimiento del Congreso mexicano. Estas ventajas serían:

A) Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores. Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes y para mantener un contacto más estrecho con los votantes. En un diseño político que, como en el caso mexicano, no permite la reelección inmediata, el legislador busca mantener estrechas relaciones políticas con su partido más que con su electorado. Sabe que al terminar el periodo para el que fue electo dependerá del partido la posibilidad de continuar con su carrera política. En cambio, si se permitiera la reelección inmediata, los legisladores no solamente buscarían promoción hacia adentro de sus partidos –como sucede en la actualidad– sino que prestarían mucha mayor atención a los electores.

B) Fortalecería la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizás aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes.

C) Profesionalizaría a los legisladores. En la actualidad, el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se puede adquirir de un día para otro. La complejidad de las sociedades actuales se ha traducido,

también, en una complejidad de las tareas legislativas y de sus respectivos productos normativos. Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies vegetales. La continuidad misma de los trabajos legislativos también se vería mejorada con la reelección inmediata, lo cual, a su vez, permitiría la creación y desarrollo de verdaderas “políticas de Estado” en la rama legislativa.⁴

Por otro lado, en el derecho comparado latinoamericano, encontramos que Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos y Paraguay contemplan de diferentes maneras la reelección legislativa a comparación de nuestro país que no la contempla como ya lo hemos visto.

Propongo la reelección continua de legisladores, no porque se busque la perpetuidad en el cargo, por el contrario, creo que debe ser el ciudadano quien decida que legislador debe continuar en el cargo con base en su trabajo.

Con esta iniciativa se pretende fortalecer los incentivos para la rendición de cuentas, para el trabajo constante, para erradicar la simulación y sobre todo, para devolverle a la sociedad la credibilidad del trabajo legislativo.

Si queremos que el Congreso adquiera esa autonomía, capacidad y visión, la reelección de los legisladores es una condición indispensable –aun cuando no la única, para lograrlo–, es por esto que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se manifiesta a favor de la reelección inmediata de legisladores, con base en la convicción de que ésta fortalecerá la profesionalización del quehacer legislativo y al significar una relación más estrecha entre electores y representantes electos, se traducirá en una efectiva rendición de cuentas que fortalecerá la consolidación democrática de nuestro sistema político.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que la necesidad es clara con respecto a la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 59, la fracción II, del párrafo segundo del artículo 116 y el párrafo primero de la Base Primera del artículo 122 todos de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato y los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

...

Artículo 116. ...

...

a) ...

b) ...

...

II. ...

Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos en los términos que fijen las Constituciones de cada estado. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto y podrán ser reelectos en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Antes de la reforma al artículo 116 constitucional, del 17 de marzo de 1987 en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 115 sentaba las bases para la organización de los estados y por ende la forma de cómo iban a ser electos los diputados de las legislaturas.

2 *Los argumentos de Lombardo Toledano, intervención favor del Dictamen.* Diciembre 30 de 1964. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3 Elizondo Mayer-Serra Carlos y Benito Nacif Hernández, *Lecturas sobre el cambio político en México*, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2002, 468 pp.

4 Carbonell Miguel, *La reelección legislativa: una propuesta de cambio constitucional*, Crónica Legislativa número 13 México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputada Martha Margarita García Müller (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ejercicio del derecho que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Pleno

iniciativa que adiciona el artículo 49 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de los movimientos de liberación a nivel mundial de la década de los años cuarentas, en la cual la mujer fue participe, se retoman ideas de libertad y de reconocimiento que se empezaron a dar después de la caída del imperio romano, período este último en el cual la mujer era considerada como un objeto, es decir, no tenía ningún tipo de derecho, pero si una infinidad de obligaciones, entre las cuales podemos citar entre las más importantes la manus, que consistía entre otras cosas la obediencia y su sumisión al padre de familia, así como la educación de los hijos, ideas que sin duda han ido en evolución de forma lenta pero consistente en cuanto a los derechos que ha ido alcanzando la mujer no sólo en el ámbito nacional sino mundial.

Por ello, los alzamientos de la década de los años cuarenta empezaron a repercutir de forma favorable para adquirir reconocimiento como persona y en consecuencia de derechos, cabe mencionar que el reconocimiento como persona y de sus derechos de la mujer, no son una situación que opere de manera total a nivel mundial, en razón de que existen algunas partes de Medio Oriente y África principalmente, en que se les sigue tratando como objetos, sin que tengan la menor posibilidad de obtener los mínimos derechos, a pesar de que existieron y siguen existiendo conferencias e instrumentos jurídicos multidisciplinarios a nivel internacional en el cual reconocen la problemática de discriminación hacia la mujer, entre los cuales se destacan los instrumentos internacionales para la protección y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y los conceptos básicos de los derechos humanos reconocidos por las Naciones Unidas, como

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1966)
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1995)

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). En el marco jurídico de la Organización de los Estados Americanos:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará).

La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación: El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, **incluso la salvaguarda de la función de la reproducción.** A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o **maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados partes tomarán medidas adecuadas para: Prohibir bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.**

La Conferencia de Población de Bucarest y la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979), y la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México.

Desde luego, todas estas conferencias e instrumentos jurídicos multidisciplinarios son sólo algunos documentos con los cuales se protege a la mujer, los cuales sin duda alguna al igual que otros instrumentos que establecen principios para otros temas emergen de la **Declaración de los Derechos del Hombre (1789)**, que dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales**”.

En el caso de México, tan es cierto que se ha avanzado de forma lenta, pero significativa, en cuanto a los derechos de la mujer, lo cierto es también que a pesar del tiempo transcurrido, de las declaraciones constitucionales, de las nuevas leyes en vigor, de más y más organismos e instituciones especializados, debemos reconocer que la referida igualdad todavía no se alcanza. Sin embargo es importante mencionar que en la segunda mitad de la década de los se-

tenta se dio un fuerte impulso al tema de la igualdad entre hombre y mujer.

Hoy, en México las mujeres constituyen ya la mayoría, es decir, son más de la mitad de la población mexicana; sin embargo, sus oportunidades de participar en todos los ámbitos de la vida en un pie de igualdad con los hombres está lejos de operar a plenitud, es decir, no opera.

Por ello, la igualdad requiere construir la visión tradicional del derecho; ampliar su vinculación con otras disciplinas sociales; reconocer, entender y asumir los cambios profundos que las mujeres están viviendo como ciudadanas; y formular los cambios jurídicos que reflejen estas transformaciones. Entrar al moderno derecho de la igualdad y la antidiscriminación significará un cambio histórico en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Las disposiciones jurídicas aparentemente neutras colocan en gran desventaja a las mujeres, profundizan la discriminación y las dejan en la total desprotección legal. Con el argumento de que mujeres y hombres somos iguales en obligaciones y derechos se encubren las desigualdades sociales, económicas y laborales, que crean un cerco indivisible para acceder a ejercer sus derechos.

Ahora bien, en definitiva la protección de la mujer en cuanto a nuestros derechos por su propia naturaleza es y debe de ser diferente, por el simple hecho de que tenemos el privilegio de ser madres, situación que es y debe de ser contemplada no como una causa de excepción, sino como de necesidad para poder concedérseles ciertas prerrogativas, más cuando la propia normatividad no sólo externa sino interna concede dicha protección, aunque en el caso de las mujeres legisladoras de nuestro país no se encuentra contemplada en la normatividad que nos rige el supuesto de que las diputadas que están embarazadas puedan acceder a la licencia con goce de sus derechos, como se encuentra contemplado en las Leyes del Trabajo y de Seguridad Social de nuestro país, para las eventualidades que por la propia constitución natural de la mujer deben de estar cubiertas en cuanto a la protección de nuestros derechos, como lo señala el artículo 123 constitucional, en su Apartado A, protege la maternidad de las trabajadoras, en los siguientes términos:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peli-

gro para su salud en relación con la **gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.** En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **(las negrillas son nuestras).**

El mismo artículo dice en la fracción XXIX que se expedirá una Ley de Seguridad Social, la cual comprenderá “servicio de guardería y cualquier otro encaminado ala protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

La Ley del Seguro Social es obligatoria para las trabajadoras, quienes deben estar afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y recibir las prestaciones que establece, **entre las cuales está la atención a la maternidad.**

De igual forma, la Ley Federal del Trabajo establece expresamente en su numeral 170 lo siguiente:

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutaran de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. **Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario integro.** En los ca-

sos de prorroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario, por un periodo no mayor de sesenta días **(las negrillas son nuestras);**

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido mas de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente en la actual normatividad que rige la vida interna del Congreso General de la Unión, se omiten los derechos contemplados en los artículos 4o., segundo párrafo, y 123, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por eso, acorde con la normatividad protectora como lo son la Constitución federal, del trabajo y de seguridad social, no existe justificación alguna para que no se regule el **trabajo** de las legisladoras en cuanto a que el actual Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicado el 20 de marzo de 1934, el cual no estipula una licencia con goce de todos y cada uno de sus derechos, situación que es inexplicable en razón de que la ley establece lo contrario, tal y como ha quedado establecido.

Sin duda, la problemática aquí planteada debe regularse bajo la normatividad vigente en nuestro país, más y cuando la actividad de la mujer en el ámbito legislativo ha ido día con día creciendo, en el sentido de que actualmente a 73 años de la publicación del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habemos un “total de 117 Diputadas, de 127 legisladores perredistas, 27 somos del género femenino, de 206 panistas, 52 son mujeres; y hay 18 diputadas priistas de un total de 106 de este partido, asimismo, el PVEM cuenta con 8 diputadas de un total de 17 legisladores; Convergencia, que tiene 17 miembros, cuenta con 4 mujeres; hay 2 diputadas del PT, cuando su total es de 12; Nueva Alianza tiene nueve miembros, de los cuales cuatro son de género femenino y de los cinco legisladores de Alternativa, dos son mujeres”.¹

La única explicación que pudiera darse, por no incluir en el mencionado reglamento alguna prerrogativa referente al embarazo de las mujeres legisladoras es que el mismo en-

tró en vigencia en la época en que el Congreso de la Unión estaba integrado por varones y nunca se previó la posibilidad que nosotras las mujeres formáramos parte del Congreso General de la República, sin embargo, “en 1953 se reconoció el derecho al voto universal, prerrogativa que permitió que hasta 1954 Aurora Jiménez de Palacios fuera electa la primera Diputada Federal y tuvo que transcurrir más de una década para que María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, llegaran al Senado de la República”.² El reglamento en mención sigue rigiendo la vida interna del Congreso General de la República y aproximadamente 20 años después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entró en funciones la primera diputada federal.

Esa situación denota que nunca se previó que alguna diputada federal se embarazara durante su encargo y podría pedir licencia prenatal y postnatal, con goce de sus derechos. Tan es así, que en el numeral 49 del reglamento en mención, únicamente se establece que **se puede pedir licencia con goce de sus derechos por más de dos meses, tratándose de enfermedad comprobada**. Luego entonces, no cabe la posibilidad de que una diputada que se encuentre en estado de gravidez pueda pedir licencia, esto debido a que el embarazo no es una enfermedad.

Aunque si bien es cierto que frecuentemente escuchamos que las mujeres tenemos derecho a la igualdad, sin embargo, pocas veces se hace conciencia de su significado. Esto es que por igualdad se debe entender la capacidad de toda persona para disfrutar de derechos, así como para contraer obligaciones.

Luego entonces, el ejercicio de la libertad para las mujeres debe ser amplio y así estar en posibilidad de elegir y ejercer cualquier profesión y empleo, de capacitación y formación profesional, de expresión, de asociación y organización, de decisión sobre el propio cuerpo, con lo cual se erradicaría toda forma de discriminación, sea directa o indirecta.

Sin embargo, la igualdad no implica la creación de privilegios para un grupo determinado de personas, los cuales no serían válidos. Las diferencias de trato para la mujer que se estipulan en algunos casos, por ejemplo en el trabajo, tienen por objeto proteger la maternidad como proceso biológico y su función social de reproducción. Por ello los derechos a los cuidados con motivo de la maternidad no son privilegios, sino una defensa de la función de reproducción del ser humano, esto en razón de que la ley reconoce y ga-

rantiza por igual, para hombres y mujeres, el ejercicio de facultades, quienes también deben cumplir obligaciones sin que tenga que ver el sexo o género, la edad, estado civil, raza, creencia religiosa o condición social.

La maternidad es un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones, por ello se debe garantizar la libertad de las mujeres, en cuanto a la manera libre el número y espaciamiento de hijos e hijas sin menoscabo de las prestaciones, y así estar en posibilidad de dejar atrás más de tres décadas en donde se ha dejado a las mujeres a merced de las políticas de flexibilidad laboral, para justificar la precariedad laboral en que se encuentran las mujeres, primordialmente por el hecho de que no se les respetan sus derechos reproductivos, entendidas como las medidas que garanticen la libertad de las mujeres para decidir sobre sus cuerpos, el número y el establecimiento de sus hijos e hijas, sin perder sus derechos.

Por todo lo expuesto, y en atención de la justa paridad de sexos en cuanto a derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, no impide que el legislador establezca protección especial para las mujeres, cuyo propósito no es discriminatorio, sino biológico y social en función de la conservación del hogar. Por eso vengo a proponer

Iniciativa que adiciona el artículo 49 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 49 Bis. Se considera permiso por maternidad a las legisladoras que estén en estado de gravidez comprobada hasta por tres meses, pudiendo concedérseles el permiso antes o después del parto según sea el caso, o cuarenta y cinco días antes y cuarenta y cinco días después del alumbramiento, quedando a salvo todos sus derechos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://sitl.diputados.gob.mx/album_comisionesLX/cuadro_genero

1 <http://cedoc.inmujeres.gob.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputada Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ejercicio del derecho que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a este honorable pleno la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 71, 72, 35, 36 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Ante el contexto de la eminente reforma del Estado, y con base en la Plataforma de la Coalición por el Bien de Todos, específicamente en el numeral 4, del capítulo I, denominado “Régimen de Estado y Gobierno”, y con el ánimo de poder participar de forma activa y colaborativa ante esta importante reforma, que sin duda tendría como trascendencia entre otros aspectos un apego real de lo que tiene que estar regulado en la Carta Magna, respecto de la realidad social económica y cultural, entre otros muchos temas desde los cuales puede accederse a este importante cambio, es que vengo a aportar ante esta Honorable Cámara la siguiente propuesta de reforma a los artículos 71, 72, 35, 36 y 39 de la Ley Fundamental de nuestro país, en los siguientes términos.

En atención del sistema de reformabilidad de la Constitución, éstas se clasifican en flexibles y rígidas. Las constituciones se consideran flexibles cuando siguen un procedi-

miento de modificación que representa el mismo grado de dificultad que su proceso legislativo ordinario; mientras que se consideran rígidas aquellas que para ser modificadas, enmendadas o adicionadas, necesitan desarrollar un procedimiento con mayor grado de dificultad que el llevado a cabo para modificar, enmendar o adicionar la legislación ordinaria.

México maneja un sistema rígido de reforma constitucional. En este sentido, el maestro Jorge Carpizo identifica tres subsistemas base de reformas constitucionales dentro del sistema rígido: el estadounidense, el francés y el suizo.

El sistema estadounidense consiste en que su ley fundamental podrá sufrir enmiendas, mismas que el Congreso, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de ambas cámaras de aquel país o bien a través de la petición de las dos terceras partes de los Estados; se convocará una convención para proponer reformas, las cuales, en cualquiera de los dos casos serán válidas para todos los fines y propósitos como parte de la Constitución, una vez que hayan sido ratificadas por las Cámaras de las tres cuartas partes de todos los Estados, o por convenciones celebradas en las tres partes de los mismos, según el Congreso proponga el uno o el otro modo de ratificación. Este sistema sirvió de modelo a nuestra Constitución, en razón que desde la Ley Fundamental de 1824 se adoptó, incluso todavía en la actualidad se encuentra vigente en el artículo 135, sin embargo, existe una notable diferencia entre la cantidad de reformas que ha sufrido la Constitución estadounidense en comparación con la de México. Debe señalarse que en el sistema norteamericano la Suprema Corte de Estados Unidos, a través de su interpretación que realiza a los preceptos constitucionales, se adecua la norma suprema a las necesidades histórico-sociales del pueblo norteamericano, situación que al ser copiada por nuestro sistema mexicano, este no puede alcanzar que sus efectos sea para todos los ciudadanos del país, sino que la interpretación sólo protege a aquellos que promueven un juicio de garantías y del cual es procedente.

Por otra parte, el sistema francés, establece que para que una iniciativa sea texto constitucional se requiere que la misma sea aprobada por tres legislaturas sucesivas y diferentes entre sí.

En tanto, el sistema suizo permite que la Constitución se reforme siempre que esté de acuerdo el Poder Legislativo. Sin embargo, es indispensable la aprobación del pueblo por medio de la figura del plebiscito para que se convierta en

reforma, no se omite en señalar que esta figura del plebiscito fue en su momento la forma en que en la antigua Grecia se consultaba a la ciudadanía para el efecto de poder decidir las reformas que necesitaba la sociedad, acorde a sus usos y costumbres, este tipo de consulta se podía hacer, debido esencialmente a que se estaba ante la presencia de comunidades pequeñas en las cuales se podía ejercer una democracia directa; hoy en día desde hace ya bastante tiempo las democracias ya no son directas esencialmente porque el número de ciudadanos que tienen los países es excesivo, por lo que ahora la elección de leyes y gobernantes lo son por medio de representantes, a esto se le conoce como ficción de la representación, por lo que se está ante la presencia de una democracia de tipo indirecto.

No obstante lo anterior, la práctica de la democracia directa que se realiza en el pueblo suizo, mediante la práctica de la consulta popular conocida como referéndum, si bien es cierto que tiene mucha dificultad en cuanto a su aplicación en la mayoría de los países con exceso de población, como en el caso nuestro, lo cierto también es que la práctica debe considerarse como sana, que trae consecuencia positivas como una mayor práctica democrática, madurez jurídica y conciencia política.

En Japón se requieren las dos terceras partes o más de todos los miembros de cada cámara, debiendo ser sometida dicha enmienda a la ratificación del pueblo, para lo que se requiere del voto de la mayoría de todos los votantes del padrón.

Por último, tenemos que el sistema cubano señala que la Constitución sólo puede ser reformada, total o parcialmente, por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante el acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría de por lo menos las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

Ahora bien, es necesario destacar que se entiende por plebiscito y por referéndum. La primera figura es la “consulta hecha directamente al pueblo para que resuelva lo que considere más conveniente respecto a la solución de un problema político trascendental o de interés o sobre la aprobación o repulsión de determinados actos de sus gobernantes. El referéndum por su parte es la institución política mediante la cual un cuerpo electoral acepta o rechaza las leyes aprobadas por un órgano legislativo. Se clasifica en obligatorio, que es el que está impuesto como un requisito necesario para validez de las leyes ordinarias y facultativo, que es el que tiene lugar únicamente cuando la consulta

responde a solicitud de un grupo de ciudadanos o a la petición de una autoridad investida de poder de solicitar su celebración”.¹

En México se ha caracterizado desde la Constitución de Cádiz de marzo de 1812, por ser un sistema de tipo rígido, el cual señalaba en su artículo 376 “que para hacer cualquier alteración, adición o reforma en la Constitución, será necesario que la diputación que haya de decretarla definitivamente, venga autorizada con poderes especiales para este objeto”,² todas las proposiciones de reforma debían hacerse por escrito y ser apoyadas con firma por lo menos por 20 diputados.

El procedimiento de reforma comenzaba con la lectura de la iniciativa de reforma por tres veces, con el intervalo de seis días entre una y otra, para después deliberar si había lugar a la discusión. Una vez iniciada la discusión, el procedimiento que seguía era el mismo que el dado para la formación de leyes, y si era aceptada la reforma, se turnaba a la siguiente diputación, la cual previas las formalidades antes señaladas, otorgaría los poderes especiales para hacer la reforma a la diputación próxima inmediata o la siguiente a está.

“La última diputación discutiría nuevamente la reforma y si lo aprobase por las dos terceras partes de los diputados pasaría a ser ley constitucional.”³

En la Constitución federal de 1824, promulgada el 4 de octubre de 1824, se estableció la facultad de que las legislaturas locales pudieran realizar observaciones a la Constitución pero no serían tomadas en cuenta sino hasta 1830; una vez llegado este término, el Congreso en turno se limitaría a analizar las reformas que serían aprobadas, de así ser consideradas por el siguiente Congreso. Aquellas reformas que llegaran a realizar con posterioridad a 1830, deberían de ser tomadas en consideración por el Congreso en el segundo año de cada bienio.

“Destaca la prohibición absoluta a que hace referencia el artículo 171 de la Constitución en análisis para no reformar todos aquellos artículos de la Constitución y del Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de poderes tanto federal como estatal.”⁴

Por su parte, las Leyes Constitucionales o Constitución de 1836, se dividía en siete estatutos, por lo que también es

conocida como la Constitución de las Siete Leyes y contenía disposiciones interesantes sobre el procedimiento de reforma constitucional.

Según se establece en el artículo primero de la séptima ley constitucional, dicha Constitución no podía ser enmendada sino hasta después de seis de años de la fecha de su publicación, y una vez cumplido este lapso, se procedería conforme a lo señalado en su artículo duodécimo, inciso X de la segunda ley constitucional, que faculta al Supremo Poder Conservador para dar o negar la sanción a las reformas de constitución que acordara el Congreso, el cual en términos del artículo 26, inciso III de la tercera ley constitucional, sólo podía entrar a su estudio cuando las Juntas Departamentales dieran inicio a un proyecto al respecto, pues era las únicas facultadas para hacerlo.

“La Junta Nacional Legislativa instalada el 6 de enero de 1843 creó una nueva Constitución, que fue sancionada por Santa Ana bajo el nombre de Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, esta nueva Constitución, permitía la reforma de las Bases Orgánicas en cualquier tiempo con la sola participación del Congreso, a través de los dos tercios de votos en las dos Cámaras”.⁵ Esta Constitución establecía una mayoría calificada para la reforma constitucional, mientras que para la aprobación de leyes federales, se conformaba con una mayoría simple, es decir, el cincuenta por ciento más uno de los votos en las Cámaras, razón por la que válidamente se podría considerar como un sistema de reforma rígido.

En la Constitución de 1857 se planteó la reforma constitucional, la cual es la misma que tiene en la actualidad nuestra ley fundamental vigente, además es de observarse que en todas y cada una de las Constituciones que han regido al Estado mexicano se desprende, por un lado que el procedimiento que ha regido en todas ellas tiene una naturaleza de un procedimiento de tipo regido; por otro es notorio que en ninguno de estos dispositivos supremos se ha tomado en consideración la opinión de la soberanía (el pueblo), situación que como se dijo es compleja por el hecho de que esta en su momento opero en democracias donde la población era pequeña, por lo que sí podía darse en un amplio sentido la práctica de la democracia directa, pero también es cierto que esto no es un imperativo para que no se pueda implementar en países donde la práctica de la democracia es de tipo indirecta (ficción de la representación), como muestra de ello en Suiza y en Japón se toma en consideración a

la soberanía, mediante fórmulas como la consulta o también denominada “plebiscito”.

O incluso ante la serie de malestares que presenta la ciudadanía casi en su generalidad, debiera de dársele la oportunidad de que el pueblo, que por cierto acorde a lo dispuesto por el artículo 39 de la ley fundamental, en el cual reside la soberanía de nuestro Estado, debiera de permitírsele que este presente iniciativas, para el efecto de que este sea parte de la propia construcción y modificación de su realidad, esto es que la Constitución es y debe ser congruente con la realidad del país, y esto se lograría en gran parte si se toma en cuenta al actor principal del soporte de nuestra soberanía, como lo es el pueblo, el cual refleja claramente con su cotidianidad las carencias y malestares de que se duelen los ciudadanos.

En tanto, la Constitución de 1917 establece en el Título Octavo, llamado “De las Reformas de la Constitución”, el cual comprende únicamente el numeral 135, mismo que a la letra dice: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Debe decirse que el numeral citado, adopta en gran parte el sistema norteamericano, que dentro de la doctrina es considerado como rígido, por lo que por consecuencia nuestro sistema de reformabilidad de Carta Fundamental debe ser considerado de igual forma, no obstante de que en los hechos nuestra Constitución tenga más de cien o más reformas, mientras que la Constitución de los Estados Unidos aún y siendo más vieja, esto es a partir de 1776 (más de doscientos años), sólo tiene 26 reformas o enmiendas. Que desproporción tan contundente, claro esta, que se tiene que tomar en consideración el funcionamiento de la estructura de ambos países, pero independientemente de esto, consideramos que si nuestro sistema es rígido y aún a sí existen más de cien reformas a la Constitución, entonces que se puede esperar de un sistema flexible, por ello debiera de tomarse en consideración la voluntad del pueblo, para tratar por un lado de ratificar la rigidez de nuestro sistema, y, por otro lado lo más importante que se tome en cuenta la soberanía, para que el texto fundamental sea en un alto grado

acorde con la realidad del país, es decir que por medio de la iniciativa popular se puede avanzar en mucho hacia la democracia de tipo directo como se hacía desde las polis griegas, aunado a otras figuras como el plebiscito y el referéndum, claro está que es difícil lograr que una democracia de tipo indirecta como la nuestra, pase a ser directa, como se daba en las organizaciones de la antigua Grecia, debido a que el número de pobladores entre muchos otros aspectos repercuten en que esto no se puede lograr a cabalidad.

El artículo 135 es omiso respecto de ciertos aspectos: no hace alusión de quienes están facultados para iniciar una reforma constitucional, ésta y otras soluciones se dan con base en un análisis de la Constitución. Así, podemos decir que tendrán la facultad de iniciar una reforma constitucional, conforme al artículo 71: el presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y las legislaturas de los estados.

Por otro lado, el procedimiento de reforma que se sigue es el contemplado en el artículo del 72, inciso h), de la ley fundamental, el cual a la letra dice “La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados”. Respecto a los temas aludidos resulta conveniente toda vez que son aspectos de la vida social e institucional que inciden más en la vida del pueblo, y en razón de que es la Cámara de Diputados la que tradicionalmente se ha considerado la representante del pueblo, que las discusiones tengan inicio en tal sede.

En cuanto a la aprobación por las legislaturas locales, el artículo 135 constitucional determina necesario una mayoría simple por parte de aquéllas para que se considere aprobada la reforma sometida al Constituyente Permanente.

Por lo que se refiere a la promulgación, se sigue lo establecido por el artículo 89 fracción I, siendo en este caso, el titular del Ejecutivo federal a quien corresponde tal facultad de promulgación. Como se observa, ni el artículo 72 ni, mucho menos, el 135 establecen algún mecanismo para que el pueblo pueda participar de forma activa en la aprobación o desaprobación de las reformas a la Constitución, lo cual debiera contemplarse en la Carta Magna para el efecto de fomentar una mayor práctica democrática, madurez jurídica y conciencia política, lo cual se traduce en reflejar de una forma nítida la realidad social en el dispositi-

vo máximo de nuestro país, con el ánimo o fin de adecuar la realidad e ir reduciendo la asincronía que opera hoy en el contexto mexicano.

Por tanto, ante la asincronía referida entre el texto constitucional y la realidad social persistente en la actualidad, se debe de tomar como experiencia el sistema suizo y japonés, para que se legitimen las reformas con el voto de la mayoría de los electores del padrón. De esta manera se garantizara un verdadero sistema rígido, que permitirá la participación ciudadana por medio de figuras como el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, con las cuales se logrará que los ciudadanos se comprometan en los asuntos políticos del país; aun cuando en principio no lograra sus objetivos, estamos convencidos de que con el tiempo traerá más provechos que desventajas.

“Finalmente es importante lo que atinadamente apuntó Charles-Luis de Secodant Barón de la Brède y de Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes*, al referirse que un Estado puede cambiar de dos maneras: porque la Carta Magna se corrige o porque se corrompe. Si conserva sus principios y cambia la Constitución es prueba de que se corrige; pero si pierde los principios, el cambiar la Ley Fundamental es señal de que se corrompe.”⁶

Luego entonces, ante la búsqueda de corregir la asincronía que existe entre el texto vigente de la Constitución federal y la realidad social, vengo a presentar ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 71, 72, 35, 36 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que respecta al artículo 71 de nuestra ley fundamental, se le adiciona la fracción IV, la cual a la letra debe decir:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete

I. a III. ...

IV. El pueblo en los términos y condiciones que fije la ley reglamentaria respectiva.

Por lo que respecta al artículo 72 de la Carta Magna, se le adiciona el inciso K), el cual a la letra debe decir:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A) a J) ...

K) Cuando se haya aprobado una iniciativa de ley que modifique alguna ley federal e incluso la Carta Magna, tanto en la Cámara de origen, como en la Cámara Revisora, y antes de que esta se envíe al Ejecutivo para que se sirva publicarla en el Diario Oficial de la Federación, con la cual entrará en vigencia de forma mediata o inmediata, se tendrá que poner en consideración del pueblo por medio de las figuras de plebiscito o referéndum según corresponda, en los términos y condiciones que fije la ley reglamentaria respectiva.

Al artículo 35 de la Constitución federal se debe adicionar en la fracción I lo siguiente:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano

I. Votar en las elecciones y plebiscitos populares;

II. a V. ...

Al artículo 36 de la Constitución federal se debe adicionar en la fracción III lo siguiente:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la república:

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones y plebiscitos populares en los términos que señalen las leyes respectivas;

IV. y V. ...

Al artículo 39 de la Constitución federal se debe adicionar un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La forma en que el pueblo podrá modificar o alterar su forma de gobierno, lo hará por medio de la iniciativa popular que presente de forma individual o colectiva cualquier ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 De Pina de Vara, Rafael. *Diccionario jurídico*, Porrúa, México, página 22.

2 Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1985*, decimotercera edición, Porrúa, México 1985, página 103.

3 Artículos 377 a 382 de la Constitución de Cádiz, que pueden ser vistos en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1985, op. cit.*, páginas 103 y 104.

4 *Ibidem*, página 193.

5 *Ibidem*, página 435.

6 Citado por el doctor en derecho por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores, Campus Aragón de la UNAM. Profesor de asignatura en licenciatura y maestría en derecho, en la revista de posgrado *Horizontes Aragón*, año 2, cuatrimestre 3 (septiembre-diciembre de 2001), y año 3, cuatrimestre 1 (enero-abril, 2002), número 5, página 97.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputada Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ejercicio del derecho que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este honorable Pleno la presente iniciativa de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos

La Constitución como un tipo de norma, apenas contiene ciertos principios vitales para el Estado, pues su carácter fundamental así lo demanda; estos principios son los que le dan forma, constitución, contenido y sustento a cualquier sociedad organizada políticamente en un Estado, por ello podemos afirmar que la Constitución se complementa con otros dispositivos, aún y cuando estos en muchas ocasiones tienen lagunas o se contraponen unos con otros, esto opera de esta forma en virtud de que la ley suprema es norma jurídica (ya que contiene las características de generalidad, impersonalidad, abstracción y coercitividad) y, por tanto, pertenece a un sistema jurídico.

La ley suprema de nuestro país requiere ordenamientos que la hagan eficaz y funcional, de lo cual encontramos que uno de esos ordenamientos que busca que esta cumpla con sus objetivos y fines, lo fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002, por el que entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por la cual obliga al gobierno abrir sus archivos, y este sentido es que toda persona puede solicitar a las instituciones federales cualquier documento que contenga información pública, y obtenerla en forma rápida y sencilla, claro esta que en toda ley general siempre hay excepciones en su aplicación, tal es el caso que en la ley en cita, el gobierno federal puede reservarse la información, cuando por su divulgación ponga en riesgo la seguridad nacional o la vida de cualquier persona.

Con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se pretende ofrecer medios rápidos y simples para que el derecho de acceso a la información sea

ejercido sin restricciones por cualquiera, desde el lugar en que se encuentren, ya sea a través de Internet, correo o en persona ante las autoridades de enlace y para los fines que desee.

Ahora bien no sólo por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se puede tener acceso a los datos de interés de particulares y en este caso de entes del sector público, sino que existen todavía en vigencia algunos dispositivos reglamentarios y ordinarios, por los cuales se puede acceder a los datos que emergen de las distintas dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, entre los cuales destaco precisamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el cual se pudiera acceder al tema del presupuesto, y en específico de cómo y en que se gasta la asignación del erario en el sector castrense de nuestro país.

Precisamente en este contexto de procesabilidad de la información se encuentra la razón de ser de esta iniciativa, por la situación de que al momento en que se destina el presupuesto a las Secretarías de Estado, las cuales al momento de gastar el recurso asignado en los rubros que fueron asignados, previo acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las secretarías de Estado, estas no tienen la obligación de informar a la honorable Cámara de Diputados, y en específico a la comisiones ordinarias, en que y como fue gastado el presupuesto que le fue dotado, situación que debiera de realizarse de esta forma, debido a que si en esta Cámara baja se aprobó el presupuesto que se les destina, debiera de ser una obligación por parte de cada una de las secretarías de Estado informar, no sólo del estado que guardan las secretarías, tal y como está regulado actualmente, sino que también debiera de informar en que y como fue gastado el recurso que le fue asignado previa aprobación de la Cámara de Diputados.

Sin duda, de la anterior normatividad no se desprende algún dispositivo por el cual este prohibida la solicitud de información, en este caso por parte de las secretarías de Estado, por parte de las comisiones ordinarias que integran el Congreso de la Unión, sino todo lo contrario, la normatividad referida da las facultades de poder exigir a las secretarías de Estado como integrantes de la administración pública centralizada, los datos que sean necesarios respecto a su ámbito de ejercicio, con la finalidad de que el poder legislativo, con posterioridad informen a todos sus representados que requieran información respecto de la actuación de la administración pública federal.

No obstante lo anterior, consideramos que más allá de que las secretarías de Estado en sus ámbitos de ejercicio del poder, están obligadas a informar de su actuación a la ciudadanía, sin duda que existen normatividades por las cuales se debe de buscar que la ciudadanía esté enterada a través de sus representantes, en este sentido el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regula que los secretarios de Estado y los jefes de departamento administrativo darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, incluso esta rendición de información podrá darse en cualquier momento, siempre y cuando lo solicite cualquiera de las Cámaras.

Ahora bien si bien es cierto que el artículo en mención, contiene la obligación de que los secretarios de Estado deben de dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda, creemos que se debe de buscar que la información que se de al respecto de los temas del ámbito de su competencia sean más explícitos, esto con la finalidad de buscar que la ciudadanía este mejor enterada, y evitar que esta sea manejada de forma política.

Sin duda que con la información que proporcionarán los secretarios de Estado a la Cámara de Diputados, y a las comisiones ordinarias, se evitaría un manejo de la información de forma parcial, además de que con ello se daría cumplimiento al control de la constitucionalidad o también conocida doctrinalmente como control político, esto es que el poder legislativo para evitar excesos en la actuación del Ejecutivo, tiene como misión el revisar la confección del presupuesto, para que este surta los efectos jurídicos en el sentido de que se asegure la ejecución de las leyes que se encuentran vinculadas al presupuesto repartido en diversos sectores públicos.

El control político está inmerso en el sistema difuso, el cual consiste en que el control de la constitucionalidad lo realizan diversos órganos y no sólo uno como en el caso de los países que han adoptado el sistema de control concentrado.

Por eso, las facultades dadas a los diversos órganos siempre estarán restringidas por la ley suprema, la que puede, incluso, prohibir a dicho poder que legisle en determinadas materias o en ciertos aspectos, por lo que a partir de esta **exigencia las leyes se tendrán que ajustar a lo dispuesto por la Constitución.**

Luego entonces, podemos entender por *control de la constitucionalidad* “los mecanismos jurídicos que tanto en el

aspecto preventivo como en las tareas de tipo correctivo, sirvan para contener en los límites de la Constitución a toda la producción jurídica del Estado y, asimismo, para obligar a las autoridades a que ciñan su desempeño a lo prescrito por la norma fundamental”.*

Resulta de vital importancia que los secretarios de Estado se sirvan informar por ministerio de ley a la Cámara baja, y a las comisiones ordinarias, no sólo el estado que guardan las secretarías, sino que informen en que fue gastado el presupuesto que les fue asignado, por lo cual vengo a presentar ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23. Los secretarios de Estado y los jefes de departamento administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria:

La información que detallen los titulares de las secretarías tendrá que revelar en qué rubros fue gastado el presupuesto que les fue asignado, información que deberá ser dirigida al Congreso de la Unión, con copia para las comisiones ordinarias pertenecientes a la Cámara de Diputados y de Senadores, con el fin de verificar que la información que se proporciona sea la conducente, acorde con el presupuesto que les fue designado. Estos datos los tendrán que cotejar las comisiones respecto a la información que tenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del gasto realizado en el ámbito de su competencia.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

* Uribe Arzate, Enrique. *La defensa constitucional en el Estado federal*, Porrúa-UNAM, México, 2006, página 209.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputada Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

«Que reforma el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, presentada por el diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Emilio Ramiro Ramón Flores Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado federal a la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, misma que se sustenta bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de 2004, se modifica la legislación para establecer obligaciones adicionales para aquellas personas que realicen en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas por un monto que equivalga a no más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América (EUA) diarios por cliente (centros cambiarios), así como para regular a los transmisores de dinero, para lo cual dichos sujetos deberán llevar a cabo acciones que permitan prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o co-

operación de cualquier especie para la comisión del delito de terrorismo o ubicarse en los supuestos del delito de lavado de dinero, entre otros.

Un punto muy importante por destacar es que **“los centros cambiarios no requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ni de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)” para llevar a cabo dichas actividades**, siempre y cuando única y exclusivamente realicen las siguientes operaciones con divisas:

- Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto que equivalga a no más de 10 mil dólares diarios de Estados Unidos de América (EUA) por cada cliente.
- Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto que equivalga a no más de 10 mil dólares diarios de los EUA por cada cliente.
- Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto que equivalga a no más de 10 mil dólares diarios de los EUA por cada cliente.
- Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto equivalente a no más de 10 mil dólares diarios de los EUA por cada cliente.

Los transmisores de dinero¹ tampoco requieren autorización de la SHCP para llevar a cabo la actividad de transferir de manera habitual, y a cambio de una contraprestación, recursos o derechos para entregarlos al beneficiario designado.

Ante esta situación, la SHCP ha establecido diversas normas, en donde los centros cambiarios y los transmisores de dinero, están obligados a presentar los siguientes reportes ante el Servicio de Administración Tributaria:

A) Reporte de operaciones relevantes

Cuando la operación que se realice por el cliente sea por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 3 mil dólares de EUA.

B) Reporte de operaciones inusuales

Cuando la operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida o declarada por el cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función del monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, cuando se considere que los recursos pudieran estar destinados a favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero o terrorismo y se cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo el reporte.

C) Reporte de operaciones preocupantes

Cuando la operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos de los sujetos obligados, que por sus características pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la ley en las disposiciones de carácter general en la materia, o aquella que por cualquier otra causa resulte dubitativa para los sujetos obligados.

Problemática

Los centros cambiarios y los transmisores de dinero pasaron de 631 instituciones en el tercer trimestre de 2005 a 2 mil 612 en el segundo trimestre de 2007. Estudios realizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) han indicado que los centros cambiarios y los Transmisores de dinero han crecido a una tasa anual del 51.0 por ciento y según sus estimaciones habrá para el 2010 aproximadamente 9 mil 360 instituciones de este tipo. Este incremento desmedido ha sido incentivado principalmente por la falta de una autorización por parte de la SHCP, según la información presentada por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El SAT también ha señalado su preocupación con respecto a que posiblemente los centros cambiarios y los transmisores de dinero no han cumplido o han cumplido de manera mínima, con los reportes de operaciones indicados con anterioridad, por lo que hay un latente riesgo por incumplimiento que en un futuro pudiera afectar a las instituciones que laboran en el mercado cambiario.

Ante esto se ha detectado una problemática importante en el mercado cambiario específicamente en el mercado al

menudeo,² debido principalmente a que en este sector intervienen diversos participantes:

- Los **bancos comerciales** son autorizados por la SHCP y se regulan mediante la Ley de Instituciones de Crédito, son reglamentadas en su operación por el Banco de México (Banxico) y supervisadas por la CNBV.
- Las **casas de cambio** son sociedades anónimas que realizan en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencias o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, autorizadas por la SHCP, reglamentadas en su operación por el Banxico y supervisadas por la CNBV.
- Los **centros cambiarios** por el contrario, no son autorizados por la Secretaría de Hacienda y no son regulados, ni supervisados por las autoridades financieras antes mencionadas.

Para entender la problemática actual que existe en el mercado cambiario, es necesario mencionar que la aparición de los llamados centros cambiarios se originó a finales de 1991 por la publicación del decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la que se exigió a las casas de cambio de menudeo, que contarán con un capital mínimo para poder operar como casas de cambio.

Como muchas casas de cambio minoristas no pudieron cumplir con el capital mínimo exigido por la SHCP, esto provocó que quedaran desreguladas (sin necesidad de autorización, ni reglas de operación y tampoco bajo supervisión), manteniendo su misma actividad pero excluidas del sistema financiero mexicano, ubicándose como establecimientos mercantiles, surgiendo la figura de los centros cambiarios, conforme a lo establecido por el artículo 81-A, que hace referencia a este tipo de negocios.

Bajo esta característica, los centros cambiarios en la actualidad se pueden dividir en:

- Ex casas de cambio de menudeo.
- Establecimientos comerciales, que pueden ser desde una farmacia, tiendas de abarrotes, etcétera, mismos que desde 1992 empezaron a realizar la actividad de com-

pra-venta de divisas y de los cuales no existe el dato preciso sobre cuántos hay; se presume que hay infinidad operando en el mercado de divisas.

- Remeseros, son personas físicas que colectan money orders en lugares distantes e inaccesibles, con el fin de negociarlos con bancos, casas de cambio y centros cambiarios.

Debido a la inminente problemática que se percibe por los centros cambiarios y las empresas transmisoras de dinero, se propone reformar el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para especificar lo siguiente:

El Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de supervisar, vigilar, inspeccionar, realizar visitas domiciliarias, verificar reportes e informes y demás medidas procedentes, para cerciorarse del cumplimiento y observancia de los dispuesto en este artículo, por las disposiciones reglamentarias del mismo, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de este precepto.

Con base en los argumentos antes expuestos, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo Único. Se reforma el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis

Las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el

artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

...

...

...

...

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas reglas generales emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero deberán observar respecto de:

- a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

- b. La información y documentación que dichas sociedades financieras de objeto múltiple, personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acrediten plenamente la identidad de sus clientes;

- c. La forma en que las mismas sociedades financieras de objeto múltiple, personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

- d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a

que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero, quienes estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por el Servicio de Administración Tributaria, con multa desde 500 hasta 100,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Los tipos de sanciones y los rangos para su aplicación se establecerán en las disposiciones reglamentarias sobre el presente artículo, considerando, en su caso, los hechos y agravantes que se señalen en las mismas.

Las mencionadas sanciones podrán ser impuestas, a las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.

El Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de supervisar, vigilar, inspeccionar, realizar visitas domiciliarias, verificar reportes e informes y demás medidas procedentes, para cerciorarse del cumplimiento y observancia de lo dispuesto por este artículo, por las disposiciones reglamentarias del mismo, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de este precepto.

Cuando en el ejercicio de sus facultades conferidas en este artículo se conozca de actos u omisiones que constituyan un incumplimiento a las disposiciones mencionadas en el mismo, el Servicio de Administración Tributaria, atendiendo elementos y agravantes detectados en las conductas de incumplimiento, podrá hacer del conocimiento de las autoridades competentes en materia financiera dichos actos u omisiones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar a las citadas autoridades en materia financiera conforme a los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, las sociedades financieras de objeto múltiple, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A, **los centros cambiarios** y los transmisores de dinero, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día al siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Los transmisores de dinero funcionan a través de una red de sucursales o de agentes; éstas son las tiendas o los negocios que anuncian servicios de transmisión de dinero. Los transmisores de dinero son aquellas empresas establecidas en cualquier país o estado que ofrecen el servicio de envío de dinero (remesas) a personas físicas o morales a otra entidad u otro país.

2 En el mercado al menudeo se realizan operaciones con divisas con montos pequeños, por ejemplo, turistas. El tipo de cambio que se utiliza para realizar este tipo de operaciones es el siguiente: Tipo de cambio / dólar ventanilla. Precio del dólar estadounidense en términos de pesos mexicanos que se aplica en las operaciones de compra y venta de menudeo al público en general, en sucursales de bancos comerciales, casas de cambio y centros cambiarios. Existen dos modalidades: efectivo y documento.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que adiciona el artículo 1 Bis a la Ley del Servicio Militar, presentada por la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ejercicio del derecho que me confiere la fracción II del artículo 71 y 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a este honorable pleno iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley del Servicio Militar.

Exposición de Motivos

La situación que prevalecía en Europa a partir de 1939 fue el motivo de la creación del servicio militar nacional, la cual reclamaba que los pueblos tomaran medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país, que nunca ha albergado propósitos de carácter bélico, se juzgó conveniente resolver los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como los que se refieren a la instrucción militar y al servicio militar obligatorio. El 19 de agosto de 1940 se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar, que fueron puestos en vigor 2 años después, instituyéndose en 1942 como una necesidad de respuesta a la Segunda Guerra Mundial, por el entonces presidente general Manuel Ávila Camacho. Entre otras medidas tomadas en defensa de la soberanía, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de convocar a todos los jóvenes mayores de 18 años a prestar el Servicio Militar Nacional. A los cuales se les dio un entrenamiento básico de combate y armas de reserva.

Fue hasta 1979 cuando se llevó a cabo la reestructuración del Servicio Militar Nacional, se dispuso, entre otras directivas, que fuese impartido en las unidades, escuelas, dependencias y unidades del servicio militar voluntario del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, únicamente el personal que estuviera en capacidad de adiestrarse, organización que prevaleció hasta 1996.

A partir de 1997 se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, a efecto de que los conscriptos coadyuvarán con el desarrollo del país aplicando cinco programas de beneficio social (educativo, deportivo, rescate del acervo cultural, marcha contra las adicciones y de labor social) estructura que prevaleció hasta el año próximo pasado (2005) y a partir de 2006 únicamente se desarrollará el Programa de Adiestramiento Militar.

El principal objetivo del servicio militar es la capacitación de los ciudadanos a través de la impartición de conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, así como pláticas de inducción a las actividades a realizar para desarrollar en ellos habilidades, capacidades, valores que les permitan cumplir sus deberes como ciudadanos mexicanos.

No obstante, como se ha establecido anteriormente, el servicio militar ha tenido cambios acordes a los diversos contextos por los cuales ha pasado el país, los cuales hoy día han sido rebasados, en razón de que la realidad actual del

Estado mexicano es diferente, en virtud de que el establecimiento del servicio militar en nuestra nación se dio en una etapa en la cual estalló la segunda guerra mundial, situación por la cual se tuvo que tomar medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones del exterior, todo ello a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país que nunca ha considerado propósitos de carácter bélico, de ahí la implantación y denominación del Servicio Militar Nacional obligatorio.

En la actualidad el servicio militar ha quedado desfasado, en razón de que el Estado mexicano ha seguido plenamente la política pacifista, contenida en el artículo 89, fracción X, en la cual esta plasmada los principios de la política exterior que debe seguir el Estado mexicano, mejor conocida como Doctrina Estrada, destacando los siguientes principios normativos:

- a) La autodeterminación de los pueblos;
- b) La no intervención;
- c) La solución pacífica de controversias;
- d) La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- e) La igualdad jurídica de los Estados;
- f) La cooperación internacional para el desarrollo; y
- g) La lucha por la paz y la seguridad internacionales.

De los anteriores principios podemos sintetizarlos en el sentido de que México no es un Estado bélico y mucho menos de que juzgue las decisiones de los gobiernos ni los cambios en el gobierno de otras naciones, porque esto implicaría una intromisión en la soberanía de los demás Estados, razón por la cual a partir de 1997 se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, a efecto de que los conscriptos coadyuvarán con el desarrollo del país aplicando cinco programas de beneficio social (educativo, deportivo, rescate del acervo cultural, marcha contra las adicciones y labor social).

Es por ello que el Servicio Militar Nacional se constituye en un instrumento eficaz del que dispone la nación que, integrado a las Fuerzas Armadas, coadyuva en la seguridad y defensa de la patria, así como a la realización de tareas cívicas y sociales que tienden al desarrollo del país, confor-

mando con sus efectivos una sociedad confiable y comprometida en la consecución de los objetivos nacionales, todas ellas, establecidas como misiones a las Fuerzas Armadas tipificadas en sus respectivas leyes orgánicas, pero también contribuye a mantener reservas de calidad para una posible movilización de las reservas humanas para hacer frente a algún conflicto de carácter interno o externo.

En conclusión, el Servicio Militar Nacional es un instrumento eficaz del que dispone la nación, para coadyuvar con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la seguridad y defensa del país; así como a la realización de tareas cívicas y obras sociales que tiendan al desarrollo y progreso del país, conformando con sus efectivos, una sociedad confiable y comprometida en la consecución de los objetivos estratégicos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo.

No obstante de la utilidad que tiene la prestación de este servicio militar, considero que la denominación de servicio militar ha quedado en desuso, en virtud de que en la actualidad la instrucción a lo jóvenes en edad de prestarlo ya no es en un esquema castrense, es decir que ahora el Servicio Militar se cumple con programas de beneficio social, los cuales se han mencionado anteriormente, asimismo en ninguna de estas evoluciones que ha tenido el servicio se han considerado los fines u objetivos que persigue el programa militar, resultando esto último una prioridad para determinar el perfil que debe de tener la función castrense, que debe estar estrechamente relacionada con la política pacifista de nuestro Estado.

Y es precisamente buscando el cambio de perfil del Ejército Mexicano y la nueva denominación que debe de tener, así como de que se establezcan los fines u objetivos del servicio militar, por el que vengo a presentar ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley del Servicio Militar

Artículo Único. Se adiciona un artículo a la Ley del Servicio Militar, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1 Bis. El Servicio Militar tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el nacionalismo y el respeto a los símbolos patrios, con el objetivo de mantener el sentimiento de unidad nacional y amor a la patria.

II. Durante el tiempo de la instrucción militar, deberán de presenciar actos militares cívicos, con el objetivo de conocer, analizar y comprender las diversas funciones que desarrolla el Ejército Mexicano.

III. Recibir durante el adiestramiento militar instrucción relativa a los derechos humanos, con el objetivo de fomentar la libertad y la igualdad de los hombres y mujeres.

IV. Durante el adiestramiento militar se deberá fomentar actividades benéficas para la salud física y mental, para desarrollar en ellos habilidades, capacidades, valores y virtudes que les permitan cumplir sus deberes como ciudadanos.

V. Recibir durante el adiestramiento militar instrucción relativa a los primeros auxilios, rescate y salvamento, con el objetivo contribuir y auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres.

VI. Durante el adiestramiento militar se deberá fomentar la instrucción relativa a la Historia de México, con el objetivo de propiciar interés en el conocimiento de todos los acontecimientos por los cuales tuvo que pasar el país para llegar a ser un país independiente.

Para el caso de adiestramiento militar en zonas rurales, donde impere el analfabetismo, se deberá de instruir un programa de alfabetización, con el objetivo de contrarrestarlo.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 21 de abril de 2009.— Diputada Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

«Que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para reducir el plazo fijado para solicitar autorización para disminuir pagos provisionales, presentada por el diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Emilio Ramiro Ramón Flores Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado federal a la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que se sustenta en la siguiente

Exposición de Motivos

El procedimiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual se determina en función de un coeficiente de utilidad proveniente de ejercicios anteriores –hasta cinco–, lo cual establece una condición de rentabilidad que no necesariamente se repite en el ejercicio en curso de una empresa.

Si el importe de los pagos provisionales esta fuera de proporción en relación con la utilidad fiscal del ejercicio en curso, los contribuyentes deben esperar al segundo semestre del ejercicio para poder solicitar autorización de disminuir el monto de los pagos, además de tener que esperar la respuesta de la autoridad.

La dilación que ha habido para atender estas solicitudes ha provocado que los contribuyentes no observen a cabalidad la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que calculen el importe de los pagos de acuerdo a la utilidad real que arrojan sus estados financieros, o bien, interpongan medios de defensa ante la negativa de la autoridad o la falta de respuesta a la solicitud del contribuyente.

El plazo de seis meses es demasiado largo para que el contribuyente se percate de que su nivel de utilidades no está al nivel de los ejercicios anteriores.

Los indicadores más importantes que reflejan el comportamiento de la economía del país son publicados por el Banco de México en forma mensual o trimestral. Por lo tanto no es justificable pues, la espera de seis meses para reconocer lo que la información financiera y los indicadores económicos avanzan con mayor prontitud o lentitud.

Una posible solución a este problema es reducir el plazo a tres meses, para que se pueda presentar la solicitud de reducción en el importe de los pagos. Otra es que los contribuyentes acudan al contador público certificado, para que éste avale mediante una declaratoria o informe intermedio, bajo protesta de decir verdad, la condición de utilidades del ejercicio en curso y se justifique, en su caso, la disminución del importe de los pagos. Otra es que los contribuyentes acudan al contador público certificado, para que este avale mediante una declaratoria o informe intermedio, bajo protesta de decir verdad, la condición de utilidades del ejercicio en curso y se justifique, en su caso, la disminución del importe de los pagos.

Esta figura ya se aplica en el caso de las solicitudes de devolución de IVA en las empresas dictaminadas y en el pasado reciente, en certificaciones sobre la falta de liquidez de las empresas que se acogieron al programa de condonación de intereses y multas sobre determinados créditos fiscales.

En merito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción II del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que tiene como finalidad que se reduzca el plazo fijado en la solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales

Artículo Único: Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los contribuyentes para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que corresponden dichos pagos podrán, a partir del **cuarto mes de ejercicio**, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan.

Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán los recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieren correspondido.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que deroga el artículo 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ejercicio del derecho que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a este honorable pleno la presente iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Exposición de Motivos

La seguridad y la legítima defensa de las personas en nuestra Constitución, se encuentran contempladas en el artículo 10, como una garantía individual de acción, en el sentido de que el Estado permite a los individuos que habitan el territorio nacional poseer armas en su domicilio, con la finalidad de poder protegerse y defenderse en las circunstancias que así lo ameriten, en cuanto a los bienes y de la vida, por lo que esta libertad de acción consiste en salvaguardar la integridad física de los individuos por medio de las armas de fuego.

Claro está que la posesión y portación de armas contenida en el artículo 10 de la ley fundamental, es una excepción a la declaración general dispuesta por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece: “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...”, es decir, que los individuos que habiten el territorio nacional no podrán por sí mismos hacerse justicia, en defensa de sus bienes, posesiones y a la vida, en razón de que esta facultad le compete al Estado.

Ahora bien, a pesar de que en nuestro país, específicamente en el artículo 26 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, y su respectivo Reglamento, se encuentran contemplados los requisitos para poder poseer y portar una arma de fuego, es evidente que no ha sido suficiente la normatividad existente para poder contrarrestar el tráfico ilegal de armamento, lo cual ha traído como consecuencia los constantes asesinatos en diversos estados de la República Mexicana, principalmente en aquellos donde existen diversas pugnas por el control del mercado de la droga.

Hoy en día existen alrededor de nueve iniciativas, encaminadas a reformar diversos artículos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, las cuales entre sus finalidades se encuentran restringir el otorgamiento de licencias para la portación de armas, así como el incremento de las penalidades a los delitos que incumban el uso exclusivo de armamento y la erradicación del tráfico ilegal de armas, entre otros tópicos que están pendientes de dictaminarse.

En esa tesitura el artículo 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su Capítulo Cuarto denominado Del Transporte establece “Cuando el Servicio Postal Mexicano acepte envíos de armas, objetos y materiales citados en este Título, deberá exigir el permiso correspondiente.

Ahora bien del artículo anteriormente citado, se desprende una de las formas legalmente permitidas para transportar armas de fuego en el territorio nacional, no obstante estar permitido, mediante la exhibición del permiso correspondiente, consideró que este dispositivo debe derogarse por el hecho de que este puede ser un medio para el tráfico de armas.

Aunado a lo anterior el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano estipula que “Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia:

II. Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquier otra que puedan causar daños.

IV. Los que presumiblemente puedan ser utilizados en la comisión de un delito.

V. Los que sean ofensivos o denigrantes para la nación.

Como es evidente la transportación de armas de fuego, está prohibida por la Ley del Servicio Postal Mexicano, en las fracciones II, IV y V, por lo tanto no es ninguna excepción ni mucho menos una justificante que la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, prevea la posible transportación de armas de fuego, por lo tanto carece de fundamento y de motivación que el artículo 64 de la ley que se señala continúe vigente, en virtud de que existe dispositivo legal que prohíbe el traslado de armamento vía Servicio Postal Mexicano.

Con base en lo anterior y buscando eliminar posibles vías de traslado de armas de fuego alrededor del territorio nacional, por el que vengo a presentar ante esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo Único. Se deroga el artículo 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 64. (Se deroga)

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

«Que adiciona el artículo 102 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los suscritos, María del Pilar Ortega Martínez, Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Luis Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuellar, José Antonio Díaz García y Alejandro Landero Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la se adiciona un artículo 102 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión, que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los piratas del siglo XXI no sólo asaltan y saquean barcos en alta mar, también, apoyados en la tecnología, se dedican a robar música, películas, diseños de moda, entre otros, provocando la exclusión del mercado de quienes desarrollan su trabajo dentro de los márgenes de la legalidad.

Desafortunadamente, tampoco las concesionarias y permisionarios de frecuencias de radio escapan a los tentáculos de los corsarios de la alta tecnología, ya que cada vez es más frecuente encender la radio para darse cuenta de las interferencias que les causan las estaciones que funcionan ilegalmente.

El artículo 2 de la Ley de Radio y Televisión define el servicio de radiodifusión como “aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello”.

Esta invasión a las frecuencias radiofónicas se realiza mediante la propagación no autorizada de señales de audio. Con ello, los actos de piratería radiofónica se pueden llevar a cabo, a partir de la adquisición, a bajo costo, de transmi-

sores portátiles de radio, para que en franca y abierta competencia desleal, se lleven a cabo transmisiones sin ser los titulares de uso y explotación de las frecuencias y, la mayoría de las veces, operan con el fin de transmitir mensajes prohibidos por la ley, como lo es propaganda electoral prohibida, incitar a la violencia, perturbar el orden público, entre otras.

En efecto, los avances tecnológicos han hecho accesibles transmisores de radio del tamaño de un portafolio o maletín, con los que se emite una señal que se hace pasar por una frecuencia de radio legalmente establecida.

El uso o explotación no autorizada de una señal radioeléctrica es un asunto grave y delicado, porque se está haciendo un uso ilegal de un bien que pertenece a la Nación y que está debidamente regulado.

La radio que opera ilegalmente, coloquialmente conocida como “pirata”, transmite sin haber obtenido previamente una concesión, permiso o autorización para explotar un bien del dominio público de la federación.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 28 constitucional, el espacio situado sobre el territorio nacional, y en consecuencia, el espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión y su uso, aprovechamiento o explotación por medio de la banda de frecuencias, se traduce en un bien de dominio directo de la nación (o un bien de uso común, de acuerdo a la Ley General de Bienes Nacionales) que sólo es susceptible de explotación mediante concesiones o permisos, otorgados por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Por lo tanto, las estaciones que operan ilegalmente en la banda de frecuencias causan un perjuicio directo al Estado y en su caso, pueden agredir mediante el contenido de sus transmisiones, los valores de la sociedad mexicana.

Asimismo, las frecuencias radioeléctricas comparten un espacio territorial en el que al igual que en un condominio, se deben respetar las áreas individuales de explotación de la señal concedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. De ahí que el robo de señal o invasión de frecuencia, la comercialización de señales en la banda de frecuencias sin autorización, y la redistribución de señales no autorizadas, exploten frecuencias radioeléctricas sin contar con la autorización debida por parte de la Comi-

sión Federal de Telecomunicaciones, y en este sentido, se convierte en una actividad ilícita.

Pero no se trata solamente del uso no autorizado de bienes de dominio público, sino que el contenido de las transmisiones contrarias a las leyes nacionales, puede lesionar gravemente la armonía social, los derechos de terceros e incluso la seguridad nacional; por lo tanto, es propuesta de quienes suscriben este documento, de que en caso de que el contenido de las transmisiones sea contrario a las leyes, se agrave la sanción propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 102 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo Único. Se adiciona un artículo 102 bis a la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 102 Bis. Al que interfiera, use o explote en forma dolosa y sin la autorización que la ley establece para ello, la frecuencia de radiodifusión asignada por la autoridad a un concesionario o permisionario, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de hasta cien mil días.

Cuando el uso o explotación a que se refiere el párrafo anterior, tenga como fin llevar a cabo transmisiones prohibidas por la ley, la sanción prevista se incrementará hasta en dos terceras partes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 21 de abril de 2009.— Diputados: María del Pilar Ortega Martínez, Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Luis Gustavo Parra Noriega, Cruz Pérez Cuellar, Alejandro Landero Gutiérrez, José Antonio Díaz García (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

«Que reforma los artículos 2, 7 y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para fijar los parámetros mínimos para la ubicación de las casetas de cobro en las autopistas, presentada por la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En ejercicio del derecho que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita, diputada Ana Lilia Luna Munguía somete a este honorable Pleno la presente iniciativa de decreto, al tenor de los siguientes

Antecedentes

El 14 de octubre de 1949 se creó la Compañía Constructora del Sur, SA de CV, empresa subsidiaria de Nacional Financiera (Nafinsa). Su objetivo era el de construir carreteras de altas especificaciones.

En 1952 se inauguraron las primeras autopistas de cuota de México, la México-Cuernavaca (con una longitud de 62 kilómetros) y la Amacuzac-Iguala (51 kilómetros). Su administración y operación se otorgaron inicialmente a la empresa que las construyó, la Compañía Constructora del Sur. El 23 de agosto de 1956 la empresa cambio de nombre a Caminos Federales de Ingresos, SA de CV.

El 31 de julio de 1958 se creó por decreto presidencial el organismo federal descentralizado del gobierno federal Caminos Federales de Ingresos, el cual estaba adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Entre las funciones que se le asignaron estaban la administración de las autopistas México-Cuernavaca, Cuernavaca-Amacuzac, Amacuzac-Iguala y las obras en proyecto de la carretera México-Querétaro y del puente sobre el río Sinaloa.

En 1959 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se transformó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se creó también la Secretaría de Obras Públicas, a la que fue asignado el organismo. Cuando Caminos Federales de Ingresos comenzó a operar el puente de cuota sobre el río Sinaloa, se modificó su denominación a través del decreto del 3 de junio de 1959 a Caminos y Puentes Federales de Ingresos, Capufe.

En 1960 inició el servicio de transbordadores entre Zacatal y Ciudad del Carmen. El 23 de junio de 1963 se estableció el organismo conexo para alquilar maquinaria pesada para construcción, por lo que se tuvieron que modificar los objetivos del organismo y el 29 de junio de este año se publicó el decreto con el cual se cambió su denominación a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

El 11 de junio de 1964 se inauguró en Irapuato, Guanajuato una planta industrial que producía y vendía emulsiones asfálticas, aditivos y pinturas. Capufe queda sujeto al régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el 1 de diciembre de 1964. En 1971 se puso en operación otra planta para producir y vender emulsiones asfálticas en Chontalpa, Tabasco.

El 15 de octubre de 1985 se trasladan de la Ciudad de México a Cuernavaca, Morelos las oficinas centrales de Capufe, debido al terremoto ocurrido el 19 de septiembre de ese año. El 2 de agosto de 1985 Capufe reestructuró su organización y funcionamiento por un nuevo decreto presidencial, con el cual asimilaba nuevas responsabilidades encomendadas con la puesta en marcha del Programa Nacional de Autopistas Concesionadas. Se derogó por un nuevo decreto el 24 de noviembre de 1993, y el 14 de septiembre de 1995 se reformó para ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

En diciembre de 1997 se inició la modernización de los sistemas de cobro en las autopistas operadas por Capufe la cual incluyó el desarrollo de un sistema de peaje propio y la modernización de las casetas de cobro con el objeto de brindar nuevas opciones de pago a los usuarios. El 14 de agosto de 1998, 23 concesiones rescatadas para su operación, conservación y mantenimiento. En 2003 se inició un nuevo proyecto de medios electrónicos de pago cuyo objetivo fundamental es disminuir el manejo de efectivo en las plazas de cobro para incrementar el pago electrónico, logrando con esto mayor eficiencia administrativa del organismo. El proyecto incluye cambiar la tecnología actual de telepeaje, denominada Iave (Sistema de Identificación Automática y Vehicular), a las nuevas tecnologías disponibles, además de incluir el pago con tarjetas bancarias.

Exposición de Motivos

A pesar de que en los últimos 15 años la tasa de natalidad de México ha disminuido de forma gradual, existen ciertas regiones del país en donde el crecimiento de la población

sigue siendo importante en cuanto al número de habitantes, tan sólo por citar un ejemplo el estado de México ha ido incrementado su población al grado de convertirse en la entidad más poblada del país con más de 14 millones de habitantes, incluso es de señalar que el territorio mexiquense abarca municipios como el de valle de Chalco Solidaridad y Ecatepec de Morelos, que a partir de la década de los ochentas crecieron de forma exponencial en cuanto a su número de habitantes hasta convertirse no sólo a nivel nacional sino en toda América Latina como los municipios más poblados de esta región del mundo, acorde a la información proporcionada por el Inegi.

En este sentido debemos señalar acorde a los datos oficiales del Inegi, los primeros quince municipios a nivel nacional se destacan tres como densamente poblados ubicados de la siguiente forma: 1. Iztapalapa, Distrito Federal mil 821 habitantes, 2. Ecatepec de Morelos, México mil 688 habitantes, 3. Guadalajara, Jalisco mil 601 habitantes, 4. Puebla, Puebla mil 486 habitantes, 5. Tijuana, Baja California, mil 411 habitantes, 6. Juárez, Chihuahua mil 313 habitantes, 7. León, Guanajuato mil 278 habitantes, 8. Gustavo A. Madero, Distrito Federal mil 193 habitantes, 9. Zapopan, Jalisco mil 156 habitantes, 10. Nezahualcóyotl, México, mil 141 habitantes, 11. Monterrey, Nuevo León, mil 134 habitantes, 12. Mexicali, Baja California 856 habitantes, 13. Naucalpan de Juárez, México 821 habitantes, 14. Culiacán, Sinaloa 794 habitantes, 15. Mérida, Yucatán 781 habitantes.

Si bien es cierto que la construcción de infraestructura carretera es importante para el desarrollo del país, por el hecho de que con esto se logra una mejoría en el traslado de las personas, así como tener un mejor y más rápido desarrollo comercial y turístico, lo es también que de los más de 48 mil 319 kilómetros de carreteras federales, que por cierto de éstas, 7 mil 558 kilómetros corresponden a autopistas de cuota, en sus distintas modalidades de dos y de cuatro o más carriles, y el Capufe administra 4 mil 912 kilómetros, el resto de las autopistas son operadas por concesionarios particulares y estatales, no ha traído beneficio alguno de manera directa a la economía de las personas, que por necesidad tienen que utilizar las autopistas concesionadas para trasladarse de su domicilio a su lugar de trabajo y viceversa.

La meta para 2030 es que México se ubique en el 20 por ciento de los países mejor evaluados de acuerdo con el índice de competitividad de la infraestructura que elabora el Foro Económico Mundial.

Para alcanzar esta meta, en 2012 México debe convertirse en uno de los líderes de América Latina por la cobertura y calidad de su infraestructura.

Es por ello que la construcción de infraestructura carretera, esta de moda, al grado de poner casetas en trayectos muy cortos, en este sentido la autopista México-Pachuca, que se compone de dos tramos y dos casetas de cobro. La primera caseta se ubica en San Cristóbal, Ecatepec a una distancia de la capital de 8.89 kilómetros, abarcando el tramo Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec. La segunda está en Ojo de Agua y llega a Tizayuca en los restantes 36.9 kilómetros, el recorrido total de la autopista es de 45.8 kilómetros, y sin duda que este actuar por parte del gobierno federal, estatal y los concesionarios es una constante en los últimos años en diversas partes del país.

En particular, tenemos como ejemplo de lo costoso que resulta el pago de peaje la caseta de San Cristóbal Ecatepec, la cual cobra de peaje 13 pesos por automóvil, de 23 pesos por autobús y hasta 63 pesos por camiones de carga de nueve ejes. Por lo que si un obrero gana apenas 52.59 pesos diarios y se traslada a la Ciudad de México le cuesta alrededor de ocho a diez pesos más otra cantidad igual para el regreso esto sin contar otros gastos inherentes a su traslado tanto de ida como de regreso, en suma se gasta en una semana alrededor de ochenta a cien pesos de mínimo, al mes son alrededor de 320 a 500 pesos, al año son aproximadamente de 4 mil a 6 mil pesos, esto multiplicado por más de la mitad de la población de Ecatepec que extraoficialmente es la que se traslada a la Ciudad de México, estamos hablando de más de 700 mil habitantes que multiplicados por los 6 mil pesos da un aproximado de más de 420 millones de pesos.

Otro ejemplo es la caseta de Chalco que se ubica en la autopista México-Puebla, la cual está situada a 15 kilómetros, respecto al Distrito Federal, cobra una tarifa de 14 pesos a los automóviles, 26 pesos a autobuses y 62 pesos a camiones de carga de nueve ejes, los ingresos por parte del gobierno federal y estatal son similares aunque claro esta que aquí el salario mínimo todavía es menor 49.50 y el costo del pasaje es mayor, esto es alrededor de 9 a 12 pesos, por lo que un obrero que percibe el salario mínimo a la semana devenga por transportarse de ida y vuelta de la Ciudad de México entre 180 y 240 pesos al mes son alrededor de 540 a 720, al año son de 6 mil 500 a 9 mil pesos, eso multiplicado por más de la mitad de la población de los municipios más cercanos al Distrito Federal tales como Valle de Chalco, Ixtapaluca, Chalco, Amecameca, Temamatla, Cocoti-

tlán, Tenango del Aire, Juchitepec, estamos hablando de unos 800 mil habitantes da un aproximado de 720 millones de pesos.

Sin duda que las cifras antes señaladas representan un ingreso importante para las arcas del gobierno federal y estatal y por su puesto para los concesionarios, por el hecho de que en un radio mínimo de extensión carretera se allegan de ingresos onerosos que repercuten drásticamente en la economía de la gente, por lo que si estas se eliminarán o reubicarán ayudarían en mucho a los que menos tienen, en razón de que la moda de establecer autopistas en trayectos tan cortos se sigue presentando en diversas partes del país, en las cuales el grosor de la gente, que por lo general es la que tiene ingresos mínimos tienen que circular por necesidad en estas autopistas. Esto es independiente, respecto del hecho de que en muchas partes de la República Mexicana, se tenga que pagar peaje por salir y entrar a su hogar en un radio tan pequeño ¡esto es increíble!

Por lo que sin duda tales personas ya no tendrían que pagar un peaje por salir y entrar a su hogar en un radio territorial tan reducido, además de que ya no se justifica que en trayectos tan cortos se establezcan casetas de cobro, que en su momento se encontraban a una distancia considerable de las zonas urbanas, pero que debido al crecimiento de éstas muchas casetas de peaje quedaron en medio de las actuales zonas habitacionales.

Luego entonces, como se ha manifestado anteriormente, si bien es cierto que muchas de estas casetas de peaje del país se ubicaron a una distancia considerable de las zonas urbanas, y que por el crecimiento de éstas quedaron en medio, y quienes habitan en los municipios cercanos a estas casetas y cuentan con un automóvil para su vida cotidiana, están obligados a destinar un presupuesto específico al pago de peaje de estos tramos carreteros como se ha señalado anteriormente, por ello no es justificable que estos trayectos tan pequeños se establezcan casetas de cobro y que estas se vean como algo natural o simbólico el pago de peaje para los habitantes de los municipios más cercanos, en virtud de que estos pagos como se ha señalado con antelación no pueden ser considerados simbólicos, por el hecho de que estos cada día lo realizan significando un gasto oneroso a corto, mediano y a largo plazo.

Ante este contexto no es justificable que se busque cualquier pretexto para seguir cobrando peaje a los habitantes de los municipios más cercanos a las casetas de peaje en todo el territorio nacional, para poder llegar a su domicilio,

con la única finalidad de obtener recursos sin tomar en cuenta la opinión de los afectados, sin que en la ley exista algún medio, parámetro o circunstancia para que se establezcan casetas de peaje.

Es de señalar que del oficio DG/113/08, de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, emitido por el Ingeniero Tarcisio Rodríguez Martínez, Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), se informa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta facultada para otorgar concesiones para construir y operar caminos y puentes de cuota y de que actualmente Capufe tiene concesionados 3 caminos 30 puentes que constituyen la red propia; y que Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) esta constituida por 39 caminos y 3 puentes concesionados a Banobras y 4 caminos y 2 puentes de otros concesionarios identificados como red contratada, y de que los únicos parámetros que se consideran en la construcción de autopistas de cuota son que tengan visibilidad, servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, comunicación telefónica o radio, longitud y pendiente adecuadas de acceso a la plataforma de la caseta, entre otras, aspectos de los cuales en ningún momento se señala que se tome en cuenta la población más cercana a estas casetas y que por sus actividades cotidianas es necesario pasar por ellas.

Por otra parte asevera en el documento citado que en cuanto al tema de reubicaciones, eliminación o reducción del peaje, es necesario que el comité técnico lo acuerde.

Por todo lo anteriormente señalado, propongo a esta soberanía las siguientes adiciones:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XV.

XVI. Parámetro Mínimo de Ubicación de Caseta. La distancia de diez kilómetros que debe de existir del centro de la población o poblaciones más cercanas, para poder establecer una caseta de cobro.

Artículo 7. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. y II.

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación, **el requisito para el concesionario de aceptar cumplir con los parámetros mínimos para la ubicación de las casetas de cobro, así como el costo de eventuales reubicaciones de éstas;** los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

...

VII. ...

Artículo 15. El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a IV. ...

V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios; **entre estas últimas, la de cumplir con los parámetros mínimos de ubicación de las casetas de cobro y, en su caso, la de absorber el costo de la reubicación de éstas;**

VI. a IX. ...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, en las concesiones de autopistas, los concesionarios deberán de aceptar y cumplir los parámetros mínimos, para la ubicación de las casetas de cobro.

Notas:

1 Garavito Elías, Rosa Albina; *Nuevo Régimen Salarial para una Economía Justa y Competitiva*, Alfonso Bouzas Ortiz (Coordinador), Grupo Parlamentario del PRD, LX Legislatura, México, 2007, páginas 23, 24, 25, 26 y 27.

2. www.inegi.gob.mx.

3. http://es.wikipedia.org/wiki/Caminos_y_Puentes_Federales.

4 <http://www.cpware.com/mancera/sitio/ufsmnimos/Zonageografica>

5 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/información_frecuente/sal

6 http://www.cpware.com/mancera/sitio/ufsmnimo07/salarios_profesionales2008.php

7 <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/español/sietemas/conteo2005/iter2005/consultafi>

8 http://es.wikipedia.org/wiki/valle_de_chalco_solidaridad

9 <http://es.wikipedia.org/wiki/ixtapaluca>

10 <http://es.wikipedia.org/wiki/chalco>

11 <http://es.wikipedia.org/wiki/amecameca>

12 http://es.wikipedia.org/wiki/tenango_del_aire

13 http://www.e_local.gob.mx/work/templates/enciclo/méxico/mpios/15022a.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputada Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Salud, presentada por las diputadas Diana Carolina Pérez de Tejada Romero y Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Diana Carolina Pérez de Tejada Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56,

62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Federal de Derechos, y General de Salud, que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

Un estado democrático y social de derecho tiene como pilares los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la legitimidad del poder político y la división de poderes, y en las garantías individuales y los derechos humanos; entre ellos, la libertad, la igualdad y la justicia social.

Sólo se entienden el origen y la justificación del Estado si se dirige su acción a proteger y salvaguardar la dignidad humana y la de la comunidad. Y para ello, es indispensable asegurar los derechos de las personas, para que las estructuras e instituciones del poder público logren el bien común.

Nuestro país tiene una clara vocación de defensa y protección de los derechos humanos. Prueba de ello es la suscripción de convenios y tratados internacionales, como en los casos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Por ello se han impulsado reformas de las leyes para adoptar lenguaje congruente con esos compromisos internacionales y para adecuar su diverso contenido a ellos.

En el tema de las personas con discapacidad, las políticas adoptadas son el resultado de la evolución a lo largo de los últimos años como consecuencia de la preocupación de los Estados en favor del bienestar de sus gobernados. Sin embargo, pese a esos esfuerzos, ciertos factores sociales influyen de manera directa como: la discriminación, la ignorancia, la exclusión en el ámbito escolar y laboral en las condiciones de vida de las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Aunado a ello, la falta de sensibilidad y toma de conciencia, se ven reflejadas en los escasos recursos que los gobiernos locales destinan a infraestructura y condiciones de accesibilidad para ese grupo.

En 2005, el Banco Mundial reportó que más de 400 millones de personas, es decir, aproximadamente 10 por ciento de la población mundial, presentaban algún tipo de discapacidad y, como consecuencia, eran excluidas de sus comunidades, estaban imposibilitadas para desempeñarse en trabajos con un sueldo digno y se les excluía también de los procesos y de las decisiones políticas. Es claro que la actitud de los gobiernos y sociedades ante la discapacidad, atenta contra la dignidad y agudiza situaciones de pobreza y falta de oportunidades, al no proporcionarles esas condiciones de accesibilidad.

En México, según el XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, 1 millón 795 mil personas tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa 1.8 por ciento de la población.

En materia de salud, el mismo censo establece que de cada 100 personas con discapacidad, 95 son usuarias de servicios de salud públicos o privados y 44 de ellas son adultas mayores. Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es la institución de salud que atiende al mayor número de personas con discapacidad, en donde 33 de cada 100 reciben atención médica.

En el ámbito laboral, los sectores que concentran mayor número de personas con discapacidad que cuentan con alguna ocupación son, los servicios y el comercio con 48.5 por ciento; la industria, con 24.5 por ciento; y la agricultura, ganadería y otras actividades, con 23.8 por ciento.

Por lo que se refiere al acceso a la educación, mientras que 91 por ciento de la población de entre 6 y 14 años asiste a la escuela, sólo 63 por ciento de las personas con discapacidad acude a ella. De los jóvenes con discapacidad de entre 15 y 29 años, 15.5 por ciento recibe educación y 32.9 por ciento de las personas con discapacidad no sabe leer ni escribir.

De cada 100 personas con discapacidad de 15 años y más

- 36 no cursan ningún grado escolar
- 46 tienen educación básica (primaria y secundaria) incompleta
- 7 tienen educación básica completa
- 5 han cursado algún grado de educación media superior

- 4 tienen educación superior

En un sentido de justicia, atendiendo a la dignidad de la persona humana, quienes presentan algún tipo de discapacidad deben ser tratados por el gobierno y la sociedad en igualdad de condiciones, respecto a quienes no la presentan. Pero desde la perspectiva de un Estado democrático, debe contribuir en el marco de sus funciones a proveer las condiciones necesarias que faciliten que esas personas ejerzan en plenitud sus derechos, y la oportunidad de progresar en los ámbitos profesional, económico, laboral, educativo, familiar y recreativo.

Estas ideas no son nuevas: desde finales de la Segunda Guerra Mundial, se introdujeron los conceptos de integración y normalización, que reflejaban un conocimiento cada vez mayor de las capacidades de esas personas.

Lo anterior, contribuyó a que en la década de los sesenta, las organizaciones de personas con discapacidad que funcionaban en algunos países, comenzaran a formular un nuevo concepto de la discapacidad, esto los llevó a concluir que existe una estrecha relación entre las limitaciones de las personas en esta situación, su entorno y la actitud de los miembros de una sociedad.

Como se ha mencionado, tanto a escala nacional como internacional se han adoptado estas ideas y conceptos, pero en la realidad faltan muchos esfuerzos para traducirse en condiciones reales de accesibilidad, que permitan alcanzar esa igualdad en un marco de normalidad en la convivencia.

Entre esos esfuerzos, se debe tomar conciencia, a partir del uso de un lenguaje preciso, acorde con el sentido y dimensión exacta del concepto persona con discapacidad, entendida como toda la persona que en virtud de alguna deficiencia, permanente física, mental, cognitiva, intelectual o sensorial pueda ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, al ejercer una o más actividades de la vida diaria.

El concepto debe plasmarse en los contenidos de los ordenamientos aplicables, ya que es frecuente la utilización del término *minusválido*, que significa la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás,* y que deja la impresión de que por la disminución de una capacidad, la persona vale menos.

Es una realidad que en la convivencia diaria, las personas con discapacidad se enfrentan a la errónea percepción de una sociedad que los considera menos personas por estar imposibilitados física o mentalmente, y por tanto, lo los excluyen de cualquier forma de participación social o toma de decisiones, e incluso llegan a ser víctimas de violencia física, psicológica o sexual.

El Partido Acción Nacional ha abanderado la causa de los derechos humanos, plasmando disposiciones en sus principios de doctrina como el de la dignidad de la persona humana y, en congruencia, ha respaldado a través de sus legisladores las leyes y demás instrumentos normativos que contribuyan a su protección.

Por ello, con la presente iniciativa se busca impulsar una cultura de conocimiento preciso del concepto, que no lastime la dignidad de la persona y que sirva para encaminar acciones y políticas públicas acorde con sus necesidades, siendo necesario, de conformidad con nuestro sistema jurídico nacional, que se inserte en la legislación federal y local.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Federal de Derechos, y General de Salud

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IV, inciso c), del artículo 4 y III del artículo 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. a III. ...

IV. Servicios culturales, consistentes en

- a) Programas culturales;
- b) Programas educativos y de capacitación;
- c) Atención a jubilados, a pensionados y **a personas con discapacidad;** y

d) Programas de fomento deportivo.

Artículo 198. Para los fines enunciados, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de Servicios Sociales y Culturales, ofrecerá los siguientes servicios:

I. y II. ...

III. De atención a jubilados, a pensionados y **a personas con discapacidad;**

IV. y V. ...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción III, párrafo cuarto, del artículo 198; la fracción III, párrafo quinto, del artículo 198-A; el penúltimo párrafo del artículo 288; el último párrafo del artículo 288 A-1; y el último párrafo del artículo 288 A-2 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la federación existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, campismo, pernocta y la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. y II. ...

III. Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas: \$260.00.

...

...

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo los menores de seis años y **las personas con discapacidad.**

...

Artículo 198-A. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las áreas naturales protegidas terrestres, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones de remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados, pagarán este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

I. y II. ...

III. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas a una cuota de \$250.00.

...

...

...

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo los menores de seis años y **las personas con discapacidad.**

...

...

...

...

Artículo 288. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Áreas tipo AAA: ...

...

Áreas tipo AA: ...

Áreas tipo A: ...

Áreas tipo B: ...

Áreas tipo C: ...

Para efectos de este artículo se consideran

Áreas tipo AAA:

...

Áreas tipo AA:

...

Áreas tipo A:

...

Áreas tipo B:

...

Áreas tipo C:

...

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

...

Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: ...

Recinto tipo 2: ...

Recinto tipo 3: ...

Recinto tipo 4: ...

Recinto tipo 5: ...

Recinto tipo 6: ...

Para los efectos de este artículo se consideran

Recinto tipo 1:

...

Recinto tipo 2:

...

Recinto tipo 3:

...

Recintos tipo 4:

...

Recintos tipo 5:

...

Recintos tipo 6:

...

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Ar-

tes las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

I. y II. ...

...

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones III del artículo 6o. y IV, párrafo segundo, del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. y II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y **personas con discapacidad**, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. a VIII. ...

Artículo 77 Bis 4. La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

I. a III. ...

IV. ...

Se considerará integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los as-

endientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, **personas con discapacidad** dependientes.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

* Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 4 de marzo de 1994.

Palacio Legislativo, a 23 de abril de 2009.— Diputadas: Diana Carolina Pérez de Tejada Romero, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Salud.

«Que reforma los artículos 7 y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, presentada por la diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La suscrita, Irene Aragón Castillo, diputada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que

se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, mediante la siguiente

Exposición de Motivos

Durante la última década en nuestro país, los derechos fundamentales de las mujeres han tenido ciertos avances que se reflejan en el incremento progresivo de nuestra participación y representación en contextos que contribuyen de manera política, económica, social y cultural al desarrollo de México.

No obstante tales mejorías, las condiciones actuales de la mujer mexicana se definen todavía a través de factores y mecanismos que nos mantienen en una situación de desventaja y subordinación en relación con los hombres. La forma en que se expresa esta subordinación, así como los medios para combatirla, varía según el contexto histórico y cultural de que se trate. En este sentido, la iniciativa de reformas y adiciones que hoy se propone, tiende hacia la atención de la problemática que viven las mujeres al frente de un negocio propio, con el objetivo de generar acciones que fomenten y garanticen su participación eficaz en los órganos de dirección de las cámaras empresariales y sus confederaciones, así como la ampliación y activación de la agenda económica de las mujeres.

Conforme a la premisa de que el trabajo es la principal vía por la cual las mujeres pueden obtener recursos, autonomía económica y con ello mejorar su estatus socioeconómico, su grado de independencia, de libertad y de autonomía, es necesario aplicar medidas orientadas hacia la disminución de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito empresarial, que de manera consecuente genera relaciones desiguales en el mundo del trabajo.

No obstante que cada vez más mujeres comparten por igual con los hombres el papel de generadoras de ingresos en los hogares, las normas de trabajo y de funcionamiento social todavía están reguladas por la idea de que los hombres se desenvuelven en el ámbito productivo y las mujeres en el reproductivo, lo cual tiene como consecuencia que la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo se dé en condiciones de desigualdad y de iniquidad (*Diagnóstico sobre la situación de las empresarias mexicanas*, Instituto Nacional de las Mujeres, septiembre de 2008).

De acuerdo con los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y del Consejo

Nacional de Población (Conapo), **la tasa de participación económica de las mujeres se ha incrementado durante los últimos treinta y ocho años**, al pasar de 17.6 por ciento en 1970 a 42 por ciento en 2008.

Actualmente, **dos de cada tres hogares del país registran ingresos monetarios provenientes del trabajo femenino**; la proporción de las familias en donde **la aportación monetaria de las mujeres es la fuente principal de ingresos, se incrementó** de 9.9 por ciento en 1992 a 15.2 por ciento en 2005; además, la proporción de hogares en los que **el ingreso de las mujeres es la única contribución económica creció alrededor de 30 por ciento** en el mismo periodo, representando 13.7 por ciento de los hogares.

Es decir, que las tendencias de la participación laboral y económica de las mujeres en México muestran un crecimiento sostenido y significativo durante los últimos cuarenta años, sin detrimento de la proporción de mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado en su propio hogar, lo cual significa que las mujeres, además de responsabilizarnos del trabajo reproductivo, consistente en las actividades necesarias para garantizar el bienestar y la supervivencia de las personas que componen el hogar, incurcionamos de manera creciente, al trabajo productivo.

Lo anterior nos plantea una contradicción entre la creciente participación laboral y económica de las mujeres, respecto a la segregación ocupacional y discriminación salarial por motivos de género. Conforme a nuestra realidad actual, las mujeres nos encontramos frente a un fenómeno que se caracteriza por una mayor inserción laboral, frente a una mayor discriminación y desigualdad en el mundo del trabajo.

De acuerdo con el Inegi, en el informe *Mujeres y hombres en el 2009*, 65 de cada 100 mujeres ocupadas son asalariadas, 23 trabajan por cuenta propia, 10 no perciben pago alguno y 2 son empleadoras.

Al comparar la inserción económica femenina con la masculina en cada uno de los sectores de actividad económica las diferencias son considerables, en el trabajo de la construcción laboran 96.7 por ciento de hombres y sólo 3.3 por ciento de mujeres. El sector comunicaciones y transportes reporta la segunda diferencia más alta, con nueve de cada diez ocupados hombres y sólo una mujer; en cambio, en el comercio y en los servicios, la participación de las mujeres es mayor dado que ocupan 53.3 por ciento, frente al 49.1 por ciento de los hombres.

En cuanto a la feminización del trabajo doméstico, tenemos que las mujeres destinamos un promedio semanal de 54 horas y 24 minutos, mientras que los hombres destinan a esta misma actividad 15 horas y 18 minutos. En consecuencia, las mujeres ocupamos casi 92 horas y los hombres 67 en la realización semanal de los trabajos para el hogar y el mercado; las mujeres trabajamos cerca de 25 horas más que los hombres y nuestra retribución salarial es menor.

El índice de discriminación salarial muestra que la desigualdad de salarios entre mujeres y hombres no se ha modificado durante los últimos diez años: actualmente, **para alcanzar la equidad salarial entre la población asalariada masculina y la femenina, es necesario aumentar en 9.5 por ciento el salario por hora de las mujeres**, según cifras oficiales, mientras que organizaciones de la sociedad civil, argumentan que el incremento debe ser de alrededor de 30 por ciento.

A partir de la situación laboral de las mujeres que de manera general se contextualiza en los párrafos anteriores, se puede argumentar que las diferencias entre mujeres y hombres en la estructura organizacional del trabajo son enormes. Se ha documentado ampliamente que las diferencias por sexo en el mundo del trabajo encuentran sus orígenes en la relación con los medios y con la propiedad de los bienes y servicios generados.

En México, la desigualdad en términos de acceso y control de recursos productivos se refleja en que el 81.1 por ciento de los empleadores son hombres, mientras que el restante 18.9 por ciento son mujeres. De aquí la **importancia de que las mujeres tengan acceso y control de los recursos como un elemento estratégico para lograr su empoderamiento y mejorar las condiciones en las que toman decisiones familiares, laborales y de negocios, por lo que es necesario facilitar la creación, desarrollo y consolidación de empresas productivas y competitivas lideradas por mujeres, en el ámbito rural y urbano, además de propiciar su inserción laboral en carreras no tradicionales, así como proveer las políticas adecuadas para incrementar su liderazgo empresarial.**

De acuerdo con el *Diagnóstico sobre la situación de las empresarias mexicanas*, realizado en septiembre de 2008 por el Instituto Nacional de las Mujeres y como resultado de cuatro foros de consulta a nivel nacional, tenemos que la mayoría de las empresas lideradas por mujeres en nuestro país pertenecen a los sectores servicios y comercio: 48.8 por ciento servicios; 21.7 por ciento comercio; 15.1

por ciento industria; y el 14.4 por ciento en combinación de sectores.

El 75 por ciento de las empresas de mujeres son de tamaño micro (de 0 a 10 empleados); 17.7 por ciento son pequeñas (de 11 a 50 empleados); y 7.3 por ciento de éstas son medianas (de 51 a 250 empleados). La antigüedad promedio de las empresas analizadas es de 9.5 años. El 40 por ciento tiene menos de cinco años, y el 34.4 por ciento suma entre cinco y diez años, lo cual quiere decir que solamente una de cada cuatro empresas tiene más de diez años en el mercado, lo cual coincide justo con la primera Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, vigente a partir de diciembre de 1996, hasta 2005. Periodo en el que la discusión y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres cobró especial importancia y que actualmente nos señala la necesidad de atender y fomentar el liderazgo de mujeres al frente de un negocio, a fin de garantizar su permanencia y crecimiento en los negocios.

Así también, en el diagnóstico mencionado se hace referencia a las razones principales por las cuales las mujeres decidieron iniciar una empresa y se confirma la idea de que las mujeres a través del trabajo, obtienen recursos económicos, independencia, libertad, autonomía y autodeterminación, además de que se reafirma la intención de legislar para propiciar y fomentar la participación, la representación y liderazgo de las mujeres empresarias en condiciones de igualdad y de equidad respecto a los hombres:

El 29.6 por ciento de las mujeres encuestadas afirmaron que su principal motivación fue tener un negocio propio; 15.5 por ciento, la necesidad de obtener ingresos; 13.3 por ciento para tener una experiencia profesional; 11 por ciento por la necesidad de tener un horario flexible; 7.9 por ciento para tener un negocio familiar; el 6.6 por ciento porque identificaron una oportunidad de negocio; 5.2 por ciento por su insatisfacción como mujer empleada; y 4.4 por ciento por la pérdida de empleo.

Tales respuestas indican que **las mujeres mexicanas que decidieron emprender un negocio, lo hicieron con la intención de obtener principalmente, independencia y autonomía respecto a sus pares varones, para evitar la dependencia económica, para poder conciliar las actividades laborales con las familiares, para convertirse en sustento de sus hogares y por superación personal.**

Lo que en otras palabras se entiende como *empoderamiento* y que se puede definir como “un proceso de toma de

conciencia de género, su consecuente toma de posición con respecto al poder ejercido por las sociedades patriarcales y el accionar personal y colectivo para apropiarse, asumir el ejercicio del poder, reconstruyendo sus formas actuales y la búsqueda de formas alternativas para su concepción y ejercicio” (N. Wallerstein. “Powerlessness, empowerment, and health. Implications for health promotion programs”, en *American Journal of Health Promotion*, Estados Unidos de América, 1992).

No se podría encontrar una mejor justificación para utilizar una de las facultades del Congreso de la Unión, que no fuera la de legislar a favor del empoderamiento de las mexicanas.

Como se ha mencionado, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo se ha dado en condiciones desiguales en relación con los hombres, dado que realizamos actividades productivas, adaptándonos a las circunstancias existentes en el mundo laboral, sin descuidar las responsabilidades que por razones culturales se nos han asignado en el ámbito privado, como las tareas domésticas y el cuidado de la familia. A continuación se presentan datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a 2008, que demuestran la necesidad de modificar nuestra legislación actual para propiciar y fomentar la participación, la representación y el liderazgo de las empresarias en condiciones de igualdad y de equidad frente a los hombres:

El 34.8 por ciento de las empresarias mexicanas tiene entre 35 y 44 años de edad; 26.4 por ciento, entre 45 y 54 años; y 19.9 por ciento, entre 25 y 34 años. Mientras, 15.2 por ciento tiene 55 o más años; y 3.6 por ciento, 24 años o menos.

El 98.7 por ciento de las mujeres casadas o unidas participan en las actividades domésticas de su hogar, de lo cual se deduce que independientemente de su situación conyugal, las mujeres siguen siendo las responsables del trabajo no remunerado.

Alrededor de la mitad de las empresarias están casadas o unidas (53.6 por ciento); una cuarta parte son solteras; una de cada dos (53.9 por ciento) se considera jefa de familia. Seis de cada diez tienen descendientes; el promedio de hijas o hijos es de dos.

Está demostrado que las empresarias tienen una alta escolaridad, pues casi la mitad (47.8 por ciento), cuenta con una licenciatura; 23.7 por ciento de las mujeres tienen además

un posgrado; y el 21.5 por ciento cuenta con el bachillerato o carrera técnica. De acuerdo con la Secretaría de Economía, los porcentajes de conclusión de estudios son similares entre mujeres y hombres que son propietarios de una empresa, la diferencia radica en la segregación laboral y la discriminación salarial padecida por mujeres.

Entre los principales problemas que enfrentan las empresarias del país se encuentran el escaso financiamiento; problemas de capacitación debido a la multiplicidad de roles en la empresa y la familia que dificultan la conciliación entre las responsabilidades de ambos espacios, así como la disponibilidad de tiempo para superarse; problemas de comercialización de sus productos; y principalmente, **problemas con los estereotipos y el machismo que impera en el ámbito de los negocios.** Los hombres no aceptan fácilmente el nuevo rol de las mujeres, ni que sean empresarias. El trabajo de las mujeres no se considera importante y se menoscaban su iniciativa, sus ideas y su trabajo.

En ese contexto, **se propician relaciones de género que dificultan las interacciones en el ámbito empresarial. La mayoría de los puestos de decisión son ocupados por hombres, las mujeres no tienen acceso a los altos cargos de las empresas;** las posibles negociaciones entre mujeres y hombres de negocios no prosperan porque éstos últimos no comparten el mismo marco referencial de respeto y tolerancia hacia la diversidad, así como el ejercicio honesto y ético de sus profesiones.

Todo lo que en el sistema económico y social del país impida o retrase el acceso de las mujeres a sus derechos fundamentales, constituye la desigualdad e inequidad de género. En este sentido, se propone adicionar y reformar la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1, tiene como principal objetivo, **normar la constitución y el funcionamiento de las cámaras de comercio, servicios y turismo y de las cámaras de la industria, así como de las confederaciones que las agrupan.**

En México destacan alrededor de cuatro cámaras y confederaciones que concentran a más de la mitad de las empresas nacionales, entre las que se encuentran la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, la única que ha sido presidida por una mujer; la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, con un porcentaje de participación femenina del 20 por ciento; la Confederación Patronal de la República Mexicana; y la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, que por tratarse del sector comercial

y de servicios concentra alrededor de 70 por ciento de las empresarias.

De acuerdo con el *Diagnóstico sobre la situación de las empresarias mexicanas*, del Instituto Nacional de las Mujeres, cerca de 77.2 por ciento de las mujeres participan en una asociación de este tipo; 15.4 por ciento participa en dos asociaciones y el resto tiene presencia en tres o cuatro asociaciones empresariales. Según datos oficiales, 84.9 por ciento de los empresarios en México son hombres, frente a sólo 15.1 por ciento de mujeres, que como ya se ha mencionado, se encuentra básicamente en la prestación de servicios, el comercio y un rango muy reducido en las manufacturas y el transporte. Además, las mujeres trabajan mayoritariamente en microempresas en proporción mucho mayor que los hombres, quienes poseen gran parte de las medianas y grandes empresas.

De lo expuesto se desprende que las mujeres nos encontramos frente a un fenómeno que se caracteriza por una mayor inserción laboral, frente a una mayor discriminación y desigualdad en el mundo del trabajo.

Que la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, propicia la feminización del trabajo no remunerado, incrementa el índice de discriminación salarial, reproduce los estereotipos y el machismo en el ámbito de los negocios y dificulta las relaciones igualitarias en el ámbito empresarial, por lo que es apremiante la necesidad de proveer normas adecuadas para incrementar el liderazgo de las mujeres, así como para su empoderamiento en la toma de decisiones familiares y de negocios.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones para modificar su objeto, con el fin de que fomenten la participación gremial de sus integrantes en condiciones de igualdad de oportunidades laborales y empresariales para las mujeres.

Cabe aclarar que tal disposición no se considera para el artículo 9 de la ley en comento, y que se refiere al objeto que tendrán las confederaciones, dado que éstas son integradas en última instancia por las cámaras de comerciantes y de industriales según corresponda, como se define en el artículo 2. Asimismo, en la fracción VIII del artículo 9 ya se establece que las confederaciones deben cumplir el objeto que la misma ley establece para las cámaras, por lo que se entiende que las normas aplicables para las cámaras son las mismas que aplican para las confederaciones.

También se propone reformar la fracción IV del artículo 16, correspondiente al Capítulo Cuarto, “De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones”, a efecto de que contengan por lo menos, procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno que propicien condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Además, se adiciona la fracción V para que, a su vez, se consideren procedimientos de organización que fomenten la participación, representación y liderazgo de las mujeres afiliadas.

En el mismo sentido, se adiciona la fracción VI con objetivo de no eliminar la disposición contenida anteriormente en la fracción IV, y que se refiere al establecimiento de las atribuciones de sus órganos de gobierno, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán.

En razón de lo anterior, se modifica la numeración de las fracciones correspondientes en orden sucesivo de la VII a la XV.

Por último, se propone la inclusión de un artículo segundo transitorio, con el objetivo de que las cámaras y sus confederaciones cuenten con un plazo perentorio de un año para que adecuen sus estatutos a lo dispuesto en la misma ley.

En mérito de lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones III del artículo 7 y IV del artículo 16; y se adicionan las fracciones V y VI del mismo artículo, modificando la numeración como corresponde en orden progresivo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Artículo Único. Se reforman las fracciones III del artículo 7 y IV del artículo 16; y se adicionan las fracciones V y VI del mismo artículo, modificando la numeración como corresponde en orden progresivo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las cámaras tendrán por objeto

I. y II. ...

III. Fomentar la participación gremial de Comerciantes e Industriales en condiciones de igualdad de oportunidades laborales y empresariales para las mujeres;

IV. a XV. ...

Artículo 16. Los estatutos de las cámaras y confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno **que propicien condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;**

V. **Procedimientos de organización que fomenten la participación, representación y liderazgo de las mujeres afiliadas;**

VI. **Las atribuciones de sus órganos de gobierno, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;**

VII. La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos de gobierno, para la toma de decisiones por parte de los mismos y para la impugnación de éstas;

VIII. Los casos y procedimientos de remoción de consejeros y otros dirigentes, incluyendo al presidente;

IX. Los derechos y obligaciones de los afiliados, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la cámara, y los casos de suspensión de derechos;

X. Derechos y obligaciones de los afiliados o de las cámaras, según corresponda;

XI. Derechos y obligaciones de las delegaciones de las cámaras;

XII. Facultades y funciones en materia de representación, administración, usufructo, prestación de servicios y otras cuestiones vinculadas a su objeto que las cámaras transfieren a sus delegaciones;

XIII. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento;

XIV. Procedimientos de disolución y liquidación; y

XV. Los demás elementos que establezca el reglamento.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se otorga un plazo de un año a todas las cámaras y sus confederaciones para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en esta ley.

Palacio Legislativo, a 23 de abril de 2009.— Diputada Irene Aragón Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

«Que reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Gerardo Octavio Vargas Landeros, en mi carácter de diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 381 Bis del Código Penal Federal, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El robo de bienes muebles que guarden conexión con el uso o destino religioso y que se encuentran en inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, se ha convertido en un problema grave que en los últimos años ha registrado un aumento considerable.

Dentro de este tipo de bienes muebles hay que distinguir entre aquéllos que por tratarse de monumentos históricos se encuentran en un régimen especial de protección, contemplado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento y aquéllos que sin estar dentro de este régimen especial, también se encuentran en los inmuebles a que hace mención el párrafo anterior y que guardan conexión con el uso o destino religioso.

En cuanto a los primeros, la mencionada Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dispone en sus artículos 35 y 36, lo siguiente:

Artículo 35. Son monumentos históricos **los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país**, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. **Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles** y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II. a IV. ...

Luego entonces, en los mencionados inmuebles utilizados para fines religiosos y sus anexidades, además de existir objetos considerados como monumentos históricos, según lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, conocidos como “arte sacro”, también existen otro tipo de objetos que son susceptibles de robo por parte de delincuentes cuya actividad no está relacionada con el tráfico de arte sacro.

Como podrían ser las pinturas, estatuas, ornamentos y demás bienes destinados al culto público ubicados en templos construidos durante el siglo XX, los cuales también son

propiedad de la Nación, y deben ser protegidos legalmente, existen en cantidades considerables dado que la explosión demográfica del país durante ese siglo a dado origen a la construcción de un gran número de templos y producción de obras artísticas y culturales que se utilizan para fines religiosos. Es alarmante además no solo el robo de esos bienes sino además de de los óbolos y limosnas dentro de los propios templos.

Por otro lado, existen inmuebles federales que no son considerados como monumentos históricos conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y que, al igual que en los que sí lo son, se cometen robos y sufren del saqueo por parte de delinquentes que, al no encontrar vigilancia ni medidas de seguridad aprovechan para delinquir.

Sobre los inmuebles utilizados para fines religiosos, la Ley General de Bienes Nacionales establece:

Artículo 78. Los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, se registrarán en cuanto a su uso, administración, conservación y vigilancia, por lo que disponen los artículos 130 y decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria; así como, en su caso, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento; la presente ley, y las demás disposiciones aplicables.

Los muebles e inmuebles federales y sus anexidades utilizados para fines religiosos, son aquéllos nacionalizados a que se refiere el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos bienes no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, de concesión, permiso o autorización, ni de arrendamiento, comodato o usufructo.

Los inmuebles federales utilizados para actos religiosos de culto público, se consideran destinados a un objeto público.

Muestra del régimen de protección especial al que se encuentran sometidos los inmuebles de uso religioso considerados monumentos, es el artículo 81 de la mencionada Ley General de Bienes Nacionales, el cual le otorga facultades en la materia a la Secretaría de Educación Pública y

no a las Secretarías de la Función Pública y de Gobernación, como ocurre en el caso de inmuebles que no son considerados monumentos:

Artículo 79. Respecto de los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría le corresponderá:

I. a VIII. ...

Artículo 80. Respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras leyes, le corresponderá:

I. a VI. ...

De lo anterior se concluye que hay dos tipos de inmuebles federales utilizados para fines religiosos: los que son monumentos históricos y los que no lo son; y en cada uno de ellos se encuentran bienes muebles que pueden o no ser monumentos históricos.

Toda vez que los bienes muebles considerados como monumentos históricos son objeto de un régimen de protección especial, a través de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la presente iniciativa pretende proteger aquéllos bienes muebles que, al no ser monumentos históricos, se encuentran fuera de dicho régimen especial.

Es decir, los muebles que no se encuentren o se hayan encontrado en los inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos pero que estén ubicados en otros inmuebles utilizados para fines religiosos.

Este tipo de objetos incluyen todos los artículos religiosos que se encuentren en el inmueble, pinturas, imágenes, utensilios, que no sean considerados históricos, además los óbolos y limosnas.

Este tipo de robos se dan a lo largo y ancho del territorio nacional y representan un daño importante para las asociaciones religiosas, pues se ven afectadas de manera importante en su patrimonio.

Además, son hechos que lastiman a la comunidad que acude al inmueble a profesar algún culto, pues se trata de cobros por concepto de misas, criptas, limosnas y otros servi-

cios, y son causa de descomposición social por el significado que implican.

Cada vez es más frecuente que los recintos religiosos tengan que cambiar los horarios de los servicios ante la creciente inseguridad que existe en el país e, inclusive, han tenido que cerrar sus puertas. Con la consecuente molestia por parte de los creyentes o feligreses.

En algunas ocasiones se han tenido que contratar los servicios de empresas de seguridad privada para evitar los robos y el saqueo que se da en estos lugares.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 381 Bis del Código Penal Federal

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 381 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381 Bis. ...

Al que robe dinero, bienes o muebles de cualquier naturaleza que se encuentren dentro de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación además de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 se aplicarán de cinco a veinte años de prisión y multa de cien a veinticinco mil días de salario mínimo.

Transitorio

Único. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2009.— Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«Que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El que suscribe, diputado Alejandro Chanona Burguete, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de ley que adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Al hablar de delincuencia, la psicología, la pedagogía y la sociología han colocado en primer término las notas de inadaptación, prevención y reeducación frente a las de culpabilidad, lucha y castigo.

Las teorías explicativas de las causas y factores de la delincuencia en una persona pasaron desde afirmar la existencia de naturalezas criminales congénitas (Lombroso), hasta colocar en primer plano el factor medio ambiente (Busemann). Von Liszt calificó el delito como resultado conjunto de la naturaleza personal del individuo y de las circunstancias ambientales. Cyril Burt ha creado la teoría de las causas múltiples, hallando los denominadores comunes de debilidad en la estructura de las personalidades de los delincuentes examinados, y de deficiencia en las circunstancias del ambiente.

Por tanto, las causas podrían clasificarse en endógenas y exógenas; no todas tienen la misma importancia o incidencia en la delincuencia; a manera de ejemplo enunciaremos algunas.

Biológicas. Taras, enfermedades congénitas o adquiridas. En la actualidad se les concede menor importancia; los avances de la medicina, la higiene y la psicología clínica han reducido a su justo medio el poder que se les atribuía.

Psicológicas. Perturbaciones psíquicas hereditarias; perturbaciones adquiridas (psicosis, neurosis, complejos) y que ordinariamente provienen de fallos afectivos en la evolución de la emotividad infantil (frustraciones,

carencias, excesos, etcétera). En realidad, estos factores psicológicos han sido desencadenados por causas o circunstancias de orden social y, específicamente, familiar.

Familiares. Ausencia de uno o de los dos padres, dominio excesivo de la madre o debilidad del padre, situación económica no aceptada, abandono o trabajo prematuro, deficiencias notorias en las relaciones matrimoniales, castigos corporales, ambiente familiar negativo, mal ejemplo de los padres y, en general, cuanto pueda ocasionar una carencia en la vida afectiva del niño.

Escolares. Ausencias injustificadas (causa muy frecuente del origen de delitos o del camino hacia la delincuencia), ambiente moral negativo, métodos educativos o instructivos demoleedores, especialmente los que alejan de la vida real y los que imponen una disciplina unilateral, creando personalidades aptas para la desilusión y caracteres dependientes o rebeldes.

Profesionales. Inadaptación al trabajo, originada, a su vez, por deformación emotiva o disciplinaria en el hogar o en la escuela; discriminación de los compañeros adultos; inestabilidad del trabajo, etcétera.

Sociales. Vecindario, amistades, medios de información social, el cine, etcétera. El lugar resulta asimismo un factor notable: la criminalidad es mayor en las grandes ciudades que en las pequeñas, y en éstas aún más que en el campo, siendo en las primeras más predominantes los delitos contra la honestidad. Existen las llamadas zonas delictivas donde se da una criminalidad particularmente grande, localizadas por lo general en barrios que circundan el centro de las ciudades, y cuyo ambiente influye en sus moradores.

Políticas y económicas. Las guerras siempre han producido una secuela delictiva provocada por el hambre, los sufrimientos, la devaluación de la vida humana, la promiscuidad, el desarraigo y la angustia destructiva.

Las épocas de **depresión económica, pues la pobreza** propicia el aumento de la delincuencia, aunque existe asimismo una criminalidad del bienestar como por ejemplo Suecia, Suiza y la clase media norteamericana, causada por una atmósfera de hastío o de codicia.

La migración suele ser una causa indirecta, aunque frecuente, por la necesidad de adaptación que requiere y no

siempre se consigue, especialmente cuando las nuevas generaciones se avienen y notan el abismo entre ellas y la precedente. Otro tanto ocurre ante la falta de trabajo o vivienda que va emparejada al cambio de país o de ambiente (del campo a la ciudad, primordialmente).

Otras, como el **alcoholismo y la drogadicción**, que suelen ser causa frecuente de infracciones y hechos delictivos.

A estas causas ya tradicionales se añaden otras nuevas, que han adquirido una fuerza criminógena desconocida hasta el presente, o que han nacido con nuestro siglo: inseguridad juvenil, pérdida de principios religioso-morales, falta de normas, etcétera, y que dan un matiz propio a la delincuencia actual.

La sociedad y los gobiernos detectaron nuevas formas de delincuencia aparecidas en este siglo, que ya han sido aisladas en los estudios de los expertos, como son los ataques perpetrados por bandas organizadas a las personas o a las cosas, robo de vehículos, etcétera. Estas nuevas formas son originadas, en parte, por nuevos factores de delincuencia, entre los que destacan

a) Corrupción e impunidad, estas causas promueven y alientan la intención y los hechos delictivos, dado que el criminal tiene un muy alto porcentaje de evitar el castigo, dado que puede sobornar a las autoridades responsables de castigar los delitos, o bien aprovechar la abulia o la servicia del poder judicial y policías.

b) Delitos contra la salud (narcotráfico, distribución y venta de drogas, etcétera), son delitos que al mismo tiempo son destructores sociales. Su difusión en los últimos lustros ha sido vertiginosa, especialmente en los grandes centros urbanos, porque constituye un mercado altamente lucrativo.

c) Los cambios socioeconómicos e ideológicos, lo que ocasiona incertidumbre para distinguir entre el bien y el mal, y entre el delito y la civilidad.

De conformidad con lo anterior, no es ajeno al Grupo Parlamentario de Convergencia que circunstancias de todo tipo pueden convertirse en factores delictógenos, favorecidas por las especiales características psicológicas de la infancia y la adolescencia: sugestibilidad, excitación emocional. La afectividad es una de las bases principales de la personalidad; la infancia es crucial a este respecto. La relación madre-niño primeramente, padre-niño después y el

enfrentamiento social del yo orientarán la psique del individuo para el futuro.

Las frustraciones afectivas y las fijaciones primeras producirán anomalías psíquicas que se manifestarán por medio de actos irregulares. La carencia de afectividad da lugar a temperamentos inhibidos, depresivos, psicasténicos y fantásticos.

Más tarde en la adolescencia se producen fácilmente desequilibrios sentimentales y hormonales, que provocan agitación e inseguridad ante los cambios fisiológicos, dando lugar a varios tipos de mecanismos de defensa. Entonces y en los albores de la juventud, los extremismos en la autoridad familiar o en otra cualquiera engendran negativismo y complejos de culpabilidad o abierta rebelión.

Debido a lo anteriormente expuesto, es que en el Grupo Parlamentario de Convergencia existe gran preocupación al respecto, por lo que se han cabildeado recursos adicionales en el Presupuesto de Egresos de 2009; el Secretario de la Mesa Directiva, diputado perteneciente a la fracción, José Manuel del Río Virgen, se pronunció porque en el próximo Presupuesto de Egresos reciban los recursos suficientes para mejorar la infraestructura de los programas que buscan mejorar la atención a los alumnos.

En la página de la Secretaría de Educación Pública, visible en www.sep.gob.mx, se advierte que el año pasado su titular tomó protesta a los padres que integran los **Consejos Escolares de Participación Social**; en el mismo tenor, como parte de la iniciativa **octubre, mes de la participación familiar en la escuela**, puso en marcha tres acciones para incentivar la participación de los padres en los planteles educativos las cuales consisten en 1. Impulsar la lectura entre padres e hijos; 2. Llevar a cabo concursos sobre las nuevas formas de participación de los padres de familia en la escuela; y 3. El establecimiento de un diálogo con los padres de familia.

Por último, resulta importante mencionar que el **Consejo Nacional de Participación de la Ciudadanía en la Educación** es una instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, cuyo objeto es promover la participación de la sociedad y el desarrollo de actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación básica, así como ampliar la cobertura de estos servicios educativos. Su misión es crear un espacio de vinculación entre los diversos sectores interesados en la educación, promoviendo una democracia participativa donde los agen-

tes sociales se conviertan en factor propio de análisis, propuestas y soluciones para el desarrollo educativo. Estableciendo como una red de vinculación directa con las escuelas y entre los diversos actores y niveles de la estructura educativa del país. Representando un canal de comunicación y operación disponible para los distintos programas públicos y privados que aportan beneficios al desarrollo educativo y social del país.

Si bien, la Secretaría de Educación Pública ha trabajado de forma permanente en una serie de lineamientos básicos para las escuelas de padres en todo el país, lo que concluyó con la presentación de una controvertida *Guía para padres*, no han resultado suficientes los esfuerzos realizados.

Por lo expuesto, y con base en la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto a la consideración de esta soberanía, para discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a V. ...

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la república, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. constitucional.

Además, crear en cada uno de los planteles escolares de nivel básico, oficiales y privados, como parte de la educación integral, un centro de orientación familiar y apoyo psicopedagógico que ofrezca de forma profesional, permanente y obligatoria el servicio de orientación, capacitación y apoyo a padres, tutores y niños en lo relacionado a sustentar las bases para

a) Trabajar coordinadamente con padres de familia y maestros, como fuentes de transmisión de valores en los tres principales núcleos educativos: familia, escuela y sociedad.

b) Transformar al individuo y elevar la calidad de su existencia, desde la edad temprana de los educandos procurando su salud mental, física y emocional.

c) Construir una sólida estructura familiar y de la sociedad.

d) Lograr una sociedad armónica basada en valores, cultura de la legalidad y plena garantía de los derechos humanos.

Para lograr lo anterior, el Centro de Orientación Familiar y Apoyo Psicopedagógico desarrollará funciones y actividades de forma permanente y obligatoria de la siguiente manera:

1. Cada Centro de Orientación Familiar y Apoyo Psicopedagógico estará integrado por Psicoterapeutas, Pedagogos y Trabajadores Sociales.

2. Los profesionistas adscritos a estos centros, se encargarán de orientar, capacitar y apoyar a quienes ejerzan la patria potestad, ya sea como tutores o educandos, así como a los demás integrantes de la familia, en todo lo relacionado al fortalecimiento de la integración familiar y al adecuado desarrollo integral del individuo.

3. Deberá diseñarse y establecerse un programa anual de trabajo, así como los manuales y folletos, con contenidos vigentes y adecuados para cada uno de los niveles educativos básicos.

4. Será obligación de los Centros de Orientación Familiar y Apoyo Psicopedagógico cumplir con el programa anual de trabajo a fin de impartir talleres, pláticas y conferencias acorde a cada uno de los grados educativos de nivel básico, así como brindar atención personalizada a quien lo requiera y a quien lo solicite en los planteles escolares y durante los horarios de clases que establece el sistema educativo.

5. Los padres y tutores, responsables de sus dependientes, así como los educandos, tendrán la obligación moral y social de asistir a las actividades que se establezcan en el programa anual del Centro de Orientación Familiar y Apoyo Psicopedagógico para el ciclo escolar vigente, para

de esta manera poder coadyuvar en el desarrollo potencial de la célula familiar.

6. Los Centros de Orientación Familiar y Apoyo Psicopedagógico deberán elaborar un dictamen anual y reportar los casos específicos de padres, tutores y educandos que hayan incurrido en el incumplimiento del programa anual, así como aquellos casos que se consideren especiales por requerir apoyos extraordinarios o especializados externos a estos centros de orientación.

7. En caso de incumplimiento al programa anual de actividades por parte de los padres y tutores por causas diversas debidamente justificadas, será un profesional del servicio social el encargado de dar la orientación a la familia en su propio domicilio.

8. Para los casos considerados extraordinarios que requieran apoyo o tratamiento especializado, serán canalizados a las instancias correspondientes como son DIF, Salud, Desarrollos Social, etcétera, dando el apoyo y seguimiento correspondiente el tiempo que sea necesario.

VII. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2009.— Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

«Que expide la Ley General de Educación Media Superior, presentada por la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

La suscrita, diputada federal Silvia Luna Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este H. Congreso de la Unión y solicitó que se turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley General de Educación Media Superior, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

En un sistema educativo diverso, complejo y lleno de contrastes como el de México, es en el nivel medio superior en donde podemos encontrar una situación de rezago más preocupante.

Considerando su importancia para el desarrollo, es urgente que se aborden desde una perspectiva integral los problemas y deficiencias que están detrás de los elevados niveles de fracaso escolar y deserción de miles de jóvenes.

Tradicionalmente se ha definido al bachillerato como una etapa de preparación para acceder al nivel superior, tan es así que por esta asociación como antesala de la educación superior, que existen preparatorias dependientes directamente de las universidades.

Sin embargo, en diversos momentos y como respuesta a la demanda se han suma a esta concepción, un modelo de educación terminal técnica o bivalente, es decir que capacita para el trabajo y prepara para la educación superior, como resultado de la creación de instituciones de educación media con estas características, el subsistema de educación media superior en México se caracteriza por su gran diversificación institucional en la oferta, mismo que en las últimas décadas ha mostrado un crecimiento acelerado de su matrícula, reflejado en los dos millones de alumnos en 1990, que para el 2000 alcanzaron casi tres millones y cerca de 3.9 millones en el ciclo escolar 2007-2008.

Sin embargo, a pesar de este crecimiento en la oferta, sólo 58 de cada 100 jóvenes en edad de cursar el bachillerato encuentra un sitio en él, y de los que ingresan, más del 40 por ciento, se ven obligados a desertar.

La importancia de este ciclo de estudios es indiscutible, porque de su calidad, articulación y pertinencia depende la adecuada formación de las generaciones de jóvenes que habrán de incorporarse al sector productivo o continuar educándose como profesionales y técnicos.

Con el propósito de que la educación media superior responda tanto a una educación terminal, técnica, como a una educación propedéutica se han creado una multiplicidad de tipos de bachillerato sin equivalencia, lo que evidentemente ha dificultado la movilidad de los estudiantes de una modalidad a otra.

En este contexto, las tendencias de crecimiento poblacional, nos muestran que en los próximos años se enfrentará la mayor demanda de nivel medio superior en la historia: aproximadamente, 10 millones de nuevos alumnos. Para atender esta demanda se requiere un esfuerzo de gran magnitud. Sin embargo, además de la cobertura es urgente considerar que la atención a los estudiantes tiene que darse no sólo mediante más espacios físicos; sino eminentemente con sentido cualitativo.

Con el hecho de abrir más espacios no se garantiza incrementar la retención, pues adicionalmente se requiere atender también la calidad de los procesos.

En la situación actual del sistema, además del alto índice de deserción, falta de cobertura e incompatibilidad y equivalencia entre los programas, la educación media superior carece como subsistema de objetivos propios que le den identidad y congruencia, además de que no existe conexión con el nivel anterior ni posterior.

Ante tal panorama se han emitido diversas recomendaciones para transformar este nivel educativo, se considera que el bachillerato constituye una fase de la educación de carácter esencialmente formativo y que debe ser integral y no únicamente propedéutico, que se requiere una definición que lo ubique no solamente como una continuidad de la educación básica o un antecedente del nivel superior, sino como un ciclo con objetivos y personalidad propios que tenga a la vez una correlación con la realidad del país y cada región.

Una verdadera transformación de la educación media superior, debe partir del reconocimiento de su valor estratégico, es pertinente que desde esta soberanía se contribuya a reconocer la importancia de este nivel educativo.

Estamos a tiempo de generar un marco jurídico que obligue al Estado a impulsar una reforma profunda de ese nivel, con atención en la calidad, en la equidad y en la cobertura, además de resolver problemas como:

- La problemática del currículo que se encuentra desfasado en relación con las demandas y necesidades de los jóvenes, de los sectores productivos y de una sociedad en constante transformación.
- Integrar en sus planes y programas de estudio un conjunto de elementos comunes, para que los egresados de la educación media superior compartan capacidades genéricas, actitudes y valores, y conocimientos, facilitando la movilidad de estudiantes y creando las condiciones que ayuden a la continuidad de los estudios, reforzando la equidad del sistema.
- La formación y el desarrollo del personal docente. Para atender el crecimiento acelerado de la matrícula pública de la educación media superior se debe impulsar un programa de formación de profesores que incida significativamente en el mejoramiento del conjunto del sistema público de educación media superior.
- Superar el rezago acumulado en infraestructura. En este aspecto resulta particularmente importante contar en los planteles con la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria, así como con la conectividad a redes nacionales e internacionales de información para apoyar los procesos de formación de los estudiantes.

Estos son algunos de los objetivos que se propone cumplir esta iniciativa, además de dar lugar a una serie de acciones que derivarán en el fortalecimiento del marco jurídico e institucional de nuestro sistema educativo, se recogen y se expresan en esta Ley, los consensos del Primer Foro Parlamentario de Consulta sobre Educación Superior y Media Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en México, de los que destaca:

- Generar las condiciones necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior a fin de universalizar su cobertura.

Mismos que se ratificaron en el Segundo Foro Parlamentario sobre Educación Media Superior, Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, celebrado en la ciudad de México en el 2008 y en el que en su punto 7 se acuerda que:

- Se impulsará la creación de una Ley General para la Educación Media Superior, que coadyuve a fortalecer y consolidar este nivel educativo. Asimismo, se promoverá la creación de un Sistema Integral de Enseñanza Media Superior, con distintos modelos de atención que respondan a la diversidad de necesidades y realidades de los jóvenes del país. En este sistema se buscará el equilibrio entre las modalidades propedéutica, bivalente y terminal

En este sentido, es urgente una Reforma de fondo a la educación media superior, con un enfoque de política educativa que ubique como eje fundamental de su quehacer la transformación del sistema educativo, a partir de una visión de largo plazo, con medidas orientadas tanto para eliminar los rezagos, como para elevar los niveles de cobertura y calidad del conjunto del sistema.

Por las anteriores consideraciones se presenta la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto de Ley general de Educación Media Superior

Artículo Único. Se crea la Ley de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

Ley General de Educación Media Superior

Título Primero De la Educación Media Superior

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para los estados, municipios y todas las Instituciones de Educación Media Superior que funcionan en el territorio nacional y tiene por objeto regular la distribución de la función social educativa de tipo media superior así como su planeación y coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, este ordenamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 2. La aplicación y observancia de la presente Ley, corresponde a las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno, en la forma y términos que la misma establece.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley, Ley de Educación Media Superior;
- III. Autoridad Educativa Federal, Secretaría de Educación Pública;
- IV. Educación Media Superior, comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- V. Particular, la persona física o moral de derecho privado, que imparta estudios de Educación media Superior con Autorización o Reconocimiento;
- VI. Subsistema, Subsistema de Educación Media Superior perteneciente al Sistema Nacional de Educación; y
- VII. Entidad Federativa, los 31 estados y el Distrito Federal.

Artículo 3. La Educación Media Superior debe comprender los estudios de bachillerato, que constituyen el antecedente obligatorio del nivel superior. Dicha educación será eminentemente formativa y con carácter terminal, por lo que comprenderá también la que se imparta en los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos.

Artículo 4. La Educación Media Superior se orientará por los objetivos siguientes:

- I. Formar ciudadanos con espíritu de solidaridad, respeto a los derechos humanos, la no discriminación la justicia y la paz;
- II. Fomentar en los estudiantes los valores patrios, democráticos y la conciencia de la preservación y el me-

joramiento del medio ambiente y promotores del desarrollo nacional;

III. Ampliar y consolidar los conocimientos adquiridos en secundaria y preparar al educando en todas las áreas del conocimiento para que elija y curse estudios superiores;

IV. Capacitar al alumno para que participe en el desarrollo económico mediante actividades tecnológicas, industriales, agropecuarias, pesqueras y forestales;

V. Capacitar a los alumnos en actividades productivas y de servicios a fin de que puedan incorporarse al mercado de trabajo del país;

VI. Asegurar el cumplimiento de la función social educativa del nivel medio superior y la igualdad de oportunidades para el acceso a ella;

VII. Promover la calidad y diversificación de los estudios del nivel medio superior en correspondencia con la demanda de los distintos sectores de la sociedad, y

VIII. Atender la demanda de estudios en el nivel medio superior en todos sus grados y modalidades.

Artículo 5. Para el logro de los objetivos señalados en el artículo anterior y sin perjuicio de la concurrencia de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ejercicio de la función educativa, la Autoridad Educativa Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y coordinar acciones que vinculen la planeación y la evaluación del Subsistema de Educación Media Superior, de acuerdo con los objetivos;
- II. Establecer los lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;
- III. Auspiciar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la Educación Media Superior entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- IV. Establecer vínculos de coordinación con las autoridades educativas locales para articular la oferta educativa, considerando los distintos tipos de Instituciones, los niveles y modalidades de Educación Media Superior;

V. Promover y exigir un aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, tecnológicos y materiales, así como del trabajo humano que se destinen a la Educación Media Superior;

VI. Promover relaciones de cooperación encaminadas a la resolución de problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales;

VII. Fomentar la auto-evaluación institucional y externa;

VIII. Promover la mejora en los programas académicos y de los servicios educativos que prestan las diferentes opciones institucionales del Subsistema para garantizar niveles de calidad;

IX. Promover la rendición de cuentas académicas y financieras de las Instituciones de Educación Superior;

X. Promover y diversificar oportunidades de actualización y especialización para las autoridades educativas, el personal de las instituciones, sus estudiantes y egresados; y

XI. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 4 de esta ley y sin perjuicio de la concurrencia de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ejercicio de la función educativa, la Autoridad Educativa Federal tendrá las obligaciones siguientes:

I. Vigilar en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Ley y demás relativas a la Educación Media Superior;

II. Celebrar convenios con los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal para que se cumplan las disposiciones contempladas en la presente Ley;

III. Apoyar la Educación Media Superior Pública mediante la asignación de recursos públicos federales;

IV. Formular políticas generales para planificar, distribuir, y coordinar la función social educativa en el nivel medio superior invariablemente con el apoyo y consul-

ta de las instituciones y órganos de participación previstos en la presente Ley; y

V. Celebrar convenios con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal y sus autoridades educativas a fin de promover y asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación media superior responda a las necesidades estatales, regionales y de la nación.

Título Segundo De la Planeación, Coordinación y Regulación de la Educación Media Superior

Capítulo I Del Subsistema de Educación Media Superior

Artículo 7. Para cumplir los fines del presente ordenamiento, se crea el Subsistema de Educación Media Superior, integrado por

I. Las autoridades educativas federales, de los estados y del Distrito Federal;

II. Las Instituciones de Educación Media Superior que prestan el servicio y los organismos desconcentrados y descentralizados;

III. Las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas;

IV. Educandos y educadores;

V. La normatividad, los principios y valores que sustentan la acción educativa y,

VI. Los planes, programas, métodos y materiales educativos.

Capítulo II De la Coordinación y Planeación de la Educación Media Superior

Artículo 8. La planeación y la coordinación del Subsistema de Educación Media Superior estará a cargo de los órganos siguientes:

I. La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior, y

II. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal para la Planeación de la Educación Media Superior.

Artículo 9. Las reglas de funcionamiento de los órganos previstos en el artículo anterior se establecerán en sus ordenamientos internos respectivos.

Artículo 10. La planeación y la coordinación del Subsistema se realizará sin detrimento del gobierno interno que las propias leyes de creación y ordenamientos otorgan a las Instituciones de Educación Media Superior, Públicas y Privadas.

Artículo 11. Como parte del Subsistema Educativo Nacional de Educación Media Superior, las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y Particulares, atenderán los criterios emanados de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior, y de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal para la Planeación de la Educación Media Superior respectivamente, en los términos previstos en esta ley.

Artículo 12. La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior se integra por:

- I. El titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá;
- II. Los titulares de las Subsecretarías de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y de Educación e Investigación Tecnológicas;
- III. Los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de Salud y de Economía;
- IV. Los titulares de las dependencias de Educación Media Superior de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;
- V. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- VI. El Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior;

Cada miembro titular de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior tendrá un su-

plente, que será quién le siga en orden jerárquico en las funciones que desempeña.

Los acuerdos de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior serán válidos cuando se aprueben por mayoría calificada.

La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá constituir comisiones de trabajo para desahogar cada uno de los temas que acuerden dentro de su agenda. Para lo anterior, las comisiones podrán invitar a los representantes de otras dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales.

Artículo 13. La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y evaluar políticas nacionales en materia de Educación Media Superior;
- II. Fomentar la planeación y evaluación del Subsistema de Educación Media Superior;
- III. Proponer estrategias de desarrollo del Subsistema de Educación Media Superior;
- IV. Analizar la expansión de la matrícula a corto, mediano y largo plazo;
- V. Establecer los mecanismos y criterios para determinar los indicadores de desempeño de las Instituciones de Educación Media Superior;
- VI. Proponer mecanismos y criterios generales para facilitar en las instituciones la movilidad de alumnos a través del reconocimiento de estudios realizados para efectos de continuación o conclusión del mismo tipo educativo a nivel nacional e internacional;
- VII. Fungir como órgano de consulta en las materias que prevé la presente Ley; y
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 14. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal para la Planeación de la Educación Media Superior estarán integradas por:

- I. El titular de la autoridad educativa estatal o del Distrito Federal;
- II. El titular responsable de la Educación Media Superior de los gobiernos de las Entidades Federativas o del Distrito Federal;
- III. El representante de la Autoridad Educativa Federal, y
- IV. Los titulares de las distintas Instituciones de Educación Media Superior.

Artículo 15. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal para la Planeación de la Educación Media Superior tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y evaluar políticas estatales o del Distrito Federal, así como los programas sectoriales respectivos, en materia de Educación Media Superior;
- II. Autorizar la creación de Instituciones de Educación Media Superior;
- III. Autorizar los Programas de las Instituciones de Educación Media Superior;
- IV. Realizar estudios de oferta y demanda educativa en el Estado o en el Distrito Federal;
- V. Formular mecanismos para la planeación del crecimiento de la oferta educativa en los Estados o el Distrito Federal;
- VI. Proponer programas de desarrollo de la Educación Media Superior a nivel estatal o del Distrito Federal.
- VII. Fomentar la planeación y evaluación del Subsistema de Educación Media Superior en los Estados o el Distrito Federal;
- VIII. Promover la cooperación entre las Instituciones de Educación Media Superior;
- IX. Proponer mecanismos ágiles para facilitar entre las Instituciones de Educación Media Superior del Estado o del Distrito Federal, la revalidación y el establecimiento de equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras,

con base en los lineamientos que emitan las autoridades educativas federales;

X. Proponer estrategias de mejora continua de procesos y procedimientos de la autoridad educativa estatal o del Distrito Federal, a fin de lograr tramitaciones ágiles, oportunas y flexibles para los destinatarios de sus servicios;

XI. Fungir como órgano de consulta en las materias que prevé la presente Ley, y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Capítulo III **Regulación de la Educación Media Superior**

Artículo 16. La creación de instituciones y nuevos programas se regulará por los criterios y órganos definidos en la presente Ley, atendiendo a las necesidades prioritarias de estados, Distrito Federal y oferta educativas existentes.

Artículo 17. En la República Mexicana podrán establecerse Instituciones de Educación Media Superior, siempre que cumplan con la legislación vigente en materia educativa.

Artículo 18. Las Universidades e Instituciones de Educación Media Superior Públicas, regularán su gobierno interno por las leyes u ordenamientos que las rijan, y en los términos que la presente Ley establezca para la planeación, coordinación y evaluación de la Educación Media Superior.

Artículo 19. Los Particulares podrán impartir Educación Media Superior en todos sus niveles y modalidades en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 20. Las Instituciones de Educación Media Superior Particulares para su funcionamiento, deberán requerir autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 21. Los estudios realizados, autorizados o reconocidos dentro del Subsistema en cualquiera de los Estados y el Distrito Federal, tendrán validez oficial en todo el territorio nacional.

Artículo 22. Los estudios realizados fuera del territorio nacional, podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, grados escolares o asignaturas y otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Título Tercero De las Instituciones de Educación Media Superior

Capítulo I De las Funciones Sustantivas de la Educación Media Superior

Artículo 23. La Educación Media Superior en el país, con independencia de la diversidad de los subsistemas y modalidades que la caracterizan, deberá cumplir con las funciones sustantivas siguientes:

I. *Propedéutico.* Se centra en la preparación general de los alumnos para que continúen estudios superiores. Los planes de estudio deben mantener equilibrio entre los aprendizajes de ciencias y los de humanidades. Las instalaciones deben ser mayoritariamente aulas, con una proporción de laboratorios y talleres adecuada para apoyar el estudio de las materias científicas que lo requieren. Las escuelas medias superiores de carácter universitario que también ofrezcan especialidades para el trabajo, no otorgaran títulos pero en el documento de certificación constará la especialidad que el alumno cursó.

II. *De núcleo bivalente.* Formación para el dominio de contenidos científicos y tecnológicos. Sus planes de estudio tendrán una proporción mayoritaria de materias tecnológicas, seguidas de materias científicas y humanísticas. Las instalaciones de esta modalidad educativa estarán equipadas con talleres y laboratorios para la enseñanza y el entrenamiento de alumnos en actividades de orden tecnológico, en función de las distintas especialidades. Las escuelas tecnológicas «bivalentes» (propedéuticas y terminales al mismo tiempo) otorgarán a sus alumnos un documento único que sirve para acreditar sus estudios de bachillerato y ejercer alguna profesión técnica media. Para obtener el certificado los alumnos deberán presentar una tesis, prestar servicio social y someterse a un examen.

III. *Terminal.* Diseñada para estudios orientados a la preparación en una especialidad técnica, para la realización de tareas específicas en el ámbito de la producción o los servicios. Al término de sus estudios los alumnos deberán presentar tesis o trabajo equivalente y aprobar

un examen, lo que les da derecho a obtener un título de nivel medio profesional.

Capítulo II De la Denominación de las Instituciones y Universidades de Educación Media Superior

Artículo 24. Las Instituciones de Educación Media Superior de conformidad con los estudios que imparten y las actividades que desarrollan, se denominarán:

I. Bachilleratos de universidades o propedéuticos. Aquellos que forman parte orgánica de las universidades y su regulación se encuentra sujeta a la misma normatividad;

II. Colegios de Bachilleres Aquellos que ofrecen formación profesional técnica y bachillerato respectivamente. Los tipos de Bachilleres en México son:

A) Colegio de Bachilleres (COLBACH). Aquellos en los que el Gobierno Federal ejerce competencia presupuestaria directa, y

B) Colegios de Bachilleres (COBACH). Son organismos públicos descentralizados de los gobiernos estatales que reciben la mitad de su financiamiento del Gobierno Federal y brindan educación media superior.

III. Preparatorias federales por cooperación. Su sostenimiento se realiza mediante la participación de diversas entidades y organismos federales, estatales, municipales, organizaciones sociales e individuos que se interesan en el desarrollo educativo de su comunidad;

IV. Bachilleratos federalizados. También se les conoce como escuelas preparatorias incorporadas;

V. Bachilleratos privados con normatividad propia. Con base en un decreto, acuerdo o autorización especial del Poder Ejecutivo Federal o Estatal específicamente expedido para cada institución. Los estudios tienen plena validez oficial en toda la República;

VI. Centros de estudios de bachillerato. Los centros siguen el plan de estudios del bachillerato General que propone la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública;

VII. Bachilleratos de Arte. Regulados por el Instituto Nacional de Bellas Artes, organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública. Son de carácter federal, diseñados para cubrir las necesidades propedéuticas de las escuelas profesionales de arte y para formar instructores de arte mediante dos semestres de complementación;

VIII. Bachilleratos militares. Las Escuelas Militar de Transmisiones y Militar de Materiales de Guerra proporcionan estudios de nivel medio superior. Estos estudios sirven de base para la formación de oficiales y para continuar estudios profesionales en la Universidad del Ejército o en cualquier otra institución de nivel superior;

IX. Centros de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios (CBTIS). Los objetivos son preparar a sus alumnos para la educación superior y capacitarlos en el desempeño de funciones a nivel de mandos medios en el trabajo técnico, dentro de áreas industriales, comerciales y de servicios;

X. Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT). Oferta de educación media superior del Instituto Politécnico Nacional (IPN), órgano desconcentrado de la SEP que depende normativamente de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y cuyo marco legal está definido en su Ley Orgánica;

XI. Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA). Dependen normativamente de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria de la SEIT-SEP;

XII. Escuelas de Bachillerato Técnico. Se agrupan aquellas formas de educación media superior bivalente con opciones terminales de naturaleza técnica, impartida por diferentes organismos. Los estudios culminan con el otorgamiento de un título de nivel medio profesional que al mismo tiempo ampara los estudios de bachillerato;

XIII. Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR). Dependen de la Unidad de Ciencia y Tecnología del Mar (SEIT-SEP). Del mismo modo que otras opciones bivalentes, los CETAMAR ofrecen bachillerato y capacitación de técnico medio en el área de ciencia y tecnología del mar;

XIV. Bachilleratos de Institutos Tecnológicos. Forman parte del Sistema de Institutos Tecnológicos (IT) dependen de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la SEIT-SEP. Sus objetivos y planes de estudios tienen características semejantes a los de otras instituciones de «núcleo bivalente». Sus opciones terminales están vinculadas con la oferta profesional de cada Instituto Tecnológico, y

XV. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP). organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; la operación de sus planteles está a cargo del gobierno de los estados y a nivel federal las funciones son de rectoría técnica.

Artículo 25. Las denominaciones de las Universidades e Instituciones de Educación Media Superior deberán ser congruentes a la naturaleza de las mismas y de acuerdo a la tipología especificada en el Capítulo III del Título tercero de la presente Ley; para tal efecto la Autoridad Educativa Federal, las Estatales y las del Distrito Federal vigilarán que las denominaciones:

I. Eviten confusión con las denominaciones de otros planteles educativos;

II. Omitan utilizar la palabra Nacional, a excepción de aquellas a las que la Autoridad autorice explícitamente;

III. Evitar que se emplee alguno de los términos “Autónoma” o “Autónomo”, a excepción de aquellas a las que la fracción VII del Artículo Tercero de la Constitución, el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la presente Ley autorice; y

Artículo 26. Para los efectos de esta Ley las Instituciones de Educación Media Superior se clasifican por:

I. Su organización en:

A) Instituciones: Aquellas que imparten Educación Media Superior.

B) Universidades: Aquellas destinadas a impartir Educación Superior que prestan el servicio de Educación Media Superior que cuenten por lo menos con cinco programas de licenciatura en tres diferentes áreas del conocimiento; y cumplan con las fun-

ciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

II. Su tipo de registro oficial en:

A) Planteles con Autorización: Aquellos que hayan obtenido de la Autoridad Educativa Federal o Estatal el acuerdo para impartir educación Media Superior.

B) Planteles con Reconocimiento: Aquellos que hayan obtenido de la Autoridad Educativa Federal, Estatal, del Distrito Federal o Institución facultada para otorgar el acuerdo de impartir Educación Media Superior distinta de la señalada en el inciso que antecede.

Capítulo III

Atribuciones de las Instituciones y Universidades de Educación Media Superior

Artículo 27. Las Instituciones de Educación Media Superior, de acuerdo con sus leyes u ordenamientos de creación, autorización o reconocimiento, podrán ejercer las siguientes atribuciones, sin menoscabo de lo establecido en la Ley General de Educación:

I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para su organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

II. Elegir, designar y remover a sus órganos de gobierno, definir su integración; y establecer sus facultades y obligaciones de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezcan la legislación aplicable o sus disposiciones específicas;

III. Establecer el régimen de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

IV. Establecer el régimen de selección, admisión, estancia y egreso de los estudiantes, conforme a los planes de estudio correspondientes;

V. Establecer las causas, procedimientos y órganos competentes para determinar los casos de suspensión o pérdida de la calidad de alumno;

VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo respecto de los realizados en instituciones nacionales y extranjeras, cuando estén facultadas para ello;

VII. Designar y remover al personal administrativo; y

VIII. Las demás que establezcan este ordenamiento, sus normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo IV

De la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Nivel Medio Superior

Artículo 28. La autorización para impartir Educación Media Superior y el reconocimiento de validez oficial de otros estudios de tipo medio realizados en planteles particulares, se registrarán por la Ley General de Educación, por los acuerdos que dicte la autoridad educativa Federal, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere. Para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según sea el caso, autorización y reconocimiento de validez oficial.

La autorización y el reconocimiento de validez oficial a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados, o del Distrito Federal cuando los planteles pertenezcan a su demarcación territorial.

Artículo 29. Para otorgar la autorización o el reconocimiento inicial de los programas académicos, se deberá presentar el dictamen de factibilidad del programa académico, que emita la autoridad correspondiente que debe contener:

I. La calidad del plan de estudios con relación a la demanda educativa y laboral;

II. Las necesidades de la sociedad;

III. Cuando el particular cuente con una plantilla de personal docente, debe acreditar el perfil adecuado de cada uno, para impartir con calidad los servicios educativos de que se trate y, en su caso, satisfacer los requisitos adicionales que señalen las autoridades competentes;

IV. Acreditar que las instalaciones cumplen con los requisitos en materia de funcionalidad pedagógica, seguridad e higiene.

Artículo 30. Para impartir los estudios de Educación Media Superior a que se refiere el artículo anterior, se establecen los tipos de autorización o de reconocimiento siguientes:

I. Autorización o Reconocimiento Inicial: Éste se otorgará cuando los programas académicos de las Instituciones de Educación Media Superior inicien actividades y hasta una antigüedad de 5 años, misma que se renovará anualmente siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las Leyes y demás disposiciones legales aplicables;

II. Autorización o Reconocimiento Definitivo: Éste se otorgará cuando los programas académicos de la Institución de Educación Media Superior que hayan cumplido los requisitos señalados para la Autorización o Reconocimiento Inicial y las condiciones establecidas en los artículos 32,33 y 34 de la presente Ley. La duración de éste será ilimitada;

Artículo 31. Las Instituciones de Educación Media Superior a las que se les otorgue Autorización o Reconocimiento Inicial, deberán elaborar y presentar a la Autoridad Educativa Federal un plan de operación y desarrollo con objetivos, estrategias, metas e indicadores, formalmente establecido para un plazo de cinco años, con expresión de resultados anuales, en correspondencia con la normatividad vigente.

Artículo 32. La Autoridad Educativa Federal podrá revocar, previo procedimiento administrativo, la Autorización o Reconocimiento Inicial al final de cada ciclo escolar, si no se satisfacen las exigencias establecidas en su carta de autorización o reconocimiento y por el incumplimiento de las metas establecidas en su plan de desarrollo.

Al finalizar el período de cinco años y habiendo cumplido con las exigencias establecidas en su carta de autorización o reconocimiento y metas establecidas en su plan de desarrollo, las Universidades e Instituciones de Educación Superior pasarán al siguiente tipo de autorización o reconocimiento oficial.

Artículo 33. Las Instituciones de Educación Media Superior cuyos programas académicos cuenten con Autorización o Reconocimiento Inicial tendrán las atribuciones especificadas en la presente Ley.

Artículo 34. Las Universidades e Instituciones de Educación cuyos programas académicos cuenten con Autorización o Reconocimiento Definitivo, tendrán las atribuciones generales especificadas en la presente Ley,

Artículo 35. Las Universidades e Instituciones de Educación Superior cuyos programas académicos cuenten con autorización o reconocimiento con capacidad de Autogestión Institucional tendrán las atribuciones generales especificadas en la presente Ley.

Artículo 36. La autoridad educativa competente vigilará de forma permanente que las Instituciones de Educación Media Superior, cumplan con los requisitos por los que se otorgó el reconocimiento y en caso de incumplimiento, se establecerán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento.

Capítulo V Del Patrimonio de las Instituciones Públicas de Educación Media Superior

Artículo 38. El patrimonio de las Instituciones de Educación Media Superior se integrará con los fondos que les destinen la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, además de los ingresos que obtengan y los bienes que adquieran por cualquier título legal.

Artículo 39. Los bienes que formen parte de su patrimonio, son imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 40. La facultad de administrar el patrimonio conlleva las responsabilidades siguientes:

I. Aplicar los recursos proporcionados por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Incrementarlo con bienes e ingresos provenientes de cualquier título legal;

III. Establecer los procedimientos y mecanismos internos para la rendición de cuentas a la sociedad, que permitan identificar el destino y aplicación de los recursos asignados y la transparencia en el manejo de los mismos;

IV. Someter anualmente sus estados financieros al dictamen de auditor externo de reconocido prestigio;

V. Fijar los mecanismos para que el órgano respectivo difunda la información relativa ante su comunidad y la sociedad en general;

VI. Sujetarse a la fiscalización externa de la Auditoría Superior de la Federación, tratándose de los recursos federales; y en cuanto, a los estatales la que realicen los Órganos de Auditoría Superior Estatales, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 41. Las leyes fiscales determinarán el carácter de no contribuyente de las Instituciones de Educación Media Superior Pública, así como de sus ingresos y bienes de su propiedad, para efectos de impuestos o derechos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales.

Artículo 42. Las Instituciones de Educación Media Superior creadas por un organismo público descentralizado o desconcentrado, sujetarán su gobierno interno por la normatividad respectiva que les otorgue dicho organismo, y se orientarán por los objetivos marcados en la presente Ley, sujetándose además a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 del presente ordenamiento.

Artículo 43. La autoridad o el organismo público descentralizado o desconcentrado, que otorgue, según sea el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Título Cuarto **Del Subsidio a las Instituciones Públicas** **de Educación Media Superior**

Capítulo Único

Artículo 44. Los subsidios y apoyos financieros que otorga la Federación a las Instituciones de Educación Media Superior Públicas serán los siguientes:

I. *Subsidio Regularizable* es el monto aplicable para el cumplimiento de sus funciones, conforme al monto anual que se destina en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el Congreso de la Unión,

II. *Apoyo Financiero No-Regularizable*, es el monto que se otorgará, mediante los programas de apoyo, que para el efecto ha implementado o implementará la Federación.

III. *Subsidio Extraordinario* se otorgará a las Instituciones de Educación Media Superior Públicas de acuerdo a indicadores de desempeño que establezca la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior.

Título Quinto **De la Evaluación y la Acreditación** **Institucional y de Programas Académicos**

Capítulo Único

Artículo 45. La planeación y evaluación que desarrollen las Instituciones de Educación Media Superior se orientará por los objetivos siguientes:

I. Los establecidos en el artículo 4 de la presente Ley;

II. Promover la calidad de los programas educativos, los servicios que ofrecen y su operación;

III. Verificar internamente el grado de desarrollo de las actividades y procesos institucionales;

IV. Desarrollar procesos que garanticen la permanente actualización del personal académico;

V. Garantizar que los miembros del personal académico posean grado académico superior al que imparten de

acuerdo a indicadores solicitados por la autoridad educativa y los organismos evaluadores y acreditadores;

VI. Diseñar programas de servicios al estudiante que incorporen, entre otros aspectos, asesorías, tutorías y orientación educativa;

VII. Contar con evaluaciones externas para la mejora institucional, y

VIII. Adecuar, en su caso, las estructuras académica y administrativa para el pleno desarrollo de los programas académicos y su impartición con calidad y eficiencia;

Artículo 46. En los ejercicios de evaluación institucional, los órganos competentes de las Instituciones considerarán la existencia y funcionalidad de cuando menos los elementos siguientes:

I. La misión institucional;

II. El plan de desarrollo institucional;

III. Las políticas generales de la Institución;

IV. El gobierno y la normatividad de la Institución;

V. El proceso educativo y los resultados;

VI. Los programas académicos;

VII. Los estudiantes y egresados;

VIII. El personal académico;

IX. El impacto social del proceso educativo a nivel regional, estatal y nacional;

X. La infraestructura y apoyos académicos;

XI. La gestión y la administración institucional, y

XII. Las fuentes de financiamiento.

Artículo 47. Para la evaluación de los programas académicos, los órganos competentes de las Instituciones considerarán la existencia y funcionalidad de cuando menos los elementos siguientes:

I. Personal académico adscrito al programa;

II. Métodos e instrumentos para evaluar el aprendizaje;

III. Alumnos;

IV. Infraestructura y equipamiento de apoyo al desarrollo del programa académico;

V. Normativa institucional que regule la operación del programa;

VI. Conducción académico administrativa;

VII. Proceso de planeación y evaluación; y

VIII. Gestión administrativa.

Artículo 48. La acreditación de programas académicos, es el resultado de la evaluación y consiste en el reconocimiento público que otorga un organismo acreditador reconocido por el Consejo para la Acreditación de la Educación Media Superior de que la Institución o el programa, cumple con los criterios e indicadores de calidad y de pertinencia social.

La obtención de la acreditación está relacionada con la mejora de la calidad educativa que requiere nuestro país y además traerá como consecuencia las prerrogativas indicadas en la presente Ley.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor de ciento ochenta días las autoridades federales educativas en coordinación con las locales, promoverán la constitución formal de los órganos de consulta previstos en la presente ley.

Tercero. Las Universidades o Instituciones de Educación Media Superior que tengan programas de reciente inicio de actividades y hasta cinco años, con autorización, o bien con reconocimiento, que se haya obtenido con anterioridad a la entrada en vigor la presente ley, conservarán su antigüedad, a efecto de que se otorgue el reconocimiento inicial, reconocimiento definitivo o de capacidad de autogestión según corresponda conforme a la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2009.—
Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios.

Los suscritos, diputados federales de diversos grupos parlamentarios en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracciones XVI y XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa que reforma el inciso j) y adiciona un inciso o) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal de 2004, la Cámara de Diputados inició un proceso de cambio con relación al tratamiento que se otorgaba al financiamiento para la atención de la problemática relacionada con el fenómeno migratorio, al empezar a concebir desde ese momento a México como un país no sólo de origen, sino también de tránsito y destino de migrantes.

Este nuevo entendimiento entre los legisladores de los distintos grupos parlamentarios representados en la Cámara surge del reconocimiento de una realidad que se impone año con año: el crecimiento exponencial de las diversas problemáticas asociadas con la migración.

De esta manera, durante la LIX y LX Legislaturas, los diputados han buscado incrementar la atención y el monto de los recursos para los diversos programas y dependencias relacionadas tanto con la asistencia a los connacionales en el exterior, como con la protección de los derechos humanos de los inmigrantes que arriban o que transitan por la nación. Actualmente prácticamente no existen mayores disensos entre las distintas fuerzas políticas sobre los impactos positivos que tiene el presupuesto migratorio para cientos de miles de ciudadanos, quienes resultan afectados de diversas maneras por su condición de migrantes.

A pesar de los avances alcanzados a la fecha, el financiamiento para atender la problemática migratoria sigue siendo insuficiente para atender las crecientes adversidades que deben enfrentar los migrantes. Además, poco se ha logrado para aumentar la transparencia en el diseño de los programas y de los responsables de ejecutar los fondos federales relacionados con este fenómeno.

Así, las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que estamos proponiendo buscan justamente avanzar en la construcción de un marco institucional más adecuado que permita consolidar, ordenar y transparentar los recursos asignados a los aspectos vinculados con la problemática derivada del fenómeno migratorio.

Recursos para atender el fenómeno migratorio en el PEF

El Ejecutivo federal mexicano dispone de diversos programas para atender el fenómeno migratorio en su conjunto,¹ los cuales son operados por varias dependencias y organismos públicos, estos programas de protección y asistencia se han convertido en una parte fundamental del quehacer no solo de la cancillería, sino de otras secretarías y dependencias. El decreto de PEF es el instrumento jurídico mediante el cual se asegura el financiamiento de las actividades relacionadas con la atención de la problemática originada por la migración.

Uno de los principales problemas que enfrentan los diputados para definir las prioridades presupuestarias relacionadas con el fenómeno de la migración está relacionado con la opacidad y falta de información de la autoridad hacendaria del país en el financiamiento de los programas migratorios.

Lo anterior queda en evidencia cuando observamos que no existe un marco institucional coherente que permita identi-

ficar de manera ordenada y sencilla las prioridades del Estado mexicano en esta materia. Tampoco hay claridad sobre cuántos y cuáles programas específicos están directamente relacionados con la atención de la problemática vinculada con la migración ni que dependencias son las encargadas de llevarlos a cabo. Además, los recursos con los que operan muchos de estos programas se ejercen de manera discrecional y no existen los mecanismos institucionales adecuados de seguimiento para que el Congreso pueda supervisar la distribución del financiamiento.

Por ello, las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que estamos proponiendo tienen el objetivo de plasmar en el ordenamiento jurídico correspondiente la integración en un solo anexo del PEF donde estén integrados y claramente definidos todos los programas y recursos correspondientes que otorga el Ejecutivo federal para atender el fenómeno migratorio. De esta manera, podremos garantizar que el monto del financiamiento sea ejercido con transparencia, lo que sin duda tendrá impactos positivos en la eficiencia del gasto, en beneficio de la población migratoria.

Es justo reconocer que durante la discusión legislativa del decreto del PEF para 2009 se logró introducir parcialmente esta demanda. A partir de 2009, el anexo 28 "Recurso para Atención a Grupos Vulnerables", incluye algunos de los programas relacionados con la atención de la población migrante, tales como el "Programa de Protección a Migrantes" (Grupos Beta) y el "Programa de Protección y Asistencia Consular".

No obstante, sigue siendo un pendiente de la Cámara de Diputados otorgar una adecuada importancia al fenómeno migratorio y a los impactos positivos que éste tiene para el país, no sólo por el monto de los recursos que son obtenidos gracias a las aportaciones económicas de los connacionales en el exterior, quienes contribuyen de manera fundamental a la estabilidad macroeconómica de México, sino por otras consecuencias relacionadas con aspectos como los derechos humanos, con el desarrollo regional y local para diversas comunidades del país, con sus implicaciones culturales, entre otras.

Finalmente, hay que advertir que el monto de los recursos aprobado para cada uno de los programas incluidos en el decreto del PEF para 2009 puede disminuirse o bien incrementarse si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza ampliaciones a éstos. Este podría ser el caso del pre-

supuesto aprobado durante 2008 para el "Programa 3 x 1 para Migrantes", donde el monto autorizado fue de 221 millones de pesos, pero gracias a dichas ampliaciones, lo que realmente se habría ejercido sería mayor a los 500 millones de pesos.

El presupuesto migratorio para 2009

La discusión sobre las prioridades de gasto que deberían ser incluidas en el PEF de 2009 estuvo enmarcada por la crisis financiera y económica internacional, la cual tuvo su epicentro en Estados Unidos. Dicha disrupción habría de impactar el presupuesto en su conjunto, y, de manera particular, tendría consecuencias puntuales en la población migrante mexicana que vive y trabaja en la Unión Americana, tanto por el previsible desempleo que se generaría en dicha nación, como por la mayor presión antiinmigrante a la cual estarían sujetos nuestros connacionales.

Diversos argumentos fueron presentados por legisladores del Grupo Parlamentario del PRD para intentar sensibilizar a los demás diputados de la necesidad de incrementar los fondos que se orientan a atender el fenómeno migratorio. México tiene una enorme deuda con los ciudadanos que decidieron marcharse del país en la búsqueda de mejores condiciones de vida. Por ello, el Estado mexicano debe buscar retribuir a esta población al menos parte de estas contribuciones.

De esta manera, la crisis financiera en Estados Unidos no sólo impediría avanzar en algunos de las estrategias de protección y atención de nuestros connacionales, sino que ahora habría que llevar a cabo acciones extraordinarias para paliar de alguna manera los impactos negativos que se avecinaban.

Por lo anterior, desde las primeras discusiones sobre el PEF para 2009 se consideró la urgente necesidad de prever el impacto negativo que la crisis económica mundial tendría para los connacionales y el inevitable descenso de los recursos que habrían de llegar al país a través de las remesas, con las consiguientes repercusiones negativas para una gran cantidad de población en muchos municipios del país.

Este es el marco en el cual se decidió hacer una propuesta concreta de un esquema de asistencia que atenuara los efectos de la reducción de las remesas, el cual explicaremos de manera detallada un poco más adelante.

Programas de protección y atención a la población migrante

Como decíamos arriba, el Ejecutivo federal dispone de una serie de programas para atender la problemática generada por el fenómeno migratorio. No obstante, debido a la falta de información y transparencia, actualmente resulta muy complicado establecer con precisión qué programas tienen un impacto directo en la población migrante y en sus familias.

A continuación hacemos un breve recuento del monto de recursos asignados a algunos de dichos programas.

- De la Secretaría de Gobernación (Segob)

La Segob, a través del Instituto Nacional de Migración (Inami), tiene a su cargo, entre otras facultades, la atención y protección de los inmigrantes que arriban al país. El asunto de los derechos humanos de esta población ha cobrado en los últimos años una dimensión muy dramática, sobretodo por la serie de denuncias, cada vez más frecuentes, relacionadas con la falta de cumplimiento de las prácticas internacionales en esta materia.

La propuesta del Ejecutivo federal para este sector incluía una disminución importante de los recursos para el Inami (más de 300 millones de pesos). Además, se propuso que una de las contribuciones más importantes para el instituto, el “Derecho de No Inmigrante” (DNI), fuera compartido entre el Inami y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), en una proporción de 50 por ciento para cada uno.

Finalmente, la proposición aprobada asigna el 80 por ciento del derecho recaudado para el Inami y 20 por ciento para Fonatur. A pesar de que al final se lograron algunas reasignaciones para el Instituto, el resultado final fue una reducción para el presente ejercicio fiscal de 22 por ciento en términos reales con relación a 2008 (Cuadro 1)

- Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos en Estados Unidos

La Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada en el DOF el 25 de mayo de 2005, estableció una serie de requisitos para acreditar la calidad de trabajador ex bracero y el derecho a reclamar una compensación del gobierno federal, tasada en 38 mil pesos.

En la primera etapa del proceso de registro, fueron validadas un total de 42 mil 633 solicitudes. De éstas, durante los dos primeros años de vigencia del fideicomiso se ha pagado a un total de 23 mil 553 trabajadores ex braceros. Durante el presente año, el número de personas que recibieron la compensación ascendió a 7 mil 517, por lo que quedan pendientes para el presente ejercicio fiscal un total de 11 mil 563. Como se sabe, el padrón se abrió nuevamente,² por lo que la cantidad de connacionales que reclamaron su inclusión se incrementó.

Esta ampliación de la demanda se pretende cubrir con los 700 millones de pesos aprobados por la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal de 2009, esto es, 400 millones adicionales a lo autorizado para 2008.

• Programas de protección a migrantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

La SRE es la dependencia encargada de la protección de los mexicanos en el exterior. Para ello, cuenta con presupuesto específico para poner en operación una serie de programas³ que tienen por objeto atender a los connacionales que solicitan algún tipo de servicio. Es obvio decir que la mayor parte de la demanda se ubica en Estados Unidos.

Al ejercer el presupuesto, la SRE dispone de una serie de mecanismos para garantizar la opacidad en el destino de los recursos. De hecho, se ha vuelto una mala costumbre que sean etiquetados en el anexo 8 del decreto de PEF, en el apartado correspondiente al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, sólo una parte de los recursos de los programas de protección a migrantes que opera la cancillería.

Adicionalmente, durante los últimos ejercicios fiscales, ya no se desglosan los programas como en años anteriores, sino que ahora son integrados en un solo apartado como “Programas de Atención a migrantes”. De esta manera, se da manga ancha a los funcionarios de la secretaría para orientar los recursos de acuerdo a sus muy particulares intereses, los cuales, evidentemente, no son informados y mucho menos discutidas sus prioridades con los legisladores.⁴

En el caso específico del presupuesto aprobado para 2009, se mantiene el mismo nivel de gasto que los años previos, no obstante que las necesidades y la problemática de nuestros connacionales en Estados Unidos no sólo se ha venido multiplicando año con año, sino que se espera para 2009 un

incremento de las actitudes racistas por la crisis económica en aquella nación.

No obstante la evidencia de los hechos, ha sido muy difícil convencer al Ejecutivo federal y al conjunto de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados para elevar el nivel de prioridad presupuestaria para los mexicanos en el exterior.

- **Programas de la Secretaría de Desarrollo Social**

- Programa 3 x 1 para migrantes

Por lo que se refiere al Programa 3 x 1 para Migrantes debe verse con cuidado. De acuerdo con el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, publicado por la Secretaría de Hacienda, este programa recibió un total de 229.4 millones de pesos. No obstante, otra información señala que en realidad el presupuesto aprobado ascendería a más de 500 millones de pesos. Presumimos que durante el transcurso del año, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda, autorizó una serie de reasignaciones que permitieron ejercer recursos adicionales para este programa.

De esta manera, si comparamos lo aprobado para 2008 con lo asignado para 2009, habría un incremento importante de más del 130 por ciento. No obstante, si lo comparamos con lo que aparentemente se habría ejercido, el incremento sería prácticamente nulo.

- Fondo de Apoyo a migrantes

Como decíamos arriba, la crisis económica en Estados Unidos tendrá impactos severos para los connacionales que allá residen. Dichos impactos se verán reflejados de diversas maneras, desde el posible retorno de miles de connacionales a sus comunidades de origen por la pérdida de sus respectivos empleos, hasta la disminución en el monto de las remesas que son enviadas.

Por tal motivo, los legisladores del Grupo Parlamentario del PRD nos dimos a la tarea de proponer la integración de un esquema de financiamiento urgente que permitiera atenuar estas probables consecuencias negativas. El planteamiento estuvo dirigido a garantizar recursos para el fortalecimiento de diversas acciones que contribuyeran, tanto a una reinstalación digna de los connacionales, como a paliar la falta de recursos en las comunidades.

Así, se elaboró una propuesta de creación de un fondo de financiamiento dirigido a apoyar acciones de ocupación temporal o definitiva, generación de ingreso y fortalecimiento del capital humano en los municipios que están identificados como los que más remesas reciben.

En la medida que se profundiza el desempleo en Estados Unidos, se espera una reducción del volumen de las remesas enviadas por los connacionales a México. El cálculo que hace el *Pew Hispanic Center*, prestigiosa institución académica y de investigación estadounidense que se ocupa de estudiar el fenómeno migratorio, es de un decremento del 12 por ciento para 2008, que incluso podría profundizarse para 2009, respecto de los 23 mil millones de dólares que constituyeron las remesas el año pasado.

Esto es, el país podría dejar de recibir más de 25 mil millones de pesos durante 2009. Los impactos de esta situación pueden ser muy graves en una gran cantidad de regiones y localidades. No debemos olvidar que existen localidades en donde más de la mitad de los hogares reciben remesas.

Por lo anterior, se hacía necesaria una política de Estado para intentar compensar la disminución de las remesas a través de la implantación de recursos frescos a las comunidades receptoras de remesas.

Lo que finalmente se pudo conseguir fue la aprobación de 300 millones de pesos para la puesta en marcha del Fondo de Apoyo a Migrantes, el cual operará de acuerdo a lo que establece el artículo 56 del decreto de PEF para 2009, a saber:

Artículo 56. El Fondo de Apoyo a Migrantes apoyará a los trabajadores migrantes en retorno y a las familias que reciben remesas, para que puedan encontrar una ocupación en el mercado formal, cuenten con opciones de autoempleo, generen ingresos y para mejorar su capital humano y su vivienda.

El Fondo operará en 24 entidades federativas, específicamente en los municipios ubicados en los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los que más del 10 por ciento de los hogares reciben remesas, distribuidos en las principales ciudades fronterizas receptoras de trabajadores en retorno y en las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México.

El Fondo de Apoyo a Migrantes operará de manera descentralizada en las entidades federativas y municipios elegibles en los términos del párrafo anterior, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

A la fecha no está definida la manera en que se distribuirán los 300 millones de pesos aprobados. Si bien existe el artículo arriba señalado, todavía no hay claridad de parte de Hacienda de cuáles serán los municipios y estados prioritarios y cuánto corresponderá a cada uno.

Otros programas

En el Cuadro 1, se señalan los programas y recursos que se ejercen para los migrantes. Hay que advertir que no en todos los casos el dinero que se dispone se dirige a esta población, como en el caso del Consejo Nacional de Población (Conapo), en donde solo parte de sus trabajos está relacionada el fenómeno migratorio, o en el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos donde en sus programas se comparten atribuciones para atender a migrantes, periodistas, defensores de derechos humanos, etcétera.

Existen otros programas del Ejecutivo federal que están dirigidos a atender esta problemática. Entre éstos podemos destacar los que lleva a cabo la Secretaría de Salud, contenidos dentro de los “Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable”, a los cuales les fue asignado un monto de 641 millones de pesos. El problema es que no existe ningún indicativo sobre los programas de salud específicos para la población migrante ni sobre el monto que se asignará a estos rubros.

Es el mismo caso de otros programas como los relacionados con el retorno y empleo temporal de la Secretaría del Trabajo; los relativos a la educación de los migrantes que opera la Secretaría de Educación Pública; el Programa Directo a México para el Abaratamiento de Remesas, el Programa de Atención al Desarrollo de los Habitantes Migrantes y sus Familias que viven en el Semidesierto, que si bien no son recursos que específicamente hagan referencia directa a la población migrante, si contribuyen a generar condiciones de desarrollo para que la gente no migre.

Así, el común denominador relacionado con muchos de estos programas es que se carece de la información básica sobre los beneficios directos que podría obtener la población migrante.

Necesidad de reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De lo arriba señalado surge la necesidad no solo de buscar progresivamente el incremento a los recursos que se destinan para atender el fenómeno migratorio. Se requiere también otorgar mayor coherencia y transparencia a los programas y acciones que lleva a cabo el Ejecutivo federal para atender el fenómeno migratorio.

Las reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que estamos proponiendo están dirigidas a integrar un apartado exclusivo (anexo) en el decreto de PEF para este rubro, en el cual deberían estar contenidas todas las aportaciones que llevan a cabo las distintas dependencias del gobierno federal a favor de esta población. Sólo de esta manera se podría saber con transparencia el monto específico de recursos y programas que se aplican para atender la problemática migratoria en nuestro país, situación que a la fecha no es posible.

Esta reforma nos permitirá contar con un marco institucional más adecuado que permita consolidar y transparentar los recursos asignados a los aspectos vinculados con la problemática derivada de la migración.

Al mismo tiempo se deberán llevar a cabo otras reformas legales con el fin de llevar a cabo un seguimiento puntual al ejercicio de los recursos asignados a los diversos programas que el Ejecutivo federal deberá implementar este año para atender la problemática relacionada con el fenómeno migratorio.

Igualmente importante será acompañar a la Secretaría de Hacienda en el proceso de definición de los lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, buscando que los recursos estén dirigidos fundamentalmente hacia los municipios y localidades que resultarán más afectadas por la disminución en el envío de remesas desde Estados Unidos.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se reforma el inciso j) y se adiciona un inciso o) a la fracción II del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a i)

j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena y migrante, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de **la Ley General de Población**; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;

k) a ñ)

o) Un anexo específico que incorpore y desglose las previsiones de gasto para los programas dirigidos a la población migrante.

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuadro 1

Dependencias y programas del Ejecutivo Federal relacionados con la atención del fenómeno migratorio				
Programa Presupuestario	Aprobado 2008	Proyecto 2009	Aprobado 2009	Crec. real 2007-2008
Ramo 04. Gobernación	2,337.8	2,086.5	2,349.7	-3%
Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios mexicanos en Estados Unidos	300.0	400.0	700.0	125%
Instituto Nacional de Migración	1,949.7	1,614.6	1,578.5	-22%
- Programa de Protección a Migrantes (Grupos Beta)	247.0	22.6	22.6	-91%
- Servicios Migratorios en Fronteras, Puertos y Aeropuertos	1,702.7	1,592.0	1,555.9	-12%
Consejo Nacional de Población	68.9	56.8	56.4	-21%
Ayuda a refugiados en el país	19.2	15.1	14.8	-26%
Ramo 05. Relaciones Exteriores	333.1	335.2	345.3	0%
Atención a las comunidades mexicanas en el exterior	39.3	38.3	38.3	-6%
Protección y Asistencia Consular	187.3	198.7	208.7	7%
- Programas de Protección y Asistencia para Migrantes	160.0	173.0	173.0	4%
- Recursos para estos programas que se etiquetan en el PEC	79.2	75.0	75.0	-9%
Expedición de pasaportes y servicios consulares	86.9	78.4	78.4	-13%
Defensa de los intereses de México y de sus nacionales en litigios internacionales	19.6	19.8	19.9	-2%
Ramo 12. Salud	n/d	n/d	n/d	n/d
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	n/d	n/d	n/d	n/d
Ramo 20. Desarrollo Social	229.6	532.3	532.3	124%
Programa 3 x 1 para migrantes	229.6	532.3	562.3	136%
Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas	0.0	0.0	300.0	—
Fondo de Apoyo a Migrantes	0.0	0.0	300.0	—
Ramo 35. Comisión Nacional de Derechos Humanos (Quinta Visitaduría General)	n/d	21.5	20.8	—
Gestionar asuntos sobre beneficios de libertad anticipada, traslados penitenciarios y contra la pena de muerte de nacionales en el extranjero	n/d	2.3	2.3	—
Promover el respeto de los derechos humanos de migrantes, víctimas de trata de personas y de periodistas y defensores civiles de los derechos humanos	n/d	19.2	18.5	—

Notas:

1 Cuando hablamos del fenómeno migratorio, debemos incluir a los migrantes mexicanos que se van, a los inmigrantes que llegan a México para establecerse y a los transmigrantes que simplemente se encuentran en tránsito por nuestro territorio. Existe también el fenómeno de la "migración interna", el cual está conformado por cierto tipo de población que cambia de residencia al interior del país debido a diversos motivos, para el cual el Ejecutivo Federal también dispone de una serie de programas.

2 Es preciso recordar que las modificaciones a la Ley que Crea el Fideicomiso, aprobadas durante 2008, permitieron reabrir el proceso de recepción de documentos para acreditar en todo el país la calidad de ex trabajador migratorio. De esta manera, los solicitantes tuvieron hasta el pasado mes de febrero para pedir su inclusión en el nuevo padrón.

3 Dichos programas son, entre otros, los siguientes: Asistencia Jurídica Urgente para Mexicanos en el Extranjero y Programa de Defensa de Condenados a Muerte, Apoyo para la Repatriación de Cadáveres a México, Apoyo a Mujeres, Niños y Niñas Migrantes en Situación de Maltrato en Frontera, Protección del Migrante Mexicano y Campaña de Seguridad al Migrante, Repatriación de Personas Vulnerables, Programa de Consulados Móviles, Apoyo a Migrantes, Programa de Apoyo a Migrantes de Probada Indigencia, Programa de Becas a Jóvenes Mi-

grantes Mexicanos, Programa de Identificación de Cadáveres, Programa de Atención Telefónica, Programa de Atención a Migrantes Detenidos por Vigilantes de la Frontera, Atención a repatriados y Visitas a Centros de Detención Migratoria, Programa de Ventanillas de Salud.

4 Como puede apreciarse en el Cuadro 1, de los recursos que la cancelería dispone para la "Protección, asistencia y servicios para los mexicanos en el exterior", sólo una pequeña parte de éstos se encuentra "etiquetada" para los programas específicos de atención y protección de migrantes.

Palacio Legislativo, a 23 de abril de 2009.— Diputados: Carlos Rojas Gutiérrez, Alejandro Chanona Burguete, Aída Marina Arvizu Rivas, Manuel Cárdenas Fonseca, Ricardo Cantú Garza, Francisco Javier Calzada Vázquez, Adrián Fernández Cabrera (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para rezonificar al municipio de Othón P. Blanco, presentada por el diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto para modificar la zona VII del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a fin de que el municipio de Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo sea rezonificado dentro del conjunto de áreas geográficas que cobran una cuota mayor al uso de bienes, con el objetivo de que se convierta en un detonante del desarrollo de la entidad y del país en general, en virtud de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 establece la obligación de los mexicanos para contribuir en los gastos públicos, así de la Federación,

como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residen.

En el mismo artículo, se establece que estas contribuciones en todos los casos se deben apegar de manera proporcional y equitativa a lo que la ley establezca para el beneficio de cada uno de los municipios, según sea el caso.

De manera más clara, el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación nos describe como se clasifican las contribuciones; nos establece que se componen de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, que benefician a las regiones, en este caso al municipio de Othón P. Blanco, ya que es la cabecera del estado por ser la capital Chetumal.

El mismo artículo establece que derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

Como podemos observar, los derechos son una modalidad que el estado tiene para obtener ingresos, contribución regulada en la Ley Federal de Derechos y la cual, se debe sujetar a los lineamientos establecidos en la constitución, así como a los principios de equidad y proporcionalidad dentro de la misma.

La obligación fiscal no nace en forma automática por disposición legal, sino por consecuencia de un acto de voluntad del interesado, que por así convenirle a sus intereses, usa un bien nacional en beneficio particular o solicita a la administración pública que le preste algún servicio que va a beneficiarlo en forma directa y específica.

En el caso de la Ley Federal de Derechos cada apartado establece el cobro exacto que se debe de pagar por el aprovechamiento de determinados bienes nacionales o el uso de determinados servicios o que presta el estado por lo que el usuario ya tiene la tarifa exacta que deberá pagar en el momento de recibir la contraprestación de la administración pública.

En tales condiciones, para cumplir con el principio constitucional de la proporcionalidad, lo que interesa no es la capacidad económica del usuario, sino el costo de la contraprestación por el uso del bien nacional o por lo que representa para el estado esa prestación de un servicio.

Estos principios se pueden ver claramente reflejados en el caso que nos ocupa, en el Título Segundo; De los Derechos por el Uso o aprovechamiento de Bienes del Dominio Público; según señala el Capítulo IX; Uso o Goce de Inmuebles; artículos 232- C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

En el artículo a reformar se establecen zonas en las que se ubican a los municipios que cuentan con playas, zona federal marítimo terrestre y con terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas; en cada zona se pagará diferente cantidad por metro cuadrado, dependiendo de la actividad a la que se dedique como lo marca el cuadro de este artículo.

La implementación de las cuotas señaladas en el artículo 232-C se establecen las diferencias de las zonas en función, entre otros aspectos, del valor inmobiliario promedios a su nivel de desarrollo en infraestructura urbana y costera a la capacidad de captación del turismo, con el fin de que sea equitativo el pago de derechos según se trate de regiones con mayores o menores niveles de desarrollo.

Es preciso considerar que las tasas diferenciadas partiendo de la situación desigual de los sujetos obligados al pago de derechos y que las diferencias se establecieron en función a la calidad e inversión de los prestadores de servicios en zonas marítimas sin explotación turística o bien en zona de alta infraestructura turística.

Evidentemente las cosas han cambiado desde 1997; en la actualidad la infraestructura urbana y turística de algunos municipios se ha transformado de una manera extraordinaria como es el caso del municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, y aunque el valor de las tarifas se han venido incrementando indexado al INPC, en algunos municipios, dicho valor se ha quedado muy por debajo de su crecimiento real, todo esto por causa del desarrollo existente del municipio, esto da lugar a la necesidad de ir aportando mas al desarrollo del estado y el municipio.

Tal es el caso, del municipio de Othón P. Blanco, y su ciudad cabecera Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, quien actualmente se encuentra ubicado en la zona IV, muy por debajo de su real situación.

Su avance en infraestructura y en dinámica económica es significativo en los últimos diez años; además sin duda, es un municipio con grandes expectativas de crecimiento turístico real en los próximos cinco años, con el relanza-

miento del proyecto de Fonatur denominado “Costa Maya” que se enlazará al ya pujante destino vecino llamado Riviera Maya.

Por este crecimiento que ha tenido el municipio de Othón P. Blanco, es evidente que la explotación de la zona federal marítima terrestre, de las playas y de los terrenos ganados al mar ha aumentado considerablemente.

Cabe señalar, que bajo estos mismos criterios que hoy se exponen, en el año 2006, el H. Congreso de la Unión aprobó la rezonificación de los municipios quintanarroenses de Cozumel, Solidaridad e Isla Mujeres.

La decisión fue por demás acertada; dicha modificación legal no generó controversia legal alguna por parte de los usuarios. Tan solo en el municipio de Solidaridad, la recaudación pasó de 39 millones de pesos en 2006 a 80 millones de pesos en 2007.

Por estas razones creemos que le es pertinente y justo que se actualice el monto de la contraprestación que se paga por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítima terrestre que se ubica en el municipio de Othón P. Blanco.

Si partimos de la premisa constitucional que enuncia el principio de proporcionalidad arriba mencionado, podemos establecer que el monto de las tarifas por el uso del bien nacional en comento, debería encuadrarse en lo establecido en la zona VII del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, y en tal sentido, respetuosamente ponemos a su consideración modificar la zona VII del artículo 232-D en función de rezonificar al municipio de Othón P. Blanco de la Zona IV en la que actualmente se encuentra, a la Zona VII de este artículo, con los fines de beneficiar al municipio y al estado económicamente.

Con esta modificación que proponemos se aumentaría la tarifa que se paga por este derecho, lo que dará como resultado directo, que la autoridad recaude más recursos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El beneficio sin duda recaería en los mismos bienes de dominio público ya que la autoridad tendría mayores recursos para combatir la erosión de las playas y el desgaste de la zona federal marítimo terrestre que estén en el municipio de Othón P. Blanco.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se modifican la fracción la zona VII del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 232-D. La zonas a las que se refiere el artículo 232-C son las siguientes:

Zona I a la Zona III. ...

Zona IV. Estado de Campeche: El Carmen; estado de Nayarit: Tecuala; estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas; estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

Zona V a la Zona VI. ...

Zona VII. Estado de Baja California: Tijuana; estado de Baja California Sur: Mulegé; estado de Jalisco: Cihuatlán; estado de Nayarit: Compostela; estado de Quintana Roo: Othón P. Blanco; estado de Sonora: Guaymas; estado de Veracruz: Coatzacoalcos.

Zona VIII a la Zona X. ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma los artículos 180 y 181 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el criterio de digitalización como opción para disminuir el consumo de papel, presentada por la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Silvia Luna Rodríguez diputada integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 180 y 181 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos que la política pública de transparencia no se agota con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de acceso a la información pública gubernamental, sino que pretende maximizar el uso social de la información dentro y fuera de la organización del Estado.

De acuerdo con este esquema, compartimos el principio que la gestión pública debe adecuarse a las necesidades de operación y con ello, contribuir de manera eficaz y eficiente en los procesos de respuesta a las demandas ciudadanas, la transparencia y la rendición de cuentas.

Reconocemos también, el avance significativo de la Cámara de Diputados en el proceso de modernización administrativa, de contar con reglas claras y de aplicación general en materia de trámites y servicios para apoyar el quehacer legislativo y la administración de los recursos, partiendo de los criterios de equidad, transparencia y por tanto, de rendición de cuentas.

De igual forma, el loable esfuerzo por cumplir con las exigencias de una sociedad más participativa y plural, que culminó con la aprobación el 31 de marzo de 2009 del decreto por el que se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, pese a la nueva reglamentación que establece las bases y lineamientos en la aplicación del principio de

Accesibilidad Gratuita de las Personas a la Información Pública, no podemos soslayar que actualmente el cumplimiento de esta obligación, con independencia de la reducción de los costos económicos previstos al momento de elegir el medio y reproducción de la información solicitada, agudizará en el mediano plazo los efectos negativos en el medio ambiente.

Si partimos de premisas fundamentales como el uso racional del papel y la implementación de mecanismos para contrarrestar el uso excesivo del papel, resulta indispensable la articulación de un binomio entre la conciencia ambiental y la cultura de la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, con la finalidad de incorporarlo al marco jurídico del Congreso de la Unión.

Estamos convencidos de que los avances tecnológicos en materia digital deben implementarse como mecanismos que posibiliten la armonización de forma paralela de diversas garantías constitucionales, como la del derecho al acceso a la información pública gubernamental y la del derecho a un medio ambiente sano.

La presente iniciativa pretende reformar los artículos 180 y 181 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el criterio de digitalización como una opción en la búsqueda de diversas soluciones que coadyuven a mitigar los efectos del uso excesivo del papel en el medio ambiente y hacer viable el ejercicio responsable del derecho al acceso a la información en materia de transparencia.

Esta reforma posibilitará también que al interior de la Cámara de Diputados se inicie el proceso de modernización tecnológica, mediante la aprobación de nuevas normas y lineamientos que contemplen la digitalización de inventarios, expedientes, memoriales, oficios o comunicaciones, las actas de entrega y recepción y sus anexos, y demás documentación.

La finalidad de la presente iniciativa, pretende establecer las bases para una futura reforma viable al marco jurídico en materia de transparencia del Poder Legislativo, que garantice de forma paralela el derecho al acceso a la información pública gubernamental y el derecho a un medio ambiente sano.

Por último, no hay que olvidar que la transparencia implica un enorme reto a nuestras instituciones y por ende, se hace indispensable reformar nuestro Reglamento Interior para contar con procedimientos sencillos y expeditos que

reafirmen el control de los ciudadanos sobre el ejercicio del poder público y fomenten la confianza en las instituciones de México.

Por lo expuesto y en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presento a esta honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 180 y 181 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 180 y 181 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

“Artículo 180. El último día útil de su ejercicio, en cada periodo la Comisión Permanente tendrá formados, para entregarlos a los secretarios de las Cámaras, dos inventarios **en versión digital**, uno para la de Diputados y otro para la de Senadores, conteniendo, respectivamente, los memoriales, oficios o comunicaciones y demás documentos que para cada una de ellas hubiere recibido.

Artículo 181. Además, en los inventarios correspondientes, en el último receso de cada Legislatura, se comprenderán los expedientes en **versión digital** que la Comisión Permanente hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día su publicación.

Segundo. Los órganos de gobierno de las respectivas Cámaras, realizarán las modificaciones al marco normativo correspondiente.

Tercero. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de mayo de 2009, deberá aprobar el nuevo Manual General de Organización.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a 23 de abril de 2009.— Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Gerardo Octavio Vargas Landeros, en mi carácter de diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII Bis y se adiciona el penúltimo párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

De todos los derechos que posee el ser humano uno de los más preciados después de la vida lo es, sin duda alguna, la libertad personal; la cual es aliciente para la felicidad temporal del individuo dentro de la sociedad, constituyendo un valor primordial, que permite que otros valores puedan desarrollarse y existan, siendo el Estado mexicano a través de las autoridades competentes, el encargado en todo momento de respetar y cuidar que se cumpla con la obtención plena del derecho asistido antes mencionado.

Sin embargo, la libertad personal no es plena cuando se considera que se ha cometido algún delito, por el cual en su momento se deberá responder y por ende, deberá aplicarse en su contra la correspondiente pena privativa de la libertad, previo proceso, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento.

Pero ¿qué sucede con aquellas personas que fueron han sido detenidas o retenidas por la autoridad, ya sea que por que el Ministerio Público haya decretado de legal una detención por haberse consumado un probable delito en flagrancia; ya sea por que se formuló consignación con detenido en el ejercicio de la acción penal ante el juez de la causa, quien al recibirlos califica de legal la detención y en contra de quien se dicte auto de formal prisión, ya sea que el Fiscal investigador decreta la detención por caso urgente u otra causa?

No hablemos aún de los arraigados que, si bien es cierto se le denomina por la técnica jurídico penal como una medi-

da cautelar, en concepto del arraigado y de la sociedad no es más que una detención prolongada. En el mismo rango se puede considerar, a las personas que son detenidas de manera informal a fin de llevar a cabo la integración de una investigación intentando extraer toda la información del sujeto de quien se cree que ha cometido el hecho delictivo, quien al no haber participado es objeto de tratos que menoscaban su integridad física y moral.

En todos y cada uno de los supuestos antes mencionados aparece la detención como “mecanismo jurídico” principal de restricción de la libertad personal; pero lo grave es cuando se decreta la libertad de la persona que en un principio, por así decirlo, la autoridad lo consideraba como posible criminal y/ o probable responsable.

Luego entonces ¿qué ocurre con todo ese tiempo durante el cual la persona quedó detenida de manera arbitraria o ilegal? El daño moral y desprestigio social de la persona que fue sujeta a un procedimiento y proceso que al final de cuentas le dijeron –coloquialmente– disfrazado de legalidad “usted disculpe, no fue responsable, es usted inocente, se le absuelve...” Situaciones de facto que son de crítica internacional a la justicia mexicana y uno de los temas sobresalientes las irregularidades en la detención, tal y como se desprende del comunicado de prensa de Amnistía Internacional de fecha 7 de febrero del 2007.

En México es común encontrarnos con múltiples casos semejantes, por lo que a raíz de la internacionalización de los marcos jurídicos, y de la globalización, el multicitado derecho de libertad personal ha sido objeto de regulación tuteladora a nivel internacional. Siendo en este plano donde encontramos a la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre cuyos instrumentos básicos destaca la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese ámbito del derecho de gentes existen otros mecanismos de control, regulación supranacional que ha sido objeto de atención debido a las comunes prácticas de detenciones arbitrarias que con frecuencia llevan a cabo los órganos del Estado. En este orden de ideas, tenemos como prueba el Examen Periódico Universal 2009 realizado por la ONU, mecanismo que le permite estudiar sistemáticamente la actuación en materia de derechos humanos en todos los países.

Durante el periodo de sesiones celebrado del día 2 al 13 de febrero del presente año por el Consejo General de ese or-

ganismo internacional, fue criticado el gobierno mexicano por la utilización del arraigo, ya que esa medida se le puede considerar como una detención arbitraria, igualmente criticaron la violación de garantías individuales de parte de autoridades en México y dentro de las mencionadas violaciones se encuentran las detenciones arbitrarias.

En el ámbito nacional tiene especial trascendencia lo establecido por los artículos 16, 18, primer párrafo, 19 y 20, primer párrafo, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformados en su integridad mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, dichos numerales establecen que la regla general de toda detención es que preceda un mandamiento judicial debidamente fundado y motivado. Pero asimismo autorizan que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Y añaden que “Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder”.

Pero enfática y centralmente se establece que todo inculpa-do tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; y que será sancionado todo abuso en materia de retenciones, detenciones o aprehensiones.

Es decir, nosotros mismos como integrantes de esta LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión establecimos la pauta a una sanción penal para aquellas autoridades que infieran una molestia sin motivo legal, por lo que cualquier detención y por ende toda restricción de la libertad personal, con prisión preventiva que resulte al final absurda e injustificada por el hecho de no haberse encontrado plenamente elementos que relacionen a una persona o personas con el hecho delictuoso que se les imputa, debe ser penalizada.

A mi juicio, ningún “error” ni arbitrariedad puede quedar impune en perjuicio de los gobernados, más aún cuando el mismo artículo 20, inciso B), fracción I, establece –desde

junio del 2008– el principio de presunción de inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Es decir, la inocencia como derecho humano riñe con todo intento o acto de detención, retención o prisión preventiva; no es lógico que el indiciado presuma su inocencia tras las rejas y menos si su encierro es ilegal e injustificado. Ese consuelo jurídico contrasta con la sentencia pública de culpabilidad en el encierro equiparable a un secuestro de Estado y ninguna disculpa *a posteriori* devuelve la dignidad perdida.

Es importante traer a colación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de nuestro país ha sido reiterativa en sus determinaciones que son recurrentes las detenciones sin fundamento ni motivo alguno, y sólo bajo razones policiales y que se violan así los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3o., 9o. y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7o. y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, en términos generales, indican que nadie puede ser aprehendido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por tanto, si se quiere un sistema jurídico penal justo y que le otorgue congruencia a la reforma que aprobamos en 2008, al menos en el tema de la libertad personal, se deben establecer penas severas para quienes cometen irregularidades o ilegalidades respecto a la detención o retención de las personas, mediante el artificio de la prisión preventiva. Debido a que nos faculta la Ley Suprema, se propone adicionar un tipo penal específico dentro del Código Penal Federal.

Si bien es cierto que la ley penal actual hace alusión a la conducta cometidas por servidores públicos en este ámbito, no lo es menos que no existe un tipo específico en el contexto del ejercicio indebido de servicio público, el abuso de autoridad o los delitos cometidos contra la administración de justicia.

Por tanto, proponemos adicionar una fracción VII Bis al artículo 215 del Código Penal Federal que establece las distintas modalidades del delito de abuso de autoridad, a fin de establecer un tipo específico con tres conductas punibles:

a) Primero se propone sancionar el acto de dictar, a sabiendas, una resolución que sea ilícita por violar la libertad de las personas imputadas en cualquier etapa del procedimiento penal. Esta previsión implicaría como sujetos activos del ilícito a los agentes del Ministerio Público y jueces que dolosamente emitan una resolución falaz de detención, retención, etc. No basta que el inculpado obtenga una apelación o amparo favorable, es necesario que el servidor público responda de sus actos.

b) En segundo lugar se hace punible el acto dictar una resolución que viole el derecho a la libertad de las personas imputadas que sea contraria a las actuaciones; ya que es común que se formulen acuerdos o resoluciones que no corresponden a las constancias de una indagatoria o un proceso penal. Una sentencia de apelación o de juicio de amparo, casi siempre concluyen en que se revoque la detención por ser contraria a las actuaciones y el funcionario ministerial o judicial no recibe ninguna consecuencia.

c) Y en tercer plano también proponemos que sean castigados los “errores” de los funcionarios judiciales o ministeriales que tengan como consecuencia la privación ilegal de la libertad de un imputado. A todo ciudadano se nos puede imputar un delito culposo cuando se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Pero en materia de justicia estas acciones “culposas” no tienen castigo, si acaso de tipo administrativos, pero son un reproche ínfimo frente al daño causado a la libertad.

Para tal caso se prevé que sea castigado un servidor público cuando se demuestre por la vía de algún procedimiento administrativo o penal que la autoridad, sea ministerial o jurisdiccional, que cometió errores graves al dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva que haya privado de manera ilícita la libertad de cualquier imputado, dentro de los términos dispuestos en la ley.

d) Como consecuencia de la inserción del tipo anterior en sus tres vertientes mencionadas dentro de la nueva fracción VII Bis, se propone adicionar el penúltimo párrafo del mismo artículo 215 del Código Penal Federal, con el fin de que la pena aplicable sea la más severa para los casos de abuso de autoridad, es decir de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

Al no poder quedarnos al nivel de la queja o la sanción administrativa todo acto –doloso o por error– de servidor público que ataque la libertad de los gobernados, es por lo que me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** una fracción VII Bis y se **adiciona** el penúltimo párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215. ...

I. a VII. ...

VII. Bis. Dictar, a sabiendas, una resolución que sea ilícita por violar la libertad de las personas imputadas en cualquier etapa del procedimiento penal; o que la misma sea contraria a las actuaciones; o se demuestre por la vía de algún procedimiento administrativo o penal que la autoridad, sea ministerial o jurisdiccional, cometió errores graves al dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva que haya privado de manera ilícita la libertad de cualquier imputado, dentro de los términos dispuestos en la ley.

VIII. a XXXII. ...

A quien...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII Bis, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

En todos los delitos...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril del año 2009.— Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jorge Luis de la Garza Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito Jorge Luis de la Garza Treviño, diputado federal integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación pública y privada en nuestro país enfrenta una serie de retos, tanto para alcanzar la cobertura como la calidad que exigen diversos organismos internacionales, por lo que es necesario posicionar al México del siglo XXI en esta importante asignatura.

El sistema educativo demanda de la participación decidida de todos los sectores de la población, de la Federación, los estados y municipios para cubrir el total de la demanda y revertir la decreciente calidad en la educación que se imparte a los educandos, por lo que es imprescindible revertir esta tendencia y prepararlos para que sean más competitivos a los niveles regional, nacional e internacional.

Aún cuando diversas entidades federativas se han destacado por alcanzar un elevado nivel educativo en sus habitantes, es pertinente plantear modificaciones a la Ley General de Educación vigente, para adecuarla a las condiciones actuales que demandan cobertura y calidad total en la educación para los habitantes de todas las regiones del país.

La propia Secretaría de Educación Pública ha implementado una serie de programas y de políticas públicas con la finalidad de corregir las deficiencias y elevar el nivel educativo de los mexicanos, sin que a la fecha hayamos obtenido resultados satisfactorios ya que por el contrario, se presentan rezagos y retrocesos inaceptables.

Debemos impulsar desde la Cámara de Diputados una reforma educativa que haga corresponsables a todos los sectores de la sociedad y a todos los niveles y ámbitos de go-

bierno en el objetivo de alcanzar mejor educación para los mexicanos.

En el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en su análisis del sistema escolar mexicano, a la luz del Informe del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA) 2006, encontramos el referente para trabajar y poder avanzar en esta importante asignatura de la nación.

El artículo 3° de la Constitución de 1917 contiene los principios que rigen la educación nacional, por lo que en su ley reglamentaria, se deberán de establecer los objetivos en materia de cobertura y calidad educativa.

La Ley General de Educación debe ser clara y precisa, al establecer la acepción de “calidad” en la educación, estableciendo una correlación de las asignaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación con los resultados y la calidad de la educación alcanzados en los últimos años, para lo cual se reconocerán los mecanismos y o sistemas de evaluación que atiendan aspectos relativos a la matrícula, infraestructura, equipamiento, uso de tecnologías de la información, entre otros.

Señoras y señores legisladores: es importante para México que podamos discutir, debatir y aprobar ésta y otras iniciativas en materia educativa.

Las reformas que ahora propongo, son con la intención de que todos los mexicanos alcancemos mejores niveles de bienestar y de progreso que necesariamente, están vinculados al nivel y a la calidad de la educación que el estado mexicano provea, como una de sus responsabilidades esenciales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación.

Único. Se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios

tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el de procurar que se eleven la cobertura y la calidad de la misma, aplicando los mecanismos de evaluación permanentes** los siguientes:

I. a la XIII. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2009.— Diputado Jorge Luis de la Garza Treviño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«Que reforma el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, diputado federal integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

Los sucesos denunciados por Luis Alberto González Uribe y Olegario Manuel Moguel Bernal a la sazón ejecutivos de la empresa editorial “Grupo Megamedia” acaecidos el pasado 26 de marzo, se constituyen en un acto de corrupción de dimensiones mayúsculas que amenaza con empañar el proceso electoral en curso e, incluso, con hacer naufragar la ya de por sí controvertida reforma electoral que fuera aprobada en fechas recientes por esta misma legislatura.

Los representantes de la empresa editorial “Grupo Megamedia”, en su carácter de responsables de la edición de los periódicos “Diario de Yucatán” y “La I” que se distribuye en Campeche, han denunciado que en la fecha referida sostuvieron una reunión Jorge Luis Lavalle Maury, hasta ese momento coordinador de la campaña del abanderado panista a la gubernatura de Campeche, con Carlos Mouriño Terrazo, hermano del malogrado ex secretario de Gobernación, y con el titular de la Lotería Nacional Miguel Ángel Jiménez Godínez, quién al día de hoy se encuentra separado de dicho encargo.

En la referida reunión, que habría sido llevada a cabo a las 8:45 de la noche en el domicilio sede de la empresa “Grupo Energético del Sureste”, cuyo director general es el propio Carlos Mouriño Terrazo, éste y el entonces titular de la Lotería Nacional propusieron que las ya aludidas publicaciones periódicas promovieran las aspiraciones de Mario Ávila Lizárraga como abanderado del Partido Acción Nacional al Gobierno de Campeche; así como las campañas de los postulados por dicho partido a las dos circunscripciones federales por dicho estado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tentativamente en las personas de Beatriz Vela e Ignacio Seara; así como la concerniente a los postulados por el mismo instituto político a los cargos de las presidencias municipales de Campeche y El Carmen, tentativamente en las personas de Carlos Ruelas y José del Carmen Rodríguez.

Los denunciantes de tales acontecimientos y representantes del “Grupo Megamedia”, aseveran que Miguel Ángel Jiménez Godínez les ofreció que expidieran sendas facturas, una a favor de la propia Lotería Nacional, por 3 millones de pesos con un descuento de 20% que quedaría justificada con la edición ocasional de “breves cintillos” promoviendo la entidad a su cargo y, otra, a favor del PAN por 500 mil pesos.

La conducta denunciada, amén de encuadrar perfectamente en el tipo penal de peculado en grado de tentativa y de transgredir eventualmente la legislación electoral del estado de Campeche, por lo que hace a las campañas a gobernador y alcaldes en ese estado de la federación; constituye asimismo una práctica expresamente prohibida y sancionada en los términos del artículo 77, numeral 2º inciso B) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2008, y que fuera aprobada por esta misma legislatura, de la que por cierto, fuera parte integrante hasta

hace muy pocos meses el propio Miguel Ángel Jiménez Godínez.

2. Disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como salvaguarda de imparcialidad gubernamental ante los procesos electorales, que: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución establece que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.”

En cuanto a los ordenamientos de la legislación secundaria, el artículo 2º, numeral 2, del Cofipe estipula que:

Artículo 2. ...

2. “Durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas informativas de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

De hecho, al someterse este precepto a la discusión del Pleno objeté la inclusión de las campañas informativas de servicios educativos y de salud, advirtiendo que esta excepción podría ser utilizada por el gobierno para favorecer a los candidatos de su partido, como ha sucedido con la tentativa que da origen a esta iniciativa.

En lo que concierne a la parte reglamentaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG40/2009 del 29 de enero de 2009. Dicho acuerdo modifica la segunda norma reglamentaria sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Segunda. Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional para la Asistencia Pública” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.”

En los considerandos de estos acuerdos, no se especifica quien promovió las modificaciones, si fueron los propios consejeros o fue el gobierno. A la luz de los controvertidos hechos protagonizados por el director de la Lotería Nacional presumimos que fueron gestiones de los propios representantes gubernamentales, que previamente habían planeado tener alguna ventaja electoral en la publicidad oficial.

Esta Regla Segunda fue nuevamente modificada a través del acuerdo CG126/2009 del 31 de marzo de 2009, agregándose los tres siguientes párrafos siguientes:

“Asimismo, se podrá difundir la campaña de comunicación social del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales a nivel nacional, incluyendo a aquellas entidades federativas que inician campañas locales, como lo son: Campeche, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, siempre y cuando en la mis-

ma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas federales y locales, las campañas de comunicación social del Banco de México cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) procederá al retiro paulatino de los mensajes contenidos en cartelones, mantas y bardas, durante las elecciones locales que comenzarán en el mes de abril, así como durante los meses de mayo y junio.”

Contenido de la Iniciativa

En este contexto, la salvaguarda de la ley ante los hechos denunciados por los representantes del “Grupo Megamedia”, pareciera insuficiente, situación que exige una definición legal de mayor contundencia; razón por lo que se somete a la consideración de esta asamblea el proyecto de decreto que se contiene en la presente iniciativa de reforma al numeral 2 del artículo 2° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La iniciativa que se propone pretende limitar las excepciones a la publicidad gubernamental en tiempos de campaña atendiendo, de manera puntual, el espíritu de las disposiciones constitucionales en la materia, de modo que se restrinja a: 1) las campañas políticas electorales; 2) las relativas a las campañas que alerten a la población contra brotes de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas, tal y como lo establece la segunda disposición de la fracción XVI del artículo 73 constitucional, y 3) los relativos a la protección civil en caso de emergencia.

Este legislador es de la opinión de que la excepción general y amplia concerniente a los servicios educativos y de salud puede resultar excesiva y propiciar situaciones como las descritas en la presente exposición de motivos.

En este sentido, el último párrafo del numeral dos del artículo 2 del Cofipe quedaría de la siguiente forma:

“... Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas informativas de las autoridades electorales, **las relativas a la promoción de campañas que alerten a la población en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**”

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se somete a la consideración plenaria de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Único. Se reforma el artículo 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

1. ...
2. Durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas informativas de las autoridades electorales, **las relativas a la promoción de campañas que alerten a la población en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, 23 de abril de 2009.— Diputado Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud para fortalecer el marco normativo de los procedimientos y mecanismos de vigilancia, control, transparencia y rendición de cuentas que regulan el sistema de protección social en salud, presentada por las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Lariza Montiel Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las suscritas, diputadas federales ante la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, con el fin de fortalecer el marco normativo de los procedimientos y mecanismos de vigilancia, control, transparencia y rendición de cuentas que regulan el Sistema de Protección Social en Salud, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El gobierno federal tiene como principal función cumplir con las necesidades básicas de sus habitantes, y para ello tiene la obligación de instalar programas que fomenten la protección y crecimiento de su población, de tal forma que el Estado sea el proveedor principal de los servicios básicos que demandan los ciudadanos.

Al margen de este contexto se creó, en 2001, un programa piloto llamado Salud para Todos, el cual se llevó a cabo en Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco y Tabasco, con el cual se logró brindar atención en materia de salud a los habitantes de dichos estados de forma gratuita; esto dio lugar a la creación del Programa de Seguro Popular, en 2002, con una incorporación de 14 entidades más, contando con una cobertura de 295 mil 511 familias y un presupuesto de 162.4 millones de pesos para ofrecer servicios de salud.

El Seguro Popular tiene como finalidad un “esquema de aseguramiento médico público y voluntario, mediante el cual se garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud”¹

Ahora bien, este programa va dirigido a personas que residen en territorio nacional y no cuentan con Seguridad Social como IMSS, ISSSTE, Pemex, etcétera y entre sus derechos se encuentran: el de recibir tratamiento de las enfermedades incluidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, el cual cubre el 100% de los servicios médicos que se prestan en los centros de salud y el 95% de las acciones hospitalarias y los medicamentos asociados; así como a recibir tratamiento de enfermedades incluidas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como: cuidados intensivos, neonatales, cáncer cérvico-uterino, tratamiento retroviral del VIH-sida, cáncer de mama, entre otras.

Este proyecto es uno de los rectores principales para la satisfacción de la necesidad de seguridad social de los mexicanos, teniendo como programa de operación un financiamiento público conformado por una cuota social proveniente de las aportaciones solidarias federal y estatal, así como una cuota familiar, la cual se determina mediante la evolución socioeconómica que se aplica a las familias interesadas en incorporarse al sistema; logrando de esta forma contar con los recursos suficientes para el sustento y crecimiento del mismo; siempre con la visión del apoyo a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Las cantidades que el gobierno destina a este programa se han ido ampliando considerablemente en los más recientes ejercicios presupuestales; así, para² 2005 se incrementó en 3 mil 844.5 millones de pesos más de lo ejercido en 2004, dando un total de 8 mil 316.4 millones de pesos, para el 2006 el presupuesto destinado ascendía a 16 mil millones de pesos, en tanto que para 2007 la cifra llegaba hasta 26 mil millones pesos, cubriendo alrededor de 6 millones 800 mil familias en lo que a servicios de salud se refiere; para³ 2008 el presupuesto fue de 37 mil millones, con lo cual se amplió el número de beneficiarios y la cobertura en las Entidades Federativas.⁴ Para este año se aprobó un presupuesto de 41,368.2 millones de pesos, 6.7% más que para el año anterior, previendo una cobertura de 9 millones 602 mil 355 familias.

Tomando en cuenta la importancia de este programa por los beneficios que arroja a los sectores más vulnerables de la sociedad y considerando la suma tan importante de recursos que son destinados a este rubro de protección social en salud, es que resulta alarmante el escaso número de auditorías que se han practicado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; ya que el Órgano Interno de Control ha practicado 34 auditorías, la ASF 26 y la SFP 14;

a través de las cuales se han detectado las siguientes irregularidades generales: **deficiencias en la Supervisión a la operación en los estados**; ya que se carece de una supervisión eficiente en las entidades federativas en la ejecución del programa, en la comprobación de los recursos enviados, en la presentación de los servicios médicos, en el padrón de afiliados y en el abasto de medicamentos, **deficiencias en el padrón de afiliados del Seguro Popular**; pues los expedientes de afiliados están incompletos, las bases de datos no son confiables y los periodos de afiliación resultan inconclusos, existe **indefinición de las metas anuales de afiliación del Seguro Popular**; debido a la extemporaneidad en la celebración de los anexos de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud que suscriben el Ejecutivo federal y los gobiernos estatales y **deficiencias en el control y seguimiento del Sistema Administrativo y Financiero del Seguro Popular**, por la inoportuna comprobación de recursos por parte de las entidades federativas, ya que existen recursos pendientes de comprobar por los estados, de los ejercicios 2006, 2007 y 2008; pues por citar un ejemplo, de un monto transferido a Oaxaca por \$365 millones de pesos, se observaron deficiencias en su ejercicio por \$264 millones (72%), de los cuales, se detectó el desvío por recursos del Seguro Popular a fines distintos el Programa por \$130 millones (49%), que en su mayoría fueron reintegrados.

Considerando las deficiencias citadas, resulta de suma importancia implementar las medidas necesarias a fin de garantizar una oportuna y especializada fiscalización que evite el uso ineficiente de los recursos públicos, pues de acuerdo a la supervisión integral al Sistema de Protección Social en Salud “Seguro Popular” realizada en el año 2006 por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud en 13 entidades federativas, se detectaron diversas anomalías, entre las que destacan:

- La falta de formalización de acuerdos de gestión y convenios de colaboración con prestadores de servicios gubernamentales, estatales, municipales y particulares, para la atención de los usuarios del Seguro Popular y el otorgamiento de medicamentos.
 - Desactualización de los registros de certificación y acreditación de unidades médicas del primer y segundo nivel de atención, así como las de alta especialidad.
 - Insuficiente capacitación, difusión y supervisión a nivel estatal de los servicios que oferta el Seguro Popular.
 - Indefinición del total de número de las familias que se incorporarán al Seguro Popular para garantizar la cobertura universal.
 - Radicación inoportuna de recursos por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y los relacionados por gastos catastróficos y previsión presupuestal del fideicomiso del sistema de Protección Social en Salud.
- Por su parte, durante el 2007 la Comisión Nacional de Protección Social en Salud llevó a cabo el plan estratégico de supervisión del Sistema de Protección Social en Salud a los macro procesos de afiliación y operación, gestión de servicios de salud y financiamiento, a través del cual detectaron que existe:
- Falta de evidencia documental respecto de la acreditación de la aportación solidaria estatal.
 - Inoportunidad en la firma de los convenios para la instalación de módulos para la afiliación al seguro médico para una nueva generación.
 - No se cuenta con la suficiente evidencia documental respecto a la aplicación de recursos del fondo de previsión presupuestal.
 - Se carece de la documentación comprobatoria para verificar la aplicación del total de los recursos por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y cuota familiar.
 - Falta de constitución de los regímenes estatales de Protección Social en Salud.
 - No se cuenta con acuerdos interestatales para la ejecución del Seguro Popular.
 - Falta de supervisión a la operación y seguimiento de casos del sistema integral de gestión de gastos catastróficos.
 - Las unidades médicas de la red de prestación de servicios no cuentan con el catálogo universal de servicios esenciales de salud “causes”, ni se cuenta con un sistema integral y eficaz para conocer su volumen de utilización.
 - Desabasto de medicamentos del 42 por ciento y 30 por ciento de medicamentos en los centros de salud y hos-

pitales generales respectivamente, ocasionando un surtimiento parcial de recetas y una mala atención a los afiliados al sistema.

- Se advierte que sólo el 38 por ciento y 31 por ciento de las unidades médicas de 1er y 2do nivel respectivamente, se encuentren acreditadas para la prestación del servicio.
- Falta de actualización del sistema de administración del padrón de los afiliados al seguro popular.
- Existen expedientes incompletos, derivado de errores de procedimiento al incorporar a las familias, así como la falta de un adecuado control y resguardo de la documentación fuente, lo que se refleja en un incumplimiento de la norma.
- En algunos estados se detectaron inconsistencias en la base de datos que soporta el padrón estatal, en cuanto a falta de información con las tablas principales de datos.
- La mayoría de las entidades visitadas no cuentan con unidades vehiculares, lo que imposibilita el cumplimiento de los procesos de afiliación, reafiliación y difusión del sistema.

Derivado de las irregularidades detectadas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud implementó medidas para aumentar sus revisiones y abolir las prácticas deficientes en el programa, sin embargo y aún cuando la supervisión ha dado resultados para agilizar procesos y mejorar áreas operativas, el proceso no ha sido suficiente y por otro lado no se ha creado un sistema de seguimiento de compromisos, fundamentalmente por insuficiencia de personal en cada una de las áreas sustantivas de la Comisión; pues se enfrenta ante grandes limitaciones como la escasa presencia de las áreas normativas y operativas de la Comisión, que han limitado la actualización de las áreas correspondientes de las entidades federativas generado inconsistencias en el padrón y falta de apoyo para mejorar los procesos en el ejercicio del gasto y atención al beneficiario.

Además, las áreas normativas de la Comisión tienen mecanismos insuficientes para que los regímenes estatales de protección social en salud tengan mayor injerencia en el ejercicio del gasto y no se vean supeditados a las decisiones y prioridades de las áreas financieras de los servicios de salud estatales, lo que ha dificultado la eficiencia en los procesos de promoción, afiliación y reafiliación, dignifica-

ción de los módulos de afiliación y orientación y la adquisición y mejoramiento de los equipos informáticos; así como compra de parque vehicular.

Por otro lado, las limitantes que se presentan en las supervisiones integrales, no permiten la fiscalización de los recursos federales transferidos y los resultados obtenidos no proporcionan información suficiente, oportuna y comparable para monitorear y evaluar el manejo financiero del sistema y la gestión de los servicios de salud; además la extemporaneidad en la entrega de los informes de resultados de hasta 8 meses retrasa la aplicación de recomendaciones y propicia la falta de seguimiento a los resultados obtenidos en las supervisiones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos de la Ley General de Salud: 77 Bis 5, relativo a la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud; 77 Bis 16, referente al carácter federal de los recursos que a través del Sistema se transfieren a las entidades federativas y a la normatividad que debe observarse en su ejercicio; artículo 77 Bis 19, referente al cumplimiento de las obligaciones legales que se establecen para el sistema y de las sanciones en caso de inobservancia; artículo 77 Bis 31, que establece las medidas para transparentar la gestión e impacto financiero, de salud y de prestación de servicios, entre otros, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales que resulten aplicables en vigilancia, seguimiento y evaluación de estos recursos; con la finalidad que se den atribuciones a la Secretaría de la Función Pública para fiscalizar los recursos del Seguro Popular en las Entidades Federativas.

Artículo Único. Se reforman los artículos de la Ley General de Salud: 77 Bis 5, 77 Bis 16, artículo 77 Bis 19, artículo 77 Bis 31, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los **órganos de fiscalización competentes**, en la revisión de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. ...

X. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los **órganos de fiscalización competentes** en la revisión de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

Artículo 77 Bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, **conforme a las disposiciones federales aplicables** y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto.

Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el capítulo VII de este título.

Artículo 77 Bis 19. Los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, así como sus servidores públicos, estarán obligados en los términos del presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables al estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, así como a desarrollar las acciones necesarias que permitan el funcionamiento del sistema.

La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suspender la transferencia de las aportaciones a su cargo a que se refiere el presente título, cuando los gobiernos de los estados y del Distrito Federal:

I. Destinen los recursos transferidos para fines distintos a los consignados en este título;

II. Omitan la entrega o no hayan entregado en tiempo y forma, los informes, datos, indicadores y estadísticas a su cargo;

III. Obstaculicen las acciones de supervisión y evaluación de los recursos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IV. Omitan información a la Secretaría para la actualización y cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema, y

V. En general, cuando incumplan con las obligaciones convenidas en los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de esta Ley.

Una vez que cesen las causas que originaron la citada suspensión y se hayan restablecido con normalidad el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y en su caso, se hayan instrumentado los procedimientos administrativos y/o penales a que hubiera lugar, la Secretaría podrá disponer lo necesario a efecto de que sean reanudadas las transferencias siempre que las entidades federativas acrediten haber continuado con las acciones de la Protección Social en Salud.

Si al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda no hubiesen cesado las causas que originaron la suspensión de la transferencia de las aportaciones a que se refiere este artículo, los recursos disponibles se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin que exista la posibilidad de conservar dichos recursos para ejercicios subsecuentes.

La Secretaría suspenderá la transferencia de la cuota social a que se refiere el presente título, en el supuesto de que los gobiernos de los estados y del Distrito Federal no hayan realizado en tiempo y forma la entrega líquida de las aportaciones solidarias a que se refiere la fracción I del artículo 77 Bis 13 de esta ley.

En el Reglamento de la Ley y demás disposiciones se establecerán los procedimientos para llevar a cabo la suspensión y reanudación de las transferencias de recursos, así como la forma en que se acrediten que durante la suspensión se continuó con la ejecución de las acciones de la Protección Social en Salud.

Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 77 Bis 31. Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, **el gobierno federal, los gobiernos estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión e impacto financiero, de salud y de prestación de servicios, entre otros, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales que resulten aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.**

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán, **en los medios y con la periodicidad establecidos por la normatividad aplicable, entre otros aspectos,** la información respecto de universos, coberturas, **características socioeconómicas, género y edad de la población beneficiaria; el padrón de beneficiarios; el grado de cumplimiento de las atenciones en materia preventiva de salud; los servicios ofrecidos y el tipo y frecuencia de su uso; aspectos de la compra de servicios a prestadores privados, padecimientos atendidos y costo unitario por cada intervención contratada; aspectos de la compra de medicamentos, insumos y otros materiales, nombre del proveedor, evento de licitación o adquisición y costo unitario de las claves de los medicamentos adquiridos; resultados de las encuestas de satisfacción del servicio, y el manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud,** con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea ne-

cesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

La Secretaría de Salud presentará al Congreso de la Unión un informe semestral pormenorizado de las acciones que se desarrollen con base en este artículo.

Artículo 77 Bis 32. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas, le corresponderá **a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en el ámbito local realice el órgano estatal de control y el de fiscalización de sus congresos.**

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Las entidades federativas, realizarán la armonización de los sistemas contables conforme al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Notas:

1 Definición obtenida de la página del seguro popular. http://www.seguropopular.salud.gob.mx/contenidos/seguro_popular/seguro_popular.htm (16-04-09)

2 Los datos obtenidos acerca de las cantidades, del presupuesto que se otorgaron al Seguro Popular fueron tomadas de la nota informativa del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, publicada el 1º de enero de 2007. <http://www.cefp.gob.mx/notas/2007/notacefp0032007.pdf> (16-04-09)

3 La cantidad otorgada al Seguro Popular para el ejercicio 2008 fue tomada de la página de la Presidencia de la república: <http://www.presidencia.gob.mx/programas/?contenido=34635> de la sección de Programas del Gobierno Federal. Presidencia de la República - México

4 La cantidad del presupuesto aprobado para este año, en cuanto a Seguro Popular se refiere, fue proporcionada por la Fundación Miguel Estrada Iturbide en su área de Investigación Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2009.— Diputada Alma E. Alcaraz Hernández (rúbrica), diputada Lariza Montiel Luis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud.

«Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Moisés Gil Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 70, 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción II, 56 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XXII, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy día, cada habitante de nuestro país vive de manera ardua la agudización de la crisis que aflige al mundo entero; la violencia, la desigualdad, los salarios de hambre, o peor aún, el desempleo, merman la calidad de vida de cada familia que lo sufre.

La crisis es medida por la gente en términos de desempleo. Lo que la población percibe es el riesgo que implica quedarse sin trabajo, tener que buscar otro y no encontrarlo porque no lo hay. La ansiedad y el temor de quedar desempleado aumentan, es por eso que se torna necesario tomar medidas urgentes.

Durante el primer mes del 2009, la tasa de población desocupada alcanzó un 5.0 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En febrero se registró un máximo histórico de 5.30 por ciento, lo cual significa que 2 millones 394 mil personas no tuvieron trabajo en ese mes, 135 mil desempleados más que en enero.

Los empleos que se están desapareciendo son incalculables, sin embargo, se habla de que tan solo durante enero del 2009 se perdieron alrededor de 336 mil 414 plazas y como ya es costumbre, los más afectados desde luego son los más pobres, los más necesitados, los más desprotegidos.

Cuando un padre de familia pierde su empleo, pierde también la posibilidad y la esperanza de brindar a su familia, la alimentación, la educación, la recreación, e incluso, la salud que se merece. Sin empleo no hay dinero, y sin dinero no hay consumo, y sin consumo las empresas se ven afectadas, generando todavía más desempleo. Para mantener un nivel deseable de consumo, es indispensable mantener también los niveles de ingresos.

Las fuentes de trabajo existentes peligran, en consecuencia, también se encuentran amenazados los niveles de ingreso per cápita, el consumo, la inversión, el gasto y el ahorro, afectando de manera indirecta al comercio exterior, la gobernabilidad interna y el desarrollo social.

La Organización Internacional del Trabajo estima que la tasa de empleo vulnerable en 2009 podría oscilar entre 50.5 y 54.7 por ciento para las mujeres, y entre 47.2 y 51.8 por ciento para los hombres, y señala que si bien la carga que representa la vulnerabilidad es todavía mayor para las mujeres, la crisis está empujando a una mayor cantidad de hombres hacia empleos vulnerables comparado con 2007.

Según Dominique Strauss-Kahn, director gerente del Fondo Monetario Internacional, la economía internacional podría comenzar a recuperarse a partir de 2010, pero agregó

que esto depende en gran parte de que realmente sean implementadas **decisiones valientes**. Agregó además que la ayuda financiera por parte del FMI no es útil si no es acompañada por un **cambio en las políticas internas**.

Actualmente todos los países del mundo se encuentran unidos a través de una economía basada en mecanismos de expansión de capital, que pocas veces toman en cuenta las verdaderas necesidades de aquellos que producen la riqueza, es decir, los trabajadores.

Debido a ello, propongo renovar el compromiso de lucha con las principales causas del pueblo mexicano y avanzar en la construcción de la solidaridad con la clase trabajadora como prioridad durante la situación financiera que vive México y el mundo.

El Congreso del Trabajo reconoció que 2009 será un año muy difícil para la clase trabajadora. Es por ello que se hace indispensable establecer mecanismos de unidad para defender el empleo y el salario.

Nuestra obligación como servidores públicos de la nación es y será siempre la de estar con el pueblo, la de buscar beneficios para la gente, la de proteger los intereses de las mayorías, la de brindar y procurar equidad y justicia.

Las condiciones económicas por la que atraviesa el país, no deben ser pretexto para que las empresas se nieguen a otorgar beneficios salariales, si cuentan con las condiciones para ello.

Nuestra constitución establece una indemnización en favor de aquel trabajador que sea despedido, con el objetivo de que la suma pagada sea basta y suficiente para cubrir las necesidades del trabajador y su familia, por el periodo que tarde en encontrar un nuevo empleo.

Como todos sabemos, en el derecho laboral el eje principal en la solución de los conflictos es la conciliación, siendo a través de ella que se busca mantener un equilibrio entre los intereses de patrones y trabajadores. Pues mientras que la norma actual establece un monto de 3 meses de salario para indemnizar un despido, generalmente se cubre con la cantidad de 45 días, pues por uso consuetudinario se busca la negociación, el justo medio, la objetiva conciliación.

Por lo que de ser aprobada la presente reforma, se estarían estableciendo 120 días de salario como indemnización por

despido, y las autoridades laborales, en razón de la naturaleza misma del derecho del trabajo exhortarán a sus dependencias a seguir buscando el equilibrio entre los intereses de las partes involucradas en conflicto, manejando dicha cantidad al 50 por ciento; Es decir, el trabajador recibiría de manera generalizada, el equivalente a 60 días de salario por concepto de indemnización constitucional; 60 días de salario para subsistir a lado de su familia en medio de esta crisis que abrumba al mundo entero.

En el marco de las medidas destinadas a respaldar a los trabajadores durante la crisis económica mundial, se estaría procurando proteger a quienes la actual crisis señala como más vulnerables. Pues la situación de oferta de empleo que atraviesa nuestro país, demuestra que encontrar trabajo, no es tarea fácil para nadie. Al ser aprobada esta reforma, se estará dando un paso al frente en la conquista de los derechos de la clase trabajadora, pues el anhelo de ayudar a México, no debe quedarse solo en buenas intenciones.

Compañeras y compañeros legisladores, aportemos nuestro granito de arena a fin de proteger a quienes menos tienen, a fin de contribuir a hacerles más llevadero el transcurso de la falta de empleo, a fin de no quedarnos con los brazos cruzados, cuando tenemos algo real que aportar.

Hoy es tiempo de redoblar esfuerzos en pro de cada trabajador, de cada obrero, de cada familia mexicana.

En concordancia con lo anterior, se presenta la siguiente

Iniciativa de reforma de ley

123. (...)

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de **cuatro meses de salario**. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de **cuatro meses de salario** cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad

cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

Transitorio

Único. La presente adición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2009.— Diputado Moisés Gil Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 a la Ley de Coordinación Fiscal, relativo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

Exposición de Motivos

Desde la introducción del Ramo 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en 1998, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), fue instituido en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), según adiciones que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1997.

Cabe señalar que, entre las líneas básicas que rigen al FAEB, podemos destacar las siguientes:

- Las aportaciones federales se establecieron como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas, Distrito Federal y, en su caso, de los municipios (artículo 25 de la LCF);
- El gasto de los recursos transferidos se condiciona a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley (artículo 25 de la LCF);
- Con cargo al FAEB, los estados reciben los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones exclusivas que se les asignan en el artículo 13 de la Ley General de Educación (artículo 26 de la LCF);
- El monto del FAEB se calculará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de los siguientes elementos:
 - El registro común de escuelas y de plantilla de personal utilizado para presupuestar las transferencias con motivo del Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica (ANMEB) del 18 de mayo de 1992 y de los convenios que de conformidad con éste fueron firmados con cada estado de la república;
 - Los recursos con cargo al FAEB se hubieren transferido en el ejercicio inmediato anterior;
 - Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado durante el mismo ejercicio;
 - Las medidas (salariales y económicas) que también se hubieren autorizado;
 - La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de gastos de operación (artículos 27 y tercero transitorio, inciso a), de la LCF).
- La distribución de la totalidad del FAEB se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la fórmula incorporada a partir de ejercicio fiscal 2008, que se considera el factor matrícula pública de educación básica, el índice de calidad educativa y el gasto estatal en educación básica (artículo 27 de la LCF);

Con la nueva fórmula del FAEB, vigente a partir de 2008, se pretendía que todas las entidades recibieran incrementos de un año a otro, pero beneficiando con un incremento adicional a aquellas entidades federativas con mayor rezago en educación. Sin embargo, con las nuevas disposiciones se ha observado que el gasto federal en educación básica se ha vuelto regresivo, ya que los estados con mayor rezago son los que menos se han visto beneficiados con la nueva distribución, como es el caso de Guerrero, Michoacán y Oaxaca. Lo anterior, contradiciendo con lo establecido en el ANMEB, que señala que el Ejecutivo federal se compromete a transferir recursos suficientes y crecientes para que cada gobierno estatal se encuentre en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo, de fortalecer el sistema educativo de la entidad federativa, entre otros.

En este contexto, es particularmente preocupante que conforme a la nueva fórmula FAEB, se entienda por rezago en educación al cociente entre el FAEB y la matrícula de cada entidad federativa, dejando de lado una diversidad de variables para su mejor medición. Esto se menciona, debido a que los estados que para 2007 presentan el menor gasto de FAEB por alumno, son los mismos que obtienen el mayor beneficio de las nuevas disposiciones para la distribución del FAEB en el 2009, es decir, son los estados que obtienen mayor incremento en sus recursos presupuestarios.

Derivado de lo anterior, se considera necesario incluir a la fórmula del FAEB aquellas variables que se distingan entre otorgar el servicio educativo en el ámbito rural y el urbano y, por tanto, incorpore las repercusiones en los costos, tomando en consideración, que los servicios rurales son más caros que las zonas urbanas, ya que hay menos alumnos por docente y los escasos incentivos que se suelen pagar a los docentes rurales. Por lo señalado, a diferencia del espíritu del fortalecimiento del sector rural marginado, la nueva fórmula favorece a entidades con alta concentración urbana y perjudica a aquella con población rural dispersa. Asimismo, relativo al componente de la fórmula correspondiente al gasto educativo estatal, éste no incluye factores que incorporen la dimensión del personal de origen estatal, por lo que distorsiona el monto de las aportaciones reales que cada entidad federativa destina al sistema educativo.

Cabe señalar, que en estimaciones realizadas a mediano y largo plazo, inclusive aquellos estados que se veían beneficiados marginalmente por la nueva fórmula, en el mediano plazo recibirán menores recursos presupuestarios con la

nueva fórmula que si se continuara con el mecanismo vigente hasta el 2007, debido a que adicionalmente a erogar recursos presupuestarios para su personal de origen estatal, se les está obligando a pagar parte del costo de los servicios de origen federal.

Por lo anterior, y con el objetivo de evitar que las finanzas estatales de las entidades federativas se sigan viendo afectadas por la nueva fórmula, se propone lo siguiente:

1. Con el ánimo de incorporar las variables que reflejen de mejor manera el rezago educativo en los estados, así como incorporar los factores de personal de origen estatal, los cuales repercuten en las aportaciones reales que cada entidad federativa destina a su sistema educativo de educación básica, se crea un grupo técnico de trabajo, con representantes de cada una de las Secretarías de Educación de los estados y de la Secretaría de Educación Pública federal, que tenga por objeto analizar, diseñar y establecer una nueva fórmula de distribución del FAEB que fortalezca el sistema educativo nacional, sin perjuicio de las particularidades de cada entidad federativa.

2. En tanto no se tenga la nueva fórmula de distribución del FAEB, se regresa al mecanismo anterior de distribución de recursos, conforme se establece en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

Por ello, y en mérito de lo expuesto, tengo a bien someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley Coordinación Fiscal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El registro común de escuelas y de plantilla de personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al registro común de escuelas.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.— Diputado José Luis Blanco Pajón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma el artículo 21 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética a efecto de que en la comunidad que se ejecuten los proyectos de generación con energías renovables se procure el desarrollo económico, social, cultural y ecológico, presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz.

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los países industrializados, a partir del Protocolo de Kyoto, tienen la obligación de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, puesto que son los mayores productores de esas sustancias.

Dicho acuerdo entró en vigor en febrero de 1997 después de que 55 naciones, que suman el 55 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero, lo han ratificado. Actualmente, 129 países lo han ratificado y México es uno de ellos.

La energía eólica es un recurso abundante, renovable, limpio y ayuda a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero al reemplazar termoeléctricas a base de combustibles fósiles, lo que la convierte en un tipo de energía verde.

En este orden de ideas, el viento constituye un recurso natural que en lugares como Oaxaca, Baja California Sur, Yucatán, Zacatecas, costa del Pacífico y golfo de México, se presentan como zonas atractivas para la generación de energía eólica.

En 1994 entró en operación la primera central eólica en México, el entonces presidente, Ernesto Zedillo, inauguró La Venta I, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; el presidente Felipe Calderón, el 29 de marzo de 2007, inauguró el proyecto eólico La Venta II; el 22 de enero de este año inauguró la Venta III, y puso la primera piedra para la construcción de La Venta IV, también conocida como

parque eólico Eurus, promovido por Cemex y desarrollado por Acciona, empresa española.

En Baja California Sur, en 2008, los habitantes del ejido Cordillera Molina, firmaron con la empresa desarrolladora Emetec y la compañía Baja Wind, filial de Sempra Energy, un contrato de arrendamiento para la construcción de un parque eólico en La Rumorosa.

Dicho parque tendrá una capacidad para producir hasta mil megavatios y contará hasta con 500 generadores distribuidos en casi el espacio total del ejido, que es de 140 mil 117 hectáreas. En 2006, los ejidatarios firmaron un contrato con la compañía española Calatrava, que contempla un parque eólico adicional de hasta 100 megavatios, en un espacio de 4 mil hectáreas, con una inversión aproximada de 100 millones de dólares.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha informado que la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables será ventajosa por varios motivos. Primero porque es “un elemento indispensable para cumplir las metas del gobierno federal sobre desarrollo sustentable”. Segundo, “porque podrá llevar energía eléctrica de la forma más barata a 5 millones de mexicanos de 30 mil localidades que aún carecen de ella”. Y en tercer lugar, “es una energía no contaminante que permitirá reducir el porcentaje de energía que se obtiene del uso de combustibles fósiles -cerca de 80 por ciento procede de esta fuente- con efectos negativos en la salud y el medio ambiente”.

Otros argumentos son que permitirá el desarrollo regional, tecnológico, industrial y la generación de empleos y desarrollo regional. Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales reconoce que los proyectos de energía eólica podrán ser usados para comercializar las reducciones de las emisiones a la atmósfera, a otros países que los necesiten para cumplir sus compromisos internacionales, particularmente aquellos relativos al Protocolo de Kioto sobre cambio climático.

Si bien es cierto que estos proyectos eólicos ponen a la región del istmo de Tehuantepec, en Oaxaca y a La Rumorosa, Baja California Sur, como los lugares más importantes del país para la generación de este tipo de energía renovable, también lo es que ha causado, y siguen causando hoy en día, graves impactos sociales negativos.

Además, los parques eólicos, a pesar de las promesas de progreso por parte de las transnacionales, en el caso de Oa-

xaca no han mostrado la creación de fuentes de trabajo ni han beneficiado a las comunidades vecinas, y menos aun se han preocupado por mitigar los daños causados al medio ambiente. Pero sobre todo, la construcción de estas instalaciones ha generado el descontento de los habitantes por el despojo generalizado del patrimonio de las comunidades.

Más de 60 mil hectáreas han sido objeto de contratos viciados, donde comuneros y ejidatarios han manifestado que fueron presionados a firmar dichos contratos.

Según los ejidatarios los contratos de arrendamiento permiten que empresas españolas como Iberdrola, Endesa, Gamesa, Unión Fenosa y Preneal, alquilen las tierras por 60 años a 150 pesos mexicanos anuales por hectárea.

Los representantes comunitarios han denunciado los engaños, presiones y maniobras ilegales que vienen cometiendo empresas prestanombres de las grandes corporaciones transnacionales que han ejecutado programas de generación de energía eléctrica en el istmo de Tehuantepec.

Por lo que se hace necesario establecer el fundamento adecuado que obligue a que las empresas que explotan ese recurso natural, originen en las comunidades donde se establecen las granjas eólicas verdaderos beneficios económicos, sociales, culturales y ecológicos. Que tendrán que ser verificados por la Secretaría de Energía.

Esto porque de la experiencia que hasta el día de hoy hemos tenido con las granjas eólicas, no reflejan beneficios directos para las comunidades donde se establecen, lo que se ha visto en primer término es que las empresas se aprovechan de los ejidatarios que mediante engaños firman contratos de arrendamiento con las empresas por cantidades muy pequeñas.

Aun cuando se produce energía en dichas comunidades, los costos que pagan los pobladores de tal región son muy elevados, por lo que deberían pagar cantidades mínimas a la Comisión Federal de Electricidad, por el servicio.

Porque tal pareciera que los beneficios de la tecnología ocupada no son para el goce colectivo sino de unos cuantos.

Será imperativo pues que las empresas que se plantan en tales comunidades para la explotación del bien establezcan programas o mecanismos que permitan el desarrollo social, cultural y ecológico de la región.

No quiero dejar de recalcar que desde un aspecto económico amplio, el análisis de viabilidad de un proyecto no puede ajustarse a los costos y beneficios financieros o privados.

El análisis tiene que tomar en cuenta tanto los beneficios como los costos sociales. Es decir, para cada proyecto propuesto se deben tomar en cuenta los costos y beneficios directos para la sociedad que generará el proyecto.

Sin excluir a ningún sector de la sociedad, especialmente a las comunidades y ejidatarios quienes tienen los derechos sobre sus tierras.

Por lo antes expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 21 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el financiamiento de la transición energética a efecto de que en la comunidad, en la que se ejecuten los proyectos de generación con energías renovables, se procure el desarrollo económico, social, cultura y ecológico:

Artículo primero. Se modifica la fracción III del artículo 21 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 21. Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 megawatts, procurarán:

I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales, ejidales o comunales; en dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad;

II. Según se convenga en el contrato respectivo, pagar el arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable; la periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año;

III. Promover el desarrollo económico, social, cultural y ecológico en la comunidad, en la que se ejecuten los

proyectos de generación con energías renovables, conforme a las mejores prácticas internacionales y atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía.

«Que reforma la fracción VI del artículo 1o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el diputado Fidel Antuña Batista, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que el que se reforma la fracción VI del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El presente proyecto legislativo versa en la primacía que tiene el Estado Mexicano para apoyar, impulsar, fortalecer y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el país; el cual a través de reformas legislativas eficientes y flexibles, esta prioridad se convierta en un mecanismo orientado a impulsar la productividad y la competitividad económica y profesional, teniendo por co-

metido que el país alcance un crecimiento económico sostenido y acelere la creación de empleos.

Por ello primero debemos tener en cuenta que, el progreso de una nación se consigue a través del **desarrollo gradual e ilimitado de las aptitudes y/o capacidades intelectuales y morales** de cada uno de sus ciudadanos, quienes son y serán los actores encargados de impulsar el bienestar particular y colectivo; es decir que para lograr este objetivo, es elemental promover el progreso de cada individuo que en consecuencia dará lugar a alcanzar el progreso social.

Esta situación podrá ser posible en la medida en que el gobierno federal proyecte como una política de Estado para el desarrollo de las fuerzas productivas, del régimen económico y de la difusión, el fortalecer e impulsar la ciencia y la cultura, en un marco de respeto social y de las garantías individuales de que goza todo ciudadano, todo ello a fin de alcanzar un crecimiento económico sostenido.

Lo anterior se debe a que la base del progreso social es la educación que en conjunción con la promoción de acciones que hagan asequibles el desarrollo y crecimiento de los educandos, se tornará en un instrumento eficaz para favorecer el progreso de México y proteger los intereses de la nación.

Sin embargo aunque es prioridad del Estado el fomentar la cultura y proteger los derechos humanos, civiles y políticos que tiene todo individuo de la República Mexicana, existen circunstancias endógenas y exógenas a una sociedad que dificultan la observancia en lo dispuesto de nuestra Carta Magna, entre las cuales se encuentran el incremento significativo de la pérdida de nuestra cultura y la gran dependencia extranjera que por la influencia de las innovaciones tecnológicas, dan lugar a transformar la vida social, cultural y económica, lo cual puede impulsar o limitar la educación, impactando los sectores social y económico que conllevan al Estado a carecer de las herramientas necesarias que le permitan dar respuesta a las demandas sociales como:

1. Tener representantes políticos altamente cualificados que orienten su actuación y responsabilidades a impulsar acciones legislativas que aseguren el sano y armónico desarrollo del país en todos sus sectores.
2. Contar con notables profesionistas, intelectuales, funcionarios y servidores públicos, técnicos y científicos, que amplíen y aumenten las posibilidades de solución a los problemas económicos, de desempleo, de salud, de

seguridad, de desarrollo tecnológico, etc. para garantizar la satisfacción de procuración de bienes y servicios que eleven la calidad de vida del mexicano.

3. Así como disfrutar de un organismo judicial que vigile eficientemente el cumplimiento de la Constitución y las leyes, preservando condiciones de justicia y equidad que asegure certeza jurídica a los ciudadanos y el goce de un Estado de Derecho pronto, expedito y transparente.

Así pues es ineludible reconocer que si la cultura y la formación son la base del progreso y que los jóvenes son el futuro de México y de toda nación, se hace imperante atender lo dispuesto en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

I. al IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”

Lo anterior a efecto de que los individuos formados y altamente cualificados (talentos), cuenten con las herramientas y condiciones que les permitan desarrollar su intelecto y aplicarlo en su campo de acción en beneficio de México y su actividad.

No obstante lo expuesto la realidad de México por diversas circunstancias, nos hace avistar tres principales causas que limitan el objetivo anterior y que se vinculan directamente con el sector de la educación e investigación científica y tecnológica, las cuales son:

I. La deserción escolar en los niveles medio superior y superior, promovidos por la necesidad de incluirse a las filas de la población económicamente activa.

II. La escasa o ausente oferta de estudios especializados y de calidad en México, que obligan a los jóvenes a salir del país mediante el otorgamiento de becas en el ex-

tranjero, para después iniciar su vida sociolaboral en ese u otros países que ofrecen mayores oportunidades de desarrollo profesional y económico.

III. Así como la exigüidad de acciones sociopolíticas y económicas que le permitan al individuo formado y cualificado, ofrecer sus recursos intelectuales y laborales en beneficio de la actividad del país, así como percibir una retribución justa por ello; lo que da origen a una importante emigración hacia otras naciones más desarrolladas o que cuentan con un campo de mayor expansión, prosperidad y bienestar, de connacionales ya formados, con capacidades y talento para descubrir, innovar, modernizar y/o transformar las disciplinas o técnicas vinculadas con la ciencia y la tecnología, en medios de progreso y perfeccionamiento de la actividad sociocultural, política y económica diaria de México.

Esta última causa es conocida como “fuga de cerebros” o “emigración de individuos generadores de conocimiento”, el cual dispone condiciones que menoscaban el bienestar de México, como la dilapidación de la inversión educativa en individuos cualificados y, la grave movilidad laboral que impacta directamente los estándares profesionales, educativos, de actividad económica y social previstos para el desarrollo de nuestro país.

Ante tal situación es menester que el Estado considere a este fenómeno como una política oficial de atención elemental, ya que de continuar con los inconvenientes socioculturales y político-económicos actuales que restringen el crecimiento de estos recursos humanos, se generarán condiciones tales que:

- i. Promuevan la descapitalización de la actividad económica, obstaculizando las posibilidades de crecimiento del país.
- ii. Reduzcan las oportunidades de desarrollo científico y de participación de sus representantes mexicanos, ante los países que son científicamente fuertes.
- iii. Afecten la estructura social de la nación, toda vez que al observarse declinantes los niveles de aprovechamiento de las capacidades de los recursos humanos cualificados, se advertirá una ausente vinculación de las actividades formativas con las actividades productivas, incidiendo en consecuencia al deterioro de los niveles socio-culturales que dificultarán la consecución de los

objetivos del progreso del país y del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos mexicanos.

Para hacer frente a tal situación adversa debemos hacer conciencia que la producción científica y tecnológica:

1. Ha sido, es y será el impulsor de la innovación y fuente de recursos en todos los sectores de la actividad socioeconómica mexicana.
2. Es un fuerte indicador de la calidad tanto en el ámbito educación como en todas y cada una de las actividades que dan origen a la actividad de una sociedad, localidad, país o región.
3. Hoy en día visiblemente es la base del fenómeno mundial conocido como globalización.
4. Es una herramienta básica que amplía las posibilidades de la generación del conocimiento.

Por lo que para afrontar los desafíos de la globalización económica, los sectores empresarial y educativo requieren de utilizar cada vez más y con mayor frecuencia recursos humanos con conocimientos científicos y tecnología innovadora de mayor calidad, a fin de optimizar su productividad, elevar sus niveles de calidad, dar mayor valor a sus productos y/o servicios y por consiguiente reducir las áreas de oportunidad que desvíen los objetivos de los mismos.

Lo anterior significa que para obtener una adecuada base científica y tecnológica, es necesario contar con una educación de la más alta calidad que atienda las exigencias de la sociedad; es decir Instituciones de Educación Superior públicas y/o privadas que se fundamenten en competencias, mejora y conservación de la calidad a fin de que sus egresados cuenten con niveles de conocimiento prominente para el diseño, creación, desarrollo, adaptación, implantación y/o innovación de la ciencia y la tecnología, a fin de que como actores sociales constituyan un imperativo estratégico para el desarrollo nacional y, abran nuevas perspectivas para la docencia y la investigación, que se traduzcan en progreso social.

Pues es en estas instituciones donde se conforman la mayoría de los grupos de investigación que son ejes del aporte del nuevo conocimiento, así como vehículos a través de los cuales se analiza a profundidad toda actividad social, sus problemáticas, causas y consecuencias, a fin de dar so-

lución a las mismas mediante políticas adecuadas y siempre vigilantes de su impacto; así también se promueve la difusión de los trabajos mediante la realización de seminarios e informes de investigación y publicaciones, en espera de que el conocimiento de los temas sea un proceso de retroalimentación.

Como se puede observar, estos grupos se ubican tanto en Instituciones de Educación Superior públicas como privadas, además de que también pueden ser parte del sector empresarial y abarcan entre otras disciplinas:

- Administración.
- Artes y Humanidades.
- Arquitectura y Diseño.
- Estudios sobre Desarrollo.
- Ciencias.
- Ciencias Sociales.
- Formación Educativa.
- Derecho.
- Economía.
- Ingeniería.
- Medicina

Es por ello que se deben de contar con planes de desarrollo en todos los niveles de organización que incluyan programas de investigación científica y tecnológica, a fin de que toda actividad se oriente a lograr los máximos beneficios para la población, para facilitar el desarrollo sustentable, se acceda a establecer políticas que lleven a cabo la ejecución de acciones trascendentales que promuevan mejores condiciones y calidad de vida y, en consecuencia se coadyuven al progreso del país.

Por tanto y en virtud de que México como muchos otros países, hace frente a una época difícil y con expectativas de crecimiento mínimo y lento debido a la desestabilización económica mundial; es necesario adoptar medidas que impacten directamente al sector educativo en su nivel superior, particularmente en el campo de la investigación cien-

tífica y tecnológica, a fin de conservar este valioso recurso humano para proteger los intereses de la nación.

En otras palabras, que como una medida contra la pérdida de este capital humano, a través de la acción legislativa se garantice su reintegración al mercado laboral mexicano, **mediante la ampliación del campo de oportunidad donde se localizan y se descubren estos talentos a efecto de que en igualdad de oportunidades y de responsabilidad**, se incremente a través de los sectores público y privado, el financiamiento de la ciencia básica y aplicada, la tecnología y la innovación, para así reinvertirla en:

- a) La formación de recursos humanos de alta calidad (científicos y tecnólogos) para las tareas de investigación, que serán canalizados a áreas prioritarias para el país con el objetivo de que tengan el mayor impacto social y económico.
- b) Contribuir al desarrollo local para potenciar la producción en las diferentes regiones del país.
- c) Infraestructura científica, tecnológica y de innovación que permitirán generar otras infraestructuras coadyuvarán a optimizar las actividades de los sectores público y privado, así como generar mayores oportunidades de empleo.

Lo cual se traducirá en mayor productividad, mejores condiciones de competitividad económica y cultural que advertirá alcanzar un efectivo y auténtico progreso social, y donde el gasto del Estado en materia de educación se transforme en una inversión prolífica y lucrativa, que brinde más oportunidades para la vinculación y transferencia de conocimientos y tecnologías que se encuentran garantizadas por la pertinencia de las actividades que realizan estos grupos de investigación.

En este tenor y con el objeto coadyuvar al Estado en su compromiso y cometido de apoyar la investigación científica y tecnológica, es indefectible ampliar el campo de oportunidad donde precisamente se encuentran los grupos de investigación científica y tecnológica; es decir, englobar a toda institución de educación superior tanto públicas como privadas, por lo que se sugiere prescindir del término "públicas" en la fracción VI del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Se reforma la fracción VI del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 1.

La presente ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. a V. ...

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las **instituciones de educación superior**, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. a VIII. ...”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 28 de abril de 2009.— Diputado Fidel Antuña Batista (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

«Que adiciona el artículo 66-Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por los diputados Mario Vallejo Estévez, David Sánchez Camacho y Ramón Félix Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los suscritos, diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decre-

to que adiciona el artículo 66-Bis al capítulo tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión. Al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que más de 500 millones de personas en el mundo tienen algún impedimento físico, mental o sensorial y alrededor del 80 por ciento de estas personas viven en los países en desarrollo.

Mientras que en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informa que según el censo poblacional del año 2000, contamos con una población con discapacidad de 2 millones 241 mil 193 de la cual el 15.7 por ciento a nivel nacional, corresponde a discapacidad auditiva. Cifra que resulta no confiable ya que los organismos internacionales calculan un porcentaje de 1 por ciento del total de la población existente que vive con alguna discapacidad.

Generalmente las personas con discapacidad carecen de la oportunidad recibir educación o de desarrollo profesional integral, son excluidas de la vida cultural y del disfrute de relaciones sociales normales, en ocasiones hasta se les ingresa injustificadamente en instituciones de salud.

Por si fuera poco, los discapacitados también son víctimas de la incertidumbre jurídica, ya que no cuentan con un documento oficial único que enumere sus derechos, sino que están dispersos en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, OMS e instrumentos jurídicos nacionales.

En las últimas décadas los organismos defensores de los derechos de las personas con discapacidad han logrado el reconocimiento social y oficial como sujetos de derechos, lo que han resaltado su situación de invisibilidad, segregación y discriminación de las que han sido y aún son sujetos. Lamentablemente la falta de sensibilidad social profundiza las desigualdades y limitaciones de este sector de la población y no se aprecia la valiosa oportunidad de aprovechar el enorme potencial de las personas con discapacidad.

El caso que abordaremos en la iniciativa, esta relacionado con las personas que sufren discapacidad auditiva, comúnmente ubicados como sordos, debe señalarse que cuando se habla de sordera, gran parte de la sociedad tiene una idea

imprecisa o incorrecta de lo que significa; muchos piensan que la sordera no tiene matices, es decir se desconoce la existencia de diferentes grados de sordera que, lógicamente, tienen diferentes repercusiones en el lenguaje, en la comunicación e impacto social. Además, la sordera no supone llevar asociada la mudéz.

Conceptualmente se denomina sordo a aquella “persona cuya audición residual imposibilita la comprensión de la palabra por vía auditiva exclusivamente”, y se establece el término hipoacúsico para “aquellas personas cuya audición residual hace difícil pero no imposible; la comprensión de la palabra por vía auditiva exclusivamente, con o sin ayuda de prótesis auditivas”.

Las dos grandes causas de la sordera pueden ser los factores genéticos (hereditarios) o factores ambientales; aunque debemos señalar que un tercio de las personas sordas el origen de su sordera no ha podido ser diagnosticado. Por ello, la pérdida de la capacidad auditiva y la sordera afectan a personas de todas las edades y pueden ocurrir en cualquier momento desde la infancia hasta la vejez.

De hemos señalar que el sonido se mide por su volumen o intensidad (se mide por unidades llamadas decibelios y su frecuencia o intensidad (se mide en unidades llamadas hertzios).

Los impedimentos del oído pueden ocurrir en cualquiera o ambas áreas, y pueden existir en un solo oído o en ambos oídos. La pérdida de la capacidad auditiva generalmente se describe como leve, benigna, moderada, severa o profunda, dependiendo de lo bien que una persona pueda escuchar las intensidades o frecuencias mayormente asociadas con el lenguaje. Generalmente, sólo los niños cuya pérdida de la capacidad auditiva es mayor a 90 decibelios son considerados sordos para los propósitos de la ubicación escolar.

Las personas con pérdida de la capacidad auditiva usan medios orales o manuales para la comunicación o una combinación de ambos. La comunicación oral incluye lenguaje, lectura hablada, y el uso de la capacidad de oído residual. La comunicación manual tiene que ver con los signos manuales y el alfabeto manual. La Comunicación Total, como método de instrucción, es una combinación del método oral más los signos manuales y el alfabeto manual.

Esta discapacidad, no debe ser obstáculo para que las personas sordas estén integradas en toda actividad con la expresión total de sus capacidades y en el pleno goce de sus

derechos. De acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde indica que el derecho fundamental de la libre expresión comprende, también el derecho a recibir información. La falta de accesibilidad a la información por parte de las personas sordas, muestra claramente la ausencia del ejercicio de este derecho para ellas, cuando es mundialmente reconocido que el derecho a la información es fundamental y pilar básico para la constitución de una sociedad más participativa, libre y democrática.

Asimismo el artículo 27 de la propia declaración, manifiesta el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Situación que en el caso de las personas sordas, no se ejerce.

También en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mediante Resolución 46/96, del 20 de diciembre de 1993. Y que en su artículo 5.b) establece: Acceso a la información y la comunicación.

Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben presentarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

Deben tenerse en cuenta asimismo las necesidades de las personas con otras discapacidades de comunicación.

Los Estados deben estimular a los medios de información, en especial a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios.

Los Estados deben velar por que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público en general sean desde un comienzo accesibles a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

Como se menciona en los principios de inclusión internacional; La inclusión no es una estrategia destinada a ayudar a las personas a encajar en los sistemas y las estructuras existentes en nuestras sociedades: La inclusión se propone transformar estas estructuras y estos sistemas para hacer mejor a todos. La inclusión significa crear un mundo mejor para todos.

La Constitución en su artículo 1o. señala: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es evidente que las normas internacionales y nuestra propia constitución establecen de manera categórica que los derechos reconocidos en la ley, sean social y efectivamente ejercidos por las personas con discapacidad, mediante garantías precisas que eviten obstáculos y conductas discriminatorias para un amplio grupo que reclama la igualdad de oportunidades y la plena accesibilidad a los derechos, bienes y servicios de los que son titulares como grupo social vulnerable.

En el país pocos son los noticieros que informan con el lenguaje de señas mexicano o que utilizan el sistema de subtítulo cerrado (closed caption) dirigido a la población sorda, tampoco se aplica en los programas culturales ni en los mensajes de protección civil, muy importantes en el caso de riesgo por un posible desastre natural. La necesidad de un oportuno acceso a la información es necesario no sólo

para estar bien comunicados, es también indispensable para conocer los avisos de protección civil. La falta de accesibilidad a los medios de comunicación por parte de las personas sordas, no tiene efectos inmediatos en ellas, porque no se tiene el cálculo del nivel de riesgo al que se enfrentan, ya que no les queda más que resignación ante lo inevitable o la esperanza de que otra persona (oyente), les informe de la situación que se vive.

La iniciativa busca que se incluya a nivel federal en la transmisión de noticieros, programas culturales, de protección civil o de cualquier urgencia, la traducción a través del lenguaje de señas mexicano y la utilización del sistema de subtítulo cerrado (closed caption). Con ello, se intenta facilitar a las personas sordas la información, el aprendizaje, el conocimiento y el uso de la lengua de señas y de los medios de apoyo a la comunicación oral. Con el propósito de que a la larga, puedan ejercitar de manera plena y efectiva los derechos y las libertades constitucionales que legítimamente les corresponden como ciudadanos.

No se trata solamente de modificar y trabajar por un cambio de normas, se trata de incluir a las comunidades con discapacidad en una participación más intensa en la vida profesional, económica, social, política y educativa.

Legislar para mejorar la calidad de vida y garantizar el goce de los derechos de la ciudadanía, es la inspiración por la cual es importante el reconocer el tema propuesto con la sensibilidad y atención necesaria para lograr su solución. Por ello, sometemos a este honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 66-Bis al capítulo tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 66-Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 66-Bis. En la transmisión de noticieros, programas culturales, avisos de protección civil y todos aquellos de urgencia y de interés nacional, se incluirá la traducción en lenguaje de señas mexicano y el subtítulo cerrado.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.—
Diputados: Ramón Félix Pacheco Llanes, Mario Vallejo Estevez (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

«Que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios.

Los suscritos, diputados federales integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I, y se modifica y adiciona una fracción VI al artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Exposición de Motivos

El 25 de octubre del año pasado más de 100 diputados integrantes de diversos partidos políticos y 7 coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Convergencia por la Democracia, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Alternativa Social Demócrata, presentamos a la consideración de esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto cuyo propósito fundamental era avanzar en el terreno de la justicia a los integrantes de las Fuerzas Armadas mediante una reforma al artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en el sentido de recalcular los montos que correspondían al haber de retiro, para obtener un incremento sustancial en las pensiones de los militares retirados; con un criterio de justicia y proporcionalidad, es decir, buscaba beneficiar con mayores incrementos

porcentuales a los militares que percibían menos ingresos antes de pasar a retiro.

Asimismo, el 27 de agosto de 2008 el Ejecutivo federal envió a esta soberanía otra iniciativa que pretendía otorgar beneficios similares a la propuesta presentada por los diputados de esta legislatura; la cual, si bien reconocía la necesidad de fortalecer el sistema de seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas de nuestro país, también reconocía que estaba limitada por sus alcances y cobertura en relación con las nuevas realidades que enfrenta actualmente un militar retirado.

Sin embargo, en la dictaminación de ambas propuestas prevaleció y fue aprobada, en gran medida, la iniciativa del Ejecutivo federal, lo que derivó en la atención parcial de las necesidades de los militares en retiro.

Las Fuerzas Armadas son una parte fundamental y constitutiva del Estado, y su existencia, funcionamiento y actividades están plenamente justificadas dentro de la concepción del Estado nación, y debidamente reguladas dentro del marco jurídico e institucional que corresponde al estado de derecho.

Las Fuerzas Armadas representan para los mexicanos mucho más que un cuerpo de seguridad. Su destacada labor ha sido determinante en diversas etapas de nuestra historia, y cuando el país ha estado en riesgo siempre han actuado con lealtad y disciplina, anteponiendo el interés de todos los mexicanos.

Hablar de nuestras Fuerzas Armadas significa referirse a un ejército de paz. Su trabajo y esfuerzo ha sido, y es, decisivo para el desarrollo del país. No podemos olvidar que desde mediados del siglo pasado, al haber dado paso a los gobiernos civiles, las Fuerzas Armadas asumieron tareas de enorme trascendencia, como su labor en miles de jornadas de promoción y cuidado de la salud de la población con menores recursos o el trabajo extraordinario que durante años han realizado para reforestar y restaurar el medio ambiente, o su propia profesionalización, lo cual significó abrir a miles de mexicanos una oportunidad para servir a su patria y para acceder a una vida digna.

Incluso hay que reconocer que de manera inconveniente, a muchos miembros de las Fuerzas Armadas se les han encomendado tareas propias de la seguridad pública, como es la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada, que han desempeñado con disciplina y eficacia.

El Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea y la Armada, con sus hombres y mujeres, están presentes en todo el territorio, pero no sólo para resguardar la seguridad nacional, sino como entidades actuantes que permiten a las comunidades mejorar sus condiciones de vida. Su conducta y compromiso ha sido ejemplar, sin escatimar esfuerzos, con absoluta disciplina, profesionalismo y un respeto irrestricto a las instituciones democráticas, los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas han sabido estar a la altura de las circunstancias, y son un factor fundamental en la estabilidad y paz social.

Nuestras Fuerzas Armadas merecen un reconocimiento amplio de la sociedad y de las instituciones, pero, sobre todo, se merecen el mayor compromiso y responsabilidad de todos nosotros para continuar avanzando y lograr mejores condiciones y hechos concretos de bienestar y justicia para los militares en retiro y sus familias.

Por esa razón, con la presente iniciativa pretendemos retomar una propuesta que favorece a todos los militares que pasen a situación de retiro, desde los que lo hacen después de los 30 años de servicio, hasta los que por diversas circunstancias como la edad o la salud, opten por la situación de retiro a partir de los 20 años de servicio, agregando un criterio de justicia y proporcionalidad, es decir, se busca beneficiar a los militares con menores salarios con mayores incrementos porcentuales.

Lo anterior se traduciría en un verdadero apoyo y digna retribución a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se encuentran en situación de retiro, donde los que lo hicieron entre los 20 y los 30 años de servicio, en su mayoría se contrataron entre los 20 y 25 años de edad, y actualmente tienen, en el primero de los casos, entre 40 y 45 años y, en el segundo caso, entre los 50 y 55 años de edad, lo cual no permite que se encuentren en posición de sumarse al mercado laboral, donde las edades de contratación oscilan entre los 25 y los 35 años de edad.

Con ello, además de un acto de justicia social elemental, se contribuye también a fortalecer el espíritu de cuerpo y dar incentivos que premien la perseverancia y la permanencia de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas en beneficio de los altos intereses del país y de la seguridad nacional.

Con esta reforma se haría justicia sin duda a los soldados y marinos de la patria y, al mismo tiempo, se fortalecerían las Fuerzas Armadas Mexicanas, pues lo más valioso de dichas instituciones es su capital humano, ejemplo de servicio, dedicación y entrega a las mejores causas de México.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se agrega un párrafo a la fracción I, modifica y adiciona una fracción VI al artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31. Para integrar el monto total de:

1. Haber de retiro, se tomará como base el porcentaje del haber del grado con que vayan a ser retirados y se adicionará a éste el **90 por ciento**, más las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta ley o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del artículo citado anteriormente.

Adicionalmente, el haber de retiro se complementará con el porcentaje correspondiente al promedio de todas las compensaciones percibidas por el militar en los últimos cinco años del servicio activo, conforme a la tabla siguiente:

General de división: 10 por ciento
 General de brigada: 10 por ciento
 General brigadier: 10 por ciento
 Coronel: 20 por ciento
 Teniente coronel: 30 por ciento
 Mayor: 40 por ciento
 Capitán primero: 50 por ciento
 Capitán segundo: 60 por ciento
 Teniente: 75 por ciento
 Subteniente: 80 por ciento
 Sargento primero: 100 por ciento
 Sargento segundo: 100 por ciento
 Cabo: 100 por ciento
 Soldado: 100 por ciento

*. O sus equiparables en la Armada de México.

II. ...

Dividiendo este incremento en 2 años a partir del 1 de enero de 2010.

III. ...

Años	Porcentaje	Año 2010	Año 2011
30	85	42.5	42.5
31	86	43	43
32	87	43.5	43.5
33	88	44	44
34	89	44.5	44.5
35	90	45	45
36	91	45.5	45.5
37	92	46	46
38	93	46.5	46.5
39	94	47	47
40	95	47.5	47.5
41	96	48	48
42	97	48.5	48.5
43	98	49	49
44	99	49.5	49.5
45	100	50	50

Dividiendo este incremento en 2 años a partir del 01 de enero del 2010.

IV. ...

V. ...

VI. Y a los militares que pasan a situación de retiro entre los 20 y 29 años de servicio efectivos; se le fijará el haber como se señala en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

Años	Porcentaje	Año 2010	Año 2011
20	51	25.5	25.5
21	52.7	26.35	26.35
22	55.25	27.625	27.625
23	57.8	28.9	28.9
24	60.35	30.175	30.175
25	63.75	31.875	31.875
26	68	34	34
27	72.25	36.125	36.125
28	76.5	38.25	38.25
29	80.75	40.375	40.375

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. A todos los militares que estén en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro, y a las viudas y deudos con derecho a jubilación, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicará el beneficio que este decreto otorga, para lo cual se deberá efectuar el cálculo correspondiente tomando en cuenta lo que percibiría en activo de acuerdo al grado y antigüedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.— Diputados: Carlos Rojas Gutiérrez, César Flores Maldonado, José Antonio Suárez del Real y Aguilera, Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Roberto Badillo Martínez, Andrés Carballo Bustamente, Carlos Ernesto Zatarain González, Alma Lilia Luna Munguía, Javier González Garza, Aída Marina Arvizu Rivas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

«Que reforma el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud para que los anunciantes de los denominados productos milagro comprueben sus beneficios ante la Secretaría de Salud y la fe pública de un notario, presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz.

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparece ante ésta soberanía

para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad en los medios de comunicación abundan los anuncios publicitarios de los denominados productos milagro, entre los cuales podemos encontrar: ingeribles (tabletas, cápsulas), untables (cremas, geles) y aparatos corporales (desde ejercitadores hasta fajas reductoras, pasando por intensificadores de luz); que dicen aliviar en corto tiempo y de manera efectiva muchos problemas de salud y estéticos, como obesidad, disfunción sexual, calvicie, acné y cicatrices, entre otros.

Estos anuncios intentan persuadirnos, intentando de todo, ya sea con testimonios que aseguran la efectividad del producto y que son dados por personas del “mundo real”, dramatizaciones o consejos de figuras reconocidas como actores, actrices, cantantes, conductores y deportistas, entre otros recursos. Detrás de lo que se ve existe un equipo de profesionales cuyo fin es hacerle ver a los espectadores, un público cautivo, que necesita adquirir de inmediato o en los próximos veinte minutos lo que ofrecen.

En México, mucha gente se ha dejado convencer por este tipo de anuncios que están diseñados para crear falsas necesidades en las personas, que cambiarán algún aspecto de su persona o de la vida cotidiana y terminan comprando tales productos; productos que muchas veces no pasan por el estudio que señala la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad. Por los cual muchos no constituyen la veracidad que mercadean.

Estados Unidos fue el país donde, en la década de los ochenta, surgió este tipo de publicidad. A México llegaron en los años noventa.

Como consumidores es necesario que seamos razonables de que pastillas, ungüentos o ejercitadores no harán bajar de peso sin llevar una dieta adecuada y que los productos que se ingieren, pueden poner en riesgo nuestra salud.

Todos hemos consumido o comprado por lo menos alguno de los productos que se anuncian y hemos sido testigos presenciales de que sus beneficios no son los mismos por los que los adquirimos y sin embargo en vez de quejarnos o denunciar el fraude del que fuimos objeto, nos mostramos apáticos ante tal situación.

Por ejemplo, de los productos contra la obesidad, que prometen bajar hasta cuatro tallas o cuatro kilos en una semana, están atentando contra la salud. Según datos de la Secretaría de Salud, aproximadamente el 26 por ciento de la población del país padece obesidad y 52 por ciento (cerca de 54 millones de mexicanos) tiene sobrepeso, razón por la cual la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998 para el manejo integral de la obesidad establece que todo paciente adulto con este problema requerirá de un manejo integral, que además su tratamiento deberá estar respaldado científicamente en investigación para la salud, especialmente de carácter dietoterapéutico individualizado, farmacológico y médico quirúrgico.

Esta norma oficial tiene un apartado dedicado a la publicidad. En su inciso 12 establece lo siguiente: 12.1. No anunciar la curación definitiva. 12.2. No hacer referencia a tratamientos en los que no se distinga el manejo particular. 12.3. No promover la utilización de medicamentos secretos y/o fraccionados. 12.4. No referirse a insumos o tratamientos que no estén respaldados científicamente en investigación clínica. 12.5. No sustentar tratamientos en aparatos electrónicos o mecánicos reductores de peso como única opción. 12.6.- No promover para el manejo del sobrepeso y obesidad, anorexígenos, diuréticos y extractos tiroideos, fajas de yeso, así como de inyecciones de enzimas y aminoácidos lipolíticos. Estos incisos de la norma son claramente incumplidos por los productos milagro.

En México la Ley General de Salud es la que regula estas actividades y otorga registros. Es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) creada en julio de 2001 como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la responsable específica de evaluar y sancionar a aquellos que incumplen con las disposiciones vigentes.

En julio de 2004, la Cofepris suscribió un acuerdo con Genomma Laboratories sobre ética publicitaria, empresa que debido a problemas con la industria farmacéutica, cambió de razón a Genomma Lab y es una de las que tienen más señalamientos sobre publicidad engañosa y productos milagro.

Pero mientras este convenio era válido en México, en España, dos meses después, la autoridad obligó a las televisoras a retirar la publicidad de Cicatricure, cuando Genomma Lab tenía apenas 15 días de campaña con este producto, que actualmente se vende en el país, y que signi-

ficó un duro golpe contra este tipo de productos en Europa, y en particular contra esta empresa mexicana.

Como medida de protección contra los productos milagro, en junio de 2005 la Ley General de Salud fue adicionada en su artículo 414 Bis, que se refiere a la producción, comercio y publicidad de los productos milagro. A partir de esa fecha la Cofepris realizó de manera discreta algunas acciones contra empresas que producen o comercializan productos milagro: decomisos, suspensiones, capacitaciones, acuerdos de regularización, así como retiro de publicidad. Pese a todo, aún existe su publicidad.

Las empresas y productos que la Cofepris ha sancionado con el retiro o el cambio de la publicidad engañosa o inclusive con decomisos de productos son: Genomma Lab (Silhouette 40, Fast, Cicatricure, Fatache Médic, Felgo, Goicotabs, M Force, Metabol Tonics, Optical 20 20, X Ray); Innova System (Redu Seltzer, Tratamiento Innova System para bajar de peso, Slim in 1, Tofupill, Fast Seltzer); Suave y Fácil (Redu Fat Fast, Sistema 1, 2, 3 para bajar de peso) además de los siguientes productos: Redugrass, Body Slim parche, Calcio de Coral, Chitofiber cholesterol, Duramax, Cofee Slim, Gold le Parche, Enlar G Plus, Java Fit café para bajar de peso, Linazan plus para bajar de peso, Migrafix para curar la migraña, Jugo Noni para curar enfermedades, Pain Fix, Feminelle y Dream Bust.

El problema de los productos milagro no es el producto en sí, sino la publicidad, lo que ofrecen curar sin ninguna comprobación clínica y en algunos casos, con repercusiones negativas a la salud o incluso al ambiente. Además de ello, está la etiqueta de este tipo de productos: especifican las instrucciones de uso, el contenido, los ingredientes, pero no reiteran los milagros que dicen curar en su publicidad.

Esta iniciativa que presento tiene su origen debido a que la mayoría de veces los productos milagro no han sido probados en laboratorio y no son sujetos de controles precisos por parte de la Secretaría de Salud, la propia Cofepris señala riesgos sanitarios en este tipo de productos: como lo son el farmacológico, es decir, que existe la posibilidad de que dichos productos contengan sustancias no permitidas que tienen efectos indeseables en el organismo o que pudieran interactuar negativamente si se consumen al mismo tiempo con medicamentos o tratamientos, y el de contaminación: existe la posibilidad de que sus ingredientes estén contaminados.

Por lo antes expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo primero. Se modifica el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, para quedar como sigue: iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, con la finalidad de que los anunciantes de los denominados productos milagro como ingeribles (tabletas, cápsulas), untables (cremas, geles) y aparatos corporales (desde ejercitadores hasta fajas reductoras pasando por intensificadores de luz), comprueben sus beneficios ante la Secretaría de Salud y la fe pública de un notario.

Artículo 11.

El anunciante deberá comprobar ante la secretaría y la fe de un notario público donde se hará constar la información técnica y científica de las aseveraciones que realice en su publicidad sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos o servicios, así como señalar el grupo objetivo al que dirige su publicidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 2009.— Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud.

«Que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación para incluir el fomento de los valores en la educación, presentada por el diputado Carlos Rodríguez Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito diputado federal Carlos Rodríguez Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXV; y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que adiciona la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país como en muchos otros, la corrupción, la discriminación y la intolerancia, se reproducen diariamente en la familia, en el trabajo, en la escuela, en la convivencia misma.

Nuestra sociedad se encuentra convulsionada por la violencia, la delincuencia, la deshonestidad, la irresponsabilidad, robo en todas las dimensiones, la desintegración familiar y la poca participación de los ciudadanos en los problemas sociales.

Actualmente muchos de los valores tradicionales que fueron cimiento de la sociedad que deseábamos compartir entre todos se encuentran en crisis. La identidad y el compromiso de vivir en armonía se destruye fácilmente entre niños y jóvenes, los cuales son el futuro de la sociedad. Ante ello, resulta de gran importancia analizar los delgados vínculos que con estos procesos guarda la educación en nuestro país y dejar ver la medida en que ésta permite afrontar la crisis de valores en la persona humana.

Nuestra sociedad, aunque no únicamente a través de la educación escolarizada, tiene obligación de transmitir los valores que nos permitan realizarnos y convivir como personas, en paz y en armonía.

Ahora bien, la educación escolarizada no debe ser solamente normativa. Su función no es sólo instruir y transmitir conocimientos generales, sino integrar a las personas en las distintas culturas y visiones como son: lengua, tradiciones, creencias, actitudes, formas de vida y de pensar.

La escuela es un lugar donde se hace algo más que dar clase, se convive, se crean amistades, se crean hábitos. Los alumnos aprenden comportamientos, actitudes y valoraciones éticas frente a situaciones determinadas.

El educador tiene una responsabilidad pública, y uno de los objetivos en su trabajo consiste en transmitir conocimientos y una forma de vida que constituyan las bases para que los niños y niñas a los que está educando puedan llegar a desenvolverse exitosamente en la sociedad que les tocará vivir, y contribuyan a mejorar nuestra sociedad.

La educación hoy en día debe asumir su rol integrador en la sociedad; debe fungir como catalizador de la cohesión social y al mismo servir como mecanismo que privilegie y respete las diferencias en el seno de las sociedades.

El educar es parte fundamental en la formación del carácter de nuestros niños, niñas y jóvenes. Es decir, en las aulas se forma y moldea el carácter como parte del proceso de socialización imprescindible que los seres humanos emplean por naturaleza. En dicho proceso, la educación escolarizada debe fomentar los valores que permitan la consolidación de la sociedad en armonía y en estricto respeto a los demás.

Es esencial que el estudiante desde pequeño adquiera una comprensión de los valores y con ello adquiera una intensa afinidad hacia ellos. Por ejemplo: la vida. El valor de la vida en general se da por un hecho. Sin embargo, la falta de respeto a la vida constituye quizá la principal amenaza contra las sociedades.

La tolerancia por otro lado, es un principio básico de convivencia; en la familia, en la escuela, en la sociedad. Ser tolerante significa respetar la opinión y actuación de los demás. La tolerancia nos enseña a aceptar la diferencia de pensamiento y opinión; es válido no coincidir con la forma de pensar de otros.

El derecho a disentir es legítimo y es uno de los pilares en la construcción y consolidación de una sociedad democrática.

No obstante, la educación en valores no debe ser vista como una disciplina de los contenidos o habilidades que buscamos dentro de las asignaturas, sino un enfoque a través de la enseñanza misma. Es decir, no tiene que ver con qué enseñamos, sino en cómo lo hacemos; tiene que ver con el aprender a ser y el aprender a vivir juntos. En las escuelas, la ética debe estar implícita en el ejemplo constante.

La promoción de un mundo más civilizado y democrático a través del cual podamos convivir, ser críticos y a la vez tolerar las diferencias entre las personas, recae en buena medida en el sistema educativo, pero no únicamente en él.

La tarea de inculcar los valores universales no depende exclusivamente de lo que sucede en el aula. La enseñanza y ejemplo de los valores se sostiene y adquiere relevancia en la medida que vaya acompañada de la enseñanza familiar. Es decir una educación escolarizada establecida en valores sin la cual haya reciprocidad en el ámbito familiar es poco factible que transmita sus normas, valores o hábitos.

La sociedad somos todos y de todos es responsabilidad mejorarla. Todos debemos actuar de manera afín, y uno de los espacios más propios de la educación son la familia y la escuela, en las cuales por sí mismas existe una corresponsabilidad.

El valor de la familia es innegable, es el núcleo de nuestra sociedad. Es el espacio donde se unen las relaciones personales, donde existen sentimientos de afecto, amor, cooperación y solidaridad.

El entorno familiar nos define en gran parte lo que somos como personas. De alguna manera condiciona los gustos, las costumbres, la forma de relacionarnos, entre otras cosas. Y por lo general y en una primera instancia, los niños, niñas y jóvenes aprenden de los modelos de las personas adultas que están en contacto directo con ellos, después la escuela también se encarga de la transmisión de la cultura y los valores.

Es necesario, por tanto, que la acción educativa no se reduzca a la sola enseñanza y transmisión de conocimientos y destrezas. La educación en valores debe enfatizar ese valor añadido que ha de tener la educación sobre la mera enseñanza o instrucción.

La evidencia de que la educación no puede, ni debe, agotarse en la sola enseñanza es, en gran medida, lo que ha llevado a reivindicar la necesidad de una educación en valores para rescatar ese valor añadido que la educación ha de tener sobre la enseñanza.

Por tanto, además de los valores éticos, una consideración de los valores relevantes para su método educativo debería incluir también los valores políticos, los que se refieren a las diversas formas posibles de organización de la convivencia social, la búsqueda de la justicia y el control público.

Tomando en cuenta lo anterior y sabedores que en nuestra Constitución como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hace de la educación uno de los pilares fundamentales de toda sociedad y de la estabilidad de pueblos y culturas, es por ello que considero necesario que los valores sean pieza fundamental del desarrollo educacional de las niñas y niños.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente

Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación.

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Promover y **fomentar** el valor de la justicia, **de la vida, la tolerancia**, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos **y los valores universales** y el respeto a los mismos;

VII. a XII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 28 de abril de 2009.— Diputado Carlos Rodríguez Guevara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 69 y 71, capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde su promulgación, tanto la Constitución Política (1917) como la Ley Federal del Trabajo (1970), han estado a la vanguardia en el reconocimiento de las garantías individuales y los derechos laborales de la clase trabajadora. A partir de esas fechas se han venido realizando profundos cambios en materia de productividad y de reglamentación de la jornada laboral en diversos países, que ameritan la actualización de la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional.

En materia de productividad social e individual del trabajo, la evolución es realmente impresionante.

El establecimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias, fue resultado de largas y combativas jornadas de lucha de la clase trabajadora y coincidió con la adopción de los antiguos métodos de producción en serie (fordismo) y máquinas semiautomatizadas, vigentes hasta los años setenta del siglo pasado. La aparición de nuevas formas de organización del trabajo –flexibilidad laboral, círculos de calidad (toyotismo), etcétera–, y la utilización de máquinas computarizadas y robots, generaron un notable incremento en la productividad, de la cual, hasta ahora, sólo se ha visto beneficiada la parte patronal con un incremento notable de sus ganancias, en cambio, para la clase trabajadora exclusivamente ha traído como consecuencia el aumento en la tasa de desempleo.

Por esta razón, a partir de 1998 en Francia se estableció la semana laboral de 35 horas, sin reducción en el salario. La

implementación de esta medida no produjo la quiebra de ninguna empresa ni redujo la “competitividad” ante otros países. El incremento en la productividad y la ampliación del mercado interno compensan, sobradamente, los supuestos efectos negativos. Informes del Instituto Nacional de Estadística (Insee) de Francia del 2 de abril de 2000, organismo nada sospechoso de complacencia hacia las 35 horas, reconoció que el sobrecoste de la hora de trabajo, derivado de la reducción de la jornada laboral y del mantenimiento de los salarios, supuso únicamente 0.5 por ciento y permitió que se generaran 350 mil empleos entre 1998 y el 2002.

Como medida para estimular el apoyo patronal a esta medida y aumentar el impacto contra el desempleo, el gobierno francés subvencionó con 9 mil francos por empleado en 1998 a todas las empresas que redujeran al menos el 10 por ciento de la jornada, siempre y cuando incrementaran sus plantillas de trabajo al menos un 6 por ciento.

Ante la ola de destrucción de empleos causados por el avance tecnológico, otros países también han optado por la reducción de la jornada laboral, en 1994 en Alemania, los trabajadores de Volkswagen pactaron la semana laboral de cuatro días (30 horas), con objeto de prevenir la supresión de 30 mil empleos, en 2003, Bélgica redujo su semana laborable a 38 horas y, en América Latina, en 2006 los trabajadores del subterráneo de Buenos Aires lograron la semana laboral de 35 horas.

Según datos de 2005, Jeremy Rifkin, uno de los teóricos de la reducción de la semana laboral, afirma que la destrucción de empleos por los avances tecnológicos alcanza niveles alarmantes. “En China, por ejemplo, se han destruido el 15 por ciento de los empleos del sector público industrial en los últimos siete años. El problema de los empleos industriales es global, no de Estados Unidos o la Unión Europea. En los últimos siete años han desaparecido el 14 por ciento de todos los empleos industriales en el mundo. Y el proceso no se limita al sector industrial. También llega a los servicios. ¿Cuántos empleados hay hoy en las oficinas de los bancos comparados con los que había hace 20 años? ¿Cuántos operadores telefónicos en las empresas de telecomunicaciones?”

Aunque en la última década el crecimiento de la productividad laboral en México es casi 30 por ciento menor que en los países desarrollados, no por eso deja de ser despreciable el crecimiento de éste indicador. De 1995 al año 2006,

tomando como base el año 2000, la productividad laboral ha crecido un 14.14 por ciento (Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con datos de la OCDE). Caso notable es el sector de la manufactura, que de 1993 a octubre de 2008, experimentó un crecimiento del 84.3 por ciento, menor al de Estados Unidos (97.3 por ciento) y superior a países como Canadá (41.6) y Reino Unido (57.1), (Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con datos de INEGI y OCDE).

¿Es posible reducir la jornada laboral en tiempos de crisis?

Aunque a primera vista parezca un contrasentido, esta propuesta es más necesaria que en tiempos de auge. El cierre definitivo de empresas, las vacaciones adelantadas, las reducciones de personal y de la jornada de trabajo, acompañadas de la reducción de salarios, son la confesión de que existe una aguda crisis de sobreproducción y de que se intenta resolverla a costa de la clase trabajadora. Esta crisis de sobreproducción no quiere decir que exista una abundancia de satisfactores al alcance de todos, lo que existe es una incapacidad del mercado para absorber las mercancías producidas. Es la revelación de que la sobreexplotación de la clase trabajadora ha llegado a un nivel en la cual sus salarios ya no pueden adquirir los bienes por ellos producidos. La política de despedir y reducir los salarios de los trabajadores, si bien en el corto plazo puede resultar benéfica para las empresas en lo particular, en el mediano plazo conducirá a transformar la recesión en una larga depresión cuyas consecuencias económicas y sociales serían devastadoras. Significa entrar en una infernal espiral descendente, de la cual ninguna propuesta neoliberal tiene la capacidad de resolver.

La propuesta de establecer la semana laboral de 40 horas contribuirá a frenar la actual avalancha de despidos, reactivar el mercado interno y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la clase trabajadora. No es la solución al problema del desempleo, pero es un instrumento que ha demostrado eficacia en reducirla. Debo subrayar que la mayoría de los trabajadores sindicalizados ya gozan de este beneficio y de que su extensión al resto de la clase trabajadora es un asunto de elemental justicia social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Título Tercero Condiciones de Trabajo

Capítulo III Días de descanso

Artículo 69. Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

...

Artículo 71. En los reglamentos de esta ley se procurará que los días de descanso semanal **sean el sábado y domingo.**

Los trabajadores que presten servicio los días sábado y domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 2009.— Diputado José Antonio Almazán González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

«Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la comisión ordinaria de Protección Civil, presentada por el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 37, inciso a), del Reglamento Interior del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la LX Legislatura, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la comisión ordinaria de protección civil, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Internacional de Protección Civil, define como protección civil al sistema por medio del cual cada país, proporciona la protección y la asistencia para todas las personas ante cualquier tipo de catástrofe, así como la salvaguarda de los bienes de los afectados y del medio ambiente.

Para algunos estudiosos del tema de la protección civil, estos la consideran como una estructura de personas específicas encargadas de proteger a los ciudadanos de un país, ante cualquier tipo de catástrofes o desastres ya sean derivados de la actividad humana o bien por fenómenos naturales.

La protección civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra, en ese protocolo se entiende por protección civil al cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- Servicio de alarma
- Evacuación

- Habilitación y organización de refugios
- Aplicación de medidas de oscurecimiento
- Salvamento
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa
- Lucha contra incendios
- Detección y señalamiento de zonas peligrosas
- Descontaminación y medidas similares de protección
- Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia
- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas
- Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables
- Servicios funerarios de urgencia
- Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia
- Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

Por organismos de protección civil se debe entender los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente para realizar cualquiera de las tareas mencionadas anteriormente.

Se entiende por personal de organismos de protección civil las personas asignadas al desempeño de las tareas mencionadas con anterioridad, incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente.

Se concibe por material de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas anteriormente.

La Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 3o. fracción IV, que la protección civil: es un conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, asimismo la fracción XVIII del artículo 3o. define desastre como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

El país ha sufrido desastres naturales sin precedentes en los últimos años, que han mostrado la urgente necesidad de fortalecer la cultura de la protección civil, hacer más eficiente procedimientos de atención institucional, consolidar el andamiaje jurídico relativo a este tema y articular con eficacia la participación de la sociedad civil para atender con oportunidad los estragos causados por estos fenómenos en la población.

También, hay que señalar que en algunas ocasiones cuando se presentan desastres que afectan a la población ha habido opacidad y, porque no decirlo, por ineficacia de los tres niveles de gobierno en el auxilio de los ciudadanos.

Ante los desastres que ha padecido la población del país y las experiencias de cómo los gobiernos en sus tres niveles han enfrentado estos hechos, es fundamental avanzar en la construcción de instancias que puedan fortalecer la protección civil en el Estado mexicano.

La Cámara de Diputados tiene como deber fundamental el de construir un andamiaje jurídico que atienda la protección de los derechos de los mexicanos, uno de esos derechos es que el Estado deba tener los instrumentos necesarios para prevenir y atender las consecuencias que causan los desastres naturales o antropogénicos e impulsar en la población la cultura de la protección civil.

En razón de las consideraciones anteriores resulta urgente que la Cámara de Diputados constituya la Comisión de Protección Civil.

El artículo 70 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos corres-

pondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios”.

Asimismo el numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

De aprobarse esta iniciativa que tiene la finalidad de constituir la comisión ordinaria de protección civil, estaremos creando un órgano de carácter permanente que impulse el perfeccionamiento del andamiaje jurídico en materia de protección civil, así también evalué, de seguimiento y supervise el desempeño de políticas públicas implementadas por los órganos de la administración pública federal en esta materia, con ello estaremos contribuyendo en salvaguardar derechos fundamentales de los mexicanos como lo son la seguridad, la protección al patrimonio, el derecho a la salud, al cuidado y protección del medio ambiente, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión de Protección Civil

Artículo Único. Se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...
2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XL. ...

XLI. Protección Civil;

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.— Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por las diputadas Rosario Ignacia Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa; y Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Las que suscriben, Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Martha Angélica Tagle Martínez, diputadas federales integrantes a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes respectivamente de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Socialdemócrata y de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Suprema y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con diversos informes de organismos internacionales, la situación que viven las niñas, niños y adoles-

centes en el planeta es alarmante y exige una acción inmediata. Estos informes reportan que más de 30 mil niñas y niños menores de 5 años mueren diariamente a causa de la pobreza, mientras que 246 millones de niñas y niños trabajan, y de éstos, 72 millones no han cumplido los 10 años. Además, 100 millones de niñas y niños son explotados sexualmente.¹

En México, el panorama que enfrentan niñas, niños y adolescentes no es menos desolador. A pesar de las disposiciones legales que protegen a este sector de la población, como el artículo 4o. constitucional y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, Ley para la Protección), hay cifras contundentes que demuestran que dichas disposiciones son letra muerta. El informe *La infancia cuenta en México*, de 2006, señala que alrededor de 8.5 millones de niños sufren de maltrato; y reporta que en 2004 el DIF nacional recibió 38 mil 554 denuncias, de las cuales en 60 por ciento se comprobó el maltrato, sobre todo, por omisión de cuidados, golpes y violencia emocional.

En cuanto a las personas menores trabajadoras, el Módulo de Trabajo Infantil 2007 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, indica que del total de población de entre 5 y 17 años (29.2 millones), 3.6 millones se encontraban trabajando. Según este reporte, de las personas menores trabajadoras, 170 mil viven y trabajan en las calles.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia publicó en abril de 2008 *Violencia infantil*, informe en el que se reporta que en México cada año son asesinados 700 menores de 14 años y que la desnutrición infantil crece a un ritmo de 3 por ciento anual. Nuestro país mantiene la tasa más alta de niños viviendo en situación de pobreza entre las naciones que pertenecen a la OCDE, al mismo tiempo que ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de personas menores de 14 años, por parte, principalmente, de sus padres o progenitores.

Con lo anterior se constata que los marcos legislativos existentes en la materia son débiles, retóricos y declarativos, al no existir mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así lo confirma la Red por los Derechos de la Infancia en México, constituida por 62 organizaciones de la sociedad civil.

En el mismo tenor, el Comité de los Derechos del Niño, órgano de expertos que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,² en sus observacio-

nes finales al III Informe del Gobierno Mexicano sobre los derechos de la niñez, del 8 de junio de 2006, mencionó su preocupación por los siguientes temas:

- a) La ineficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención y permitir que las y los titulares de esos derechos los hagan prevalecer;
- b) La falta de armonización de la convención con la legislación nacional;
- c) El papel menor que ha desempeñado el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a la falta de leyes que le den un mandato oficial, además de que los representantes de la sociedad civil no participan en su labor y no existen mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y las estatales.

Ante el panorama descrito, el comité recomendó a México “enmendar las leyes federales”, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia en esta materia.

Hasta hoy, el Estado mexicano sigue eludiendo su responsabilidad con las niñas, niños y adolescentes. La mayor protección de este sector de la población proviene de organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales.

La propuesta que a continuación se presenta es resultado del trabajo conjunto de especialistas en la materia y constituye un proyecto integral que busca hacer eficaces y eficientes los derechos de las niñas, niños y adolescentes ya plasmados constitucional y legalmente.

La propuesta se forma de los siguientes ejes:

- a) Creación del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes. Actualmente no existe en el país un sistema que coordine y supervise a las instituciones públicas y privadas que atienden a la infancia. Esto provoca la nula aplicación de las políticas públicas ya que no se articulan los programas y acciones entre los diferentes sectores que intervienen y con ello se pierden esfuerzos loables que se realizan en la materia.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia no cumple con esta función coordinadora, ya que al no en-

contrarse previsto en la Ley para la Protección y al haber sido creado mediante decreto presidencial, carece en gran medida de facultades legales que puedan hacer efectivo su actuar. Por este motivo se propone la creación del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, inserto en la Ley para la Protección.

- b) Creación del Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes. El Instituto será el órgano, dependiente del Consejo, encargado de dar apoyo integral a niñas, niños y adolescentes. Entre sus funciones estará la de supervisar que las instituciones públicas y privadas que albergan a personas menores de 18 años cumplan la legislación y los lineamientos de operación existentes,³ además de vigilar la aplicación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Esta propuesta es sumamente importante en virtud de que no existen en nuestro país mecanismos de supervisión eficaces, ya que la participación de órganos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogos estatales, es limitada y se circunscribe al actuar de las autoridades del Estado, quedado sin supervisión el quehacer de las organizaciones provenientes de la sociedad civil y de los particulares. El Instituto trabajará sin invadir competencias de las autoridades ya constituidas y observando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

- c) Regulación de instituciones públicas y privadas que albergan o tienen en acogimiento a personas menores de 18 años de edad. Ante la situación que se vive actualmente en donde niñas, niños y adolescentes corren el riesgo de ser víctimas de delitos como pornografía infantil o trata de personas, por mencionar algunos ejemplos, es urgente regular a nivel legal los requerimientos que una institución debe de cumplir para poder tener a personas menores de 18 años en acogimiento. Esta laguna legal debe de subsanarse, ya que la niñez mexicana está pagando un altísimo precio por la ausencia de regulación legal. Asimismo, la presente iniciativa establece las obligaciones que las instituciones encargadas de dar albergue y atención a las personas menores de edad, tienen para con ellas; y a su vez, los derechos que poseen niñas, niños y adolescentes albergados.

Con las propuestas anteriores se pretende dar efectivo cumplimiento a la actual Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, transitando del discurso a la acción, para garantizar el goce y ejercicio de los

derechos de este sector de la población que, hasta hoy, ha sido descuidado e ignorado por el Estado mexicano.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 y 13, inciso C; se adicionan el Capítulo Primero, “De las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en Acogimiento de Instituciones Dependientes del Estado o de Particulares”, al Título Primero, recorriéndose los demás, con los artículos 13 Bis y 13 Ter, el Título Sexto, “Del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes”, con los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, el Título Séptimo, “Del Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes”, con los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, y el Título Octavo, “De las Instituciones Auxiliares Encargadas de dar Albergue y Atención a los Menores de Edad”, con los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126; y se derogan los Capítulos Segundo, “Sanciones”, y Tercero, “Del Recurso Administrativo”, del Título Quinto, con los artículos 52, 53, 54, 55 y 56, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ley. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Convención. Convención sobre los Derechos del Niño;

IV. Consejo. Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Comité. Comité Consultivo del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Pleno. Órgano superior de dirección del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Instituto. Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Presidenta(e). Del Consejo y del Pleno del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Acogimiento. Medida de protección de menores que hace efectiva la relación de la guarda o tutela administrativa, y consiste en integrar al menor a la familia, o en un establecimiento adecuado para tal fin. Comporta, por tanto, la separación del menor de su familia originaria;

X. Adolescentes. Personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos;

XI. Explotación. Comprende a los menores de 14 años que desempeñan cualquier actividad, así como a quienes tienen entre 14 y 16 años que realizan trabajos peligrosos, y a todas las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de las peores formas de trabajo infantil;

XII. Guarda y custodia. Es la situación de cuidado y vigilancia en que se encuentra una niña, niño o adolescente, colocada (o) bajo la responsabilidad del padre, la madre, ascendientes o una tercera persona;

XIII. Integridad física. Derechos de las niñas, niños y adolescentes a no ser víctimas del uso intencional de la fuerza y del ejercicio abusivo del poder realizado por cualquier persona con la intención de provocarle o no lesiones, así como a las omisiones para atender su salud;

XIV. Integridad psíquica. Derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes a no ser expuestos a actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias, o de abandono, que provoquen en los mismos un daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, afectiva, conductual y social;

XV. Integridad sexual. Derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser expuestos a ideas o actos sexuales y que les garantiza conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su edad de desarrollo y madurez;

XVI. Interés superior. Implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años deben tener como criterios rectores el respeto pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como su beneficio directo y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a la protección de sus derechos;

XVII. Las peores formas de trabajo infantil. Expresión que en términos del Convenio 182, Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, abarca

a. todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y

d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

XVIII. Niñas y niños. Personas de hasta 12 años incumplidos;

XIX. Patria potestad. Es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede a la madre y al padre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones;

XX. Tutor. La (el) encargada(o) de administrar los bienes y de velar además por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y de ciertos incapacitados.

Artículo 13. ...

A. a C. ...

...

Aun cuando la niña, niño o adolescente se encuentre bajo la guarda y custodia de su padre, madre o tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Consejo estará facultado para intervenir en los casos en que su integridad física, sexual o psíquica esté en riesgo, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior, debiendo dar aviso inmediato al Ministerio Público.

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero

De las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en Acogimiento de Instituciones Dependientes del Estado o de Particulares

Artículo 13 Bis. El Consejo, a través del Instituto, llevará a cabo de forma regular visitas de inspección a las Instituciones dependientes del Estado o Particulares, que alberguen a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento, a efecto de corroborar que el mismo se realice en condiciones apropiadas a su edad, dotándoles de los elementos indispensables que aseguren su salud, higiene, alimentación adecuada y educación, además de que garanticen su desarrollo e integridad física, sexual y psicoemocional.

Artículo 13 Ter. El Consejo, en coordinación con autoridades competentes, supervisará que las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con la guarda y custodia de sus progenitores y que por medio de resolución de autoridad competente vivan con parientes o terceros de forma provisional o definitiva, reciban por parte de és-

tos la atención física y emocional necesaria para su bienestar y desarrollo, dotándoles de los elementos indispensables que aseguren su salud, higiene, alimentación adecuada y educación, previniendo conductas de orfandad, abandono, maltrato, abuso, explotación, rechazo o irresponsabilidad por parte de las personas que representen figuras parentales; así como cualquier conducta que vulnere los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Capítulo Segundo
Del Derecho de Prioridad**

**Capítulo Tercero
Del Derecho a la Vida**

**Capítulo Cuarto
Del Derecho a la no Discriminación**

**Capítulo Quinto
De los Derechos a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico**

**Capítulo Sexto
Del Derecho a ser Protegido en su Integridad y en su Libertad, y contra el Maltrato y el Abuso Sexual**

**Capítulo Séptimo
Del Derecho a la Identidad**

**Capítulo Octavo
Del Derecho a vivir en Familia**

**Capítulo Noveno
Del Derecho a la Salud**

**Capítulo Décimo
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**

**Capítulo Décimo Primero
Del Derecho a la Educación**

**Capítulo Décimo Segundo
De los Derechos al Descanso y al Juego**

**Capítulo Décimo Tercero
De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia**

**Capítulo Décimo Cuarto
Del Derecho a Participar**

Título Quinto

**Capítulo Segundo
De las Sanciones (Se deroga)**

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

**Capítulo Tercero
Del Recurso Administrativo (se deroga)**

Artículo 56. Se deroga.

Título Sexto

**Capítulo Primero
Del Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 57. El Consejo Nacional para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo primordial coordinar a los entes públicos nacionales e internacionales, así como privados, que tengan como función primaria o secundaria, la protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que cuenta con

I. Autonomía administrativa. Atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento del Consejo, en cuanto a su estructura organizativa.

II. Autonomía funcional. Potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la ley.

III. Autonomía económica. Seguridad de contar con una asignación presupuestal suficiente que le permita el cumplimiento eficaz de las funciones que le encomienda la ley.

IV. Autonomía financiera. Facultad de solicitar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 58. El Consejo fungirá como instancia de deliberación, concertación y coordinación entre los Poderes de la Unión, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal, las secretarías federales, estatales, municipales e instituciones descentralizadas u organismos públicos y privados relacionados con la materia, buscando en todo momento que la formulación y ejecución de las políticas públicas en beneficio de la niñez y adolescencia estén acordes con la política de reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales y locales.

Artículo 59. Para efectos de su funcionamiento y operación, el Consejo tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, para lo cual establecerá coordinaciones de enlace en los estados y municipios.

Artículo 60. Las funciones del Consejo estarán dirigidas al cumplimiento de los objetivos siguientes:

I. Incidir en las políticas públicas que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Derechos Humanos, deban llevar a cabo las instancias involucradas en la atención a la infancia y adolescencia;

II. Proponer e impulsar acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este sector de la población, en lo relacionado con nutrición, salud, habitación, vestido, educación, recreación, deporte, cultura, integración familiar, seguridad e integridad física, psíquica y sexual, entre otros aspectos de su desarrollo humano y social, propios de las niñas, niños y adolescentes;

III. Fomentar y difundir ampliamente ante las instancias gubernamentales Federales, Locales y Municipales, así como entre toda la población, una cultura de protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Evaluar y diagnosticar las políticas y programas gubernamentales y privados orientados hacia este

sector de la población, en coordinación con las Instituciones correspondientes, así como proponer ante las instancias correspondientes modificaciones a los planes y programas para su mejoramiento; y

V. Garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes cuando su integridad física, sexual o psíquica esté en riesgo, procediendo en todo momento de conformidad con su interés superior y dando aviso inmediato al Ministerio Público;

Artículo 61. Los órganos que componen el Consejo son

I. El Pleno del Consejo;

II. La Presidencia del Consejo;

III. El Comité Consultivo;

IV. Las Comisiones;

V. La Secretaría Técnica del Consejo; y

VI. El Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Segundo

Del Pleno del Consejo y de su Presidencia

Artículo 62. El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar la adecuada aplicación de la normatividad en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y es el encargado de velar por que todas las actividades del Consejo se guíen por los principios de legalidad, honradez, independencia, imparcialidad, lealtad, eficiencia, certeza y objetividad.

Artículo 63. El Pleno del Consejo se integra permanentemente por una (un) consejera(o) Presidenta(e) y seis consejeras(os), y funcionará en pleno, en comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

El Pleno del Consejo, para efectos de sus resoluciones, adoptará sus decisiones con plena independencia e imparcialidad y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el total desempeño de sus funciones.

Artículo 64. Las(os) consejeras(os) durarán en su cargo seis años, sin posibilidad de ser reelectos para otro periodo, serán sustituidos de manera escalonada y elegidos por el Congreso de la Unión mediante convocatoria libre, en donde podrán participar todos aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la presente ley.

Artículo 65. La(el) Presidenta(e) del Consejo y del Pleno del Consejo durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno. Será electa(o) por el Congreso de la Unión de entre las(os) integrantes del Comité Consultivo.

Artículo 66. Para ser Consejera(o) se requiere

I. Ser mexicana o mexicano, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, del servicio público, sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley o demostrar conocida experiencia en la misma;

IV. Demostrar y acreditar ser una persona con trayectoria y experiencia reconocida acordes al ámbito de esta ley, así como no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la designación; y

VI. No haber ocupado el cargo de presidente de la República, procurador general de la República, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, secretario de Estado, diputado o senador del Congreso de la Unión, durante el año previo al día de la designación.

Artículo 67. La(el) Consejera(o) Presidenta(e) y las(os) Consejeras(os), durante el periodo de su cargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo y de los que desempeñe en asociaciones do-

centes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Artículo 68. La(el) Consejera(o) Presidenta(e) y las(os) Consejeras(os) desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio, o de intereses ajenos al objetivo del Consejo, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Pleno del Consejo.

Artículo 69. La(el) Consejera(o) Presidenta(e), las(os) Consejeras(os) y los demás servidores públicos que laboren en el Consejo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

Artículo 70. Para el cumplimiento de las funciones del Consejo, el Pleno expedirá el reglamento interior del Consejo, tomando en consideración las siguientes bases:

I. El Pleno sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidenta(e). Las sesiones las presidirá la(el) propia(o) Presidenta(e) del Consejo y serán públicas ajustándose al reglamento de sesiones;

II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría calificada de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría simple;

III. Las resoluciones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones del Consejo constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia de la(del) Secretaria(o) Técnica(o) del Consejo que dará fe. Las(os) Consejeras(os) no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la(el) Presidenta(e) tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia; y

IV. La(el) Consejera(o) que disintiera de la mayoría, deberá formular por escrito sus argumentos, los cuales se engrosará en el acta respectiva y será presen-

tado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de discrepancia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 71. El Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una(un) Consejera(o).

Artículo 72. En todos los asuntos que se les encomienden a las Comisiones, se deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

Artículo 73. La(el) titular de la Secretaría Técnica del Consejo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera(o), con excepción del dispuesto en la fracción VI del artículo 66 de la presente ley.

Artículo 74. La(el) Secretaria(o) Técnica(o) del Consejo asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de la(del) Secretaria(o) a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de dicha Secretaría que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

Artículo 75. El Pleno del Consejo podrá convocar especialistas para actividades o programas específicos, en asuntos en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica en la materia a tratar.

Capítulo Tercero
De las Atribuciones del Consejo
Nacional para la Protección y Defensa de las
Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 76. Son atribuciones del Consejo

I. Revisar las estrategias, políticas y acciones que van encaminadas al reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, mismas que correspondan a las diversas instituciones de los sectores público, social o privado, éste último en los casos de las Instituciones que reciban recursos por parte del Consejo y con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de las mismas;

II. Coordinar los programas y proyectos que sean responsabilidad de las diversas instituciones de los

sectores público, social y privado en lo relacionado con la atención de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y la promoción de su desarrollo pleno e integral;

III. Impulsar programas de formación, actualización e investigación académica dirigidos a los profesionales dedicados a este sector de la población y a los impartidores de justicia;

IV. Evaluar las políticas o acciones orientadas al reconocimiento, garantía y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como recomendar modificaciones para su mayor eficiencia, procurando que mejoren la calidad de vida de éstos;

V. Generar información estadística para conocer en detalle las características y condiciones del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, obtener datos por género y edad para el diseño de políticas a su favor;

VI. Poner a consideración del Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal medidas legislativas para el mejoramiento de la calidad de vida de este sector de la población;

VII. Coadyuvar a la armonización del marco jurídico nacional con el internacional aplicable a niñas, niños y adolescentes, en la legislación Federal, de los Estados y del Distrito Federal;

VIII. Difundir entre la población en general y entre las autoridades encargadas de procurar y de administrar justicia, el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como una cultura que reconozca la dignidad e integridad de este sector de la población;

IX. Fortalecer a las organizaciones dedicadas al bienestar de niñas, niños y adolescentes;

X. Proporcionar asesoría, orientación y apoyo a las personas involucradas con el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, tanto en el entorno familiar como en el ámbito social;

XI. Divulgar programas, actividades y acciones que contribuyan al desarrollo cultural de niñas, niños y

adolescentes, atendiendo a la diversidad de este sector de la población;

XII. Fomentar una cultura de no discriminación de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna; y

XIII. Celebrar convenios de colaboración con organismos e instituciones nacionales e internacionales que sean necesarios para el logro de los objetivos del Consejo.

Artículo 77. El Consejo podrá invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con aprobación de la mayoría de éstos, quienes podrán participar en las sesiones del Pleno del Consejo con derecho a voz en las mismas, a

I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal;

II. Autoridades del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;

III. Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial federales, del Distrito Federal y de los estados; y

IV. Representantes de organismos u organizaciones públicas o privadas nacionales e internacionales cuyo objeto se relacione con los objetivos del Consejo.

Capítulo Cuarto

De las Funciones del Pleno del Consejo

Artículo 78. El Pleno del Consejo tiene las siguientes funciones:

I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen cumplimiento de las atribuciones encomendadas al Consejo;

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Consejo, y conocer, por conducto de su Presidenta(e) y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Pleno del Consejo estime necesario solicitarles;

III. Designar a los Consejeros titulares de las Comisiones;

IV. Designar a la(al) Secretaria(o) Técnica(o) y Directoras(es) Ejecutivas(os) del Consejo;

V. Celebrar convenios de colaboración dentro de la esfera de competencia del Consejo y conforme a la normatividad aplicable con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, que se relacionen con el tema de la infancia y la adolescencia;

VI. Fijar las políticas y los programas generales del Consejo a propuesta de las Comisiones, así como dar seguimiento a los trabajos de la Comisiones del Consejo;

VII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta ley y en los restantes instrumentos legales aplicables en la materia; y

VIII. Dar seguimiento y recibir informes de las comisiones.

Capítulo Quinto

De las Facultades de la Presidencia del Consejo

Artículo 79. Corresponden a la(el) Presidenta(e) del Consejo las facultades siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Consejo;

III. Establecer los vínculos entre el Consejo y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Consejo;

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;

VI. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los titulares de las comisiones, de la(del) secretaria(o) técnica(o) del Consejo y de los directores ejecutivos del Consejo;

VII. Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del mismo para su aprobación;

VIII. Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito el proyecto de presupuesto del Consejo aprobado por el Pleno del Consejo, en los términos de la ley en la materia;

IX. Rendir informe anual de actividades en materia de infancia y adolescencia, a efecto de que el mismo sea presentando ante el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas;

X. Someter al Pleno del Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Consejo; y

XI. Las demás que le confiera la ley.

Capítulo Sexto Del Comité Consultivo

Artículo 80. El Comité Consultivo será el encargado de evaluar los avances de la gestión, el seguimiento de las políticas implementadas por el Consejo y los informes emitidos por éste, el cual estará integrado por siete miembros honoríficos provenientes de instituciones de educación superior, de las organizaciones de la sociedad civil y de organismos nacionales especialistas en temas de la infancia y la adolescencia, quienes durarán en su encargo tres años, con posibilidad de reelección y serán propuestos por los organismos en donde se desempeñen y electos por el Pleno del Consejo; podrán participar organismos internacionales con voz pero sin voto.

Artículo 81. Las(los) integrantes del Comité no podrán utilizar en beneficio propio, o de intereses ajenos al objetivo del Consejo, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Pleno del Consejo.

Artículo 82. El Comité sesionará cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la (el) Presidenta(e) del Consejo.

Artículo 83. Las sesiones del Comité versarán sobre temas específicos y serán hechos del conocimiento de sus integrantes cuando menos con quince días de anticipa-

ción por parte de la Secretaría Técnica del Consejo en forma de orden del día.

Artículo 84. Los acuerdos tomados por el Comité serán hechos constar en actas, que previa firma de sus integrantes se remitirán al Pleno, para en su caso ser tomadas en consideración sobre los temas de referencia.

Capítulo Séptimo De las Comisiones

Artículo 85. Las Comisiones son órganos constituidos por decisión del Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones contribuyen a que el Consejo cumpla sus atribuciones legales.

Artículo 86. El Consejo contará con las comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno, debiendo contar con cuando menos cinco Comisiones:

I. Justicia y Derechos Humanos;

II. Atención Integral a niñas, niños y adolescentes;

III. Transparencia, Información, Estadística y Seguimiento;

IV. Asuntos Internacionales; y

V. Administración.

Artículo 87. Las comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confiere esta ley, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

Artículo 88. El Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Cada comisión se formará al menos por dos miembros que serán: la (el) Consejera(o) o Consejeras(os) que designe el Pleno, así como el personal necesario para sus funciones.

Las comisiones siempre serán presididas por un Consejero. En los acuerdos de integración o creación de las comisiones, el Consejo podrá disponer de modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

Artículo 89. Las comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación

I. Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente; y

II. El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá ser presentado en la primera sesión del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe o en el momento en que les sea solicitado por el Pleno del Consejo.

Artículo 90. Los Consejeros integrantes de las comisiones presidirán siempre las mismas y solamente en caso de que una comisión se encuentre integrada por dos o más consejeras(os), la (el) Presidenta(e) de la misma será elegida(o) de entre sus integrantes por el Pleno del Consejo, y durará en su encargo un año.

Artículo 91. Las Comisiones podrán hacer llegar al pleno del Consejo por conducto de su Presidenta(e) propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.

Artículo 92. Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Las comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.

Artículo 93. En todos los casos en que no fuere posible la resolución de un asunto en comisiones, su conocimiento y resolución pasará al pleno del Consejo.

Artículo 94. Las comisiones tendrán únicamente facultades consultivas. Los proyectos de resolución sobre asuntos específicos presentados por las comisiones ante el Pleno del Consejo, una vez aprobados por éste bajo los mecanismos establecidos en la presente ley, adquieren la característica de ser determinaciones vinculantes.

Artículo 95. Cada una de las comisiones designará a los secretarios técnicos y personal subalterno que fije el presupuesto. Los secretarios técnicos deberán tener tí-

tulo profesional legalmente expedido en alguna materia afín a las facultades del Consejo, contar con experiencia mínima de tres años y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial no grave.

Capítulo Octavo De las Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo

Artículo 96. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo

I. Auxiliar a la (el) Presidenta(e) del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar la orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;

III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y seguimiento de las comisiones;

V. Recibir y presentar ante el Pleno del Consejo los recursos de revisión que se interpongan contra los actos o resoluciones de la Comisión de Defensa;

VI. Llevar el archivo del Consejo;

VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros;

VIII. Firmar, junto con la (el) Presidenta(e) del Consejo, todos los acuerdos, informes y resoluciones que emita el propio Consejo;

IX. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Pleno del Consejo;

X. Cumplir las instrucciones de la (el) Presidenta(e) del Consejo conforme a la normatividad aplicable; y

XI. Lo demás que le sea conferido por esta ley y por su Presidenta(e).

Título Séptimo

Capítulo Primero

Del Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 97. El Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, es un organismo dependiente del Consejo, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto actuar de manera subsidiaria cuando no exista quien represente legalmente a las niñas, niños y adolescentes en México, o bien, que por su estado de desamparo, solicite su intervención para la salvaguarda de los derechos considerados en la presente ley, como instancia especializada con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de los derechos consignados en esta ley.

Artículo 98. El Instituto estará a cargo de un director general, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de cualquiera de sus integrantes, mismo que será apoyado por un equipo interdisciplinario que tendrá como finalidad dar contención y apoyo integral a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 99. Para ser director general del Instituto, se deberá cubrir con los requisitos previstos en el numeral 65 de la presente ley, exceptuando lo señalado en la fracción VI, y debiendo de acreditar con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y una práctica profesional, no menor de cinco años al día de la designación, en profesión afín a la responsabilidad de esta ley.

Artículo 100. El Instituto, sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En donde haya presunción de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Instituto vigilará que en todo momento las Autoridades competentes, tengan como criterio rector el interés superior;

II. Inspeccionar a las instituciones públicas, privadas o sociales, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las normas aplicables en la materia;

III. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

V. Proponer al Pleno del Consejo los mecanismos que garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Emitir su opinión respecto del beneficio de la adopción de un menor o incapaz conforme a lo establecido en el Código Civil, opinión que debe ser rendida de forma expedita para evitar que se retarde el procedimiento de adopción; y

VII. Someter a consideración del Pleno del Consejo los proyectos de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, para la aplicación de las sanciones establecidas en esta ley.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento Especial de Protección seguido ante el Instituto para la Protección y Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 101. Los principios del procedimiento especial de protección se aplicarán en defensa del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. La Administración Pública Federal deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, relativo a las decisiones que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este ordenamiento.

Artículo 102. La aplicación del procedimiento especial de protección corresponde al Instituto.

Artículo 103. Las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, serán aplicables siempre que sus derechos sean amenazados o violados por alguna de las siguientes causas:

I. Acción u omisión de los particulares o de las autoridades;

II. Falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda; y

III. Acciones u omisiones contra sí mismos.

Artículo 104. Cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en el artículo que antecede y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las niñas, niños o adolescentes, el Instituto, tramitará ante el juez de lo familiar, lo siguiente:

I. La suspensión del régimen de visitas;

II. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional;

III. La suspensión provisional de la administración de bienes de los menores de edad; y

IV. Cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos en el Código Civil vigente en cada entidad federativa.

Artículo 105. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentra en estado de abandono, inmediatamente procederá a verificar tal hecho, y habiéndolo comprobado, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal o estatal a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.

El Instituto coadyuvará con el Agente del Ministerio Público a efecto de que se remita a la niña, niño o adolescente, dependiendo de su edad, a una institución pública o privada y que ésta sea apta para resguardarlo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono, debiendo en todo caso, el Ministerio Público iniciar los trámites judiciales correspondientes.

Constatado el abandono, transcurrido el plazo de dos meses, y una vez agotada la investigación correspondiente y sin que nadie se haya presentado a reclamar al menor de edad resguardado, el Instituto, procederá a la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente hasta su mayoría de edad o adopción conforme al Código Civil Federal.

Artículo 106. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, está siendo maltratado o abusado de cualquier manera y lo constate mediante intervenciones de las áreas de trabajo social y de psicología, procederá a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a quien se le solicitará actuar de manera expedita, cuando peligre su seguridad, procediendo a remitirla (o) a la institución pública o privada que los atienda de acuerdo con su edad.

Artículo 107. En cualquier caso de que se amenacen o violenten los derechos reconocidos en la presente ley, el procedimiento especial de protección se iniciará por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Artículo 108. Conocido el hecho o recibida la denuncia, el Instituto, constatará la situación, escuchará a las partes involucradas, recibirá las pruebas que ellas presenten y dictará inmediatamente las medidas de protección que correspondan.

Artículo 109. Comprobada la existencia de indicios de maltrato o abuso en perjuicio de una niña, niño o adolescente, la denuncia penal deberá presentarse en forma inmediata, por medio del o los representantes del Instituto, o bien, por la persona o autoridad que actúe en su protección. Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de filiación, parentesco, responsabilidad o representación con la persona ofendida, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante el juez de lo familiar.

Artículo 110. Las medidas de protección que podrá llevar a cabo el Instituto, a favor de la infancia son

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia;

II. Resguardo en entidades públicas o privadas;

III. Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza;

IV. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a las niñas, niños y adolescentes;

V. Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio, u otra especialidad médica o social;

VI. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos; y

VII. Cuidado provisional en familias sustitutas.

Artículo 111. Además de las medidas de protección señaladas en el artículo que antecede el Instituto podrá aplicar a las personas que ejerzan la patria potestad o la guarda de las niñas, niños o adolescentes, las siguientes acciones:

I. Remitir a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia;

II. Remitir a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;

III. Remitir a un tratamiento psicológico o psiquiátrico o alguna otra especialidad médica o social; y

IV. Garantizar el derecho de educación de niñas, niños o adolescentes y tomar las medidas necesarias para observar su asistencia y aprovechamiento escolar.

Artículo 112. Serán medidas aplicables a empleadores, funcionarios públicos o cualquier otra persona que viole o ponga en riesgo los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

I. Prevención escrita acerca de la violación o puesta en riesgo del derecho de que se trate en el caso particular, con citación para ser informados debidamente sobre los derechos de tales; y

II. Orden de cese inmediato de la situación que viola o pone en riesgo el derecho en cuestión, cuando se hubiere actuado conforme a la fracción anterior y no comparezca en el plazo conferido para tal efecto o bien, cuando haya comparecido y continúe la misma situación perjudicial.

Artículo 113. Al aplicar las medidas señaladas en los artículos 111, 112 y 113 de la presente ley, se tendrán en

cuenta las necesidades de los afectados y prevalecerán las que tengan por objeto fortalecer vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas previstas podrán adoptarse separada o conjuntamente y ser sustituidas en cualquier tiempo. En el caso de la custodia provisional en familia sustituta y el abrigo temporal en entidad pública o privada, la medida no podrá exceder de seis meses y de ella tendrá conocimiento la jueza o juez en turno, quien resolverá de inmediato sobre su continuidad o cese.

Artículo 114. En caso de incumplirse algunas de las medidas previstas en los artículos 111, 112 y 113 de la presente ley, el Instituto, podrá adoptar la medida alternativa, ampliar el plazo de cumplimiento de la anterior o remitir el asunto al juez, para la suspensión o pérdida de la patria potestad.

Si la medida incumplida fuere alguna de las previsiones previstas en el artículo 111 de la presente ley, el Instituto, promoverá la denuncia ante la autoridad administrativa a quien corresponderá adoptar las acciones coercitivas que procedan.

Título Octavo

Capítulo Primero

De las Instituciones Auxiliares Encargadas de dar Albergue y Atención a los Menores de Edad

Artículo 115. Las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil de asistencia privada que brindan auxilio y atención a los menores de edad tienen las obligaciones siguientes respecto a las niñas, niños y adolescentes:

I. Respetar sus derechos y garantías;

II. Respetar su identidad cultural y su dignidad;

III. Promover el reestablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

IV. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones;

V. Llevar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos;

VI. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial, a excepción de que sea solicitado mediante orden escrita de autoridad judicial competente;

VII. Brindar un ámbito seguro que resguarde su integridad física, moral y emocional; y

VIII. Promover su creatividad y su capacidad de realización.

Artículo 116. El Consejo coordinará una red de atención, integrada por instituciones públicas, organizaciones sociales o civiles de asistencia privada, casas hogar y albergues a las que se refiere el artículo anterior, la cual tiene los siguientes objetivos:

I. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada Institución, así como los avances y dificultades que se presenten en el desarrollo de los mismos;

II. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integran la red y el trabajo con niñas, niños y adolescentes en desventaja socioeconómica; y

III. Los que establece el artículo 58 de esta ley.

Artículo 117. Las instituciones y organizaciones que integran la red deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Estar legalmente constituidas;

II. Tener como objeto social o fundacional, la protección de las niñas, niños y adolescentes en abandono y desventaja social;

III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y

IV. Observar las normas oficiales para la atención de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 118. Las niñas, niños y adolescentes sujetos a la guarda y custodia de centros de alojamiento, albergues y casas hogar tienen los siguientes derechos:

I. Ser atendidos sin discriminación alguna;

II. Recibir un trato digno;

III. Mantener relaciones con sus familiares y recibir visitas, salvo que exista mandamiento judicial en contrario;

IV. Disfrutar de su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan su desarrollo integral;

V. Conocer su situación legal en todo momento;

VI. Ser escuchado en la toma de decisiones implementadas para su desarrollo pleno;

VII. Recibir atención a sus necesidades inmediatas de alimento y descanso;

VIII. Informar si son objeto de violencia, maltrato o explotación; y

IX. Participar en los procesos de mejora de la autoestima.

Artículo 119. El Consejo vigilará que las instituciones antes señaladas cumplan y respeten los derechos de los menores de edad, reportando cualquier anomalía a las autoridades competentes para que determine las sanciones que procedan en términos de la legislación aplicable a la materia.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 120. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley será sancionado por el Pleno del Consejo, que podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de una a cinco mil veces el salario mínimo vigente a la fecha en que ocurra el incumplimiento;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que contravengan las disposiciones de esta ley;

V. Aseguramiento de objetos con los cuales se cause perjuicio a las niñas, niños o adolescentes; y

VI. Tratándose de servidores públicos la sanción será desde la amonestación hasta la destitución del cargo, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio e independientemente de las responsabilidades de carácter penal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 121. En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 122. Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;
- III. Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 123. Para la determinación de la sanción, la institución especializada de defensa estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. La magnitud del daño ocasionado;

IV. La situación de reincidencia; y

V. La condición económica del infractor.

Artículo 124. En el caso de que la trasgresión constituya un hecho punible, los mismos se harán del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que se proceda en contra de los presuntos responsables.

Artículo 125. Las multas deberán ser pagadas dentro del término que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de los créditos fiscales. Si no fueren enteradas dentro del plazo establecido se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo Cuarto Del Recurso de Revisión y Administrativo

Artículo 126. Las resoluciones dictadas por el Instituto podrán ser recurridas en vía de revisión ante el Pleno del Consejo, en los términos que establezca el reglamento interior para la substanciación del mismo, además de ser aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El consejo deberá integrarse dentro de los 90 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Tercero. El director general del instituto será nombrado dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El consejo expedirá su reglamento interno en un periodo que no exceda de 180 días hábiles a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las autoridades competentes deberán de emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año, a partir de la publicación a que se refiere el artículo primero.

Notas:

1 *Revista Humanidades*, Universidad Nacional Autónoma de México, año IV, número 31, mayo de 2008, http://www.humanidades.unam.mx/revista/revista_31/revista_31_tema06.htm (fecha de consulta: 15 de marzo de 2009).

2 La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990. La convención, respecto al interés superior de la infancia, menciona, en el artículo 3.1.: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

3 Entre los lineamientos existentes se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, “Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1999.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.— Diputadas: Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbricas), Martha Angélica Tagle Martínez.»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por el diputado Ramón Barajas López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

El que suscribe, diputado Ramón Barajas López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 37 y adiciona un párrafo al artículo 33; un párrafo al artículo 43 y una fracción VIII al artículo 44 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable fue motivo de una larga discusión entre los diferentes actores que intervienen en el campo y las diferentes actividades de la sociedad rural hasta su promulgación el siete de diciembre de 2001.

Si bien contiene las materias que afectan a la vida rural también lo es que hay contemplar algunas de ellas de forma separada se ha terminado parcializando cuando para tener un impacto positivo en el campo tendrían que actuar de forma coordinada. A ello, a esa parcialización a la que hacemos referencia, tenemos que añadir que la visión del campo y de los productores respecto a su acceso y uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, no es valorada de forma suficiente, ello dicho sin soslayar que una franja relevante de productores, aquellos de menores ingresos, en efecto no tiene la oportunidad de acceder a aquellas pero se les puede organizar para que, en forma colectiva puedan hacerlo.

En el Título Tercero, Capítulo II, de la ley en comento se establecen, en sus fracciones I y II, los sistemas nacionales de investigación y transferencia tecnológica para el desarrollo rural sustentable y, de capacitación y asistencia técnica rural integral. Del primero de ellos, se señala en el artículo 33 que será la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, la que integrará la política nacional de investigación para el desarrollo rural sustentable y, para el segundo se mandata al gobierno federal a desarrollar la política de capacitación. Es decir que, fi-

nalmente, hay formas de establecer vínculos que redunden en beneficio de los productores rurales.

Tal vínculo debe darse mediante el fortalecimiento de la coordinación institucional así como a través de otras vías.

En el caso específico de la investigación y la transferencia de tecnología, demandan una estrecha relación con los productores rurales para conocer cuáles son sus necesidades específicas y darles a conocer los avances que se vayan registrando conforme avanzan los procesos de investigación.

A su vez, desde luego, ya que las instituciones dedicadas a la educación superior agropecuaria así como a la investigación hacen aportes cuyos destinatarios tienen que ser los productores rurales, es necesario que participen en el sistema nacional específico para ello.

En razón de lo anterior, estamos proponiendo a esta soberanía las siguientes modificaciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Que en la formulación de la política nacional de investigación para el desarrollo rural sustentable se contemple el uso de las nuevas tecnologías electrónicas de comunicación con el fin de difundir e interactuar entre los diferentes actores lo que puede cumplirse tanto en forma individual como colectiva lo que implicará que instancias como los consejos distritales de desarrollo rural organicen y convoquen a reuniones para su realización.

Asimismo y en consonancia con ello, se propone reformar la fracción II del artículo 37; adicionar un párrafo al artículo 43 a través de todos los medios técnicos y las tecnologías electrónicas. Al mismo tiempo debe reconocerse, como se hizo en el pasado, que las instituciones de educación superior que, reitero, generan una parte relevante de la investigación científica y tecnológica para el medio rural, deben ser participes también en la capacitación y difusión del conocimiento por lo que proponemos formen parte del sistema nacional de capacitación y asistencia técnica rural.

Por lo expuesto, someto a su consideración la siguiente me permito someter ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se reforma la fracción I del artículo 37 y se adicionan un párrafo al artículo 33; un párrafo al artículo 43 y una fracción VIII al artículo 44, recorriéndose las actuales, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 33. ...

...

La política nacional de investigación contemplará el uso de las tecnologías de información y comunicación tanto para su formulación como la difusión de avances con los diversos actores de la sociedad rural.

Artículo 37. ...:

I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología provengas de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. a XVIII. ...;

Artículo 43. ...

El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Integral deberá contemplar el uso de las tecnologías de información y comunicación para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 44. ...:

I. a VII. ...;

VIII. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;

IX. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública; y

X. Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los Distritos de Desarrollo Rural.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.— Diputado Ramón Barajas López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.

«Que reforma los artículos 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 2o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, presentada por el diputado Ramón Barajas López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El que suscribe, diputado Ramón Barajas López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y que reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los problemas más graves que enfrentan los productores mexicanos es el de la capitalización y el financiamiento.

Los datos recientemente difundidos del censo agropecuario realizado en 2007 son indicativos de estos dos problemas.

México continúa teniendo casi el mismo número de unidades de producción en el medio rural que en 1991, fecha en que se realizó el anterior Censo Agropecuario y ello podemos considerarlos afortunado pero, el más reciente censo

nos refleja que hay problemas que se han profundizado en estos 18 años.

El sector agropecuario ya vivía, de tiempo atrás, una crisis estructural que solo se vino a agravar por diversos factores. Uno de ellos fue el desmantelamiento del aparato estatal que, en el caso del campo y sin negar la existencia de graves problemas originados en prácticas paternalistas desde las esferas gubernamentales que abonaban de manera fértil entre los productores y otras desviaciones provenientes de los funcionarios, constituía una palanca para la actividad agropecuaria.

En materia de financiamiento, se enfrentan rezagas en comparación con nuestros socios comerciales. A finales de 2008, de acuerdo a los datos oficiales, el saldo del financiamiento público y privado al sector alcanzó los 106 mil millones de pesos, cifra que representó el 25 por ciento del producto interno bruto (PIB) sectorial. Aunque esta cifra resulta superior al monto registrado en los tres años anteriores, ésta es aún significativamente inferior al registrado a principios de los noventa.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el sector agropecuario registró en 2008 un comportamiento positivo al crecer 3.24 por ciento en términos reales, que contrasta con el 1.35 por ciento del conjunto de la economía. En el último trimestre del año pasado, el sector agropecuario creció a una tasa de 3.3 por ciento comparado con una caída de 4.2 por ciento y 0.9 por ciento de los sectores industrial y de servicios.

Entre 1994 y 2008, los principales programas de subsidios al campo (Procampo e Ingreso Objetivo) han distribuido 171 mil millones de pesos a un total de cuatro millones 351 mil beneficiarios (los datos son de subsidiosalcampo.org.mx). Esos dineros se han entregado, según la oficina de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, a un promedio de 2.5 millones de productores al año, que cultivan cerca de 62 por ciento de la superficie nacional sembrada.

En el caso del sector agropecuario, como se desprende del Censo Agropecuario, el crédito seguro para productores agropecuarios se desplomó de 19.2 por ciento en 1991 a 4.2 por ciento en 2007.

De 1998 a 2005, el sector agropecuario de Estados Unidos de América, nuestro principal socio comercial creció en subsidios en 51 por ciento al llegar a 133 mil millones de

dólares y, en México, crecimos un 24 por ciento pero sólo llegamos a siete mil 300 millones de dólares; es decir, Estados Unidos otorga 18.2 veces más subsidios que México.

El crédito otorgado, en general, por la banca de desarrollo y comercial cayó del 61.6 por ciento del PIB en 1994 a sólo 20.3 por ciento en el 2007. Pero para la agricultura pasó del 2.19 por ciento al 0.140 por ciento y, en la ganadería fue de 1.31 a 0.13 por ciento.

Las organizaciones dan cuenta de que la banca no ve rentable al campo de tal manera que el financiamiento de la banca comercial ha caído a la mitad, la banca de desarrollo a una cuarta parte y los proveedores son los que financian, sin querer, al campo.

Recientemente se dio a conocer el Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural, con un fondo de 29 mil millones de pesos y con el que se pretende concluir con los subsidios. Este programa incluye planes de negocios y diagnósticos: monto hasta 400 mil pesos por organización; apoyo para la ampliación de línea de crédito o para abrir nuevas sucursales en zonas con escasos servicios financieros. Monto hasta 2 millones de pesos; capitalización mediante reservas líquidas; monto hasta por cuatro millones de pesos y, monitoreo, supervisión y calificación de IFE, monto hasta dos millones de pesos.

En los últimos años, 2003-2008, de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el crédito a las empresas de parte de la banca comercial se incrementó de 4.8 a 7.2 por ciento así como al consumo que pasó de 1.3 a 2.5 por ciento.

Hay un conjunto de factores adicionales al pensar en la formulación de una política de crédito para el campo como son el tamaño de las unidades de producción; las labores periódicas y cíclicas; los ingresos de los productores; los ciclos biológicos de cultivos y animales; las condiciones ambientales; las contingencias y las actividades, más allá del sector agropecuario, a que pueda dedicarse un productor.

En el marco jurídico debemos contemplar que el artículo 25 de nuestra Constitución señala que

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático...”

A su vez, el artículo 27 constitucional en la fracción XX establece que:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Y en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se establece que

“Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.”

Asimismo en el artículo 22 del mismo ordenamiento se anota que la Comisión Intersecretarial integrará, entre otros, el Sistema Nacional de Financiamiento Rural.

El artículo 120 de esa ley, en su Capítulo XI, Del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, se establece que:

“El Ejecutivo federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.”

En este artículo sometemos a la consideración adicionar un párrafo con la finalidad que se contemplen diferencias en los plazos para el pago de los créditos de acuerdo al objetivo que tengan dentro de la actividad agropecuaria.

A su vez, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, con posterioridad a la promulgación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, señala en su artículo 2o. lo siguiente:

La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los productores e intermediarios financieros rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos federal, estatales y municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

La financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales.

Con lo que soslaya que uno de los objetivos será ofrecer recursos, a través de la banca de desarrollo a tasas preferenciales lo que, de alguna forma, es una incongruencia entre ambas leyes siendo los destinatarios de las mismas el sector agropecuario.

En un marco en el cual, nuestra Carta Magna en el que el Estado tiene la encomienda de orientar el desarrollo nacional y es el encargado de delinear la política para el desarrollo del sector agropecuario, debe considerar como de fundamental importancia que, en el caso concreto del financiamiento vía crédito, éste sea alentado a través de la formulación de una política de crédito para el campo sobre la base del largo plazo y tasas preferenciales.

Por lo anteriormente expuesto, someter a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 120. ...

Además que las tasas de interés sean preferentes, se promoverá el establecimiento de plazos pertinentes que consideren las características del productor, las modalidades o ciclos de la actividad agropecuaria.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Artículo 2o. La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable, **impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo, teniendo preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos y promoverá el establecimiento de plazos pertinentes que consideren las características del productor, las modalidades o ciclos de la actividad agropecuaria** y prestará otros servicios financieros a los productores e intermediarios financieros rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, estatales y municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.— Diputado Ramón Barajas López (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público.

«Que expide la Ley Federal del Aguacate, presentada por el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, diputado federal de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal del Aguacate según la siguiente

Exposición de Motivos

La palabra aguacate se usa para designar un árbol frutal de la familia de las lauráceas y al fruto que produce; aguacate es la voz castellanizada y aprobada por la academia, que se deriva de la palabra náhuatl *ahuacatl*, utilizada por los antiguos habitantes del altiplano mexicano para designar al fruto del *ahuacaquautli*, árbol de aguacate. El aguacate (*Persea americana*) se comenzó a utilizar socialmente en el sur centro de México, entre 7000 y 5000 aC.

Existen más de 500 variedades de aguacate; no obstante se consideran que las apropiadas para la producción provie-

nen de cruza entre variedades de los siguientes 3 grupos: la mexicana, que se da en altitudes entre de entre 1,500 y 2,000 msnm; la guatemalteca, que se presenta entre 500 y 1,000 msnm; y la antillana, que se cultiva en altitudes menores a los 500 msnm.

Las evidencias más antiguas del consumo del aguacate provienen de una cueva de Coxcatlán, Puebla, con una antigüedad de 7 000 a 8 000 años. La presencia de esta fruta en las culturas precolombinas se observa en el Códice Florentino, donde se mencionan tres tipos principales: *aoácatl*, *quillaoácatl* y *tlacacoloácatl*, que por su descripción podrían equivaler a las tres especies principales de esta planta: mexicana, guatemalteca y antillana, respectivamente.

De hecho, aún quedan vestigios de la importancia que le daban nuestros ancestros al aguacate, ya que numerosos lugares y poblaciones conservan el nombre que está ligado a la fruta, como Ahuacatenango, Chiapas, “en el recinto de los aguacates”; Ahuacatepec, Veracruz, o Aguacatitlán, Guerrero, Jalisco y estado de México, “lugar de aguacates”. Después de la conquista, la “cupanda”, nombre purépecha del árbol de aguacate, fue introducido en España en 1600 y de ahí se diseminó a todo el mundo con las condiciones ambientales para su desarrollo, llegando a Cuba en 1700, a Brasil en 1809, a África en 1870, a la India en 1892, a Nueva Zelanda en 1910, y a la región que hoy ocupa Israel en 1931.

En México, este fruto se sitúa dentro de los principales cultivos perennes, ocupando el sexto lugar en volumen de producción, detrás de la caña de azúcar, la alfalfa, la naranja, el plátano y el limón. Además, es el cuarto lugar en lo que se refiere a superficie cosechada y séptimo en lo que se refiere a valor de producción. Asimismo, ocupa el octavo lugar en consumo per capita de las principales frutas consumidas por el pueblo mexicano.

La actividad aguacatera con una cantidad considerable se originó a mediados del siglo pasado (1940-1950). Antes de 1960 los estados con mayor producción de aguacate eran Puebla, Veracruz y Michoacán, en ese orden de importancia, y las variedades cultivadas eran criollo selecto, fuerte, hass y rincón. Para 1970 la producción aguacatera se concentraba en los estados de Michoacán, con 15 por ciento de la producción; Puebla, con 14 por ciento; Veracruz aportaba 14 por ciento; estado de México daba 10 por ciento; Tamaulipas, 7 por ciento; Morelos, 6 por ciento; Chiapas, 6 por ciento; y el resto del país aportaba 24 por ciento.

En Michoacán, en especial en Uruapan, se originó un notorio desarrollado en la producción de aguacate, y esto se debió principalmente a dos importantes causas:

- En 1961 el Instituto Mexicano del Café impulsó la diversificación de cultivos en el estado, entre ellos el aguacate, para proteger el precio del café que estaba a la baja por su excesiva producción, esto se vino a sumar a las huertas aguacateras que ya existían en la región.
- El gobierno de Uruapan propició que en las zonas que antes estaban ocupadas con bosques de pinos y ahora estaban vacías y expuestas a la erosión, se plantara aguacate. Con ello se logró restituir estas superficies con la producción agrícola (aguacate).

En un principio las variedades más plantadas en Michoacán fueron criollo, rincón, fuerte, bacon, lula, hass y waldin. Pero el que más destaque fue el aguacate fuerte, que se convirtió en el preferido por sus características, incluso llegó a difundirse por todo el mundo. No obstante con el paso del tiempo en las huertas de Uruapan, fue ganando terreno el aguacate hass, que fue mejorado genéticamente en California, Estados Unidos de América, y dio como resultado gran productividad, alta calidad en su pulpa, muy buena presentación y gran resistencia en el proceso de distribución.

Así como México poco a poco se ha convertido en el mayor productor en el mundo, en los últimos años se ha transformado en el mayor exportador. En el periodo comprendido entre 1996 y 2005, a nivel mundial se exportaron en promedio 425 mil toneladas de aguacate al año. México aportó 24.7 por ciento de las exportaciones mundiales y tuvo un crecimiento promedio anual de 14.5 por ciento (sistema producto aguacate 2008).

En nuestro país son cinco los principales productores de aguacate, los cuales son Michoacán, México, Morelos, Nayarit y Puebla, siendo Michoacán el que contribuye con 86 por ciento de la producción total nacional. El promedio anual de producción de aguacate durante 1996 y 2006 fue de 923 mil toneladas, donde participaron principalmente cinco estados: Morelos, Puebla, Nayarit, México y Michoacán, éstos aportaron 94.6 por ciento de la producción nacional (sistema producto aguacate 2008). Considerando la producción por superficie de terreno, media anual mundial de 9.28 toneladas por hectáreas, la superficie cultivada de aguacate en el país para 2006 es de un promedio de 99 mil 461 hectáreas.

Michoacán es el estado que mayor participación tiene, aportando en promedio anual 804.9 mil toneladas, equivalente a 87.2 por ciento del total de la producción. En este lapso, Michoacán tuvo una tasa media anual de crecimiento de 3.6 por ciento, mientras que Puebla tuvo una caída de -1.8 por ciento anual. Los productores de aguacate de Michoacán siembran esta fruta en 3 mil 315 huertas certificadas para la exportación, lo que abarca una superficie de 29 mil 611 hectáreas. Actualmente se está exportando a 21 países, siendo Estados Unidos de América el más importante, ya que en febrero de 2007 empezó a ingresar este producto a los tres estados que faltaban (California, Florida y Hawái); por tanto, 47.3 por ciento de las exportaciones fue destinado al mercado estadounidense. De los 32 estados de la República Mexicana, 28 son los que se dedican a la producción de aguacate, destacando Michoacán por tener el mayor volumen de producción de 1 millón 6 mil 59 toneladas durante 2007; asimismo, este estado contribuye con 86 por ciento de la producción total nacional. Por tanto, podemos decir que Michoacán es el estado que tiene un peso importante en la producción de esta fruta, destacando por su producción y su capacidad de exportación realizada en los últimos años.

Con base en lo anterior, se evidencia que la producción, comercialización, industrialización y conservación del aguacate deben considerarse como políticas estratégicas para nuestro país, de ahí que existen elementos suficientes para presentar una iniciativa de ley que coadyuve al reconocimiento integral de la importancia que este producto tiene para la nación, pues no solamente debemos contribuir a regular los aspectos económicos sino también los aspectos ambientales que están ligados a estos procesos.

Esta iniciativa de ley se basa en el precepto constitucional consagrado en el artículo 27, en su fracción XX, que dispone la regulación de los procesos agrícolas como categoría general sobre la cual cualquier producto estratégico para la nación es sujeto de protección legal.

Esta ley reconoce que el aguacate es un cultivo originario y, por tanto, las políticas, programas y declaratorias que al efecto se expidan son causas de utilidad pública, que deberán observar y cumplir con las disposiciones legales establecidas en materia de protección, preservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de vida silvestre. Es decir, se trata de un enfoque integral y sustentable como lo señala nuestra Carta Magna.

Resalta la importancia de reconocer la variedad de sujetos a los cuales está enfocada la ley, constituido por las personas, físicas y morales, que conservan, producen, industrializan y comercializan el aguacate, sus organizaciones y asociaciones. Asimismo, se reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tendrán derechos preferentes para el desarrollo de actividades productivas y de conservación relacionados con el aguacate, y para el uso y disfrute de los recursos naturales asociados a las tierras y lugares que habitan y ocupan, toda vez que es un asunto complementario a lo establecido en el artículo 2o. constitucional.

La ley también regula el marco de competencias que las autoridades gubernamentales deberán ejercer para la consecución del objeto de ésta. Se le dan atribuciones a la Sagarpa como dependencia rectora pero se abre la posibilidad de crear un órgano intergubernamental de autoridades estatales que, junto con la Sagarpa, tomen decisiones para asegurar la conservación, producción, industrialización y comercialización del aguacate.

Para el cumplimiento del objeto de la ley, se implanta una política de conservación y procesos productivos relacionados con el aguacate, a través de los principios básicos de

- a) Equidad social, como mecanismo de superación de toda forma de desigualdad, exclusión, subordinación o discriminación;
- b) Diversidad, mediante el reconocimiento de la condición pluricultural y pluriétnica de la nación para construir la igualdad social en el marco del reconocimiento de la diferencia y la otredad;
- c) Integralidad y territorialidad, mediante la articulación y transversalidad de las políticas públicas en el desarrollo territorial;
- d) Democracia participativa, garantizando el derecho de los sujetos agrarios, organizaciones y demás formaciones sociales a incidir no sólo en el seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas y programas, sino en su mejoramiento permanente;
- e) Sustentabilidad, como mecanismo de respeto a la integridad ecológica, cambio en el paradigma económico, equidad con justicia social y participación comunitaria en la toma de decisiones;

f) Rendición de cuentas y transparencia, mediante la valoración interna y externa de las acciones ejercidas que coadyuve al mejoramiento de la política, la evaluación del desarrollo y garantizar el acceso al ejercicio público por las y los ciudadanos;

g) Optimización del gasto social, para la exigibilidad de los derechos sociales y el incremento de presupuestos anuales tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

Para ello se crean diversos instrumentos de política pública que coadyuven en el mejoramiento de su aplicación como lo son la generación de programas especiales; la ordenación de los predios de cultivo del aguacate; el pago por servicios agrosistémicos; el establecimiento de normas oficiales mexicanas; el fomento de la investigación y la generación del registro nacional de conservadores, productores, industrializadores y comercializadores del aguacate.

Finalmente, se establece un capítulo relacionado con la promoción y fomento del aguacate, mediante el cual las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en el marco del órgano intergubernamental, crearán un programa de fomento al consumo y comercialización del aguacate a escala local, nacional y mundial. Asimismo, llevarán a cabo campañas periódicas para fomentar su consumo y apoyar los esfuerzos para reconocer al aguacate como uno de los cultivos nativos y estratégicos de la nación, que salvaguarde la soberanía alimentaria.

Con base en lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se expide la Ley Federal del Aguacate

Artículo Único. Se expide la Ley Federal del Aguacate en los siguientes términos:

Ley Federal del Aguacate

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 constitucional; sus disposiciones son de interés público, de observancia general en el territorio na-

cional, y tiene por objeto conservar, planear y organizar la producción del aguacate, su industrialización y comercialización.

Las disposiciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos, relacionados con la materia de esta ley, se aplicarán de manera supletoria.

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley se entiende por

Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Artículo 3o. El aguacate es un cultivo originario del territorio nacional. Su conservación, producción, industrialización, comercialización, investigación y conocimiento tradicional son procesos estratégicos para la nación y por lo tanto las políticas, programas y declaratorias que al efecto se expidan son causas de utilidad pública.

Estos procesos deberán observar y cumplir con las disposiciones legales establecidas en materia de protección, preservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de vida silvestre.

Artículo 4o. El producto aguacate, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 5o. Son sujetos de esta ley las personas que conservan, producen, industrializan y comercializan el aguacate, sus organizaciones y asociaciones.

Artículo 6o. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán derechos preferentes para el desarrollo de actividades productivas y de conservación relacionados con el aguacate, y para el uso y disfrute de los recursos naturales asociados a las tierras y lugares que habitan y ocupan.

Capítulo II De la Competencia

Artículo 7o. El gobierno federal ejercerá sus atribuciones en las materias que esta ley le establece, a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con otras dependencias y entidades de la administración pública federal de manera coordinada, salvo las que directamente correspon-

den al presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente ley, ajustarán su ejercicio a los criterios establecidos en esta ley, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Son atribuciones de la Secretaría

I. Definir la política relacionada con el cultivo, producción, industrialización, distribución, comercialización e investigación sobre el aguacate;

II. Establecer los centros de origen y diversidad biológica del aguacate, mediante la expedición de las declaratorias correspondientes;

III. Establecer banco de recursos fitogenéticos del aguacate in situ y ex situ;

IV. Desarrollar programas de desarrollo integral relacionado con el aguacate y los recursos biológicos asociados;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para salvaguardar la permanencia de recursos forestales ante procesos de cambios de uso de suelo y reconversión productiva;

VI. Promover y asesorar en la constitución de organizaciones y asociaciones relacionados con los sujetos de esta ley;

VII. Las demás que le confiera esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8o. La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman facultades federales, en el ámbito de su jurisdicción territorial. Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de éstas deriven.

En contra de los actos que emitan los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en esta ley.

Artículo 9o. La Secretaría, en coordinación con las dependencias agropecuarias de las entidades federativas que tengan procesos económicos relacionados con el aguacate, establecerá un órgano intergubernamental de coordinación para la aplicación de políticas y programas consensuados en las materias de esta ley; analizar e intercambiar opiniones; evaluar y dar seguimiento a éstos, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.

Capítulo III De la Política y sus Instrumentos

Artículo 10. La Secretaría implantará una política de conservación y procesos productivos relacionados con el aguacate, a través de los principios básicos de

- I. Equidad social, como mecanismo de superación de toda forma de desigualdad, exclusión, subordinación o discriminación;
- II. Diversidad, mediante el reconocimiento de la condición pluricultural y pluriétnica de la nación para construir la igualdad social en el marco del reconocimiento de la diferencia y la otredad;
- III. Integralidad y territorialidad, mediante la articulación y transversalidad de las políticas públicas en el desarrollo territorial;
- IV. Democracia participativa, garantizando el derecho de los sujetos agrarios, organizaciones y demás formaciones sociales a incidir no sólo en el seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas y programas, sino en su mejoramiento permanente;
- V. Sustentabilidad, como mecanismo de respeto a la integridad ecológica, cambio en el paradigma económico, equidad con justicia social y participación comunitaria en la toma de decisiones;
- VI. Rendición de cuentas y transparencia, mediante la valoración interna y externa de las acciones ejercidas que coadyuve al mejoramiento de la política, la evalua-

ción del desarrollo y garantizar el acceso al ejercicio público por las y los ciudadanos;

VII. Optimización del gasto social, para la exigibilidad de los derechos sociales y el incremento de presupuestos anuales tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 11. Son instrumentos de política

- I. Los programas;
- II. La ordenación de los predios de cultivo del aguacate;
- III. El pago por servicios agrosistémicos;
- IV. Las normas oficiales mexicanas;
- V. La investigación; y
- VI. El registro.

Artículo 12. La Secretaría, en coordinación con el órgano intergubernamental, y con la participación de los sujetos sociales de esta ley y demás personas interesadas, creará el Programa Nacional de Conservación y Procesos Económicos del Aguacate, que tiene por objeto establecer los lineamientos, ejes, objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo. Su evaluación se hará cada dos años y se realizarán las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 13. La Secretaría elaborará un programa de ordenación de los predios destinados a la conservación y producción de aguacate para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de éstos, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, así como con el apoyo técnico de expertos e investigadores y los sujetos sociales a los que esta ley se refiere.

Este programa se abocará a

- I. La regionalización productiva y de conservación del aguacate del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad, demanda, desarrollo de actividades económicas que en ellas se desarrollen, y de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes; y

II. Los lineamientos y estrategias de conservación y producción, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.

La formulación, expedición, ejecución y evaluación del programa se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación.

La Secretaría promoverá en los estados productores de aguacate la planeación del desarrollo integral urbano y regional de las zonas productoras mediante programas que garanticen la sustentabilidad y la dotación de servicios públicos necesarios para el desarrollo de la población que habita en estas zonas.

Artículo 14. Este programa deberá garantizar la permanencia de las superficies actuales de producción y conservación del aguacate y sólo permitirá las modificaciones de las mismas cuando se salvaguarden las condiciones ambientales, forestales, hídricas y de vida silvestre de los terrenos aledaños en donde se permitan la reconversión productiva, viabilidad de ecosistemas y el patrimonio indígena y rural.

Artículo 15. La Secretaría creará un sistema de pago por servicios agrosistémicos que garanticen la permanencia de la superficie arbolada de cultivos de aguacate y que lleven a cabo prácticas sustentables en sus modos de producción, particularmente la reconversión orgánica, así como la conservación de las distintas variedades del aguacate y la creación de bancos de recursos fitogenéticos de este cultivo.

Artículo 16. La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para garantizar la conservación y procesos económicos sustentables del aguacate en las cuales se establezcan

I. Los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las zonas de producción, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población;

III. Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías;

IV. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación económica y ambiental que ocasionen; y

V. Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 17. La Secretaría apoyará y fomentará la investigación científica y los modelos de conocimiento tradicional sobre la conservación y producción del aguacate, que permitan propiciar su aprovechamiento sustentable. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 18. La Secretaría creará el registro nacional de productores, industrializadores y comercializadores del aguacate y sus derivados, con el objetivo de orientar la política pública y garantizar los apoyos económicos y financieros que sean acreedores y beneficiarios de los programas de desarrollo rural sustentable.

Capítulo IV De la Promoción y Fomento del Aguacate

Artículo 19. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en el marco del órgano intergubernamental, crearán un programa de fomento al consumo y comercialización del aguacate a escala local, nacional y mundial.

Asimismo, llevarán a cabo campañas periódicas para fomentar su consumo y apoyar los esfuerzos para reconocer al aguacate como uno de los cultivos nativos y estratégicos de la nación, que salguarde la soberanía alimentaria.

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los sujetos de esta ley apoyará y realizará ferias regionales y nacionales para promover la industrialización, comercialización y consumo del aguacate, así como el establecimiento de canales de distribución adecuados que fomenten el comercio justo y solidario de los productos.

Artículo 21. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, garantizará que los ingresos obtenidos por derechos, productos, impuestos y aprovechamientos derivados de los procesos económicos del aguacate se retribuyan proporcionalmente a los municipios productores de aguacate para el fomento de acciones

sustentables y mejoramiento en la prestación de servicios públicos para las zonas de producción.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 30 de abril de 2009.— Diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La suscrita, ciudadana diputada a la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo sexto y un vigésimo noveno al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las poblaciones indígenas o aborígenes son aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares, los cuales, al convertirse en el

grupo dominante, mediante la conquista, la ocupación, la colonización o por otros medios, segregan o discriminan a los pobladores originarios. Cada vez que los pueblos vecinos dominadores han ampliado sus territorios o llegan colonizadores de tierras lejanas, las culturas y el sustento de los indígenas han estado en peligro.

Estas amenazas han evolucionado a través de los años, lejos de desaparecer, por lo que las poblaciones autóctonas son consideradas como uno de los grupos más desfavorecidos en el mundo.

Más de 300 millones de personas forman alrededor de 5 mil poblaciones indígenas en 70 países del mundo y han estado sometidas a la opresión, exclusión de los procesos de toma de decisiones, marginación, explotación, asimilación forzosa y represión cuando tratan de pugnar por sus derechos.

En el mundo se hablan entre cinco y seis mil lenguas diferentes, de las cuales 10 representan a la mitad de la población mundial, en tanto que el 90 por ciento de las lenguas son habladas por poblaciones con menos de un millón de personas y corresponden, en su mayoría, a los llamados pueblos indígenas o autóctonos.

En México, el Instituto Nacional Indigenista y la Organización de las Naciones Unidas indican que más de 10 millones de indígenas habitan el territorio nacional, de los cuales el 41 por ciento vive en municipios rurales con alto grado de marginación y el 56 por ciento en municipios rurales con muy alto grado de marginación. La pobreza y el indigenismo van de la mano. Esto es una aberración social.

Existen alrededor de 62 pueblos indios que hablan más de 63 lenguas diferentes.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los estados con el porcentaje más alto de indígenas son: Yucatán, 59 por ciento; Oaxaca, 48; Quintana Roo, 39; Chiapas, 28; Campeche, 27; Hidalgo, 24; Puebla, 19; Guerrero, 17; San Luis Potosí, 15; y Veracruz, 15 por ciento.

Uno de los más graves lastres es el de la justicia en los procesos en donde los indígenas son indiciados.

La impartición de la justicia, es impostergable enfrentarla con leyes que atiendan legítima e igualmente a todos los pueblos indígenas, ya que aun siguen siendo ignorados

y en muchos de los casos vulnerados en sus derechos más elementales, incurriendo en un abandono constitucional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público federal, excepto los miembros del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de nuestra Carta Magna, así como en el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así mismo, la CNDH es competente para conocer de las quejas que se presenten por violaciones a los derechos humanos de comunidades indígenas que evidencien patrones sistemáticos de trasgresión de tales derechos.

A pesar del avance y la modernización en la impartición de justicia, está demostrado que en las comunidades y en las zonas indígenas, la administración de la Ley no toma en cuenta la cultura nativa, ya que en varios casos se tiene un total desconocimiento de las lenguas indígenas, sus costumbres, tradiciones y los mecanismos ancestrales de aplicar la justicia, que en muchos casos resuelve eficazmente los problemas sin que lleguen al fuero común.

De esta manera, el acceso de los pueblos indígenas a la justicia es aún, un asunto pendiente por resolver, por lo que es imperioso que se cree una nueva figura jurídico-social que tenga como valor intrínseco ser un auténtico conocedor de las diversas lenguas indígenas, así como un experto en el derecho social y económico de las regiones con habitantes indígenas.

Por ello, independientemente de que nuestras leyes ya regulan la institución del *ombudsman*, que en esencia defiende genéricamente los derechos humanos, se propone la creación de la figura del *ombudsman* indígena, que fortalecerá y legitimará la protección de los derechos de los millones de indígenas que habitan nuestro país, como un sector poblacional especial, que presenta una indefensión superior a cualquier otra clase social y que vive el atraso y marginación de más de 500 años, sobre todo por el agravio a sus derechos humanos fundamentales.

La iniciativa propone adicionar un párrafo sexto al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado implemente políticas, acciones y mecanismos idóneos para la defensa de las garantías colectivas e individuales de los indígenas, proveyendo lo ne-

cesario para equilibrar su acceso en igualdad de circunstancias que todos los ciudadanos mexicanos.

Asimismo, adiciona un párrafo vigésimo noveno a efecto de que para garantizar el ejercicio de los derechos indígenas y salvaguardar la adecuada defensa y protección de los derechos humanos de estos grupos poblacionales, atendiendo sus particularidades lingüísticas, culturales y sociales, se establezca la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Indígenas, con facultades de investigación, asesoría y recomendación, como un organismo con autonomía jurídica y patrimonio propios. Este es el *ombudsman* indígena.

En cuanto a sus atribuciones, facultades, ámbito de actuación, mecanismos de coordinación con los poderes federales y locales, organismos nacionales e internacionales e integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Indígenas, se establecerán en la Ley Orgánica que, al efecto, expida el Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo sexto y un vigésimo noveno al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo sexto y un vigésimo noveno al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

El Estado implementará las políticas, acciones y mecanismos idóneos para la defensa de sus garantías colectivas e individuales, proveyendo lo necesario para equilibrar su acceso en igualdad de circunstancias que todos los ciudadanos mexicanos.

A. ...

I. a VIII. ...

...

B. ...

...

I. a IX. ...

Para garantizar el ejercicio de los derechos indígenas señalados en los apartados anteriores y para salvaguardar la adecuada defensa y protección de los derechos humanos de estos grupos poblacionales, atendiendo sus particularidades lingüísticas, culturales y sociales, se establecerá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Indígenas, con facultades de investigación, asesoría y recomendación, como un organismo con autonomía jurídica y patrimonio propios. Sus atribuciones, facultades, ámbito de actuación, mecanismos de coordinación con los poderes federales y locales, organismos nacionales e internacionales e integración, se establecerán en la ley orgánica que, al efecto, expida el Congreso de la Unión.

...

...

Artículos Transitorios

Primero. Para efecto del cumplimiento de esta reforma, la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Indígenas se expedirá en el periodo de sesiones posterior inmediato a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y se incorporarán las previsiones presupuestales necesarias en el Presupuesto del siguiente año fiscal, correspondiendo al Poder Ejecutivo determinar asignaciones extraordinarias para la inmediata integración de la comisión

Segundo. Este decreto entrara en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril del 2009.— Diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La suscrita, diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Las instituciones públicas y las normas jurídicas deben actualizarse y hacerse vigentes en un mundo globalizado y cambiante.

La única forma de referirnos a un estado de derecho democrático es garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Si recordamos que México ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre los derechos fundamentales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por medio de los cuales nuestro país ha adquirido la obligación de actualizar su marco jurídico, es pertinente realizar las reformas indispensables para garantizar el efectivo acceso a la justicia en materia de derechos humanos.

La teoría jurídica ha señalado tres diferentes generaciones de derechos fundamentales: la primera, referente a los derechos individuales; la segunda, sobre derechos económicos y sociales; y la tercera, relativa a los intereses colectivos y difusos.

Idóneamente, cada generación habría de estar compuesta del derecho sustantivo (garantía pública subjetiva) y del derecho adjetivo (procedimiento) que la garantizara.

En este sentido, los derechos individuales en México están garantizados por el juicio de amparo, mismo que única-

mente salvaguarda los derechos de un particular frente a actos de autoridad, dejando fuera los derechos de las colectividades así como también los derechos de individuos frente a las acciones de particulares.

Y qué decir de las garantías procesales sobre derechos económicos y sociales que tampoco encuentran eco en la normatividad vigente.

Si nos vamos al ámbito internacional, en prácticamente todas las Constituciones del mundo tienen garantizada al menos la tutela judicial efectiva para violaciones de derechos fundamentales por actos de autoridad o en su caso, de personas privadas.

Es decir, existe un procedimiento judicial sumario para que los particulares inicien acciones si se ven afectados sus derechos humanos.

Por citar un ejemplo, la Constitución colombiana en su artículo 88 señala:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

”También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.

Por lo anterior, esta reforma tiene por objeto colmar la falta de existencia de un procedimiento judicial que garantice el acceso a la justicia por violaciones a derechos colectivos y difusos.

Es importante señalar que los derechos colectivos y difusos son aquellos supra-individuales, es decir, van más allá de la persona privada por lo que corresponden a un grupo de personas y que además son de naturaleza indivisible, lo cual significa que el daño por su violación no puede cuantificarse persona por persona, sino por grupo.

Distinguiendo que los derechos difusos corresponden a una colectividad indeterminada, por ejemplo el derecho a un medio ambiente sano y sin contaminación.

Y los derechos colectivos corresponden a una colectividad determinada, cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho, por ejemplo la intoxicación de una comunidad específica por el consumo de agua contaminada, como resultado de malos manejos por parte de una empresa pública o privada.

Finalmente, si reconocemos la existencia de sociedades plurales, abiertas y dinámicas en donde la participación de la sociedad civil es indispensable para garantizar que sus demandas serán tomadas en cuenta al llevar a cabo decisiones políticas, se advierte también que la previsión constitucional de los derechos fundamentales (ya sean de libertad, sociales y económicos o colectivos y difusos) no es suficiente para permitir el efectivo acceso a los mismos, siendo indispensable la presencia de garantías, en el sentido adjetivo, como instrumentos procesales.

En la evolución del estado de derecho es indispensable:

- a) Garantizar constitucionalmente las libertades, los derechos sociales y los derechos de tercera e incluso cuarta generación a los cuales les corresponden principalmente la protección de intereses difusos,
- b) Y al mismo tiempo tener presentes los mecanismos procesales que garanticen los derechos fundamentales de cada generación.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos octavo y noveno al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

...

...

...

...

...

...

Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de los derechos e intereses colectivos y difusos.

Asimismo, las acciones por responsabilidad civil por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos y difusos que se ocasionen a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones individuales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de su competencia, en un plazo máximo de doce meses contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Diputada María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma los artículos 30 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar los derechos de los diputados que se pronuncien como independientes o sin partido, presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz.

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparezco ante ésta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Introducción

La democracia en el país ha ido avanzando día a día hacia su efectiva consolidación, claro ejemplo lo tenemos en la diversidad de ideas, plasmadas en el seno de este Congreso de la Unión; que permite prosperar en el estado de derecho, a fin de equilibrar la plataforma de ideologías y principios políticos.

Un estado de derecho que no depende sólo de la voluntad o decisión de un actor en particular, si no que tiene como base un proceso en el que interactúan los actores políticos relevantes y la ciudadanía.

Todo mexicano tiene como prerrogativas el derecho a votar y ser votado como lo establece el artículo 35 constitucional; y como tal, en la mayoría de los casos los ciudadanos buscamos que nuestra ideología personal sea compatible con la de los institutos políticos, y muchas veces, al conocerla, nos desilusionamos por no coincidir con las imposiciones de una fracción o dirigencia partidista.

Exposición de Motivos

Debemos reconocer que en la actualidad cada vez hay mayor participación de la sociedad en las cuestiones políticas y, por consiguiente, candidatos ciudadanos se postulan a cargos de elección popular. No necesariamente como militantes o partidarios del algún instituto político en especial; una muestra clara de esto son los candidatos externos que contienden en los diferentes institutos. En mayor porcentaje son los que ocupan las posiciones de representación proporcional por invitaciones expresas de los partidos políticos, ya sea por su imagen ante la sociedad o sus acciones destacadas y reconocidas por la ciudadanía. Y otras por alianzas, negociaciones o componendas que se hacen de uno o más partidos sin tener militancia específica en ninguno de ellos.

El punto 1 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece “conforme a lo dispuesto en el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara”.

Y del mismo artículo, pero en su punto 2, se desprende que cada fracción parlamentaria está constituida al menos por cinco diputados.

Así que las fracciones de los diferentes partidos de las legislaturas determinan condiciones de cómo votar y hasta de cómo protestar de acuerdo a sus intereses, no siguiendo las ideas por las que se llegó a ser representante social. Se imponen además sanciones cuando no se cumple con éstas posiciones.

Hay que recalcar, como ya se comentó, que el artículo 70 de la Constitución fundamenta que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Por tal motivo, esta iniciativa servirá para reconocer la libertad de expresión y decisión de los diputados independientes o sin partido.

De acuerdo al artículo 71 constitucional, entre nuestras funciones está iniciar leyes o decretos, fiscalizar el uso y aplicación de los recursos públicos y la gestión de asuntos ante las diversas instancias de la administración pública.

Es decir, todos los diputados, con o sin partido, somos iguales para desempeñar las funciones mencionadas, y por ley nos corresponden las mismas consideraciones en general, sobre todo para desempeñarnos como presidentes, secretarios o integrantes de alguna de las comisiones de la Cámara; es infundado como diputados, con o sin partido, no pertenecer a ninguna comisión ya que el punto 3 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece “para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones”.

Deberán conformarse de acuerdo a nuestros conocimientos en el tema y experiencia laboral.

Actualmente, el único fundamento explícito sobre los diputados sin partido lo encontramos en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que a los diputados sin partido se les deberá guardar las mismas consideraciones que a los demás legisladores.

En la interpretación de este artículo se debe incluir lo relacionado con los conceptos de subvención que perciben los coordinadores parlamentarios, y que se reparten discrecionalmente entre los diputados integrantes de sus grupos,

porque no existe un órgano encargado de dar transparencia a tales actos en el Congreso.

Al parecer, a todos los diputados, con o sin partido, se les da un trato igualitario, pero en la práctica no es así; ya que según lo interpretado por la Junta de Coordinación Política la base organizativa únicamente la constituyen los diferentes grupos parlamentarios.

En este orden de ideas, en los antecedentes de la Cámara de Diputados, hemos podido ver que diferentes diputados por falta de compatibilidad de ideas con los grupos parlamentarios de los que en su momento formaron parte, deciden pronunciarse como diputados sin partido, pero al no contar con un fundamento explícito para poder desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales como representantes populares deciden unirse a otro grupo parlamentario, aun cuando van en contra de sus ideas, de su ética política y sus valores como persona.

Esto, con la finalidad de obtener todos esos beneficios como diputados adheridos a una fracción parlamentaria.

De esta forma, y con la aprobación de la iniciativa que se presenta, se estaría alcanzando y logrando que los representantes populares que, con fundamento en valores de ética y democracia, se pronuncian como diputados sin partido, se les resguarde las consideraciones necesarias que les permita llevar a cabo su trabajo legislativo como diputados sin partido, pero no sólo dotándolo de apoyos económicos, sino también formando parte de la pluralidad de la cámara en distintas comisiones ordinarias o especiales, con la finalidad de buscar el diálogo y el debate basado en la libre expresión de las ideas.

Por lo antes expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 30 y 43, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar los derechos de los diputados que se pronuncien como independientes o sin partido.

Artículo primero. Se modifica el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, **respetándose sus derechos necesarios para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular y otorgándosele los beneficios a que se refiere el acuerdo del 23 de octubre de 2006, aprobado por la Junta de Coordinación Política, incluyéndose las subvenciones correspondientes.**

Artículo segundo. Se modifica el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43

1. ...

2. ...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, **aun cuando se trate de diputados sin partido** y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, **incluyendo a los diputados sin partido**, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente; **asimismo, en el caso de diputados sin partido se dará preferencia a las que solicite formar parte.**

6. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comi-

siones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

7. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de abril de 2009.— Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para obligar a las entidades de ahorro y crédito popular a establecer fondos sociales para el otorgamiento de microcréditos a los sectores pobres del país, presentada por el diputado Rafael Villicaña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El que suscribe, Rafael Villicaña García, diputado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto, con la siguiente

Exposición de Motivos

Se dice que las personas viven en la pobreza cuando carecen de recursos para satisfacer las necesidades psíquicas y físicas básicas, como alimentación, vivienda, educación, asistencia sanitaria y agua potable. Esas carencias repercuten en la calidad de vida de quienes viven ese lastre de la

humanidad: subsistir con una comida al día, padecer y fallecer de enfermedades que en este tiempo son fácilmente prevenibles o curables, niveles mínimos de formación académica que en un gran porcentaje raya en el analfabetismo.

El fenómeno de la pobreza tiene su causa en el dominio que países industrializados y con economías fuertes han ejercido sobre los que históricamente han sido colonizados y mantenidos en una situación de dependencia económica, es decir, a algunos falta lo indispensable para desarrollarse porque otros les han arrebatado sus recursos naturales, los han explotado laboralmente y los han hecho consumir la chatarra que desechan.

Muchos han sido los estudios sobre el tema y abordados desde los ámbitos económico, político y sociológico. De igual forma, han sido muchos los intentos de los gobiernos y de los organismos internacionales por mitigar la pobreza alimentaria y la pobreza patrimonial, y sacar del rezago social a millones de personas cuya expectativa de vida es decreciente.

México no escapa de ese flagelo: amplios sectores poblacionales a lo largo de la geografía nacional sufren la desigualdad y la marginación. Sabemos de las carencias de las comunidades indígenas, del atraso del campo, los cinturones de miseria en las zonas metropolitanas, los expulsados y refugiados en la frontera norte, y de muchos sectores vulnerables a los que la modernidad y los adelantos científicos nunca benefician.

En el mandato presidencial del general Lázaro Cárdenas del Río se aplicaron importantes medidas políticas, sociales y económicas. Entre otras, se ocupó del ordenamiento y desarrollo del campo, de la inversión en educación, y de la nacionalización y el desarrollo de tecnología propia en materia de energía, por mencionar algunos ejemplos. Esas prácticas nacionalistas paliaron las carencias de amplios sectores de mexicanos que desde el movimiento de revolución esperaban ver satisfechas sus necesidades básicas. Concluido el auge cardenista, hemos visto sexenio tras sexenio de aplicación de medidas, en las que el gobierno, en lugar de procurar el bienestar de sus gobernados, pretende despojarlos de sus conquistas sociales, privatizando del sistema bancario, las telecomunicaciones, y la infraestructura portuaria, carretera y aérea, así como la minería, sin contar los intentos de recortes presupuestales de la educación pública, y de la asistencia médica y social, y –muy recientemente– el intento de entregar al capital privado el petróleo de los mexicanos.

Producto de la práctica del neoliberalismo en el país, las desigualdades entre ricos y pobres se tornan inmorales: los primeros son ahora más pocos, pero con riquezas mayores, y los segundos se cuentan por millones y con carencias crecientes.

Ya en propiedad de particulares, cuando los sectores estratégicos mencionados, por conductas delictivas o negligentes caen en situación de crisis, los gobiernos han acudido a su rescate, inyectándoles recursos públicos que deberían destinarse al combate de las carencias de los mexicanos. Es decir, ha tocado a los más pobres sostener los privilegios y los saqueos de los pudientes.

Han sido poco exitosos los intentos de nuestros gobernantes de disminuir los índices de pobreza y las consecuencias de ésta. Se han aplicado programas de asistencia social en apoyo de la alimentación, de la salud, de la educación o del sector productivo rural, pero éstos no resuelven el origen del problema porque a las personas a que van dirigidos seguirán en el desempleo, sin oportunidad de preparación técnica o profesional que cambie su entorno y produzca un cambio auténtico en su calidad de vida.

Y si el sector gubernamental no puede solo con el problema, el sector privado también debe intervenir, con una visión social, en el tema, destinando parte de sus ganancias al apoyo y a la capitalización de los procesos productivos viables que se dan en el campo y en las ciudades. De gran ayuda sería que el sistema bancario mexicano y otros mecanismos de ahorro y crédito que actualmente prevé el sistema jurídico consideraran sujeto de crédito a quien ya tiene una actividad económica de menor escala o a quienes la inyección de un capital representaría la generación de una fuente de ingresos que fuera el sostén de una familia.

Esta iniciativa pretende poner a consideración de los legisladores el modelo de apoyo de la actividad productiva mediante el suministro de préstamos minúsculos a las personas más pobres. Estas teorías y mecanismos han sido llevados a la práctica y dado resultados por el premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus, en Bangladesh, y en otras partes del mundo, aun en países industrializados, como Estados Unidos, donde también hay pobreza. El doctor Yunus ha sido el fundador del Banco Grameen, o “banco de los pobres”, institución cuya actividad principal se centra en apoyar a las personas a quienes el sistema bancario convencional no considera sujetos de crédito. Sabemos que los bancos solamente otorgan crédito a los que pueden responder de él y soportar la carga de los intereses elevados. Por

el contrario, el modelo citado hace del préstamo la función social de impulsar las actividades productivas de los que, por otros medios, no acceden a capitales para iniciarse en un proyecto productivo. Este mecanismo, cuyos intereses son bajos y su devolución es de corto plazo, permite a las personas iniciar la crianza de ganado, establecer un taller, construir una vivienda, comenzar a prestar un servicio, etcétera.

Estas teorías proclaman que debe considerarse un derecho fundamental del individuo el acceso al crédito y que debe estar consagrado en las legislaciones de los países para garantizar su ejercicio a quienes deseen emprender una actividad productiva y que carecen de recursos para ello.

El sistema bancario en el país, lejos de desempeñar un papel detonante del desarrollo social y económico, ha sido una carga para las finanzas públicas y la de sus clientes, ya que basa sus ganancias en el cobro de elevados intereses por los créditos que otorga, y quienes ahí ahorran en lugar de tener ventajas pagan comisiones.

Sabemos que la pobreza no terminará por decreto de ley, pero es tiempo de que el sistema bancario mexicano, de manera obligatoria, destine fondos para el otorgamiento de microcréditos cuyos intereses no sean gravosos y se otorguen en apoyo de actividades productivas básicas tendientes a revitalizar la artesanía ancestral, a fomentar el espíritu emprendedor, a mejorar las condiciones de vida en el medio rural, a crear oportunidades para los jóvenes, a conectar comunidades mediante las telecomunicaciones, a usar energías renovables, a prestar atención sanitaria a los más pobres y a generar empresas sociales.

Por las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector

social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación. **Las entidades del sector privado cuya actividad principal sea la prestación de servicios de ahorro y crédito del sistema bancario o popular deberán destinar recursos para la creación de fondos para el otorgamiento de microcréditos destinados al apoyo de proyectos productivos de los sectores poblacionales más pobres, aun y cuando estos últimos no sean socios o clientes de aquéllos.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.—
Diputado Rafael Villicaña García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Luis Enrique Benítez Ojeda, en mi carácter de diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Los tiempos actuales que se caracterizan por cambios constantes en todos sus ámbitos y particularmente en la concepción de nuevas políticas públicas, impulsadas por las instancias académicas, sociales, empresariales y de profesionales, México se encuentra inmerso en un proceso en el que de manera simultánea el Estado atiende asuntos urgentes y en crisis, posponiendo los necesarios y de desarrollo, que contribuyan a darle mayor viabilidad como nación.

En este sentido, algunos temas que deben ser atendidos de manera prioritaria y quienes los impulsan, de forma individual y a través de organizaciones, son relegados y uno de éstos resultan ser los relativos a la incentivación y fomento de la responsabilidad social.

Por ello, la desafortunada interrelación que mantienen dos de los principales problemas que como país se enfrentan y sufrimos los mexicanos, sin distinción de rangos sociales, son la crisis económica y los efectos de la narcoviolencia, lo que sin duda nos ha llevado a una descomposición social que es necesario atenuar.

Aludiendo a la responsabilidad social y la participación de diversos sectores, es una vía de contribución impulsar una nueva interacción de compromiso social desde las empresas mexicanas, para lo cual se enfocará a mejorar el ámbito en la cual se desarrolla y específicamente hacer que los trabajadores obtengan los beneficios de una vida comunitaria solidaria y de apoyo frente a la problemática social.

En ese tenor, las empresas juegan un papel preponderante, ya que pueden ser células que detonen el desarrollo y el bienestar a través de la puesta en marcha de buenas prácticas empresariales que permitan un desarrollo sostenible y respetuoso de los aspectos sociales, medioambientales y económicos.

“La lucha contra la pobreza y otras carencias es de todos, pero las empresas tienen una responsabilidad especial de retribuir y tomar el liderazgo en este campo. Al hacer de la comunidad un lugar mejor para vivir y trabajar, las empresas se ayudan a sí mismas al crear un mejor lugar para operar. En este sentido, el valor real de una empresa es reflejo de su impacto positivo en la comunidad.”¹

El concepto de responsabilidad social de las empresas aun se encuentra en evolución, puesto que es una práctica rela-

tivamente nueva, sin embargo, se citan a continuación algunas definiciones:

“La responsabilidad social de la empresa es, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, políticas y procedimientos, de las preocupaciones sociales, laborales, medio ambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparentes con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que se derivan de sus acciones.”²

“La responsabilidad social corporativa es el compromiso de los negocios para contribuir al desarrollo económico sostenible, trabajando con empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general, para mejorar su calidad de vida.”³

En España, mediante el real decreto 221/2008 del 15 de febrero de 2008, se creó el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, órgano adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado del impulso y fomento de las políticas de responsabilidad de las empresas.

De lo anterior, se desprende que las empresas juegan un rol destacado en el desarrollo de actividades que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en beneficio de la comunidad y, por consecuencia, conlleva a un progreso regional y, por ende, del país.

Si bien es cierto que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de 2005, incluyó en su artículo 7, fracción XII, que las Cámaras tendrán por objeto –entre otros– generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo, consideramos que otros ordenamientos, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal del Trabajo, deben recoger la idea de que se propicien estrategias que favorezcan un pleno desarrollo humano.

Consideramos que es necesario adecuar estos ordenamientos para que forme parte de las responsabilidades de la Secretaría del Trabajo y de los patrones fomentar la responsabilidad social de la empresa, que como antes se estableció, implica el impulso de políticas públicas, empresariales y laborales que atiendan variados aspectos legales, humanos, morales, ambientales, de participación social, transparencia y desarrollo ético.

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VI Bis. Fomentar el desarrollo de empresas socialmente responsables;

VII. a XIX. ...

Segundo. Se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

I. a XXV. ...

XXV Bis. Apoyar las actividades de servicio a la comunidad entre sus trabajadores;

XXVI. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Garza, O. Antonio. *Responsabilidad social de las empresas, vital para la democracia*. www.usembassy-mexico.gov. 29 de septiembre de 2004.

2 Foro de expertos en responsabilidad social de las empresas del ministerio del trabajo de España.

3 WorldmBusiness Council for Sustainable.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social.

«Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La suscrita, diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La protección jurídica de los consumidores en nuestro país se formaliza legalmente por primera vez en 1976 con la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como con la creación del Instituto Nacional del Consumidor y de la Procuraduría Federal del Consumidor, organismos que se fusionaron posteriormente en 1992.

No obstante lo anterior, en el día a día advertimos constantemente el estado de indefensión en el que nos encontramos en tanto nuestra naturaleza de consumidores.

Las empresas pequeñas o grandes, nacionales o extranjeras, tienen por práctica general la transgresión de los derechos de consumidores sin que podamos ejercer acciones contundentes para sancionar la violación y a su vez reparar el daño o perjuicio causado.

Si bien la Ley Federal de Protección al Consumidor establece diversos derechos tales como la protección de la vi-

da, la salud, y la seguridad del consumidor, o bien el derecho a la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, la realidad es que el texto legal no ha dotado de los mecanismos procesales para acceder eficazmente a la justicia en esta materia.

Al analizar los derechos de los consumidores, se pueden distinguir los siguientes planos:

En primer lugar, el que lo caracteriza como un derecho fundamental económico-social, en tanto se refiere a la protección de un grupo vulnerable frente a los grandes proveedores nacionales o extranjeros.

En segundo término, se destaca la naturaleza de los derechos de consumidores en tanto derechos fundamentales de tercera generación, debido a que les corresponden intereses colectivos o en su caso intereses individuales homogéneos.

Como lo señala Barbosa Moreira, los intereses difusos y los colectivos gozan de dos características comunes: su transindividualidad y su naturaleza indivisible, las cuales significan “que los interesados se hallan siempre en una especie de comunión tipificada por el hecho de que la satisfacción de uno solo implica necesariamente la satisfacción de todos, así como la lesión de uno solo, constituye, *ipso facto*, la lesión de la entera comunidad.

“La diferencia consiste en que los intereses difusos pertenecen a una comunidad de personas indeterminadas, entre las cuales no existe una relación jurídica base, en tanto que en los intereses colectivos la comunidad de personas sí es determinada o determinable, en la medida en que dichas personas constituyen un grupo, una categoría o una clase, y en que, además, existe una relación jurídica base entre esas personas, o entre éstas y un tercero.”

3. En tercer lugar, se reconoce a los derechos de consumidores como derechos subjetivos públicos previstos en el texto constitucional. Es menester reconocer la existencia de la parte complementaria del derecho sustantivo, es decir, la defensa procesal o derecho adjetivo del consumo.

Por tanto, en un cuarto plano distinguimos a la protección procesal, que deviene en la reparación del daño civil que se hubiere causado o lo que se denomina “responsabilidad civil por productos”, para lo cual se propone el ejercicio efectivo de acciones colectivas o de grupo para la tutela de los derechos de consumidores.

En este último caso, la Ley Federal de Protección al Consumidor atribuye insuficientemente a la Procuraduría Federal del Consumidor la facultad para demandar ante los tribunales competentes que declaren, mediante sentencia, que uno o varios proveedores han realizado una conducta que ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores y condenen a los proveedores la reparación correspondiente.

Siendo que, como lo señala Adriana Labardini Inzunza, “en el caso de la protección al consumidor, la ley de la materia en su artículo 26 otorga el monopolio de la legitimación procesal activa a la Procuraduría Federal del Consumidor, facultad que, aún estando presente desde 1992, fue ejercida por primera vez hasta 2007”.

En este sentido, las acciones colectivas en México no han sido conferidas a la sociedad civil en general, por supuesto tampoco a los consumidores o grupos de consumidores a efecto de exigir la restitución de sus derechos, con lo cual se ha limitado enormemente el acceso a la justicia en esta materia.

Es por ello que en correlación a la iniciativa presentada por la suscrita con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce a su vez cuan indispensable resulta modificar este tipo de previsiones que en materia de los derechos de consumidores, dejan a la discrecionalidad de la autoridad el ejercicio de los derechos colectivos, debiendo extenderse dicho ejercicio a los consumidores y las organizaciones de consumidores.

Artículo Único. Se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 26. La procuraduría, las organizaciones y los grupos de consumidores son titulares de la legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dichos órganos, en su caso, dicten

I. a II. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de abril de 2009.— Diputada María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

«Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por el diputado Sergio Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El que suscribe, Sergio Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la Cámara de Diputados, año con año los legisladores aprobamos el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se etiquetan los recursos públicos que irán destinados a diversos rubros, en función de las necesidades de la población y de las prioridades de atención para el Estado.

Desafortunadamente, y como hemos visto en reiteradas ocasiones durante los últimos ejercicios presupuestales, el Ejecutivo federal hace uso de diversos mecanismos, como las adecuaciones presupuestarias, las modificaciones de los calendarios, los recortes y las reasignaciones presupuesta-

rias, para que los recursos públicos no sean aplicados de manera estricta, en los tiempos y rubros para los cuales fueron aprobados, lo cual ocasiona incumplimiento de los objetivos de los programas federales, opacidad en el empleo de los recursos y, en muchos de los casos, desvío de recursos públicos, que acarrearán un serio quebranto al erario.

Todo lo anterior es justificado por medio de los subejercicios presupuestales que, para subsanarlos, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias y las entidades cuentan con 90 días naturales, y en caso contrario, los recursos subejercidos se “reasignarán a programas sociales y de inversión en infraestructura”.

En un país como el nuestro, con enormes desigualdades y crecientes necesidades en los rubros social, laboral, educativo, de seguridad social, vivienda, servicios básicos y otros, es incongruente, contradictorio e injustificable que haya subejercicios permanentemente, pues contando con los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de las metas, principalmente por lo que respecta a los programas sociales, éstos no sean ejercidos por falta de experiencia de los servidores públicos, por los engorrosos trámites administrativos para la liberación, o simplemente por estrategia del Ejecutivo federal para reorientar los recursos públicos, sin importar el destino específico que haya asignado la Cámara de Diputados. Eso afecta directamente a millones de mexicanos, pues los priva de la construcción de infraestructura básica que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Muestra de lo anterior son los subejercicios detectados en ejercicios fiscales anteriores. Por ejemplo:

En el tercer trimestre de 2007 se detectaron subejercicios por 27 mil 770.6 millones de pesos en todos los ramos administrativos, principalmente en el rubro de educación, comunicaciones y transportes, salud, agricultura y seguridad pública.

En el segundo trimestre de 2008 se reportó un subejercicio por 13 mil 549.6 millones de pesos en todos los rubros administrativos, de los cuales no fueron subsanados 2 mil 854 millones de pesos, lo cual ocasionó que se sumaran a los 3 mil 249.4 millones de pesos del tercer trimestre de 2008, para un total de 6 mil 103.4 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, nos enfrentamos a la gran discrecionalidad para la repartición de los recursos no subsanados

que, en el mejor de los casos, terminan por ser redistribuidos a la misma secretaría que incumplió el ejercicio, sin importar el grado de inobservancia por ésta, o –en su defecto– son depositados en fideicomisos para que se consideren devengados, con lo cual quedan disponibles para el siguiente ejercicio, con pocas posibilidades de fiscalización y desconocimiento total del destino de los intereses generados por dichos recursos.

Un claro ejemplo de los principales afectados por los subejercicios son los mil 251 municipios del país que, desde 2008, están catalogados como zonas de atención prioritaria, en los cuales se registra un alto grado de rezago social, pues los habitan 17 millones de mexicanos, de los que 48.2 por ciento se sitúa en condición de pobreza alimentaria y 76.5 en pobreza patrimonial.

En las zonas de atención prioritaria hay capacidad de ejecución. Por lo mismo, al invertir en proyectos de infraestructura social básica, se obtienen diversos beneficios, como la generación de empleos en las regiones de mayor pobreza, el incentivo de la producción y empleo de materiales locales, que propician la obtención de ingresos en las familias y favorecen el consumo en la región, con lo que se permite mejorar las condiciones de vida de la población.

Esta propuesta busca dar solución inmediata a los problemas generados por el subejercicio presupuestal, además de ofrecer propuestas adelantadas a los efectos negativos de la realidad mundial, como la crisis alimentaria y económica internacional, el creciente grado de inseguridad en el territorio nacional, el descenso de las remesas y el regreso de miles de inmigrantes que han sido un factor clave para la disminución de los elevados niveles de pobreza registrada en importantes segmentos de la población y que tan sólo para este año se estima una disminución de 2 mil 500 millones de dólares, el incremento permanente del costo de los energéticos y, por tanto, de los alimentos básicos y servicios, la incapacidad de generar empleos para las nuevas generaciones y la pérdida de miles de éstos como consecuencia de las crisis económicas, y el incremento preocupante de la inflación y de los intereses bancarios frente a una creciente incapacidad de pago por los ciudadanos, entre otros.

Ante esa realidad se hace evidente la importancia de los recursos públicos que se destinen al apoyo de los sectores más vulnerables de la población mexicana para afrontar los embates de las crisis existentes y venideras. Sin embargo, en el afán de no dejar desprotegidas muchas otras áreas del

presupuesto también prioritarias para el desarrollo del país, se pensó **como solución distinta destinar de forma prioritaria los recursos públicos provenientes de los subejercicios no subsanados de diversas secretarías a proyectos de inversión en infraestructura social básica para las zonas de atención prioritaria del país**, con lo cual se garantiza el mejor empleo de los recursos provenientes de los subejercicios.

En razón de lo anterior y de conformidad con la motivación expuesta, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 23. ...

...
...
...
...
...
...
...

Los **subejercicios** de los presupuestos de las dependencias y de las entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de **cuarenta y cinco días naturales**. En caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos, **centrándose principalmente en los programas de los municipios declarados zonas de atención prioritaria por la Cámara de Diputados**. La secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como a hacerle llegar la información necesaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputado Sergio Hernández Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que adiciona un Título Sexto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El que suscribe, Luis Enrique Benítez Ojeda, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con arreglo en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Contexto internacional de la justicia juvenil

A principio de los ochentas el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen, comenzó a desarrollar una serie de reglas para la administración de justicia de menores. En el marco del Congreso sobre Juventud, Crimen y Justicia, que se llevó a cabo en Beijing, China, en 1984, se profundizó en la elaboración de éstas reglas.

Como resultado de los trabajos realizados en China, se obtuvieron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, mejor conocidas como las Reglas de Beijing, las cuales fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985.

Las reglas contemplan los diversos marcos legales de los estados parte, reflejan los objetivos de la justicia juvenil, principios y prácticas convenientes para la administración de la justicia para menores cuando infringen la ley y representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para su tratamiento.

Los objetivos de las Reglas de Beijing son, fundamentalmente, promover el bienestar del menor y asegurar que cualquier respuesta a los jóvenes que delinquen será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito.

Dentro de la normatividad internacional, también se encuentran las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), adoptadas el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/112.

Las Directrices de RIAD establecen que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, de la misma forma hacen hincapié en la importancia de atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social.

Asimismo, el 14 de diciembre 1990 fueron adoptadas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, como marco de referencia para los responsables de la administración del sistema de justicia de menores, a efecto de que los estados parte incorporen el contenido de este instrumento internacional en su legislación.

Anteriormente, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ya había adoptado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, la cual entró en vigor a nivel internacional prácticamente un año después, el 2 de septiembre de 1990.

Este instrumento reconoce los derechos humanos de los niños, definiéndolos como personas menores de 18 años, y establece el compromiso de los estados parte de asegurar que todos los niños, sin ningún tipo de discriminación, se beneficien de medidas especiales de protección y asistencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un punto de referencia para analizar el progreso alcanzado en el cumplimiento de las normas en materia de derechos hu-

manos de menores. De esta manera, establece que los estados parte tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños, adoptando medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales y con posibles alternativas a la internación en instituciones.

En los lineamientos generales de la convención se menciona que todo niño acusado de haber infringido la ley debe ser tratado acorde con el fomento de su sentido de dignidad y valor, que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

Otros aspectos a considerarse son: la edad del menor, la reintegración del niño en la sociedad, el principio de inocencia, el derecho a ser informado de los cargos en su contra, el derecho a disponer de asistencia jurídica apropiada, no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, ser sometido a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial; disponer gratuitamente de un intérprete en caso de que lo requiera y el respeto a su vida privada.

México se adhirió a la Convención de los Derechos del Niño el 25 de enero de 1991¹, por lo que adquirió el compromiso internacional de armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la convención; de ahí, que el Estado mexicano se esfuerce por brindar la seguridad de que no se impedirá o transgredirá el disfrute de los derechos de los menores.

II. Desarrollo del marco jurídico para la protección de los menores en México

En nuestro país el marco jurídico para el tratamiento de menores infractores comenzó en 1965 con la adición de un cuarto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho párrafo contempla el concepto de menor infractor y estipula que la federación y los gobiernos de los estados deben crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Sin embargo, cuando se crearon las leyes secundarias en la materia se estableció la creación de organismos especializados para el tratamiento de menores, adoptando en su mayoría un modelo tutelar en el que el menor de edad es visto como sujeto pasivo de la intervención jurídica, y no como sujeto de pleno derecho.

Esto contribuyó a que se presentaran algunas violaciones a los derechos humanos de los menores debido a la falta de reconocimiento del menor como sujeto de derecho, a la inobservancia del principio de legalidad, a la falta de respeto a la dignidad humana y al incumplimiento de todos los derechos contemplados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México.

Derivado de lo anterior, el 7 de abril de 2000 se realizó una reforma al artículo 4 constitucional para incorporar la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Como resultado de esta reforma, se hizo ineludible la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara integralmente los derechos de los menores y sus garantías.

En atención a esta reforma, el 29 de mayo del mismo año se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que aunque no retoma por completo las premisas de los instrumentos internacionales, observa importantes ejes rectores en materia de protección a los derechos fundamentales de los menores. Además, establece los lineamientos básicos de un sistema especializado de justicia penal para adolescentes y el derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.

Definitivamente, la creación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes significó un gran avance para la legislación en materia de justicia juvenil. A pesar de esto, la magnitud del problema comenzó a afectar la seguridad pública, por lo que se hizo una reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diciembre del 2005.

Esta reforma al artículo 18, establece un sistema de justicia para adolescentes aplicable a los menores que incurran en algún delito y que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho. Para los que tengan menos de doce años se especifica que sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

En cuanto a los procedimientos seguidos a los menores que delinquen, señala que tendrán la garantía del debido proceso legal y se asegurará que exista independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

En lo concerniente al internamiento, el texto ya reformado del artículo 18 constitucional estipula que se utilizará ex-

clusivamente como medida extrema, y por el periodo más corto posible. Se establece que ésta medida procederá únicamente en el caso de adolescentes mayores de catorce años de edad, siempre y cuando hayan cometido una conducta antisocial calificada como grave por las leyes penales.

Asimismo, el segundo artículo transitorio del decreto estableció el 12 de septiembre de 2006 como fecha límite para crear las leyes, instituciones y órganos que se requirieran para la aplicación de la reforma. No obstante, no se ha cumplido lo dispuesto en la reforma constitucional.

III. Objetivo de la iniciativa

Actualmente, la problemática que aqueja al sistema integral de justicia para adolescentes no se debe a su fundamento jurídico, más bien radica en su incorrecta aplicación. Para lograr que en términos reales este sistema sea efectivo y que los derechos humanos de los menores sean respetados, se requiere la participación de la sociedad.

En consecuencia, la presente iniciativa propone reformar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de crear un observatorio ciudadano de justicia para adolescentes que permita a la sociedad civil detectar, monitorear y dar seguimiento a los procesos judiciales que enfrentan los menores que han cometido un delito.

La participación activa de la sociedad civil en estas tareas resulta fundamental para lograr una adecuada estrategia de combate contra las violaciones de los derechos humanos de los menores. Es necesario establecer un mecanismo ciudadano que permita vigilar a las autoridades que se encargan de aplicar la justicia a los menores.

Aunque la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en el Título Quinto, capítulo primero titulado “De la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, la obligación de que en las dependencias y entidades se establezcan instancias específicas que se encarguen de la efectiva procuración del respeto de los derechos de los menores y que proporcionen asesoría a los interesados, es fundamental que exista una instancia ajena a los responsables de ejecutar los procedimientos judiciales, que pueda coadyuvar en la lucha contra la violación de los derechos de los menores.

De esta manera se favorecerá la participación de la ciudadanía en materia de justicia juvenil, con la independencia y autonomía necesaria que le permita emitir lineamientos, sugerencias, opiniones y recomendaciones. De la misma forma, los interesados podrán solicitar o presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Los observatorios son formas de participación cuya primera expresión se dio en Suecia en 2002, logrando eco en países de Europa, y América Latina, como Venezuela, Argentina, Chile, Paraguay y Colombia, en donde se han hecho viables, en especial, a través de universidades como La Javeriana y La Sabana, en Bogotá. La participación en observatorios permite la construcción de ciudadanía, amplía la esfera de lo público, promueve que la sociedad piense que medios e información necesita en la construcción de democracia y articula proyectos sociales con mayor cobertura².

En México, tenemos alrededor de 98 observatorios ciudadanos, según información proporcionada por el Sistema de Información de los Observatorios Ciudadanos, de los cuales 20 son de tipo académicos, 5 de coaliciones de las organizaciones de la sociedad civil, 16 gubernamentales, 17 de las organizaciones de la sociedad civil y 40 no especificados³.

Tema que ha sido motivo de opinión del especialista en seguridad pública Ernesto López Portillo, publicada en el periódico *El Universal* el 25 de octubre de 2008, que en la parte relativa y que interesa dice:

“...Los observatorios ciudadanos se están convirtiendo en una de las más importantes herramientas de la sociedad organizada y del gobierno para responder a los niveles de violencia. Su acción y efectividad se fundamentan en el manejo de certero de información, señala Ernesto López Portillo, especialista en temas de seguridad pública. La forma en que se maneje la información recabada por los observatorios ciudadanos permite “crear confianza y elaborar diagnósticos compartidos de información sobre diversos temas, como el de la seguridad pública, los verdaderos índices delictivos y las formas en que se aplica en realidad la justicia. Estos son aspectos que no hemos podido lograr aún en México, en donde se confrontan y difieren las cifras y datos de las autoridades con los que generan los organismos civiles”, añade el especialista, quien dirige el Instituto por la Seguridad con Democracia. Es decir, que ante la pre-

sencia de información desfasada o divergente y la descoordinación entre organismos civiles y autoridades, surge como respuesta el observatorio ciudadano, que puede abarcar muchas áreas, no sólo las de seguridad (...) Indicó que los observatorios ciudadanos tienen, en años recientes, un auge inusitado y son la consecuencia de una evolución en las organizaciones no gubernamentales y en los consejos ciudadanos, cuyas funciones y campo de acción alcanzaron límites que les exigen otras formas de trabajo para fiscalizar lo que se hace desde la esfera del poder en campos de las políticas anticrimen. Los observatorios crean confianza y diagnósticos compartidos con los entes federales ya que emplean metodologías y bases de datos que no son exclusivos de instancias como la Procuraduría General de la República o la Secretaría de Seguridad Pública, sino que se nutren de diversas fuentes y análisis (...) Esto permitirá que la información esté bajo control de varios sujetos y no centralizada, y al mismo tiempo hará que los datos elaborados sean avalados por la autoridad con la que se trabaje, explica el director del Insyde.

Uno de los logros fundamentales derivados del trabajo de los observatorios ciudadanos con instancias oficiales es superar la desconfianza que siempre ha permeado de una parte hacia la otra, sostiene Ernesto López Portillo.

En el fondo de esta agenda, que ha sido superada en varios países con la operación de observatorios ciudadanos, subyacen la credibilidad y la debilidad institucional, que son rebasadas finalmente y permiten a los organismos de análisis, seguimiento y vigilancia ocuparse de cuestiones como la construcción de sistemas de información confiables.

Lo más importante de la actividad de los observatorios ciudadanos es que sean creíbles y se legitimen entre la sociedad, “pero además que construyan información, reportes anuales, propuestas que sean creíbles para avanzar en diversa agendas y temas, no solo en materia de seguridad”, añade López Portillo...”⁴

Por consiguiente, se ha definido a los observatorios ciudadanos como proyectos desarrollados por actores no gubernamentales, generalmente organizaciones de la sociedad civil, que dan seguimiento constante sobre una situación específica de interés público, y se relaciona por lo general con la actuación del gobierno.

Su finalidad es, en general, transparentar información útil y actual sobre el tema, para que quien la consulte pueda valorarla y formar su opinión al respecto. La información que

los observatorios ciudadanos manejan suele ser cuantitativa, cualitativa y comparable en el tiempo.⁵

A nivel internacional existe el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, al igual que un Observatorio Europeo de Justicia Juvenil, un Observatorio Latinoamericano de Justicia Juvenil y un Observatorio Africano de Justicia Juvenil⁶.

Por tanto, el crecimiento de los observatorios es eminente. Lo que resulta ser viable para nuestro sistema jurídico dentro de la ley que nos atiende, ya que se fomenta la participación ciudadana en el respeto y cumplimiento de la ley hacia los adolescentes, quienes por su vulnerabilidad necesitan el cobijo de todos y cada uno de los derechos humanos que les han sido atribuidos a nivel nacional e internacional.

En tal virtud, se propone adicionar un Título Sexto a la ley en comento, denominado “De la Participación Ciudadana”, que crea el observatorio ciudadano de justicia para adolescentes como un ente ciudadano con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo.

Con esta adición a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se propone en la presente iniciativa se logrará que las autoridades establezcan órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los menores que han infringido la ley, sin detrimento de sus derechos fundamentales. Observatorios, que en la medida de lo posible darán más confianza a la ciudadanía sobre la protección a los menores en el actuar de las autoridades al aplicar la ley, en materia de justicia para adolescentes.

Esta instancia ciudadana estaría integrada por once observadores de reconocido prestigio y trayectoria, de los cuales cuatro serán expertos en el tema de justicia juvenil y serán nombrados por el secretario de Educación Pública, cuatro serán representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el tema, nombrados por el Congreso de la Unión y tres serán representantes del ámbito académico, nombrados por instituciones de educación superior que cuenten con programas de estudio relacionados con el tema de protección de los derechos humanos de los menores que delinquen.

Dentro de las funciones de este observatorio se encontrarán: emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de prevención y combate a las violaciones de derechos humanos de menores;

sistematizar, analizar y difundir información, de fuentes nacionales e internacionales, en materia de justicia juvenil; formular recomendaciones y propuestas para los programas a cargo de la Secretaría de Educación Pública; realizar propuestas de programas de cooperación institucional, nacional, estatal o municipal, relacionados con los fines de la presente ley; elaborar propuestas de reforma a leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de justicia para menores; llevar a cabo las medidas pertinentes para que el observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre el sector público y la sociedad, proponiendo iniciativas tendientes a prevenir y combatir posibles violaciones de derechos humanos de los menores; participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se establezcan; proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico; analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración y las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto.

Es importante mencionar que los observadores ciudadanos ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

Asimismo, el observatorio ciudadano de justicia para adolescentes se vincula como un órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal pero con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de justicia para adolescentes, toda vez que ésta secretaría es la encargada de desarrollar las políticas de seguridad pública y política criminal en el ámbito federal, así como todas las acciones que tengan relación a la prevención de conductas delictivas, quien tiene la obligación de promover la participación ciudadana al respecto, tal y como lo establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por tanto, su vinculación con la secretaría permite la fluidez de información respecto a los temas relacionados con la justicia para menores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Título Sexto

**Capítulo Único
De la Participación Ciudadana**

Artículo 57. Se crea el Observatorio Ciudadano de Justicia para Adolescentes que funcionará como órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de justicia para adolescentes. Tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con la justicia para adolescentes. Asimismo, será el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser el interlocutor de ésta con la Secretaría de Seguridad Pública federal.

Artículo 58. El observatorio estará integrado por once observadores ciudadanos de trayectoria ejemplar con reconocido prestigio y serán:

- I. Cuatro personas expertas en el análisis del tema de justicia juvenil;
- II. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a las materias competencia del observatorio;
- III. Tres personas expertas procedentes del ámbito académico o vinculado a disciplinas que tengan relación con las materias competencia del observatorio, así como en el tema de derechos humanos de los menores que delinquen.

Además de los requisitos anteriores, para ser parte del observatorio ciudadano deberán ser mexicanos por nacimiento o naturalización; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos 25 años cumplidos el día de la designación; no estar ocupando cargo público, ya sea dentro del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Cada uno durará en su cargo tres años, y pueden ser reelectos hasta por un período más. De entre ellos se elegirá un presidente, quien durará un año en el ejercicio de su cargo. Ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

Artículo 59. Los observadores ciudadanos serán elegidos por:

I. El secretario de Educación Pública; en el caso de los expertos previstos en la fracción I del artículo anterior;

II. El Congreso de la Unión; en el caso de los representantes de organizaciones de la sociedad civil previstos en la fracción II del artículo anterior;

III. Las instituciones de educación superior con programas de estudios relacionados con adolescentes, en el caso de los expertos vinculados al ámbito académico, previstos en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 60. El observatorio contará con las siguientes funciones:

I. Emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de prevención y combate a las violaciones de derechos humanos de menores;

II. Sistematizar, analizar y difundir información, de fuentes nacionales e internacionales, en materia de justicia juvenil;

III. Formular recomendaciones y propuestas para los programas a cargo de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Realizar propuestas de programas de cooperación institucional, nacional, estatal o municipal, relacionados con los fines de la presente ley;

V. Elaborar propuestas de reforma a leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de justicia para menores;

VI. Llevar a cabo las medidas pertinentes para que el observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre el sector público y la sociedad, proponiendo iniciativas tendientes a prevenir y combatir posibles violaciones de derechos humanos de los menores;

VII. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se establezcan;

VIII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico;

IX. Analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;

X. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 61. Los integrantes del Observatorio Ciudadano de Justicia para Adolescentes cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa;

b) Por vencimiento del plazo de su mandato;

c) Por incapacidad sobreviviente o muerte;

d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;

e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad respecto a la ocupación de un cargo público dentro de alguno de los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Al cesar las funciones de algún integrante del observatorio ciudadano se designará a un nuevo integrante; que será elegido por la misma instancia que eligió a la persona que cesa en sus funciones en términos de lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de esta ley.

Artículo 62. El observatorio podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 63. El observatorio elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán sus objetivos, metas y estrategias, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del plan de trabajo se tomarán en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del plan nacional de desarrollo y de los programas que de éste deriven, relacionados con justicia para menores así como las sugerencias y opiniones del secretario de Seguridad Pública Federal.

Artículo 64. En lo no previsto en la presente ley, el observatorio se registrará por las disposiciones contenidas en su reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Observatorio Ciudadano de Justicia para Adolescentes deberá instalarse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1. Firma México: 26 de enero de 1990. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990, ratificación. Entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, promulgación: 25 de enero de 1991.

2. <http://www.mediosparalapaz.org/index>.

3. <http://www.rniu.buap.mx/infoRNIU/jul08/4/ObservaFunda.pdf>.

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/550114.html>.

4. http://www.monitoreociudadano.gob.mx/xtras/ban_observatorios.html.

5. <http://www.oijj.org/faqs.php>.

6. <http://www.oijj.org/faqs.php>.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 30 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

«Que reforma el artículo 5 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, presentada por la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La suscrita, María del Carmen Salvatori Bronca, diputada por el Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que, sólo en la última década, está lentamente saliendo a la luz pública. Su conceptualización y definición son aún más recientes. Estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

En el siglo XIX e inicios del XX se hacía referencia a la *trata de blancas* para definir el comercio de mujeres blancas europeas y americanas que eran raptadas para servir como prostitutas o concubinas, generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

Posteriormente, el comercio de mujeres se desplazó hacia otros continentes y razas, con lo que se dejó en desuso dicha definición, que resulta anticuada y fuera de contexto hoy día, aunque muchos aún la utilicen.

En la actualidad, personas provenientes de Latinoamérica, el Caribe, África, Asia y Europa del Este son desplazadas de un sitio a otro, por engaño, violencia o amenaza, para ponerlas a trabajar en condiciones en que son abusadas, tratadas como esclavas o forzadas a trabajo por escasa remuneración. Se estima que hay en todo el mundo entre 600 mil y 800 mil personas víctimas de esa forma moderna de esclavitud, en su mayoría mujeres, niños y niñas. La trata de personas se ha vuelto la actividad global más lucrativa después del tráfico de drogas y de armas.

En el continente americano, los países más afectados por la trata de personas son Colombia, Brasil y República Dominicana, pero el problema existe en mayor o menor medida en toda la región, incluido por supuesto México.

A mediados de los ochenta empezó a utilizar el término *tráfico de personas* o *tráfico humano* para hacer referencia al comercio de mujeres y de menores de edad al exterior.

“Tráfico de personas” era la traducción textual al castellano del término *trafficking* de los textos en inglés. Los documentos fueron traducidos de manera textual e introducidos en Latinoamérica en ese periodo.

Hasta esa fecha y una década posterior no había claridad o consenso sobre la definición de *trata*. Para llegar a una definición moderna, actualizada e internacional de la trata hubo todo un proceso, marcado por algunos hechos relevantes:

- En 1993, la Conferencia de Derechos Humanos en Viena, Austria;
- En 1994, la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, en Pekín;
- En 1996, por iniciativa de la relatora de Naciones Unidas de la Violencia contra la Mujer, se realizó un diagnóstico mundial sobre el tema de la trata, recopilando información de los diferentes Estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONG sobre casos y víctimas. Los resultados de la investigación convencieron a muchos gobiernos acerca de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.
- De 1997 a 2000, representantes de unos 100 Estados trabajaron en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.
- En diciembre de 2000, en una conferencia mundial convocada por la ONU, 147 países firmaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos complementarios: uno contra la trata de personas, en especial mujeres y niños, y un segundo contra el tráfico ilícito de migrantes por aire, mar y tierra. Por primera vez un instrumento internacional define la trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

México participó en las negociaciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Lo firmó el 13 de diciembre de 2000 y el instrumento de ratificación fue depositado el 4 de mayo de 2003; entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

Conforme a las disposiciones constitucionales, todo tratado que entra en vigor será obligatorio para el país, y se convierte en ley suprema, con jerarquía únicamente inferior a los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera lamentable, y no obstante el peso jurídico que la Carta Magna confiere a los tratados internacionales, la práctica jurídica en las entidades federativas y en el ámbito local e incluso en el federal dista mucho de conocer la importancia de éstos y omite su observancia.

Ahora bien, la aplicación del protocolo en México supone evidentemente la necesidad de la armonización legislativa correspondiente, así como la práctica subsiguiente. De esa manera, tuvieron que pasar cuatro años para adecuar el marco jurídico conforme al tratado.

Lo anterior no quiere decir que la legislación y las políticas públicas en el país sean ajenas al combate contra la trata de personas; es decir, tanto la legislación federal como las estatales sancionaban de alguna manera las conductas que constituyen el delito de trata de personas.

La trata de personas es un fenómeno global, como el de la delincuencia organizada. Hoy es un tema sumamente importante en la agenda de los organismos multilaterales, de la misma forma que en la agenda interna y la política exterior de muchas naciones.

En los últimos años, México se encuentra entre la lista de países en los que no ha habido un progreso significativo en el combate de la trata de personas: cada año, miles de mujeres, hombres, niñas y niños son engañados, vendidos o sometidos a condiciones semejantes de esclavitud. La mayoría tiene que trabajar en la construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía y turismo sexual.

De acuerdo con estudios internacionales, durante los últimos años el país ha ocupado el lugar mundial número 28

en el combate de la trata de personas; cuando debe ésta ser una de las acciones prioritarias de la estrategia nacional.

La trata de personas es la esclavitud contemporánea, la violación simultánea y sistemática de todos los derechos humanos en una sola persona. México es país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual comercial o laboral y extracción de órganos.

Hay que incidir en la mejora del marco jurídico y políticas públicas (a escalas federal y estatal) para combatir la trata de personas en las tres áreas: prevención y procesamiento del delito y protección de víctimas.

Pero para ello primero se necesita una definición exacta de *trata de personas*, y qué más exacta que la definición que se tiene en el protocolo, del cual –como se hizo referencia– México forma parte.

Si bien esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007 y –por tanto– no ha mostrado modificación alguna por tener poco tiempo de creada, eso no quiere decir que la ley no sea perfectible. Por tal motivo, como se señaló, es importante tener una ley acorde con la Carta Magna, con los tratados internacionales, y con la época y las circunstancias de la nación.

Por todo ello, me permito someter a consideración de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona la Ley para prevenir sancionar la Trata de Personas en el Capítulo II, “Del Delito de Trata de Personas”, artículo 5, conforme a lo siguiente:

Capítulo II Del Delito de Trata de Personas

Artículo 5. Comete el delito de trata de personas **quien realice o solicite, promueva, participe o sea testigo y no denuncie la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o al rapto, o al fraude, o al engaño, o al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra,**

con fines de explotación. Esa explotación incluirá cualquiera de las siguientes: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputada María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

«Que adiciona un Capítulo IV Bis al Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Luis Enrique Benítez Ojeda, diputado a la LX Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En los tiempos actuales, en los que la tecnología avanza a grandes pasos, también han cambiado las formas de come-

ter actos ilícitos, pues evidentemente las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) nos ayudan a simplificar nuestras labores diarias, pero también se han vuelto un nuevo medio para realizar conductas que menoscaban la integridad física y mental de las personas.

Entre las principales víctimas de esas conductas se encuentran las mujeres que, con frecuencia, son objeto de violencia, lo que resulta en un daño que afecta considerablemente el desarrollo normal de sus actividades cotidianas. En los días que corren, las personas tienen con más facilidad acceso al uso de nuevas TIC, que inevitablemente son utilizadas por ciertas personas para atemorizar cada que pueden a su víctima, en este caso particular a las mujeres.

Los agresores hacen uso de los celulares con llamadas o mensajes repetidos para causar miedo en las víctimas, o el correo electrónico y las páginas *web* para difamar, extorsionar o llevar a cabo cualquier acción que denigre o violente los derechos humanos de las mujeres.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México en 1998, define la *violencia de género*, en el artículo 1o. de la siguiente forma:

Para los efectos de esta convención, debe entenderse por *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que las acciones que deriven del ordenamiento deben garantizar la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres:

Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En ese tenor, la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento define lo que se entiende por violencia contra las mujeres:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por

I. a III. ...

IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

...

Las TIC son el conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, el almacenamiento, la producción, la comunicación, el registro y la presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética. Por ello, el Estado debe promover su desarrollo.

Pero como estas herramientas son mal utilizadas por ciertas personas para causar un menoscabo en los derechos de las personas, los mensajes de texto, los correos electrónicos, la mensajería instantánea, la utilización de software espía para monitorear constantemente los correos electrónicos de las víctimas, las páginas *web*, las redes sociales y los *blogs*, pueden representar un arma que utilicen los agresores de adultas y de niñas.

La utilización de estas tecnologías es creciente, por lo que –sin duda– problemáticas como el acoso se han trasladado al espacio cibernético, donde los agresores buscan ocultar su identidad por medio de la utilización de computadoras y telefonía móvil.

Es muy probable que las niñas y las adultas víctimas de ese tipo de violencia cibernética sufran problemas de diversa índole, como estrés, depresión, enfermedad física o mental, que provocan la pérdida de confianza en sí mismas.

Las TIC no sólo han traído beneficios en todos los ámbitos de la vida, sino que se han convertido rápidamente en nuevos canales para ejercer violencia hacia el sexo femenino. Como legisladores, no podemos dejar pasar inadvertida esta nueva modalidad de violencia hacia el sexo femenino.

Por ello, la presente iniciativa, y en seguimiento de la que presenté en el ámbito penal sobre el mismo tema, tiene por objeto adicionar el Capítulo IV Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, con objeto de que se reconozca y se regule en este marco normativo la violencia que se ejerce hacia el sexo femenino, mediante la utilización de TIC.

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el Capítulo IV Bis al Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis

De la Violencia por medio del Uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 20 Bis. Este tipo de violencia consiste en las conductas o actos que se realizan mediante el empleo de tecnologías de la información y las comunicaciones y que tienen como finalidad acosar, hostigar, extorsionar, ofender o abusar, con fines lascivos, sexuales o de otra índole, a las mujeres y las niñas de tal manera que impliquen violencia moral, se vulnere su dignidad, seguridad, derechos humanos o que impidan su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Las autoridades competentes de la federación y de las entidades federativas dispondrán de mecanismos de investigación, persecución y sanción de estas conductas, impliquen o no un delito; y promoverán acciones tendientes a fomentar su prevención mediante campañas de orientación entre proveedores de servicios de Internet, telefonía celular y otros instrumentos que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Equidad y Género.

«Que reforma los artículos 41 y 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por el diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El que suscribe, José Luis Blanco Pajón, diputado a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma las fracciones I y IV del artículo 41 y deroga los párrafos 3 y 4 del artículo 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con lo que establece el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional, “corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas...” El párrafo sexto señala que “en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”.

La pesca comercial es una actividad que se desarrolla haciendo uso, explotando o aprovechando los recursos naturales propiedad de la nación, en aguas propiedad de la nación. Con fundamento en los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 27 constitucional, corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas..., y el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Con fundamento en lo anterior, cualquier actividad que use aproveche o explote los recursos naturales propiedad de la nación, se podrá llevar a cabo únicamente mediante una

concesión otorgada por el Ejecutivo federal y no mediante permisos ya que con fundamento en lo anteriormente señalado, estos únicamente tienen como función administrativa, levantar una prohibición legal o eliminar de un requisito jurídico, para poder ejercitar un derecho conferido, el cual no existe en virtud del mandato constitucional respecto al dominio directo, inalienable e imprescriptible de la nación sobre los recursos naturales.

La redacción original del artículo 27 de la Constitución vigente del 5 de febrero de 1917, establecía que “en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes”. Mediante reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1975, se modificó el párrafo sexto del artículo 27 para quedar como actualmente se encuentra redactado.

La figura de la concesión es un concepto jurídico que ha evolucionado conforme se ha desarrollado el derecho administrativo. El concepto actual de la concesión la define como un acto administrativo por el cual la administración pública federal confiere a una persona una condición o poder jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos, sea para la explotación de un servicio público o de bienes del Estado, mediante determinadas cláusulas compromisorias derivadas del interés público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, se concede lo que pertenece originariamente a la nación. A diferencia de la concesión, la autorización, licencia y permiso, radica en que la autorización se otorga con relación a los servicios públicos, en tanto el permiso alude a levantar una prohibición legal y la licencia no implica el nacimiento de un nuevo derecho, sino la eliminación de un requisito jurídico, para poder ejercitar un derecho conferido por la constitución o la ley.

El artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que se requieren concesión para la pesca comercial; y la acuicultura comercial; de igual forma las fracciones I y IV del artículo 41 señala que se requiere permiso para la acuicultura comercial y la pesca comercial. Por su parte el artículo 42 del mismo ordenamiento jurídico, establece que:

La secretaría podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

...

Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión.

Los permisos se otorgarán cuando por la cuantía de la inversión no se requiera de estudios técnicos y económicos.

Esta disposición de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, existe desde los antecedentes legislativos de la misma. Fue plasmada por primera vez en la Ley de Pesca publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1947 y ha prevalecido en los demás ordenamientos jurídicos en materia de pesca, que se han expedido.

Conforme a lo anterior, la fracción IV del artículo 41 y el artículo 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que establece la facultad al Ejecutivo federal de otorgar permisos a los particulares para la pesca y acuicultura comerciales, es inconstitucional ya que el mandato que señala la Constitución para aprovechar, hacer uso o explotar los recursos naturales, únicamente se realizará mediante concesión, independientemente de la inversión que se realice para explotarlos o aprovecharlos o cualquier otra circunstancia de tipo económico o social, ya que esta consideración para su otorgamiento, no cuenta con ningún fundamento constitucional.

Por las razones señaladas y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 constitucional, presento esta iniciativa con el objeto de ajustar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables a las disposiciones constitucionales y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 respecto a la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, propiedad de la nación.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforman las fracciones I y IV del artículo 41, y se derogan los párrafos 3 y 4 del artículo 42 de la Ley General de Pesca y acuicultura sustentables.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 41 y se derogan los párrafos 3 y 4 del artículo 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 41. Requieren permiso las siguientes actividades:

I. Acuicultura comercial realizada en cuerpos de agua que no sean de jurisdicción federal.

II. ...

III. ...

IV. Pesca realizada por embarcaciones menores, conforme a las disposiciones de la presente ley y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

...

Artículo 42. La secretaría podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

La secretaría podrá otorgar concesiones o permisos a personas físicas o morales para la acuicultura comercial, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

... **Se deroga**

... **Se deroga**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2009.—
Diputado José Luis Blanco Pajón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que fueron turnadas de conformidad con el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

El orden del día del 30 de abril de 2009, consignó 172 proposiciones con punto de acuerdo, suscritas por diputados, diversos grupos parlamentarios y comisiones, de las cuales, de conformidad con el acuerdo relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como de las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día y las turnadas a comisiones durante la LX Legislatura, se distribuyeron de la siguiente manera:

Grupos Parlamentarios	Número de proposiciones remitidas
Partido Acción Nacional	32
Partido de la Revolución Democrática	55
Partido Revolucionario Institucional	46
Convergencia	13
Partido Verde Ecologista de México	0
Partido del Trabajo	2
Nueva Alianza	4
Alternativa	5
Diputado independiente Humberto López Lena Cruz	10
Comisión de Derechos Humanos	1
Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios	1
Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Industria Azucarera	1
Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros	1
Comisión Especial sobre no discriminación, nuevos sujetos y nuevos derechos	1
Total	172

Atentamente

Elena Sánchez Algarín (rúbrica), directora general de Proceso Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Héctor Larios Córdova, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes del estado de Chihuahua a respetar el fuero constitucional del diputado local Roberto Lara, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López.

2. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que nombre comisionados especiales para que averigüen los hechos que constituyen graves violaciones de las garantías individuales de la población que permanente o temporalmente reside o habita en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Dora Alicia Martínez Valero.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar a través de la Sener y de Pemex la construcción de la nueva refinería prevista en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura, dentro del estado de Tamaulipas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CFE a investigar la legalidad de los procesos internos y los trámites que se requieren a los usuarios para la celebración de convenios, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Ángulo.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a atraer, a través de la PGR por conducto de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas, la denuncia presentada por el periodista Carlos Javier Velazco Molina, debido a las agresiones sufridas en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal y demás autoridades competentes a realizar las gestiones correspondientes para el cierre definitivo del relleno sanitario Bordo Poniente, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a realizar estudios sobre el límite de velocidad establecido en las autopistas del país, a cargo del diputado Gildardo Guerrero Torres.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a tomar, a través de la SCT y de la Semarnat, las medidas necesarias para que en la construcción y operación del Puerto de Punta Colonet, se salvaguarde de contaminación lumínica al cielo nocturno del estado de Baja California, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador, al Congreso local y al Órgano de Fiscalización del estado de Puebla para que rindan información relacionada con la Fiscalía Especial contra Pederastas, a cargo de la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, lleve a cabo las gestiones conducentes para que el humedal llamado La Lagunita de El Naranjo, ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California, sea decretado como área natural protegida e inscrito en la lista de sitios RAMSAR, suscrito por los diputados Lucía Susana Mendoza Morales y Héctor Manuel Ramos Covarrubias.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Semarnat, agilice el trámite de autorización en materia de impacto ambiental de los proyectos de infraestructura carretera, ferroviaria y otros aprobados en el PEF 2009, a cargo del diputado Luis Xavier Maawad Robert.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las treinta y un entidades fe-

derativas y del Distrito Federal, a reducir la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, a cargo del diputado Fidel Antuña Batista.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, relativo al canje de placas para los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, suscrita por los diputados Fidel Antuña Batista, Federico Bernal Frausto y Carlos Armando Reyes López.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las treinta y un entidades federativas y del Distrito Federal a suspender la aplicación del impuesto sobre nómina, durante el presente año, suscrita por los diputados Carlos Armando Reyes López, Fidel Antuña Batista y Federico Bernal Frausto.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría de Justicia del estado de Guerrero, así como a la CNDH, para que investigue el homicidio del reportero Paul Ibarra Ramírez y siga de cerca el intento de homicidio de la periodista Liliana Merchán, respectivamente, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia.

16. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría General de esta Soberanía, incluya a los hijos de las madres trabajadoras, que prestan sus servicios de apoyo secretarial a los Grupos Parlamentarios, en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Antonia Nava de Catalán, a cargo del diputado Felipe Díaz Garibay.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP, flexibilice por única vez, los requisitos para que los hijos de inmigrantes mexicanos que han retornado a territorio nacional durante los últimos cuatro meses, puedan acceder fácilmente a la educación en los diversos niveles educativos y planteles oficiales del país, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SE y a la Sener, así como a la CFE a reestructurar las tarifas eléctricas de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH a tomar las medidas necesarias a fin de detener o impedir obras sin autorización en la zona arqueológica de Mezquitic de la Magdalena, en el municipio de San Juan de los La-

gos, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez.

20. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob y a la SEP que exhorten a las religiones, sectas o cultos que se encuentran en nuestro país para que se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con respecto a la rendición de honores a nuestros símbolos patrios, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos a implementar acciones tendientes a resolver el conflicto existente entre los locatarios de la Plaza Millenium y la Constructora y Promotora Satélite, SA de CV, respecto del fideicomiso 2070 contratado ante Banobras, a cargo del diputado Fabián Fernando Montes Sánchez.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a los gobiernos de los estados, a efecto de garantizar a los choferes y prestadores de servicio de transporte privado los derechos laborales y de seguridad que les corresponden, a cargo del diputado Daniel Ludlow Kuri.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a la SEP, realicen las gestiones pertinentes ante la ONU para que el mural Fraternidad, del pintor oaxaqueño Rufino Tamayo sea restaurado a la brevedad posible y se garantice su preservación, a cargo del diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.

24. Con punto de acuerdo, relativo al seguimiento y atención de los delitos cometidos contra periodistas, así como la instrumentación de medidas precautorias a fin de proteger a los periodistas en riesgo debido al ejercicio de su profesión, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Baja California a efecto de que en su legislación se establezca de manera explícita el acoso sexual y la reparación del daño, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.

26. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, para que a través de Sagarpa, y Senasica y por medio de la SE y del Centro Nacional de Metrología y Normalización, se expida lo antes posible una NOM, para es-

tablecer estándares de calidad mínimos para la importación, empaque, embalaje, transporte y especificaciones sanitarias de productos y subproductos cárnicos frescos, refrigerados y/o congelados para consumo humano, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a poner en operación el Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González.

28. Con punto de acuerdo, relativo a la expedición de una NOM para establecer estándares de calidad mínimos para la composición físicoquímica, especificaciones sanitarias, etiquetado y embasado de diversos productos lácteos, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a informar a esta soberanía respecto de los avances relacionados con el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública que han generado las instituciones de los tres órganos de gobierno, a cargo del diputado Fidel Antuña Batista.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a realizar las acciones y tome las medidas necesarias para que ningún grupo académico de educación básica, se exceda de 30 alumnos por maestro, a cargo del diputado Enrique Rodríguez Uresti.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del gobierno del estado de Sinaloa a dar seguimiento exhaustivo a las investigaciones que las autoridades competentes realizan a fin de esclarecer el homicidio de los ciudadanos Saúl Rubio Ayala y amar Alberto Ruelas García, a cargo de la diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del DF a, suspender las obras de la Línea 12 del metro, en tanto que los titulares de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, del Sistema de Transporte Colectivo-Metro y demás autoridades competentes, rindan un informe integral del estado que guarda el proyecto y ejecución de dicha obra, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, relativo a la publicación de la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián.

2. Con punto de acuerdo, relativo a las compras anticipadas de la cosecha de maíz del ciclo primavera-verano en el estado de Sinaloa, a cargo del diputado Juan N. Guerra Ochoa.

3. Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial plural para analizar los niveles de subsidios otorgados en el 2008 a los consumidores en las diferentes tarifas eléctricas, a cargo del diputado José Antonio Almazán González.

4. Con punto de acuerdo, relativo a los Programas y Centros de Estudios de Género en las Instituciones de Educación Superior Nacionales y Estatales, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Infonavit, cese el hospedaje contra sus derechohabientes y replantee opciones de pago que respeten los derechos de se-

guridad y previsión social que rigen en la materia, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa.

6. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la SHCP y del Gobernador del Banco de México, para que informen sobre las medidas tomadas para detener la depreciación de la moneda nacional y atenuar la actual crisis financiera, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya a los responsables de las dependencias competentes, de manera destacada a la SHCP y a la Sedesol, para que pongan en marcha acciones que blinden los programas sociales con el fin de enfrentar la actual crisis económica mundial, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, lleven a cabo un análisis del impacto de la crisis en los ingresos y niveles de gasto, y propongan las modificaciones y reorientaciones que deben hacerse al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a cargo de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, establezca un programa orientado al peligro y el uso irresponsable de redes socializadoras de Internet, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

10. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT y a Telecomunicaciones de México, informe a esta Soberanía sobre el estado en que se encuentran o terminaron los contratos de seguros de vida y/o retiro de Aseguradora Hidalgo, hoy Met Life, contratados en el año de 1975 y subsiguientes para los trabajadores y ex trabajadores de Telecom, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdoba.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SRE, de la Segob, de la SHCP, de la STPS y de la SS, revisen las condiciones en las que está operando el Comité Técnico del Fideicomiso que Administra el Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a crear una unidad de género dentro de la estructura administrativa de la Comisión, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo.

13. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, suspenda la aplicación del horario de verano en tanto no se demuestren la disminución anual del consumo de electricidad y el ahorro acumulado desde su establecimiento, a cargo del diputado Juan Darío Lemarroy Martínez.

14. Con punto de acuerdo, relativo a las campañas de comunicación social del gobierno federal y de propaganda política del Partido Acción Nacional, mediante las cuales promocionan sus logros en abierta violación a las normas electorales y a la civilidad política, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona.

15. Con punto de acuerdo, por el que esta Soberanía externa su beneplácito ante la postura asumida por la Presidenta de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Nancy Pelosi, en torno a la necesidad de poner fin a las redadas y la separación de las familias de los migrantes, así como por el trabajo que realiza el Caucus Hispano, mismo que busca mejorar las políticas de migración y que beneficiarán a ciudadanos mexicanos que radican en esa nación, suscrito por los diputados Antonio Valladolid Rodríguez, José Jacques y Medina, José Edmundo Ramírez Martínez y José Nicolás Morales Ramos, de los grupos parlamentarios de los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que otorguen un aumento salarial de emergencia, tanto a los salarios mínimos generales, como a los salarios contractuales, así como a los salarios de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado José Antonio Almazán González.

17. Con punto de acuerdo, relativo a los criterios de otorgamiento de permisos para la posesión de armas de fuego por parte de particulares, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

18. Con punto de acuerdo, relativo a las campañas de comunicación social del gobierno federal basadas en la estrategia “Vivir mejor”, mediante las cuales se induce al voto a favor del Partido Acción Nacional, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a intervenir ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que dictamine tres iniciativas relativas a la tutela de los derechos laborales de las niñas, niños, jóvenes discapacitados, adultos mayores, indígenas y mujeres, entre otros, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios.

20. Con punto de acuerdo, para que ésta Soberanía interponga Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de actos del Poder Ejecutivo federal, consistentes en el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Adriana Díaz Contreras.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, someta a revisión el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, a fin de incorporar las disposiciones necesarias que pongan en práctica lo establecido en la ley de referencia y los tratados internacionales en materia de trata de personas, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a aplicar los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, destinados al Programa Escuelas de Tiempo Completo, a cargo del diputado Miguel Ángel Solares Chávez.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, considere un fondo extraordinario en el actual ejercicio presupuestal destinado a la realización de estudios y proyectos ejecutivos para el desarrollo de las zonas de la frontera sur, conformadas por los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos.

24. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Semarnat, así como a la Profepe a vigilar y apliquen la normatividad vigente para evitar el daño ambiental en la microcuenca del Cerro de la

Aguja, en el municipio de Coahuayana, Michoacán, a cargo del diputado Rafael Villicaña García.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover iniciativas en el Consejo de Seguridad de la ONU, con el fin de que las organizaciones mexicanas que participan en actividades relacionadas con la delincuencia organizada, sean consideradas como terroristas, suscrito por los diputados Cuahtémoc Sandoval Ramírez, Raymundo Cárdenas Hernández, José Alfonso Suárez del Real y José Jacques y Medina.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal, dar cumplimiento a los compromisos firmados el 21 de marzo de 2006, relativo a la disminución de tarifas eléctricas en las ciudades de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, suscrito por los diputados Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Ramón Félix Pacheco Llanes, José Antonio Almazán González y Cuahtémoc Velasco Oliva, de los grupos parlamentarios de los partidos: del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, mejoren las condiciones laborales de los elementos de seguridad penitenciaria, federales y locales, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Hidalgo a restablecer y respetar de manera irrestricta las garantías individuales en esa entidad, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al director del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, a fin de crear la Norma Oficial Mexicana para las Enfermedades Crónicas Socialmente Invisibles, a cargo de la diputada Eva A. Sánchez Valdez.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a integrar diversas fechas en el calendario nacional de salud para que sean considerados días de concientización de la salud, a cargo de la diputada Eva A. Sánchez Valdez.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal y al titular de la Segob para

que, en el marco del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana, se reabra el Frontón México, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez.

32. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la administración pública federal la celebración de una sesión inmediata del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Nacional de Bellas Artes a emitir declaratoria respecto al valor histórico y arquitectónico del conjunto de edificios relevantes del centro de la ciudad de Hermosillo, Sonora, amenazadas de demolición, suscrito por los diputados Aurora Cervantes Rodríguez y José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

34. Con punto de acuerdo, para exhortar a los diversos secretarios de estado, autoridades y líderes sindicales a alcanzar los acuerdos necesarios para finalizar la huelga que afecta al Colegio de Postgraduados y resolver el emplazamiento a huelga al INCA Rural, AC, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a atraer la averiguación previa GALE/ATOY/02/128/2008 e investigar sobre la desaparición de siete ciudadanos mexicanos originarios del estado de Michoacán, suscitada el 29 de agosto de 2008, en Atoyac de Álvarez Guerrero, a cargo del diputado José Antonio Almazán González.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Sener y a Pemex a considerar que la nueva refinería impulsada por el gobierno federal se construya en la zona industrial de Coatzacoalcos, Veracruz, a cargo de la diputada Gloria Rasgado Corsi.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a disponer de diversos mecanismos para democratizar el Parlamento Infantil y que participen niños y niñas que no se encuentren en el supuesto de la Base Primera de la Convocatoria de dicho Parlamento, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdova.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sener se valore el impacto social, económico y las potencialidades de desarrollo regional en el estado de Oaxaca y se aprovechen las instalaciones de Pemex en el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, para la instalación de la nueva refinería, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdova.

39. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la STPS, ante las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, que informe sobre el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, a cargo del diputado José Antonio Almazán González.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a atraer las investigaciones del homicidio de Beatriz López Leyva, dirigente del Partido de la Revolución Democrática en la región de la costa del estado de Oaxaca, suscrito por los diputados Othón Cuevas Córdova y Carlos Martínez Martínez.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la SEP para que, de manera coordinada, instrumenten las medidas necesarias para la prevención y gestión integral de las bolsas de plástico en todo el país, suscrito por los diputados Silbestre Álvarez Ramón y Roberto Mendoza Flores.

42. Con punto de acuerdo, relativo a la reubicación del patio de maniobras del tren de la compañía Kansas City Southern que opera en la ciudad de Morelia, a cargo del diputado Érick López Barriga.

43. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal a reformar la fracción V del artículo 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT, a efecto de evaluar y efectuar el retiro o reubicación de la caseta de cobro de Chalco, en la autopista México-Puebla, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía.

45. Con punto de acuerdo, relativo a la visita a nuestro país del Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, a cargo del diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo de Quintana Roo a adecuar el Reglamento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de esa entidad y derogar programas y acciones que no estén previstos en esa ley, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo.

47. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y al Comité Técnico del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos a publicar las listas de los beneficiarios y ejerza los recursos que se les asignaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a cargo del diputado Isidro Pedraza Chávez.

48. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y al Comité Técnico del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos a publicar las listas de los beneficiarios y respeten el orden de prelación, a cargo del diputado Isidro Pedraza Chávez.

49. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SER a garantizar el respeto a la bandera nacional en territorios extranjeros, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

50. Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados se pronuncia a favor de que se instituya el dieciocho de julio de cada año como el Día Nacional de la Laicidad del Estado Mexicano, a cargo del diputado David Sánchez Camacho.

51. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría especial al otorgamiento de créditos tradicionales de 2008 del Fovissste, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo.

52. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a solucionar el problema de los terrenos del ejido "Los Reyes" y su barrio Tecamachalco, a cargo del diputado Isidro Pedraza Chávez.

53. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a garantizar que los estudiantes mexicanos de nivel medio superior cuenten con una educación que incluya las asignaturas de lógica, ética y filosofía, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

54. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la PGR y a la SRE que tomen las medidas pertinentes necesarias para garantizar la investigación y esclarecimiento del caso Cuencamé en el estado de Durango, a cargo del diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.

55. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la población a cumplir las recomendaciones preventivas y exhortar a las autoridades de salud a reorientar las políticas públicas con relación a la prevención de enfermedades zoonóticas en nuestro país y para la contratación de mayor personal calificado en la materia, a cargo del diputado Fernel Arturo Gálvez Rodríguez.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Gamboa Patrón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol y a su dependiente Liconsal a tomar en cuenta los indicadores de los consejos estatales de población que determinan el grado de marginación de cada comunidad, a fin de que ello derive en la instalación de nuevas lecherías de abasto social en zonas que lo requieran urgentemente, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que se coordine con los servicios de salud del estado de México para evitar la propagación del virus de la influenza porcina, a fin de garantizar la salud de los mexicanos, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez.
3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol y a su dependiente Diconsa a incluir en sus reglas de operación la participación de los gobiernos estatales para mejorar los proyectos de ubicación de sus tiendas rurales en zonas marginadas y de extrema pobreza, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez.
4. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud que informe de sus avances en materia de acceso al deporte para personas con capacidades diferentes, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez.
5. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT que asuma el control sobre las operaciones y los protocolos de seguridad del tren suburbano que corre entre el DF y diversos municipios del estado de México, e informe a esta soberanía sobre ello, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez.
6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP para que a través de la CNBV y de la Condusef investigue las irregularidades en las que han incurrido diversas instituciones de crédito en la zona fronteriza, respecto a cuentas de cheques en dólares, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar.
7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de Poder Ejecutivo federal para que a través de la SHCP mantenga de manera temporal la tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única en 16.5 por ciento, en tanto se reactiva la economía del país, suscrito por los diputados José Rosas Aispuro Torres y Juana Leticia Herrera Ale.
8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar las reglas de operación de la Sagarpa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 31 de diciembre de 2008 y eliminar el Comité Técnico Nacional, a cargo del diputado Héctor Padilla Gutiérrez.
9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, emita las disposiciones reglamentarias y administrativas señaladas en el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández.
10. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que exhorte al Consejo General del IFE unificar criterios o, en su caso, establece reglas claras y que éstas se cumplan a cabalidad en la difusión y utilización de los logros obtenidos por los programas sociales en la publicidad por cualquier medio de comunicación de las campañas electorales por parte de los partidos políticos, a cargo de la diputada Guillermina López Balbuena.
11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General del IMSS a ampliar el cuadro de medicamentos disponible en las Unidades Médicas, así como de los materiales que permitan una atención adecuada y pertinente en caso de urgencias, tratamiento y curaciones de los derechohabientes, a cargo del diputado Ramón Barajas López.
12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar acciones inmediatas que eviten el alza en el precio del diesel, a cargo de la diputada Elizabeth Morales García.
13. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que apruebe una partida presupuestaria para el ejercicio fiscal 2010 destinada a atender los problemas de expropiación de los ejidos colindantes con la reserva de la biosfera de los Tuxtlas, a cargo del diputado Nemesio Domínguez Domínguez.
14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a implementar un programa integral en materia de derechos humanos que comprenda lineamientos de respeto, protección, garantía y promoción de los mismos, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza.
15. Con punto de acuerdo, por el que se invita al gobernador del Banco de México, para que informe a esta Soberanía sobre las políticas de compra-venta de dólares que dicha institución ha efectuado durante los últimos meses, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez.
16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a informar sobre las diversas

irregularidades existentes en las casas hogar que operan en la Ciudad de México, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández.

17. Con punto de acuerdo, por el que esta woberanía manifiesta su enérgica desaprobación a las declaraciones hechas por la titular de la SRE, en las que señala a los estados de Baja California, Chihuahua y Sinaloa como la meca y zonas exclusivas del país afectados por la violencia y la inseguridad pública, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar y suscrito por diversos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a adoptar las medidas conducentes, a fin de que la SHCP otorgue un 10 por ciento de subsidio directo a la tarifa de cobertura que los distribuidores de gas natural contrataron con Pemex, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a adecuar una nueva fórmula que fije una tarifa eléctrica especial, destinada al consumo de los inmuebles donde se practican actos religiosos de culto público, a cargo del diputado José Luis Blanco Pajón.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las dependencias correspondientes, instrumente cursos o talleres de información a nuestros migrantes con oportunidad de invertir, para dar a conocer los programas en los cuales pueden invertir de manera productiva en función del potencial y vocación productiva de sus regiones de origen, a cargo del diputado Miguel Rivero Acosta.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar lo necesario con el fin de que no se incrementen los costos del peaje en las autopistas del país, a cargo del diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplicar una política exterior basada en los principios de la Doctrina Estrada, a cargo del diputado Edmundo Ramírez Martínez.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar políticas y programas de acción que permitan combatir la falta de oportunidades y de empleo que enfrentan los jóvenes al culminar sus estudios

profesionales, a cargo de la diputada Araceli Escalante Jasso.

24. Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, hace un reconocimiento expreso a la ciudadana Lorena Ochoa Reyes, por su exitosa trayectoria deportiva, a cargo del diputado Octavio Fuentes Téllez.

25. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al IFE que realice los cambios en las credenciales de elector de diversos municipios del estado de Chiapas, creados como municipios nuevos a partir del proceso de remunicipalización en 1999, a cargo del diputado Víctor Ortiz del Carpio.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la SEP y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se cumpla con el convenio de coordinación que tiene por objeto determinar las Bases de Operación y Ejecución de Acciones en el marco del programa Mejores Escuelas, signado con el estado de Oaxaca, suscrito por los diputados Víctor Manuel Virgen Carrera y Daniel Gurrión Matías.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Federal y a los Secretarios de Salud de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como a los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal a implementar programas y campañas para prevenir la violencia en contra de las mujeres, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno federal y a los Secretarios de Salud de las entidades federativas y del Distrito Federal a intensificar los programas y campañas para prevenir el tabaquismo, brinden tratamiento y rehabilitación a la población que padece dicha adicción, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar acciones para el fortalecimiento de los programas para prevenir y atender las adicciones entre la juventud mexicana, a cargo del diputado Víctor Manuel Virgen Carrera.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE a reajustar sus tarifas en el consumo de la luz eléctrica en la zona donde se encuentran inmersas las presas Miguel Ale-

mán y Miguel de la Madrid, en la cuenca del Papaloapan, a cargo del diputado Víctor Manuel Virgen Carrera.

31. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Director General de la Conade que implemente un programa nacional de apoyo para los deportistas amateur, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza.

32. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la destitución del diputado Ector Jaime Ramírez Barba como Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, suscrita por diversos diputados de los grupos parlamentarios de los partidos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a fortalecer las acciones que eviten los abusos u omisiones del Ministerio Público en contra de los indígenas, a cargo de la diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua.

34. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo de Administración del Infonavit para que el organismo suspenda en definitiva la venta de la cartera vencida a empresas privadas y declare una tregua que suspenda todos los procesos judiciales en contra de los derechohabientes que han caído en morosidad involuntaria de pagos y propicie negociaciones políticas con los afectados a fin de resolver el problema, suscrito por diversos diputados del estado de Sinaloa.

35. Con punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Sedesol para que, dentro de sus facultades y conforme a ajustes y optimización en el gasto, así como de los ahorros derivados de las economías en el ejercicio del presupuesto, amplíe gradualmente el padrón de beneficiarios del Programa de Atención a Adultos Mayores de 70 y más años en localidades de hasta 70 mil habitantes, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRA a otorgar la contraprestación ofrecida por el gobierno federal a los 3 propietarios de predios rústicos y a los 37 nacionales, que mediante convenio firmado por los gobiernos del estado de Chiapas y federal abandonaron las tierras del polígono denominado "San Isidro la Gringa" para evitar hechos de lamentables consecuencias en ese entonces, a cargo del diputado Víctor Ortiz del Carpio.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat para que, conjuntamente con las autoridades estatales, atiendan la problemática ambiental que presenta la zona Capitanía de Puerto del lago Catemaco, a cargo del diputado Gustavo Mendívil Amparán.

38. Con punto de acuerdo, relativo a la instalación de mesas de trabajo entre Ferrocarriles Nacionales de México y los trabajadores que demandan el pago por su jubilación, a fin de dar pronta solución a esos juicios laborales, a cargo de la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo General del IFE a ordenar la cancelación del proyecto distrital de la participación electoral y promoción del voto que la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Local del IFE en Sinaloa tiene implementado en dicha entidad y que sea extensivo a todas las juntas locales ejecutivas de las entidades federativas, suscrito por diputados del estado de Sinaloa.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la SHCP, se proceda a resarcir el patrimonio de las personas ahorradoras del estado de Nuevo León afectadas por las operaciones irregulares de la denominada Unión de Crédito Monterrey, SA de CV, suscrito por diputados del estado de Nuevo León.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a la Segob, a la SSP y a la PGR, para que suspendan el traslado de reos de alta peligrosidad al Cefereso número 4 noroeste, en el estado de Nayarit, a cargo de la diputada Martha Rocío Partida Guzmán.

42. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SHCP que informe cómo se financiarán los montos requeridos para compensar la reducción en las remesas que envían los mexicanos en el exterior y las necesidades fiscales para enfrentar la situación, a cargo del diputado Roberto Cerezo Torres.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Judicial de la Federación, a la Condusef y a la PGR a investigar y permitir que se dé solución a los mexicanos que han sido defraudados por la empresa Ideas y Soluciones en Activo y Valores de México, SA de CV, a cargo del diputado José Luis Blanco Pajón.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Reforma Agraria a agilizar los procedimientos de regularización de los 539 predios adquiridos en los años 1992, 1993 y 1994 a favor de 258 grupos que benefician a 10,008 familias, a cargo del diputado Víctor Ortiz del Carpio.

45. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados a formar un grupo de trabajo para dar seguimiento al proceso de implementación de las distintas disposiciones legales, que conforman la reforma energética, a cargo del diputado Roberto Cerezo Torres.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal a destinar recursos extraordinarios al estado de San Luis Potosí, a efecto de enfrentar el brote epidemiológico de la influenza porcina, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.— Presente.

En cumplimiento del numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que, en coordinación con el Congre-

so de la Unión, se diseñe y apruebe un plan de distribución del gasto público que amortigüe los efectos negativos de la recesión económica en el país, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Segob y del Instituto Nacional de Migración, se brinde mayor seguridad en las rutas de migrantes y se elabore una base de datos con los nombres de los migrantes centroamericanos que fallecen en territorio nacional, a cargo del diputado Alejandro Chana Burguete.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo local y al Congreso del estado de Oaxaca a realizar las acciones correspondientes, a fin de derogar el cobro del impuesto por concepto de reemplacamiento vehicular a los habitantes de dicha entidad, a cargo del diputado José Francisco Melo Velázquez.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR y al director del Fonatur a reivindicar el dominio directo del ex convento de Santa Catarina de Sena, Oaxaca, debido a que por mandato constitucional es patrimonio de la nación, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas.

5. Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados brinda un reconocimiento público al general Raúl Esquivel Carbajal, primer superintendente del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a cargo del diputado Rafael Plácido Ramos Becerril.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a fin de que integre la averiguación previa correspondiente para determinar la probable comisión de delitos cometidos por Luis Manuel Enrique Téllez Kuenzler, así como por los involucrados en los hechos, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sedesol a participar con las diversas organizaciones sociales, empresariales, educativas y con la sociedad en conjunto en el establecimiento de programas que ayuden a solucionar la problemática de los niños de la calle en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP, incremente el presupuesto para el establecimiento de programas que ayuden a asociaciones para solu-

cionar la problemática de los niños de la calle en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas.

9. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal a tomar medidas a fin de frenar el empobrecimiento de las mujeres, el empleo precario e informal y el aumento en la tasa del desempleo femenino ante la crisis económica, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol y al titular de la delegación estatal de dicha secretaría, solucione el problema de pobreza alimentaria en el estado de Oaxaca, a través del presupuesto asignado, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Chihuahua a dictaminar las iniciativas con perspectiva de género y las relativas para establecer la paridad, respetando los acuerdos tomados para su aprobación, suscrita por diputadas de diversos Grupos Parlamentarios.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instrumente acciones para apoyar la situación económica a las personas adultas mayores, madres solteras y jóvenes sin experiencia laboral, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Baja California a obligar al grupo constructor GEO, SA de CV, a reparar las 1128 viviendas que construyó en el fraccionamiento Pórticos de San Antonio, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a cargo del diputado Elías Cárdenas Márquez.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de

abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Sagarpa, destine una partida presupuestal extraordinaria para sufragar los rezagos técnicos y materiales de la producción pesquera artesanal en todos y cada uno de los puertos, costas y zonas pesqueras de nuestro país, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza.

2. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del gobernador del Banco de México, para que informe respecto de la cantidad de dólares que se han vendido a instituciones de crédito, en apoyo de la divisa mexicana, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SCT, de la SE y de la Profeco a tomar las medidas necesarias para que las empresas nacionales que ofrecen servicios de transporte aéreo y terrestre eviten cobrar comisiones derivadas de cambios en fechas y horarios o cancelación de boletos durante todo el periodo de contingencia sanitaria, a cargo de la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y de la SSP a fortalecer las acciones en materia de prevención, detección, investigación y castigo de los responsables de la explotación sexual comercial infantil en el país, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la STPS a vigilar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales necesarias para la protección de los trabajadores de la construcción en diversos tramos carreteros de la autopista Durango-Mazatlán, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca.

4. Con punto de acuerdo, para crear una comisión especial que se aboque a establecer de inmediato los mecanismos necesarios de vigilancia y seguimiento para que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, estructure una eficiente regulación, supervisión y vigilancia sobre los sistemas de ahorro para el retiro y, hecho lo anterior, proponga los cambios legislativos necesarios tendientes a compensar, proteger y, sobre todo, detener el creciente deterioro de las cuentas de ahorro para el retiro, a cargo de la diputada Irma Piñeyro Arias.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos

Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir las proposiciones presentadas por las y los diputados de su grupo parlamentario.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al Grupo Parlamentario del Partido Alternativa, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Sedesol que informe a esta soberanía sobre los motivos por los cuales se dieron de baja los apoyos a familias mexicanas beneficiadas del programa de Oportunidades, a cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los integrantes del Consejo General de Salubridad, al Secretario de Salud, a los directivos del IMSS, del ISSSTE, y del Seguro Popular propalar entre la ciudadanía los beneficios del Control natal, mediante la práctica de la salpingotomía o salpingoclasia y la vasectomía, a cargo del diputado Armando García Méndez.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sener, de la SHCP y de la PGR; así como de la Profeco a vigilar el cumplimiento de las disposiciones oficiales relativas al suministro de gasolinas, carburantes y de gas para uso doméstico que se proporciona al público en general, a cargo del diputado Armando García Méndez.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta la Presidencia de la República, a la Segob, a la SCT y a la Secretaría de Economía a diseñar y desarrollar un programa transversal para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión a mujeres como una acción afirmativa, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INEGI a dar a conocer y presentar a esta soberanía los resultados obtenidos en VIII Censo Agropecuario 2007, a cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Humberto López Lena Cruz.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito enviar a usted las proposiciones inscritas a su nombre.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remiten al diputado independiente Humberto López Lena Cruz, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la titular de la Sener que informe a esta soberanía sobre los aerogeneradores instalados en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT para que, dentro del ámbito de sus facultades, modifique el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2000, relativo a la vigencia de placas de todos los vehículos que circulan en territorio nacional.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos de los estados para que, con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley General para el Control del Tabaco, adecuen su marco normativo con la finalidad de que sean congruentes con la misma ley.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud y a los Gobernadores de los estados para que, a través de los verificadores de vigilancia sanitaria, se realicen las acciones de control y vigilancia en los estados de la República a efecto de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a emitir un acuerdo para que el transporte pesado o de doble remolque que transita por las carreteras federales

sinuosas o de las conocidas como B2 se haga conforme a cierta programación de días y horas en las que exista menor fluidez de vehículos convencionales.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar al Presidente de Estados Unidos de América, en su visita a nuestro país, su intervención para que los legisladores de dicha nación regulen la venta y adquisición de armas para que no sean adquiridas con tanta facilidad y exista mayor control del tráfico de las mismas por nuestras fronteras.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar formalmente al gobierno de Austria la devolución del Penacho de Moctezuma, por ser un símbolo emblemático de la cultura de México.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar formalmente al gobierno de Austria la devolución del Penacho de Moctezuma, por ser un símbolo emblemático de la cultura de México.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores para que, junto con la de Diputados, se solicite formalmente al gobierno de Austria, la devolución del Penacho de Moctezuma, por ser un símbolo emblemático de la cultura de México.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Economía a realizar las gestiones necesarias para que la CFE reduzca las tarifas de la electricidad que se consume en la región del Istmo de Tehuantepec, por ser un símbolo emblemático de la cultura de México.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputada Omeheira López Reyna, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.— Presente.

En cumplimiento del numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir la proposición suscrita por las diputadas Omeheira López Reyna y Alliet

Mariana Bautista Bravo, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remite a la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, relativo a la situación de agresiones en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos en México, suscrita por las diputadas Omeheira López Reyna y Alliet Mariana Bautista Bravo, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Antonio Valladolid Rodríguez, Presidente de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir la proposición suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remite a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la LX Legislatura, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que esta Soberanía se adhiere a la “Declaración de Guatemala”, emitida por los representantes legislativos de México, Centroamérica, Repú-

blica Dominicana y el Parlamento Centroamericano, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Agustín Mollinedo Hernández, Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Industria Azucarera.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir la proposición suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Industria Azucarera.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remite a la Comisión Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera de la LX Legislatura, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a realizar auditorías a las empresas productoras y comercializadoras de mieles incristalizables y alcohol, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Isidro Pedraza Chávez, Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos

Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir la proposición suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se remite a la Comisión Especial de seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros de la LX Legislatura, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob que a través del Fideicomiso 2106 aplique los recursos pendientes del PEF 2008 y los asignados para 2009 en beneficio de los ex braceros, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial de seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Delio Hernández Valadés, Presidente de la Comisión Especial Sobre no Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos.— Presente.

En cumplimiento al numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al trámite de las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril del año en curso, me permito remitir la proposición suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial Sobre no Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos.

México, DF, a 8 de mayo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Relación de proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 30 de abril de 2009, que se re-

mite a la Comisión Especial sobre no discriminación, nuevos sujetos y nuevos derechos de la LX Legislatura, de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos de las entidades federativas a impulsar, fomentar y promover leyes para prevenir y eliminar la discriminación, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial sobre no discriminación, nuevos sujetos y nuevos derechos.»